

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



JUZGADO DEL RAMO CIVIL O FAMILIAR

JUZGADO **TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

JUDICIAL DE **TOLUCA**

ADSCRITO
CON RESIDENCIA
ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE NÚMERO: **396** AÑO DE: **2015**

JUICIO: **ORDINARIO CIVIL**

ACTOR: _____

DOMICILIO PARA BUCAS Y NOTIFICACIONES _____

DEMANDADO: _____

DOMICILIO PARA BUCAS Y NOTIFICACIONES _____

INICIADO EN: **10 DE JUNIO DE 2015**

LIC. _____

DATA 16/176
396/2015

P. 5931



IN TOLUCA MEXICO DEL TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
JUZGADO TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA

_____A, ante Usted con
todo respeto comparezco para exponer:

Que vengo por medio de este recurso, en la Vía Ordinaria Civil, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.1 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, mediante la acción personal que me compete, a demandar al Sr. [REDACTED] quien tiene su domicilio en la [REDACTED] no. [REDACTED] Colonia [REDACTED] de [REDACTED] México, el pago de las siguientes prestaciones:

A).- El cumplimiento del contrato de prestación de servicios que celebre con el demandado, consistente en la reparación mecánica del vehículo automotor [REDACTED] estándar, cinco velocidades, no. de motor [REDACTED], serie [REDACTED] control. S/C [REDACTED] tipo [REDACTED] de pedimento [REDACTED] de fecha 03 de [REDACTED] duar [REDACTED] as.

B).- Como consecuencia de la anterior prestación la entrega del vehículo antes descrito, con las reparaciones mecánicas a las cuales se obligó el demandado, mismas que especificare en el capítulo de hechos.

C) El pago de la cantidad de [REDACTED] por concepto de reparación del daño debido al menoscabo sufrido a mi patrimonio y el perjuicio sufrido por el incumplimiento a su obligación de hacer del Sr. [REDACTED], a la cual se comprometió mediante el contrato que se especifica en la prestación marcada con el inciso A).

(L) El pago de la cantidad de [REDACTED] por concepto del precio total del vehículo automotor que se describe en la prestación primera, en el supuesto de que debido al incumplimiento de su obligación por parte del demandado, el automóvil descrito anteriormente quedara inservible toda vez que existe este temor fundado.



TECH: 40 (E-201)

1800

TPO: 01 DE DOCUMENTO DEMANDA
 CODIGO DE BARRAS: 21004ED32015000
 JUZGADO: JUZGADO CIVIL DE TOLIMA
 NO. EXPEDIENTE: 0399712
 RANK: CIVIL
 INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
 VIA: ORDINARIO CIVIL
 CAUSA: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
 FOLIOS: 6
 ARCHIVO PATRONO: 0
 PRETENSION: 0

ATTN: the Sentinel Laspans Rangers

NOTES FOR THE DE TRANSIADO CON FIBRAS AUTOGRAFAS

1. JUEGO DE COPIAS DE CARPETAS DE INVESTIGACION
2. EN SELLOS ORIGINALES

UNILIGO DE COPIAS CERTIFICADAS EN 20 FOJAS DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

2. ESTRUCTURAS EN COPIAS SIMPLES Y CONSTANCIA DE TRAMITE
VENICULO PARA SERVICIOS PARTICULAR EN COPIA SIMPLE

~~2. ESTRUCTURAS EN COPIAS SIMPLES Y 3. CERTA FACTURACIÓN EN COPIAS SIMPLES~~

1 INSTRUMENTO NO. 19131 EN COPIA CERTIFICADA

1. SOBRE QUE CONTIENE 21 FOTOCOPIAS ORIGINALES

~~REAS/ARO~~

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13:37:03 del día Martes, 09 de Junio de 2015

ACTIVITIES: RUBEN ARTURO GARCIA CATA CRILLO

ALBA NOROCCIO: GERARDO FERNANDEZ FERNANDEZ

SE DICE Y SE ACLARA QUE SE PRESENTA UNA ORIGIN DE TRABAJO CON
FIRMAS AUTOGRAFAS Y NO COMO SE DESCRIBIO COMO SERIE DE
TRASLADO Y EN CUANTO A LOS FOTOGRAFIAS TAMBIEN SE ACLARA
QUE SE PRESENTAN 22 FOTOGRAFIAS Y NO 21 COMO SE DESCRIBIO



21004E 039615000

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEXICO
Presentado el día 09 JUN 2015
A las 14:13 hrs. _____ min. del mes de _____
19 _____, con los _____ anexos
y donatos en el sello CONSTE.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TOLUCA
CONSEJO DE PODER JUDICIAL
SUBDIRECCIÓN DE OFICINA DE PARTES
CENTRO DE DIGITALIZACIÓN
TOLUCA, MÉXICO

U 2

E).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundan la presente los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

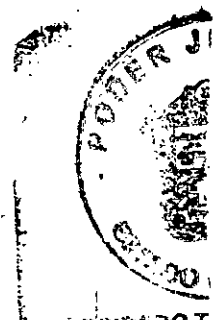
HECHOS.

1.- Soy propietario de un automóvil de la marca [REDACTED] número de motor [REDACTED] serie [REDACTED] con Pedimento 03-[REDACTED] en la Aduana de Altamira Tamaulipas, como lo acredito con la factura no [REDACTED] expedida por [REDACTED] misma que anexo a la presente demanda.

2.- Manifiesto a este juzgador que el [REDACTED] que se describe en el hecho anterior, es de importación de [REDACTED] por lo cual su mantenimiento en cuanto a su motor, requiere de mano de obra especializada, y es el caso que en el mes de enero del dos mil catorce, se le tenía que realizar su servicio de mantenimiento, consistente en su cambio de aceite y afinación del motor, motivo por el cual me di a la tarea de buscar un taller mecánico que estuviera especializado en este tipo de vehículos automotores.

3.- Es así que en esa búsqueda localice en la calle de [REDACTED] no [REDACTED] de ésta Ciudad de [REDACTED], el cual se ostenta como un taller especializado en automóviles de origen europeo, toda vez que en su interior en las paredes existe publicidad estática, de los vehículos que supuestamente se especializa este taller, como son [REDACTED] Jaguar, preguntando a un trabajador de este taller, que si tenía experiencia en arreglar el motor del carro en cita, contestando que era su especialidad, que en ese momento no se encontraba el dueño, pero que se los llevara para que le hicieran su cambio de aceite y afinación.

4.- Motivo por el cual el día dieciocho de enero del dos mil catorce, a bordo del vehículo citado, llegue a el Taller [REDACTED] saliendo el Sr. [REDACTED] persona que se ostentó como propietario de dicho taller mecánico, quien al ver mi automóvil que se cita, expreso que estaba muy bonito, que era un deportivo de dos plazas, convertible, que no me preocupara que en dos días estaría mi carro con sus servicio completo, consistente en un cambio de aceite y afinación al motor, toda vez que el motor se escuchaba bien y únicamente necesitaba su afinación. Anexo 20 fotografías demuestran las condiciones en las que recibí mi automóvil el demandado.



JUZGADO T
DE PRIMER
DE T
SEGUNDA

20-1-2014.

33

5.- Sin embargo al ir por el automóvil motivo de esta demanda el día veinte de enero del dos mil catorce, ingresé al taller del demandado [REDACTED] me encontré con la sorpresa que su motor se encontraba totalmente desarmado, motivo por el cual le exigí a mi contraparte que me diera una explicación del porque se encontraba en esas condiciones mi vehículo automotor, manifestando el demandado que al encender el motor del automóvil en comento, se había roto la banda de distribución afectando algunas partes de la cabeza del motor, reclamándole que el automóvil lo había llevado únicamente para que se le realizara su afinación y cambio de aceite, que le constaba al demandado que el promovente había llegado a bordo del mismo, sin que se le escuchara nada irregular de su motor, que lo sucedido era su responsabilidad.

6.- Contestando el demandado que no era su responsabilidad y que si quería que me arreglara el automóvil, ya había evaluado los daños diciéndome que el total de dinero para arreglar el motor de mi vehículo sería la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] manifestándome mi inconformidad manifestándome que esa no era mi responsabilidad, en virtud de que mi vehículo requería únicamente un servicio entendiéndolo como un cambio de aceite y una afinación y no la compostura que en ese momento señalaba el demandado, sin embargo y en virtud del nivel o categoría del automóvil acepté que el demandado realizara las composturas mecánicas a mi vehículo que se cita. Anexo 2 fotografías del estado en el que se encuentra el motor de mi vehículo, a más de un año de tenerlo en su taller el demandado.

DERO CIVIL
INSTANCIA
UCA
SECRETARÍA

7.- Motivo por lo cual convenimos verbalmente en que el ahora demandado realizara las composturas mecánicas que según el demandado necesitaba mi automóvil para su correcto funcionamiento y el promovente le pagaría la cantidad especificada en el hecho anterior, que comprendía según esta persona refacciones y mano de obra, para lo cual me expidió la ORDEN DE TRABAJO no. 040, de fecha 20 de enero del 2014, y en la cual se establece el diagnóstico de la falla del vehículo, y además señala el presupuesto total de la reparación que sería la cantidad de dinero que se ha señalado anteriormente, pero también se acordó que en este documento se anotarían las cantidades que se le fueron entregando al demandado, aclarando a su Señoría que al momento de expresar nuestra conformidad con el convenio, el suscrito le entrego la cantidad de [REDACTED] efectivo, cantidad que se escribió en esta orden de trabajo.

Convenio

8.- El demandado se obligo en forma verbal a que en un plazo de diez días me entregaría mi automóvil con las reparaciones al motor como se había acordado y estaría en perfectas condiciones, el mismo, que estaría como nuevo, tiempo normal para este tipo de reparaciones, mismas que se le harían a mi vehículo, como demostraré este hecho con el medio de convicción correspondiente.



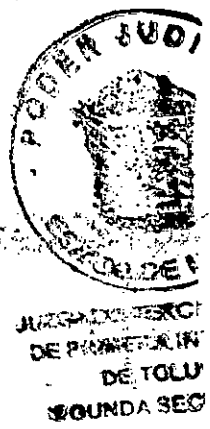
JURADO TE:
DE PRIMERA
DE TC
SEGUNDA 2

9.- Sin embargo desde esa fecha hasta la actualidad el demandado no ha cumplido con su obligación de entregarme mi automóvil con las reparaciones a las cuales se comprometió el demandado, a pesar de que se le ha pagado la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] cantidad muy superior a la acordada y que se especifica en hechos anteriores, lo anterior porque el demandado me pidió dinero para una serie de refacciones que el supuestamente compraría, cantidades que fueron anotadas en la orden de trabajo, documento que se encuentra firmado de puño y letra por el demandado, anexo original de este documento.

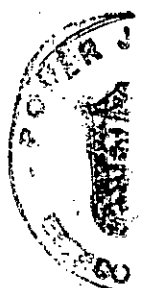
10.- Manifestando su Señoría, que aunque parezca poco creíble después de un año y cuatro meses el demandado no me ha hecho entrega de mi automóvil, a pesar de las continuas peticiones y reclamos que se le hicieron para que cumpliera su obligación recibiendo constantes negativas y mentiras como fueron, "la rectificadora hecho a perder el motor" "ya me van a mandar un motor de Inglaterra para ponerlo al automóvil" "que los anillos no fueron" "que las bielas no quedaron en el cigüeñal", debido a estas negativas del demandado, levante mi RECLAMACION ante la [REDACTED] la cual se radico en el expediente no. [REDACTED] procedimiento en el cual nunca compareció el demandado como consta en dicho expediente, a pesar de estar debidamente notificado, anexo copias certificadas del mismo.

11.- Debido a la rebeldía del demandado a comparecer ante la Procuraduría Federal de Consumidor Delegación Toluca, y también al incumplimiento de su obligación del demandado levante ante la [REDACTED] carpeta de investigación por el delito de FRAUDE en contra del demandado, radicada bajo el [REDACTED] la cual se encuentra radicada para su perfeccionamiento en la mesa séptima bajo el número económico [REDACTED] manifestando a su Señoría que se giró orden de presentación al demandado debido a que no compareció a los citatorios que le giro el C. Ministerio Publico Investigador, motivo por el cual se ordenó su presentación ante esta Autoridad por medio de la Policía Ministerial y ante esta Representación Social se comprometió el demandado a la entrega del vehículo en cita el día quince de abril del año en curso, no cumpliendo nuevamente mi contraparte, a pesar de que el compromiso que realizo fue ante una Autoridad, lo cual demuestra la calidad en todos los sentidos del demandado, anexo original de la denuncia inicial el Ministerio Publico, solicitando a su Señoría se gire atento oficio a esta Autoridad a efecto de que remitan copias certificadas de todo lo actuado, lo anterior en virtud de la negativa de proporcionarlas al promovente, con la explicación de que únicamente sería por petición de una Autoridad Judicial, que nos expedirían dichas copias.



12.- Manifiesto a su Señoría que el automóvil motivo de este juicio era utilizado como un medio de transporte necesario en mi lugar de trabajo toda vez que el promovente es [REDACTED]

[REDACTED], como lo acredito con la copia del Testimonio Notarial tramitado ante la Titular de la Notaria Noventa y cuatro Licenciada en Derecho Anabel Ugarte Reyes, bajo el ACTA NUMERO DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA U UNO, VOLUMEN CUATROCIENTOS UNO, REALTIVO A PROTOCOLIZACION DE ACTA, documento que anexo, y dicho vehículo estaba asignado a funciones de transporte tanto para el suscrito como para personal administrativo, en virtud de que por la naturaleza de la empresa de la cual tengo el carácter de Presidente, es necesario salir constantemente fuera de la Ciudad de Toluca o del Estado de México, por lo tanto es necesario la utilización de un automóvil para servicio de la empresa, y como consecuencia del incumplimiento en su obligación por parte del demandado nos vimos obligados a realizar los viajes de trabajo por medio de otros medios de transporte como fueron Autobuses y taxis, además de privarme de obtener ganancias en mi empresa toda vez que debido a contingencias por viajar en estos transportes no se formalizaron varios contratos de compraventa de mi producto tanto en la Ciudad de Toluca como en el D.F., situación que no se hubiera ocasionado, si el promovente hubiera contado con el vehículo citado, el cual estaba asignado para uso exclusivo de la empresa, ocasionándome con esto un menoscabo mi patrimonio, en virtud de que por el incumplimiento de su obligación del demandado, me ocasiono daños y perjuicios por una cantidad de [REDACTED] diarios por las consideraciones que he dejado asentadas en líneas anteriores, por lo cual demando el resarcimiento de los daños y perjuicios que me ocasiono el demandado, y tomando en cuenta que desde el día en que se comprometió el demandado en cumplir con su obligación, hasta la actualidad son trescientos veinte días laborables sin contar sábados y domingos sin que hasta la fecha cumpliera con su obligación de entregarme el automóvil con las reparaciones mecánicas a las cuales se comprometió mismas que ya fueron pagadas en exceso, dan la cantidad de \$ [REDACTED]; y toda vez que la necesidad de tener un automóvil para las actividades administrativas de la empresa es primordial, me vi obligado a comprar un automóvil para dichas funciones, siendo por la cantidad de [REDACTED], vehículo que se esta pagando a crédito, motivo por el cual hasta la liquidación se me entregará la factura, lo cual me ocasiono un menoscabo en mi patrimonio, por el incumplimiento del demandado en entregarme mi automóvil, como se comprometió, cantidades que al sumarse dan la cantidad de [REDACTED] cantidad que me ha ocasionado en daños y perjuicios. Anexo factura en copia de este vehículo.



JUICIO DO 1
DE PRIME
DE
SEGUNDA

46 } Page 1

13.- Debido a la negativa del demandado a cumplir con sus obligaciones a pesar de que ha sido requerido por diversas Autoridades, existe el temor fundado del promovente de que demandado haya dispuesto de varias piezas mecánicas mi vehículo, lo que impida su funcionamiento o bien haya sido totalmente desbaratado, o también que el demandado debido a la falta de conocimiento en la mecánica de estos vehículos hubiera echado a perder totalmente mi automóvil, si es este caso demando el pago de la cantidad de [REDACTED] por concepto del pago total del automóvil en base al valor comercial.

DERECHO.

Fundan la presente lo dispuesto por los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.6, 7.30, 7.31, 7.43, 7.38, 7.65 fracción II, 7.149, 7.345, 7.346, 7.347, 7.348, 7.825 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de México.

Norman el procedimiento lo dispuesto por los artículos 1.42 fracción III, 2.1, 2.107, 2.108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED CIUDADANO JUEZ ATENTAMENTE FIDO:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito y anexos, demandando en los términos expresados en este escrito de demanda.

SEGUNDO.- Se gire atento oficio al C. Ministerio Público Adscrito a la Mesa Séptima de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría de Justicia del Estado de México, a efecto de que remitan a este copias certificadas de la carpeta de investigación número, [REDACTED] en contra del Sr. [REDACTED], en virtud de que esta Autoridad manifestó que solamente expedirá las copias por medio de orden Judicial, y esta prueba es importante en este juicio.

TERCERO.- Correr traslado de la presente demanda a mi contraparte y se siga el procedimiento en sus fases procesales correspondientes.

PROTESTO LO NECESARIO

TOLUCA, [REDACTED] DEL 2015

[REDACTED]

[REDACTED]



JUZGADO T
DE PRIMER
DE 1
SEGUNDA



27

RAZÓN.- Toluca, México, diez de junio del dos mil quince, con fundamento en artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento, con el escrito registrado con el número de promoción 5931 en el libro respectivo, que presenta [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Anexos: los precisados por la oficialía de partes común. - CONSTE.

JUEZ [REDACTED] SECRETARIO.

A U T O.- Toluca, México, diez de junio del dos mil quince.

Con el anterior escrito y anexos que se acompañan se tiene por presentado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien promueve por derecho propio en la vía ORDINARIA CIVIL, demandando de: [REDACTED] [REDACTED], las prestaciones que se indican en el escrito de cuenta; fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso; por lo tanto,

FÓRMESE EXPEDIENTE, REGÍSTRESE Y DÉSE AVISO DE SU INICIACIÓN AL SUPERIOR JERÁRQUICO.

Con fundamento en el artículo 2.109 del Código de Procedimientos Civiles, se previene a la promovente, para que dentro del plazo de tres días, adare, corrija o complete su demanda, toda vez que su primera pretensión consiste en el cumplimiento del contrato de prestación de servicios que celebró con el demandado, sin que lo exhiba por escrito, o bien, refiera la forma de su celebración, para que el demandado esté en aptitud de dar contestación a la incoada en su contra, para lo cual, deberá acompañar escrito con el que, de cumplimiento en su caso a la prevención que antecede, apercibido que de no hacerlo, se desechará de plano la demanda planteada.



En tanto, se tiene por señalado el domicilio que se indica para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales y por autorizados a los profesionistas que se indican para los mismos efectos.

NOTIFIQUESE.

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO [REDACTED] JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADA [REDACTED] [REDACTED] que da fe de lo actuado. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN.- En la misma fecha se registró con el número de expediente: [REDACTED] CONSTE.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. En Toluca, Estado de México siendo las Ocho horas con veintidós minutos del día Once del mes de Junio del año dos mil Veinte el (a) Notificador (a) del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca NOTIFICO el Acuerdo de fecha Once del mes de Junio del año en curso, a Parde Ochoap por medio de lista y boletín judicial 7846 que fijo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo(s) 182 del Código de Procedimiento Civil Doct. Fe

NOTIFICADOR

12-16



CERTIFICACIÓN.- LA LICENCIADA [REDACTED],
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA, MÉXICO: CERTIFICA: que el plazo de TRES DÍAS
concedidos a la parte actora para desahogar la vista ordenada por auto
del diez de junio del cursante, transcorre del doce al dieciséis del
presente mes y año, sin computarse días inhábiles. Lo que se certifica
en términos del artículo 1.152 del Código de Procedimientos Civiles, el
doce de junio del dos mil quince. DOY FE.

[REDACTED]

SECRETARIO JUDICIAL.

DISTRICTO
JUDICIAL
MÉXICO
TERCERA
INSTANCIA
DE
TOLUCA
SECRETARIO
JUDICIAL
AL
SE
SECRETARIO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Journal of Management Studies, 19(1), 67-80.



C JUEZ TERCERO CIVIL
DE TOLUCA, MEXICO

[REDACTED], por mi propio derecho en los autos que cito al rubro ante Usted con todo respeto comparezco para exponer:

Que vengo por medio de este recurso vista la prevención impuesta por su Señoría en mi escrito inicial de demanda, a desahogarla en tiempo y forma, aclarando que la forma de la celebración del contrato de prestación de servicios realizado con el hoy demandado fue en forma verbal, demostrando este hecho con la orden de entrada de mi vehículo a su taller mecánico, toda vez que el demandado no celebra contratos por escrito. Una vez lo anterior pido a su Señoría se dé entrada a mi demanda y se emplace a juicio al demandado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED CIUDADANO JUEZ ATENTAMENTE PUEDO:

SECRETARIA
DE TOLUCA
SECRETARIA

UNICO: acordar de conformidad el presente escrito por estar acorde a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

TOLUCA, MEXICO JUNIO 2015

[REDACTED]

[REDACTED]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA



FECHA: 12 - 06 - 2015

30124006201511

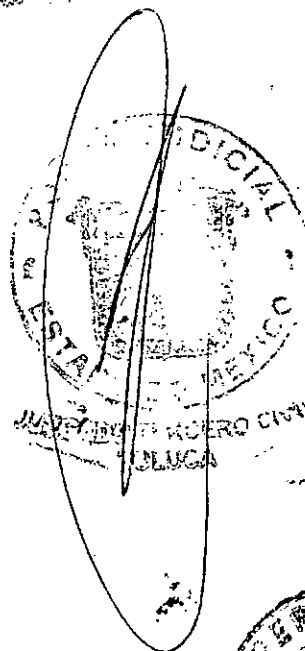
HORA: 11:40:30 A.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21004E039615001
JUZGADO: JUZGADO 3º CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0396 / 15
NO. PROMOCION: 001
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DESAHOGA PREVENCIÓN

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:40:07 del día viernes, 12 de junio de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 6075
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [REDACTED]



21004E039615001





10
10

RAZÓN.- Toluca, México, doce de junio del dos mil quince, con fundamento en artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento, con el escrito registrado con el número de promoción 6075 en el libro respectivo, que presenta [REDACTED]
[REDACTED] Sin anexos. - CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO.

A U T O.- Toluca, México, doce de junio del dos mil quince.

Agréguese el escrito de cuenta, visto su contenido y la certificación de secretarial, en tiempo, se tiene por hechas las manifestaciones vertidas en la promoción de cuenta y aclarada la forma de celebración del contrato de prestación de servicios realizado con el hoy demandado y con ello, se considera cumplida la prevención formulada por el diverso del trece del presente mes y año.

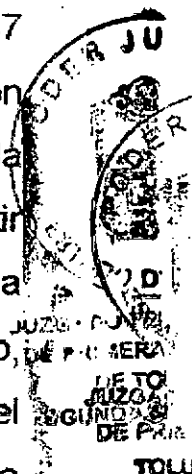
RECEIVED
SECRETARÍA
JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1.1, 1.9, 1.28, 1.29, 1.30, 1.42, 1.46, 1.93, 1.94, 1.168, 1.170, 1.175, 2.1, 2.107, 2.108 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, en consecuencia, con las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y EMPLÁCESE A JUICIO a la parte demandada, en el domicilio señalado al efecto, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS, comparezcan a éste Juzgado a contestar la incoada en su contra, apercibiéndoles que, en caso de no hacerlo, se les tendrán por presuntamente confesados lo hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido negativo, según sea el caso; asimismo prevéngase para que dentro de igual término, señalen domicilio en la circunscripción de éste Juzgado, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibiéndoles que en su defecto se les harán por lista y boletín judicial.



Con apoyo en los dígitos 24 y 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, se hace del conocimiento de las partes, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio, cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias, La Mediación, creando para ello los Centros de Mediación y Conciliación, ubicándose el más cercano, en éste mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 19, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 45 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se requiere a la parte actora para que en el término de tres días, contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y a la parte demandada en el mismo término, a partir de la fecha de emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito a efecto de permitir el acceso a la información confidencial que por virtud de la intervención que tienen en este procedimiento judicial, le incumbe y por ello garantizar la protección y seguridad de dicha información, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que dicha información sea pública.



Queda subsistente el domicilio procesal y autorizaciones al efecto.

NOTIFÍQUESE.

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO
[Redacted] S quien actúa en
forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADA [Redacted]
[Redacted], que da fe de lo actuado. DOY FE.

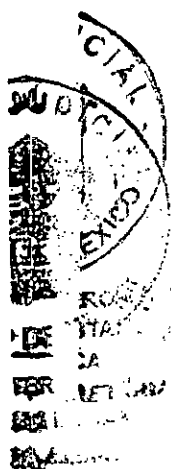
JUEZ

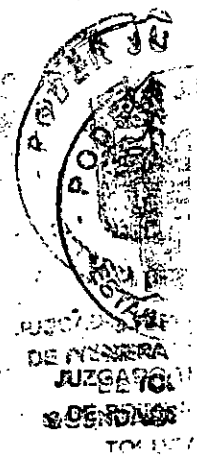
SECRETARIO

11 H

CAZON DE NOTIFICACION. En Toluca, Estado de México
siendo las Ocho horas con treinta minutos del día
Quince del mes de Diciembre del año dos mil Quince
el (a) Notificador (a) del Juzgado Primero Civil del Distrito
Judicial de Toluca NOTIFICO al Acuerdo de
Fecha Doce del mes de Diciembre del
año en curso, a Parte Actora por medio de lista y boletín judicia
7848 que fijo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo(s) 162 del
Código de Procedimiento Civil Doce


NOTIFICADOR





12-10

RAZÓN DE EMPLAZAMIENTO: Distrito Judicial de Toluca, México, siendo las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil quince, el suscrito Notificador adscrito al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, me constituí plena y legalmente en el domicilio señalado para efectos de EMPLAZAR A [REDACTED] [REDACTED] sito en [REDACTED] [REDACTED] número [REDACTED] [REDACTED] perteneciente al Municipio de [REDACTED] de [REDACTED], y bien cerciorado de ser el domicilio correcto por así indicarlo, el nombre del Municipio, [REDACTED] de la esquina de la misma, nomenclatura del inmueble, dicho de los vecinos de esta calle a los cuales pregunto si en el domicilio que les señalo vive el señor de nombre [REDACTED] [REDACTED], manifestándome que ahí tiene su taller mecánico automotriz la persona que les indico, así como por el dicho de la persona que me atiende el cual responde al nombre de [REDACTED] [REDACTED] y ser la persona que busco, que se identifica con Licencia para conducir [REDACTED] que tengo a la vista y devuelvo al interesado, y cuya media filiación es persona de sexo masculino, tez apañonado, complexión robusto, cabello castaño oscuro, como de un metro setenta de estatura y de aproximadamente cincuenta años de edad, por lo que, previa identificación del suscrito le explico el motivo de mi visita, y procedo a dar cumplimiento al auto de fecha diez y doce de junio dos mil quince, dictados por el Juez de este Juzgado, en el expediente 396/2015, respecto del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por [REDACTED] por lo cual EMPLAZO a [REDACTED] [REDACTED], comiéndole traslado con las copias simples de la demanda inicial así como de los documentos que la acompañan, debidamente selladas y cotejadas, le hago saber del plazo de NUEVE DÍAS que se le concede a la parte demandada a efecto de que conteste a demanda instaurada en su contra, así también le hago de su conocimiento del apercibimiento que existe para el caso de no contestar la misma en el plazo antes señalado, en el cual se le tendrá por presuntamente confesados los hechos básicos de dicha demanda, o por contestada en sentido negativo según sea el caso; se le previene para que señale domicilio dentro del lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Con fundamento en los artículos 24 y 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social en el Estado de México, se hace saber a las partes de la existencia de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa, como medio alternativo para la solución de la presente controversia y la ubicación del Centro Estatal de Conciliación y Mediación más próximo a este Juzgado se encuentra ubicado en el interior de este edificio, para que si es su deseo acudan al mismo para la solución de la presente litis. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 19, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 45 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se requiere a la parte actora para que en el término de tres días, contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y a la parte demandada en el mismo término, a partir de la fecha de emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito a efecto de permitir el acceso a la información confidencial que por virtud de la intervención que tienen en este procedimiento judicial, le incumbe y por ello garantizar la protección y seguridad de dicha información, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que dicha información sea pública. Dado lo anterior, la persona que me atiende, recibe emplazamiento y traslado, y firma por su recibo, por ser esa su voluntad, dando por terminada la presente diligencia, con lo que se da cumplimiento a lo señalado por el auto en referencia. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 1.175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

17-29

[REDACTED]
NOTIFICADOR ADSCRITO A LA
SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO

17 de Mayo, 1911. En la ciudad de Toluca, Estado de Mexico.

Señor

Don

Don

Don



PROFESOR
DE PRIMER
GRADO DE
SEGUNDA
TOLECA



En fe de lo cual se da fe en la ciudad de Toluca, a los



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA

C. [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

EN EL EXPEDIENTE 396/2015 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DE [REDACTED] EL JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE A U T O.- Toluca, México, diez de junio del dos mil quince.

Con el anterior escrito y anexos que se acompañan se tiene por presentado a [REDACTED], quien promueve por derecho propio, en la vía ORDINARIA CIVIL, demandando de [REDACTED] las prestaciones que se indican en el escrito de cuenta; fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso; por lo tanto,

FÓRMENSE EXPEDIENTE, REGÍSTRESE Y DÉSE AVISO DE SU INICIACIÓN AL SUPERIOR JERÁRQUICO.

Con fundamento en el artículo 2.109 del Código de Procedimientos Civiles, se previene a la promovente, para que dentro del plazo de tres días, aclare, corrija o complete su demanda, toda vez que su primera pretensión consiste en el cumplimiento del contrato de prestación de servicios que celebró con el demandado, sin que lo exhiba por escrito; o bien, si refiere la forma de su celebración, para que el demandado esté en aptitud de dar contestación a la incoada en su contra, para lo cual, deberá acompañar escrito con el que, en su cumplimiento en su caso a la prevención que antecede, apercibido que de no hacerlo, se desechará de plano la demanda planteada.

En tanto, se tiene por señalado el domicilio que se indica para que se hagan las notificaciones que deban ser personales y por autorizados a los profesionales que se indican para los mismos efectos.

NOTIFIQUESE.

A U T O.- Toluca, México, doce de junio del dos mil quince.

Agréguese el escrito de cuenta, visto su contenido y la certificación secreta, en tiempo, se tiene por hechas las manifestaciones vertidas en la promoción de cuenta y aclarada la forma de celebración del contrato de prestación de servicios realizado con el hoy demandado y con ello, se considera cumplida la prevención formulada por el diverso del trece del presente mes y año.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1.1, 1.9, 1.28, 1.29, 1.30, 1.42, 1.46, 1.93, 1.94, 1.168, 1.170, 1.175, 2.1, 2.107, 2.108 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, en consecuencia, con las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y EMPLÁCESE A JUICIO a la parte demandada, en el domicilio señalado al efecto, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS, comparezca a éste Juzgado a contestar la incoada en su contra, apercibiéndoles que, en caso de no hacerlo, se les tendrán por presuntamente confesados lo hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido negativo, según sea el caso; asimismo prevengase para que dentro de igual término, señalen domicilio en la circunscripción de éste Juzgado, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibiéndoles que en su defecto se les harán por lista y boletín judicial.

Con apoyo en los dígitos 24 y 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, se hace del conocimiento de las partes que al



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA

Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio, cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias, La Mediación, creando para ello los Centros de Mediación y Conciliación, ubicándose el más cercano, en éste mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 19, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 45 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se requiere a la parte actora para que en el término de tres días, contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y a la parte demandada en el mismo término, a partir de la fecha de emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito a efecto de permitir el acceso a la información confidencial que por virtud de la intervención que tienen en este procedimiento judicial, le incumbe y por ello garantizar la protección y seguridad de dicha información, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que dicha información sea pública.

Queda subsistente el domicilio procesal y autorizaciones al efecto.

NOTIFIQUESE.

LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACION PERSONAL EN PODER DE SER [REDACTED] FIRMA POR SU RECIBO A LAS [REDACTED] HORAS Y [REDACTED] MINUTOS DEL DIA [REDACTED] DEL MES DE [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED]

LICENCIADO [REDACTED] ALO NOTIFICADOR ADSCRITO A LA SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO

licencia para Condenar.

74
14

EXPEDIENTE: 396/15

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

TOLUCA, MEXICO.

[REDACTED], por mi propio derecho en los autos del juicio que cito al rubro, ante Usted con todo respeto comparezco para exponer:

Que vengo por medio de este recurso, a solicitar se me expidan copia certificada de la ORDEN DE TRABAJO, documento que anexe a mi escrito de demanda y que forma parte de los medios de convicción para demostrar mi acción, lo anterior para estar en posibilidad de exhibirlo ante el C. Ministerio Público Investigador de la Procuraduría de Justicia del Estado de México, en la Carpeta Penal que se menciono en nuestra demanda.

Por lo anteriormente expuesto:

A USTED CIUDADANO JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

DE JUEZ CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
TERCERO CIVIL
A INSTANCIA
TOLUCA
SECRETARÍA

UNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito, por estar acorde a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO.

TOLUCA MEXICO [REDACTED] DEL 2015

[REDACTED]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA



FECHA: 24 - 06 - 2015

07240606201512

HORA: 12:06:07 P.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21004E039615002
JUZGADO: JUZGADO 3º CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0396 / 15
NO. PROMOCION: 002
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: SOLICITA COPIAS

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 12:05:30 del día miércoles, 24 de junio de 2015

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 6645

DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS

PROMOVENTE(S):



21004E039615002



JUZGADO TI
DE PRIMER
DE TI
SEGUNDA:

CERTIFICACIÓN.- Toluca, México, la Secretaría certifica que el plazo de nueve días concedidos a la parte demandada a efecto de que conteste la demanda instaurada en su contra, transcurre del día el diecisiete e y fenece el veintinueve ambas fechas del mes de junio de dos mil quince. Lo que se asienta el día veinticinco de junio de dos mil quince. **DOY FE.**

LIC. [REDACTED]

SECRETARIO

RAZÓN.- Toluca, México, veinticinco de junio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaría da cuenta al Juez del Conocimiento, con la promoción número 6645, presentada a las doce horas con cinco minutos del día veinticuatro de junio del año en curso.

SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México, veinticinco de junio de dos mil quince.

Agréguese el escrito de cuenta que presenta [REDACTED], visto su contenido y con fundamento en el artículo 1.130 del Código de Procedimientos Civiles, con la solicitud de copias certificadas, dése vista a la parte contraria, para que dentro del lapso de tres días manifieste si es su deseo adicionar alguna otra constancia, y en caso que así sea, la exhiban en copia simple dentro del mismo término, apercibiéndole que en caso de omisión, sin mandamiento expreso, se expedirán al ocursoante las copias certificadas solicitadas, previa identificación y constancia de su recibo.

NOTIFÍQUESE

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento, LICENCIADO
[REDACTED], quien actúa en
forma legal con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA [REDACTED]
[REDACTED] que da fe.

JUEZ

SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACION. En Toluca, Estado de Mexico
siendo las Ocho horas con treinta minutos del día
Viernes del mes de Junio del año dos mil dos
el (a) Notificador (a) del Juzgado Tercero (Cvi) del Distrito
Judicial de Toluca NOTIFICO de acuerdo de
fecha Veintidós del mes de Junio del
año en curso, a Parte Ocho por medio de lista y boletín judicia
7857 que fijo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo(s) 1.º del
Código Adjetivo del D.F.

NOTIFICADOR

JUZGADO TERC
DE PRIMERA II
DE TOLU
SEGUNDA SEC

RECEIVED
JUN 1968
FBI WASH DC

VS

PALACIO DE JUSTICIA TOLUCA
OFICIALÍA DE PARTES

[illegible]

Con fundamento en lo que dispone el artículo 2.115 del Código Procesal Civil para el Estado de México, vengo a dar contestación a la demanda instaurada en mi contra, promovida en la Vía Ordinaria Civil por el señor [REDACTED] en los siguientes términos:

PRESTACIONES

En cuanto a las prestaciones señaladas como:

- A) El cumplimiento del contrato de prestación de servicios que celebre con el demandado, consistente en la reparación mecánica del vehículo automotor [REDACTED] estándar, cinco velocidades, no, de motor [REDACTED] serie [REDACTED] control S/C, calve vehicular [REDACTED] tipo [REDACTED] de fecha 3 de diciembre de 2003, [REDACTED].

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 30 - 06 - 2015

07300006201510

HORA: 10:00:07 A.

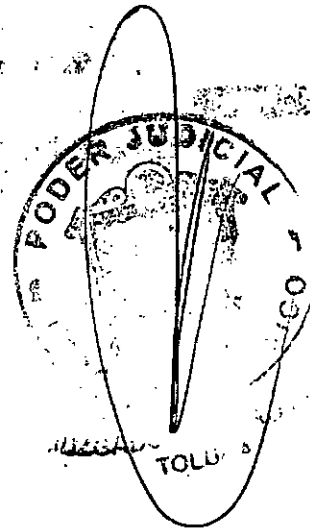
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21004E039615003
JUZGADO: JUZGADO 3º CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0396 / 15
NO. PROMOCION: 003
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 7
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: CONTESTA DEMANDA

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 09:59:17 del dia martes, 30 de junio de 2015

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: ~~6866~~ debe decir 6866 y

DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS

PROMOVENTE(S): [REDACTED]



21004E039615003

SE
DE TOL
DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

DE PRIMERA
INSTANCIA

OFICIALIA DE PARTES COMUNITARIAS
DE SALAS CIVILES Y PENALES
DE TOLUCA, MEXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

17

C) El pago de la cantidad de [REDACTED], por concepto de reparación del daño debido al menoscabo sufrido a mi patrimonio y el perjuicio sufrido por el incumplimiento a su obligación de hacer del sr [REDACTED], a la cual se comprometió mediante el contrato que se especifica en la prestación marcada con el inciso A).

D) El pago de la cantidad de [REDACTED], por concepto del precio total del vehículo automotor que se describe en la prestación primera, en el supuesto de que debido al incumplimiento de su obligación por parte del demandado, el automóvil descrito anteriormente quedara inservible, toda vez que existe este temor fundado.

E) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación.

Por lo que hace al capítulo de prestaciones, por lo que hace a las señaladas como A), B), C), D), y E), todas y cada una de las referidas con anterioridad, se considera que son improcedentes, manifestando a su Señoría que la parte actora carece de acción y derecho para reclamar las que señala en su escrito de demanda, toda vez que tergiversando los hechos pretende acreditar una acción civil que nunca ha tenido con relación al servicio proporcionado, careciendo de legitimación para intentar el presente juicio.

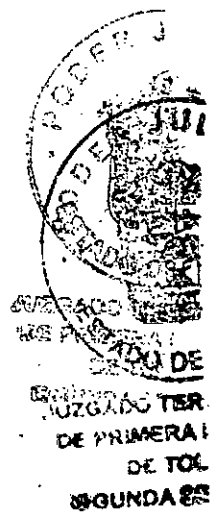
Además de que no existe un contrato de prestación de servicios como lo pretende hacer valer el actor, por lo que carece de legitimación para intentar el presente juicio, ni mucho menos tiene derecho a reclamar reparación de daño y daños y perjuicios.

} Jorge
} C. B.

Por lo que hace al capítulo de HECHOS, se da contestación a los mismos en términos de lo que disponen los artículos 2.115 del Código Procesal Civil exponiendo:

HECHOS:

- 1.- Por lo que hace este hecho, NI SE AFIRMA NI SE NIEGA por no ser un hecho propio, además de ser impreciso.
- 2.- Este hecho también, NO ES HECHO PROPIO, por lo que ni se afirma ni se niega.
- 3.- Este hecho es CIERTO EN LO RELATIVO AL TALLER Y ES FALSO y SE NIEGA, en cuanto a que le pregunto a un trabajador del taller, si tenían experiencia, además de ser impreciso y me deja en estado de indefensión al no proporcionar el nombre del trabajador que dice lo atendió.



4.- Este se NIEGA y es FALSO, pues no se trataba de un simple cambio de aceite como lo refiere el actor, sino que como se desprende de la orden de trabajo número 40 que obra agregada a los autos, el actor acepto y reconoció el presupuesto que se le hizo en ese momento firmando dicha orden de trabajo.

18
48
No x
indice
cambio de
aceite.

5.- Este es hecho FALSO, toda vez que el día veinte se le presentó la orden de trabajo número 40, la cual fue firmada por el actor, quien dio su consentimiento para la reparación del vehículo, además de que me deja en estado de indefensión al no precisar circunstancias de tiempo, modo y ejecución.

6.- Por lo que se refiere a este hecho se NIEGA Y es FALSO, por ser tendencioso, ya que si los hechos hubiesen ocurrido en la forma en que lo refiere el actor, no hubiera firmado la orden de trabajo y hubiera procedido en mi contra, en ese momento y no como ahora pretende hacerlo, sorprendiendo la buena fe de este H. Juzgado.

Accepto
orden de
trabajo y
Presupuesto.

7.- Este hecho ES CIERTO, en cuanto a la orden de trabajo y el precio fijado por la compostura del vehículo por ambas partes y se correlaciona con el hecho anterior.

8.- Este hecho se niega en cuanto al tiempo que dice el actor se estableció y en contrario afirmo, que se le manifestó al ahora actor de que dicha reparación tardaría un tiempo, porque las refacciones para la reparación del mismo tenían que ser originales y sobre pedido, no por lo que no se podría precisar el tiempo de entrega de dicha unidad automotriz.

*
}

9.- Este hecho es FALSO, y en contrario afirmó que en distintas fechas fue entregando ciertas cantidades de dinero que aparecen en la orden de trabajo número 40, para la compra de piezas mecánicas que eran necesarias para realizar el trabajo que requería dicho vehículo.

10.- Este hecho es FALSO en cuanto a los requerimientos y pretextos que dice le manifesté al actor, sin embargo trate de solucionar el problema con el demandado sin la intervención de la Procuraduría Federal del Consumidor, habiendo acordado la entrega del vehículo en un plazo no mayor a tres meses, no obstante dicho acuerdo este persona me trató de presionar a través de una denuncia penal.

plazo de
3 meses
por
presión

11.- Este hecho NI SE AFIRMA NI SE NIEGA, puesto que como se refiere en el punto anterior, dicha denuncia ante el Ministerio Público, se hizo con la finalidad de intimidar y presionar al suscrito, toda vez que dicha autoridad no es competente.

12.- Por lo que respecta a este hecho NI SE AFIRMA NI SE NIEGA, POR NO SER HECHO PROPIO.



ALCAIDE
DE PRIMERA
DE FOI
QUINTA SI

13.- Este hecho NI SE AFIRMA NI SE NIEGA, por ser suposiciones o supuesto a futuro en la mente del actor, ya que el vehículo se encuentra en el taller.

DERECHO:

En cuanto al DERECHO que refiere en su demanda y en la que pretende fundar su acción el actor, el mismo no es aplicable, por carecer el demandado de acción y de derecho y además no existir relación en cuanto a las prestaciones que reclama y los hechos que aduce.

OBJECCION DE DOCUMENTOS

Desde este momento OBJETO, todos y cada uno de los documentos que fueron exhibidos por el actor, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.302 del Código de procedimientos Civiles para el Estado de México, consistentes en:

Copias certificadas del expediente [REDACTED] de fecha 21 de mayo de 2015, de la Procuraduría Federal del Consumidor en cuanto a su alcance y valor probatorio que pretende darle el actor.

Copias relativas a la carpeta de investigación [REDACTED] iniciada ante el Agencia del Ministerio Público Express Central de Autobuses Toluca, en cuanto a su alcance y valor probatorio que pretende darle el actor.

Instrumento [REDACTED] expedido por la licenciada [REDACTED] estado de México relativo a la Protocolización de Acta de Asamblea general [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED] y Cobranzas que otorga la Empresa [REDACTED] número [REDACTED] Volumen [REDACTED] del año [REDACTED] en cuanto a los alcances que pretenden darle y toda vez que no tiene relación alguna con los hechos motivo de la presente demanda.

Facturas con número de folio [REDACTED] relativa al [REDACTED] automot marca [REDACTED] número de [REDACTED] modelo [REDACTED] en cuanto a los alcances que pretenden darle y toda vez que no tiene relación alguna con los hechos motivo de la presente demanda.

Carta [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] así como del comprobante fiscal emitido por dicha empresa en fecha [REDACTED] del presente año, en cuanto a los alcances que pretenden darle y toda vez que no tiene relación alguna con los hechos motivo de la presente demanda.



JUZGADO DE
PRIMERA
DE TO
SONORA

28 2º

Objeción que se hace con relación a los documentos descritos toda vez que no tienen relación con todos y cada uno de los hechos planteados por el actor

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.31 fracción IV y 2.116, del Código Procesal Civil para el Estado de México, desde este momento opongo las siguientes excepciones y defensas toda vez que el actor mismo carece de personalidad, de acción y de derecho para promover en la presente vía y para acreditar esta situación ofrecemos las siguientes pruebas:

1.- La de Sine Actione Agis, la cual no es propiamente una excepción pero obliga al actor a la carga de la prueba.

2.- La de falta de personalidad o de capacidad para promover el presente juicio, en el actor, en términos de lo que dispone el artículo 2.31 del Código Procesal Civil.

2.- La de falta de personalidad o de capacidad para promover el presente juicio en el actor, en términos de lo que dispone el artículo 2.31 del Código Procesal Civil.

3.- La de falta de acción y de derecho para reclamar en la presente vía al suscrito, toda vez que nunca he celebrado contrato de prestación de servicios alguno escrito, ni mucho menos verbal con el actor, quien falsea los hechos y falta a la verdad.

5.- La falta de la condición a que esta sujeta la acción intentada, ya que en el caso se trata de una cuestión extemporánea y de fecha incierta para el caso de ser cierto lo manifestado por el actor.

6.- La de la improcedencia de la vía ya que como se ha manifestado no son ciertos los hechos manifestados por el actor.

7.- La de incompetencia toda vez que no se surte la competencia en la vía y términos que pretende hacer valer el actor.

8.- La falta de acción y de derecho del actor en virtud de que se establece claramente que no existe relación alguna entre lo que pide y lo que pretende demostrar con los documento objetados y lo manifestado por el suscrito.

9.- La derivada de la carencia de la legitimación de la parte actora, ya que no le asiste derecho alguno para reclamar en la presente día prestaciones que aduciendo cuestione personales que no acredita.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
DE PRIMER
DE
SEGUNDA

21

71

PRUEBAS:

Para acreditar mi dicho exhibo las siguientes pruebas;

I.- LA CONFESIONAL a cargo de [REDACTED]
[REDACTED], la cual anuncio desde este momento al tenor del interrogatorio que en se exhibirá en el momento procesal oportuno en términos de lo que dispone el artículo 1.272 del Código Procesal Civil para el Estado de México.

II.- LA TESTIMONIAL a cargo de quienes responden a los nombres de [REDACTED]
[REDACTED] Z, quienes tienen su domicilio, el primero, en la calle de [REDACTED] de [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED], municipio de [REDACTED], México, y el segundo en Fraccionamiento real de [REDACTED] calle [REDACTED] Lote [REDACTED] personas que me comprometo a presentar el día y hora que señale su Señoría para el desahogo de la presente probanza.

III.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la orden de trabajo número 40 la cual fuera exhibida por el actor, misma que hago mía desde este momento para que sea tomada en cuenta en el presente juicio.

IV.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en doce fotografías relativas al vehículo automotor para acreditar el lugar y las condiciones en que se encuentra el mismo.

V.- LA INSPECCION JUDICIAL que se realice en el inmueble ubicado en Avenida [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] en esta ciudad de [REDACTED] para que personal de este H Juzgado de fe de lo siguiente:

1.- Que en dicho domicilio se encuentra el vehículo vehículo automotor M [REDACTED] no. de motor 1 [REDACTED], serie [REDACTED], control S/C, [REDACTED] vehicular [REDACTED], tipo [REDACTED]

2.- Que se de fe de las condiciones mecánicas, de hojalatería y pintura [REDACTED] no, de motor [REDACTED], serie [REDACTED], control S/C, [REDACTED] 2, tipo [REDACTED]

3.- Que de fe de las condiciones en que se encuentra el motor de dicho vehículo.

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1918



JUEZ
DE PRIMER
JESUSANT
DE QUIN
DE TI
SEGUNDA

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1918

4.- Que se de fe si el vehículo funciona mecánicamente.

VI.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, derivada de todo lo actuado en el presente juicio.

Pruebas que tienen relación con todos y cada uno de los hechos de la demandada y de la contestación dada a la misma, solicitando sean tomadas en consideración a efecto de declarar infundada e improcedente la acción intentada por el actor, quien con su actuar doloso me causa graves perjuicios en mi persona y patrimonio.

En razón de lo expuesto y fundado a Usted ciudadano Por lo anteriormente expuesto a Usted, Ciudadano **JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, respetuosamente pido:

JUDICIAL
UNICO Se tenga por contestada en tiempo la demanda instaurada en mi contra, por opuestas las defensas y excepciones que se hacen valer para acreditar mi dicho, por señalado el domicilio legal que se indica y autorizados en términos de ley a los profesionistas que se mencionan.

JUDICIAL
UNICO
PRIMERA INSTANCIA
SECRETARIA

PROTESTO LO NECESARIO.

Toluca, México a 29 de junio de 2015

[Redacted signature]

[Redacted line]

[Redacted signature]

[Redacted line]



JUZGADO DE
DE PRIMERA
DE TC
SEGUNDA

23

CERTIFICACIÓN.- Toluca, México, treinta de junio de dos mil quince, el Secretario Licenciada [REDACTED] certifica, que el plazo de nueve días concedidos a la parte demandada [REDACTED], para dar contestación a la demanda, inició el diecisiete y feneció el veintinueve, ambas fechas del mes de junio del año en curso. Certificación que se hace, para los efectos legales conducentes. **DOY FE.**

Secretario
[REDACTED]

RAZÓN.- Toluca, México, treinta de junio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 6866, presentada a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día en que se actúa.

CONSTE

JUEZ
[REDACTED]

SECRETARIO
[REDACTED]

AUTO.- Toluca, México, treinta de junio de dos mil quince.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta que presenta [REDACTED], visto su contenido con fundamento en los artículos 2.115 y 2.116 del Código de procedimientos Civiles en vigor, vista la certificación que antecede y estando en tiempo se tiene por contestada la demanda instaurada en su contra en la forma y términos que menciona, asimismo, se tienen por opuestas las excepciones y defensas que hace valer.

Así mismo y toda vez que en entre ellas opone la excepción procesal de falta de incompetencia, con apoyo en los numerales 1.164 y 2.31 del Código Procesal en consulta, a efecto de admitir la misma, se previene al ocurso para que dentro del plazo de tres días indique los motivos por los cuales este Juzgado es incompetente para conocer de la presente litis, toda vez que no los refiere, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no opuesta.

En otro orden de ideas, con apoyo en el precepto 1.302 de la legislación en cita, toda vez que el ocurso lo hace dentro del lapso concedido por la ley, se tiene por realizada la objeción de documentos a que hace referencia, en cuanto a su alcance y valor probatorio, la cual será valorada al emitir la sentencia definitiva correspondiente.

Ahora bien y toda vez que el enjuiciado entre las excepciones procesales hace valer la de FALTA DE PERSONALIDAD en los numerales dos y dos bis, se desecha de plano por notoriamente improcedente, ya que el actor promueve en su propio derecho.

Sirve de apoyo el criterio del Poder Judicial de la Federación siguiente:

EXCEPCIONES PROCESALES. PROCEDE DESECHARLAS SIN MAYOR TRÁMITE CUANDO SON NOTORIAMENTE FRÍVOLAS E IMPROCEDENTES. A pesar de que el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal no contiene un precepto que expresamente faculte a los jueces de fuero común a desechar en el momento de proveer sobre su admisión, las excepciones procesales, cuando sean notoriamente frívolas e improcedentes; como el numeral 35 del ordenamiento citado

dispone que el órgano jurisdiccional resolverá en la audiencia previa y de conciliación las objeciones de los presupuestos procesales y las excepciones dilatorias, salvo la de incompetencia, y es de explorado derecho que la excepción de Falta de Personalidad no es oponible a quien comparece en juicio por derecho propio, debe decirse que el Tribunal de segundo grado resolvió correctamente al confirmar con apoyo en lo dispuesto por el artículo 72 del código en cita, aplicado analógicamente el desechamiento decretado por el Juez antes de que tuviera verificativo la audiencia previa y de conciliación, de la excepción de falta de personalidad que la demandada opuso, pues al haber comparecido el actor al juicio natural por su propio derecho, era incuestionable que la excepción referida resultaba notoriamente frívola e improcedente, ya que ni siquiera existía en la especie personalidad alguna que examinar.

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito;
Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo IX, Abril de 1992, Página: 503.

DE
EXCEPCIONES
LA INSTANCIA
SECRETARÍA

Finalmente, se tiene por autorizado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, así como a los profesionistas y personas que refiere, para los efectos aludidos.

NOTIFÍQUESE

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO [REDACTED], quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADA [REDACTED] que da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACION. En Toluca, Estado de Mexico
siendo las Ocho horas con treinta minutos del día
uno del mes de Julio del año dos mil quinete
el (a) Notificador (a) del Juzgado Tercero Civil del Distrito
Judicial de Toluca NOTIFICÓ el Acuerdo de
fecha treinta del mes de Junio del
año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicia
7860 que figo en la tabla judicial que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.º 182 del
Código Adjetivo Civil. Doc. 7860

~~_____
NOTIFICADOR~~

2-6-70

CERTIFICACION: LA LICENCIADA ~~_____
_____, SEENDO SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUEZADO, CERTIFICA: QUE EL PLAZO DE TRES -
DIAS CONCEDIDOS A NORBERTO TERNANDEZ HERNANDEZ DE PRIMERA DE TC
PARA CUMPLIR LA PREVISION FORMULADA POR EL -
AUTO QUE ANTECEDE, TRANSCURRE DEL DIA DE -
SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LO QUE
SE ASIENTA EL VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS -
MIL QUINCE, DIA FE.~~

~~_____
SECRETARIO.~~

CEDULA

TITULO

REGISTRADO A FOJAS

DEL LIBRO

DE REG
GRAD

IONALES Y



S. E. P.

GENERAL DE PROFESIONES
TAMENTO DE REGISTRO
YEDICION DE CEDULA

FIRMA DEL INTERESADO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

EN VIRTUD DE QUE

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGI-
DOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL
ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL EN
MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLA-
MENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CEDULA

CON EFECTOS DE PATENTE
PARA EJERCER LA PROFESION DE

MEXICO, D.F. A 20 DE JUN DE 19 95

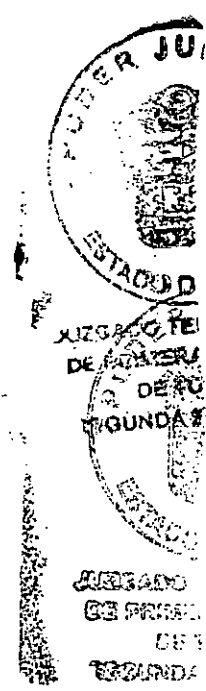
EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

LIC. DIANA CECILIA ORTEGA AMIEVA

ERO CIVIL
STANCIA
CA
RETARDA

100-2-1

100-2-1



26 26



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

-----COMPARECENCIA-----

Toluca, Estado de México, a los tres días del
mes de Julio del año dos mil quince, comparece a las
oficinas que alberga el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del
Distrito Judicial de Toluca, México,

el C. [Redacted] quien se identifica
con Cédula Profesional [Redacted]
quien es autorizado por Actora

en el expediente número 396 del índice de este juzgado, con
la finalidad de recibir:

Copia certificada de la orden de trabajo
SECRETARIO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha Veintinueve de
Junio de dos mil quince

Xf. quien recibe lo descrito y firma para constancia legal. ---DOY FE---

COMPARECIENTE

SECRETARIO



JUZGADO
DE PRIMERA
DE
SEGUNDA

ALCAIDE
DE
SEGUNDA

27
27

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, MEXICO

[REDACTED] por mi propio derecho en
los autos que cito al rubro ante Usted con todo respeto comparezco para
exponer:

Que vengo por medio del presente escrito con fundamento
en lo dispuesto por el artículo 2.121 del código de Procedimientos civiles
vigente en la entidad a solicitar se fije día y hora para la realización de la
Audiencia que establece este precepto legal

JICIAL
UNICO
NIA
TOLUCA
DE MEXICO
TERCERO CIVIL
TOLUCA
SECRETAR

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED CIUDADANO JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

UNICO: Acordar de conformidad el presente escrito por
estar acorde al derecho

PROTESTO LO NECESARIO

TOLUCA, MEXICO JULIO 2015

[REDACTED]

[REDACTED]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA



FECHA: 08 - 07 - 2015

40081507201511

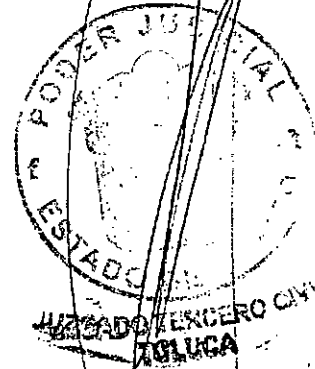
HORA: 11:15:40 A.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21004E039615004
JUZGADO: JUZGADO 3º CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0396 / 15
NO. PROMOCION: 004
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: SOLICITA FECHA

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:15:18 del día miércoles 08 de julio de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 7287
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [REDACTED]



21004E039615004



28
28

RAZÓN.- Toluca, México, ocho de julio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número 7287, presentada a las once horas con quince minutos del día en que se actúa. **CONSTE**

~~JUEZ~~

~~SECRETARIO~~

AUTO.- Toluca, México, ocho de julio de dos mil quince.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta que presenta [REDACTED], visto su contenido y con fundamento en los artículos 1.135, 1.136 y 2.131 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por el momento no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que este Juzgado no se ha pronunciado respecto a la excepción procesal de incompetencia hecha valer por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, lo cual deberá ser a instancia de parte.

NOTIFÍQUESE

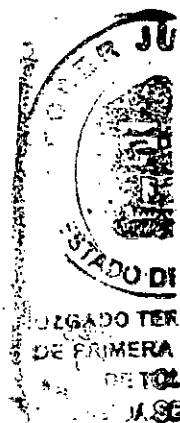
Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO [REDACTED], quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADA [REDACTED] que da fe de lo actuado.

~~JUEZ~~

~~SECRETARIO~~

RAZÓN DE NOTIFICACION. En Toluca, Estado de Mexico
siendo las Ocho horas con treinta minutos del día
Nueve del mes de Julio del año dos mil veinte
el (a) Notificador (a) del Juzgado Escuela Civil del Distrito
Judicial de Toluca NOTIFICO al Acuerdo de
fecha Ocho del mes de Julio del
año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicia
7866 que fijo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) 182 del
Código Procesal Civil del DF

~~NOTIFICADOR~~



C JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TOLUCA, MEXICO

[REDACTED], por mi propio derecho en los autos que cito al rubro ante Usted con todo respeto comparezco para exponer:

Que en virtud de que por auto de fecha treinta de junio del año en curso, su Señoría impuso la prevención a la demandada a efecto de que en el término de tres días expresara el motivo por el cual en su contestación de demanda opone la excepción de incompetencia de este H Juzgado, sin que mi contraparte hubiera desahogado dicha prevención, motivo por el cual con fundamento en el artículo 1.215 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, solicito la preclusión de su Derecho de mi coligante, y una vez lo anterior pido de este Juzgador se señale día y hora para que se lleve a cabo la audiencia que establece el artículo 2.121 del mismo ordenamiento legal en

cita
 FECHA
 JUEZ
 JUEZ CIVIL
 INSTANCIA
 JUEZ ATENTAMENTE PIDO:
 SECRETARIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado

JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

UNICO: acordar de conformidad el presente escrito por estar acorde a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

TOLUCA, MEXICO JULIO 2015



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA



FECHA: 28 - 07 - 2015

16283107201513

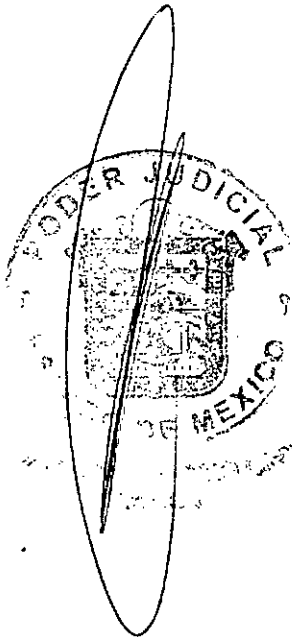
HORA: 01:31:16 P.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21004E039615005
JUZGADO: JUZGADO 3º CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0396 / 15
NO. PROMOCION: 005
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: PRECLUIDO EL DERECHO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13:30:54 del día martes, 28 de julio de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 7539
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [REDACTED]



21004E039615005





30
30

RAZÓN.- Toluca, México, veintinueve de julio del dos mil quince, con fundamento en artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento, con el escrito registrado con el número de promoción **7539** en el libro respectivo, que presenta [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Sin anexos. - CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO.

A U T O.- Toluca, México, veintinueve de julio del dos mil quince.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1.153 del Código de Procedimientos Civiles, se declara perdido el derecho que dejó de ejercitar [REDACTED] [REDACTED], en razón de no haber dado cumplimiento al diverso de fecha treinta de junio del año en curso, con respecto a la excepción procesal de incompetencia, por no constar en autos que lo haya realizado.

SECRETARIO
JUEZ
TOLUCA

En consecuencia, una vez que el presente quede firme, a petición de parte, se acordará su segundo pedimento por método y orden del procedimiento.

NOTIFIQUESE.

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO [REDACTED], quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADA [REDACTED] ROSAS, que da fe de lo actuado. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACION. En Toluca, Estado de Mexico
siendo las 09:00 horas con treinta minutos del día
treinta del mes de Julio del año dos mil veinte
el (a) Notificador (a) del Juzgado Cercos Civil del Distrito
Judicial de Toluca NOTIFICO al Acuerdo de
fecha Veintinueve del mes de Julio del
año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicia
7870 que fijo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) 182 del
Código de Procedimiento Civil Doroteo

~~NOTIFICADOR~~

31 Jul / 6 p.m.



31

C JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TOLUCA, MEXICO

[REDACTED] por mi propio derecho en los autos que cito al rubro ante Usted con todo respeto comparezco para exponer:

Toda vez que ha sido acordado favorable la preclusión del derecho del demandado a continuar la excepción de incompetencia que opuso en su contestación de demanda, sin que opusiera recurso alguno, ha quedado firme este proveído, por lo tanto solicito a su Señoría señale día y hora para que se lleve a cabo la audiencia que establece el artículo 2.121 del mismo ordenamiento legal en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

ATENDIENDO C JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

TERCERO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA
SECRETARÍA
NOTARÍA

UNICO: acordar de conformidad el presente escrito por estar acorde a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

TOLUCA, MEX. AGOSTO 2015

[REDACTED]

[REDACTED]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA



FECHA: 04 - 08 - 2015

46040308201514

HORA: 02:03:46 P.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21004E039615006
JUZGADO: JUZGADO 3º CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0396 / 15
NO. PROMOCION: 006
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: SOLICITA FECHA

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 14:03:15 del día martes, 04 de agosto de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 7808
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [REDACTED]



21004E039615006



JUZGADO
DE PARTES
DE TOLUCA

~~SECRET~~

~~SECRET~~

SECRET

NOTIFIQUESE.

JUEZ

~~SECRETAR~~

RAZON DE NOTIFICACION. En Toluca, Estado de Mexico
siendo las Ocho horas con treinta minutos del día
Diez del mes de Agosto del año dos mil Quince
el (a) Notificador (a) del Juzgado tercero del Distrito
Judicial de Toluca NOTIFICO el Acuerdo de
fecha cinco del mes de Agosto del
año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicia
7875 que fijo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (les) artículo(s) 1.º 182 del
Código Adjetivo del 2004


NOTIFICADOR

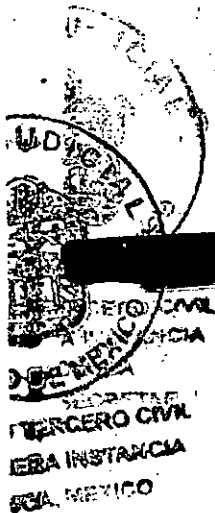


33

CITACION.- En Toluca, México, siendo las diez horas con quince minutos del día seis de agosto del dos mil quince, comparece en el local de este Juzgado el P.D. [REDACTED], quien es persona autorizada para oír y recibir notificaciones personales por la PARTE ACTORA [REDACTED] compareciente que se identifica con [REDACTED] que tengo a la vista y devuelvo al interesado, por lo que cito a PARTE ACTORA [REDACTED] para que comparezca al local de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y depuración procesal. Surtiéndole efectos de citación personal y legal. DOY FE.

[REDACTED]

NOTIFICADOR ADSCRITO A LA
SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO

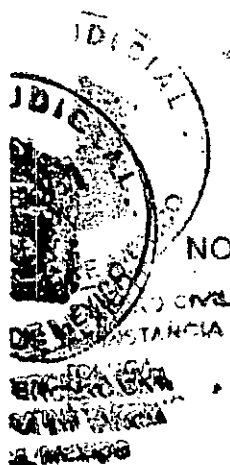




34
24

CITACIÓN. Toluca, México, siendo las trece horas con doce minutos del día once de agosto de dos mil quince, comparece en el local de este Juzgado el [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con [REDACTED] a cual cuenta con fotografía que coincide con los rasgos físicos de su presentante, persona autorizada por la parte demandada [REDACTED] por su conducto cito al demandado mencionado, para que comparezca al local de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de conciliación, quien enterada firma al calce para debida constancia legal.
DOY FE.

[REDACTED]



NOTIFICADOR ADSCRITO A LA SECRETARIA SECRETARIA

LICENCIADO [REDACTED]



JUZGADO
DE PRIMERA
DE
SEGUNDA

CEDULA

TITULO

REGISTRADO A FOJAS

149-26

DEL LIBRO

A210

DE REG
GRAD

IONALES Y



S. E. P.

GENERAL DE PROFESIONES

DEPARTAMENTO DE REGISTRO

EXEDICION DE CEDULAS

FIRMA DEL INTERESADO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
TERMINO EXAMEN
RA APTITUDINARIA
TOLUCA
A SECRETARIA

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

EN VIRTUD DE QUE

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CEDULA

CON EFECTOS DE PATENTE
PARA EJERCER LA PROFESION DE

MEXICO, D.F.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

[REDACTED]

EDAD 59
SEXO H

DOMICILIO

[REDACTED]

TOLUCA MEX.

[REDACTED]

CURP

ESTADO 15

MUNICIPIO 107

LOCALIDAD 0001

SECCION 5263

EMISION 2013

VIGENCIA HASTA 2023



36
36



CERO CINCE



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
DUPAS O ENMIENDAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

EDUARDO JACORO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



6952204806925

ALLEGANZA

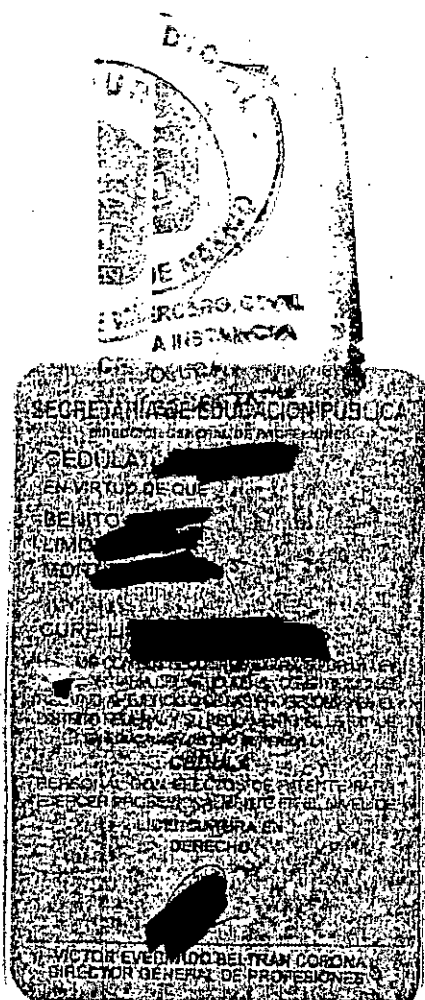
LOCALIDAD



TERCERO T
DE PRIMET
DE 1.
SEGUNDA



37
37





2/8/38

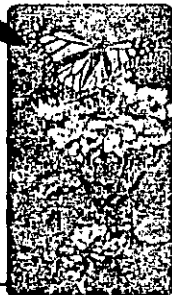
SECRETARÍA DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
Licencia para Conducir
ESTADO DE MÉXICO

CURP
FEHJ740803
NACIONALIDAD
MEXICANA
EXPEDICIÓN
VENCIMIENTO
PERIODO DE VALIDEZ

ANTIGÜEDAD
08/09/2006
FECHA DE
NACIMIENTO
03/08/1974
SEXO
MASCULINO
GRUPO SANGÜINEO
SIN INFORMACIÓN
RESTRICCIONES
NINGUNA
DONA ORGANOS
SI

Lic. Jaime Pastor Moreno
SECRETARIO DE TRANSPORTES

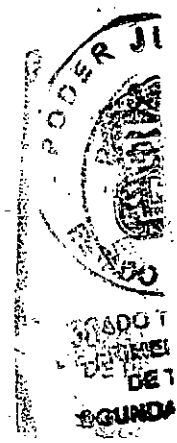




FIRMA DEL TITULAR
Esta Licencia y/o Permiso autoriza conducir
AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES DE SERVICIO PARTICULAR
SERVICIOS DE ASISTENCIA DE 500 A 2500 cc

56591852

ESTE DOCUMENTO PUEDE SER VERIFICADO EN LA PÁGINA
WWW.SECRETARIADETRANSPORTE.GOB.MX



39
39

AUDIENCIA CONCILIATORIA Y DEPURACIÓN

PROCESAL.- Toluca, México, siendo las nueve horas del día catorce de agosto de dos mil quince, día y hora señalado en autos para que tenga verificativo la audiencia indicada, haciéndose constar que se encuentra presente la parte actora [REDACTED]

[REDACTED], quien se identifica con credencial de elector con fotografía con número de folio [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogado patrono [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED], expedida por la Secretaría de Educación Pública, se hace constar que se encuentra presente la parte demandada [REDACTED]

[REDACTED], también conocido como [REDACTED]

[REDACTED] quien lo reconoce la parte actora, quien se identifica con licencia para conducir con número [REDACTED], expedida por la Secretaría de Transporte, asistida de su abogado patrono LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número .1813532, expedida por Dirección de Educación Pública del Estado de México; identificaciones que se tienen a la vista y que se les devuelve a los interesados.

Por lo que el LICENCIADO [REDACTED]

Juez del conocimiento declara abierta la presente con la Secretario de Acuerdos, quien da fe de lo actuado.

Acto seguido con fundamento en los artículos 2.121, 2.123 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en obvio de repeticiones y como si a la letra se insertaran, se tienen por reproducidas las prestaciones de la parte actora; así como las excepciones y defensas de la parte demandada.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Por lo que una vez precisadas los puntos de controversia, el Juez del conocimiento invita a las partes a una conciliación y después de haber dialogado éstas por espacio de varios minutos, manifiestan que están de común acuerdo en que se señale nueva fecha para la continuación de esta audiencia ya que se encuentran en pláticas conciliatorias.

Acto seguido el Juez del conocimiento acuerda: con apoyo en el numeral 2.121 del código en cita, se difiere la audiencia de conciliación por pláticas conciliatorias que ha iniciado las partes para que lleguen a una conciliación y en la inteligencia de que no llegar a ningún arreglo a petición de alguna de las partes se fijara fecha para la continuación de la presente sin que exceda del plazo para la caducidad.

No habiendo más que hacer constar en la presente audiencia, se da por terminada la misma firmando los que en ella intervinieron para constancia legal DOY FE.

Juez

Acto

Abogado

Demandado

Abogado

Secretario

40
40

EXPEDIENTE 396/2015

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE TOLUCA
ESTADO DE MEXICO

[REDACTED] por mi propio
derecho en los autos del juico que cito al rubro antes Usted con todo respeto
comparezco para exponer:

Que vengo a por medio de este ocurso, a solicitar a su
Señoría se sirva señalar nuevo día y hora para la celebración de la Audiencia
de Conciliación que establece la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:



ASISTE CIUDADANO JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

ACORDADO UNICO: acordar de conformidad el presente escrito por estar
de acuerdo a Derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

TOLUCA MEX., AGOSOT DEL 2015

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE
IMPRESION

25 DE AGOSTO DE 2015 - 13:57:25

TIPO DE DOCUMENTO:

PROMOCION

JUZGADO:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE:

396/2015

RAMO:

CIVIL

INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA

FOJAS:

1

CUADERNO:

PRINCIPAL

SINTESIS:

SOLICITA FECHA

FECHA Y HORA DE
RECEPCION:

25 DE AGOSTO DEL 2015 - 13:57:14

CTRL. INTERNO DE LA
PROMOCION:

8664/2015

NOTAS Y DOCS:

SIN ANEXOS

PROMOVENTES:

10:00

8-Sep-15



4144

entada a las
la veintidós
Juez

~~SECRET~~

Sealatio

[REDACTED]

[REDACTED]

Secretario de Acuerdos LICENCIADA

que da fe

~~...~~
a fe
~~...~~
JUE:

~~SECRET~~

CAZON DE NOTIFICACION. En Toluca, Estado de Mexico
siendo las Ocho horas con treinta minutos del día
Veintiocho del mes de Agosto del año dos mil Quince
el (a) Notificador (a) del Juzgado Cercero Civil del Distrito
Judicial de Toluca NOTIFICO el Acuerdo de
fecha Veintiocho del mes de Agosto del
año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicia,
7890 que figo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) 6.º 182 del
Código Adjetivo Civil Don Fe


NOTIFICADOR

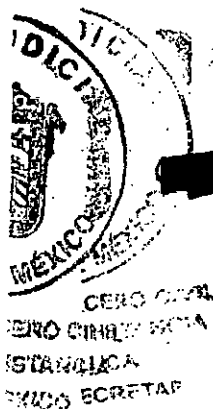


42 42

CITACION.- En Toluca, México, siendo las once horas con cincuenta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil quince, comparece en el local de este Juzgado el C. [REDACTED], quien es persona autorizada para oír y recibir notificaciones personales por la PARTE ACTORA [REDACTED] compareciente que se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED] que tengo a la vista y devuelvo al interesado, por lo que cito a PARTE ACTORA [REDACTED] para que comparezca al local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y depuración procesal. Surtiéndole efectos de citación personal y legal. DOY FE.

LICENCIADO [REDACTED]

NOTIFICADOR ADSCRITO A LA
SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



JUZGADO 1
DE PRIMER
DE 1
DE SEGUNDA
TOLUCA

4343

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA

C. [REDACTED]
DOMINICANA [REDACTED]

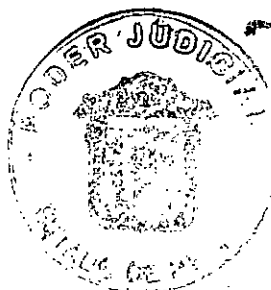
EN EL EXPEDIENTE 396/2015 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL
PROMOVIDO POR [REDACTED] EN
CONTRA DE [REDACTED] JUEZ DEL
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA DICTO
UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO.- Toluca, México, veintiséis de agosto de dos mil quince.

Se Agreguense a sus autos el escrito de cuenta que presenta [REDACTED]
[REDACTED], visto su contenido, con
fundamento en los artículos 2.121 y 2.122 del Código de
Procedimientos Civiles en vigor, señalan las DIEZ HORAS DEL
DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que
tenga verificativo la audiencia de conciliación y depuración
procesal, por lo que citense a las partes mediante notificación
personal, a efecto de que comparezcan a la misma.

LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DE INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN QUE
SURTE EFECTOS DE CITACIÓN PERSONAL Y DEJO EN PODER DE
QUIEN DIO [REDACTED] y FIRMA POR SU RECTO A LAS
HORAS [REDACTED] MINUTOS DEL DIA [REDACTED] DEL MES DE [REDACTED]
AÑO DOS MIL QUINCE

[REDACTED]
NOTIFICADOR ADSCRITO A LA
SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO



ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA

RAZÓN DE CITACION: Distrito Judicial de Toluca, México, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día cuatro del mes de septiembre de dos mil quince, el suscrito Notificador adscrito al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, me constituyo plena y legalmente en el domicilio señalado por PARTE DEMANDADA [REDACTED], sito en [REDACTED], numero [REDACTED], en la Colonia [REDACTED] de la Cruz, en [REDACTED] bien cerciorado de ser el domicilio correcto por corresponder el nombre de la Colonia, de la calle, la nomenclatura del inmueble, procedo a citar a PARTE DEMANDADA [REDACTED] para que comparezca debidamente identificado a las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN PROCESAL. Lo que hago de su conocimiento, mediante instructivo de notificación que fijo en la puerta del domicilio señalado, surtiendo efectos de citación personal y legal. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 1.179 del Código de procedimientos Civiles del Estado de México. DOY FE

JUZGADO
DE PRIME
DE 1
SEGUNDA

[REDACTED] ALO
NOTIFICADOR ADSCRITO A LA
SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO

AUDIENCIA CONCILIATORIA Y DEPURACIÓN

PROCESAL.- Toluca, México, ocho de septiembre de dos mil quince, siendo las diez horas, día y hora señalado en autos para que tenga verificativo la audiencia indicada, haciéndose constar que se encuentra presente la parte actora [REDACTED], quien se

identifica con credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogado patrono por el LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública, se hace constar la incomparecencia de la parte demandada [REDACTED]

[REDACTED] a pesar de estar debidamente citado como consta en autos; identificaciones que se tienen a la vista y se devuelven a los interesados previa copia simple que obre en autos.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CERCO CIVIL
INSTANCIA
TERCERA
JUEZ
CERCO CIVIL

Por lo que el Juez del conocimiento LICENCIADO [REDACTED] declara abierta la presente quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADO [REDACTED] que firma y da fe.

Acto seguido con fundamento en los artículos 2.121, 2.123 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en obvio de repeticiones y como si a la letra se insertaran se tienen por reproducidas las prestaciones de la parte actora, así como las excepciones y defensas de la parte demanda.

Toda vez que la parte demandada no se encuentra presente, se pasa la fase de conciliación, por lo que una vez agotada la fase conciliatoria, la Secretaría hace

constar que no se resuelven excepciones procesales, se da por concluida la fase de depuración procesal.

Acto continuo y una vez desahogada las fases antes indicadas, con fundamento en el artículo 2.126 del Código ~~de Procedimientos Civiles~~ y advirtiéndose que el negocio exige prueba, el suscrito Juez del conocimiento, concede un plazo común a las partes de CINCO DÍAS, para ofrecerlas y de QUINCE DÍAS, para su desahogo, ~~contados a partir del día~~ siguiente hábil ~~de la~~ publicación de la presente audiencia, lo anterior en atención a que el enjuiciado no ~~se encuentra~~ presente y queda debidamente notificada en forma personal del ~~plazo probatorio~~ concedido al accionante. Certifique la Secretaría el principio y fin del mismo.

CERTIFICACIÓN.- Toluca, México, ocho de septiembre de dos mil quince, el Secretario Licenciada Rosa ~~Amador~~ Cruz Rosas certifica que el plazo de cinco días comunes concedidos a las partes para ofrecer pruebas inicia ~~del~~ diez y fenecen el diecisiete, ambas fechas del mes de septiembre; y los quince días para el desahogo de los medios de convicción admitidos, inician el dieciocho de septiembre y fenecen el ocho de octubre, ambas fechas del año en curso; así mismo el plazo común de tres días para que las partes exhiban su alegatos inician el nueve y fenecen el trece, ambas fechas del mes de octubre de la anualidad cursante. Certificación que se hace para los efectos legales conducentes. DOY FE.

SECRETARIO

48
45

No habiendo más que hacer constar en la presente audiencia, se da por terminada la misma, firmando los que en ella intervinieron para constancia legal. DOY FE.

JUEZ

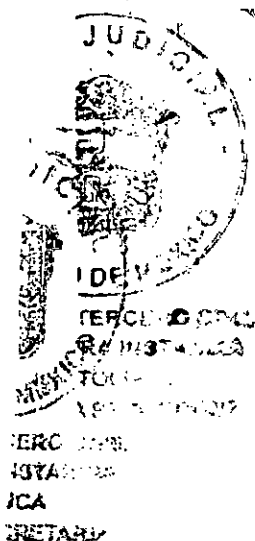
ACTOR

ABOGADO

LIC.

SECRETARIO

LIC.



RAZON DE NOTIFICACION. En Toluca, Estado de Mexico
siendo las Ocho horas con treinta minutos del día
Nueve del mes de Septiembre del año dos mil Quince
el (a) Notificador (a) del Juzgado (tercero civil) del Distrito
Judicial de Colima NOTIFICO la Audiencia de
fecha Ocho del mes de Septiembre del
año en curso, a Parte Demandada por medio de lista y boletín judicia-
7899 que fijo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo(s) 1782 del
Código Procesal del D.F.

~~NOTIFICADOR~~

ESTADO
JUZGADO
DE PRIMER
DE T
SEGUNDA

46
46

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE TOLUCA

ESTADO DE MEXICO

[REDACTED] por mi propio derecho en los autos del juicio que cito al rubro antes Usted con todo respeto comparezco para exponer:

Que vengo a por medio de este recurso con fundamento en el artículo 2.122 del Código de Procedimientos civiles vigente en la entidad a solicitar se le imponga la sanción del 5% (CINCO POR CIENTO) del valor de lo demandado como lo establece este numeral a mi contraparte debido a su inasistencia a la Audiencia de conciliación ordenada en autos y a la cual estaba debidamente notificado el demandado.

DE
TERCERO CIVIL
RA INSTANCIA
TOLUCA
SECRETARIO
INSTANCIA
LUCA
ECRETARI

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED CIUDADANO JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

UNICO: acordar de conformidad el presente escrito por estar acorde a Derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

TOLUCA MEX., SEPTIEMBRE DEL 2015

[REDACTED SIGNATURES]



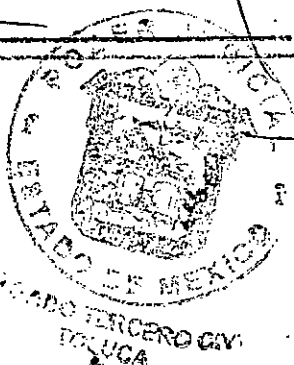
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA.



FECHA Y HORA DE IMPRESION 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - 13:25:35
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 396/2015
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: IMPONER MULTA
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 - 13:24:18
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 9500/2015
NOTAS Y DOCS: SIN ANEXOS
PROMOVENTES: [REDACTED]



JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEXICO
14 SEP 2015
Presentado el día _____
A las 13 hrs. 10 mins. del mes de Septiembre 2015 con 0 anexo:
v. _____ CONSTE.



47
47

RAZÓN.- Toluca, México, quince de septiembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número 9500 presentada a las trece horas con veinticinco minutos del día catorce de septiembre del año en curso. CONSTE

~~JUEZ~~

~~SECRETARIO~~

AUTO.- Toluca, México, quince de septiembre de dos mil quince.

J. Agregúese a sus autos el escrito de cuenta que presenta [REDACTED], visto su contenido, con fundamento en el artículo 2.122 del Código Procesal en consulta, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que por auto de veintiséis de agosto del año en curso, no se hizo apercibimiento alguno a las partes para el caso de que no comparecieran a la audiencia de conciliación y depuración procesal celebrada el ocho de septiembre pasado, aunado que no debe perderse de vista que nuestro más alto Tribunal Federal, ha decretado que el numeral antes invocado al establecer una sanción del cinco por ciento del valor de lo demandado o la que prudentemente señale el juez, si no está determinada la cuantía, en caso de que una de las partes o ambas no acudan a la audiencia conciliatoria, transgrede el artículo 22 Constitucional.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que las leyes que prevén "multas fijas", resultan inconstitucionales, por cuanto a que al aplicarse

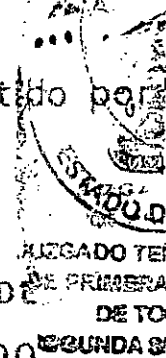
a todos por igual de manera invariable e inflexible, propician excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.

Lo anterior es así, porque el artículo 2.122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al establecer la facultad de imponer una sanción pecuniaria en la forma y términos en que lo hace, transgrede el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no otorga a la autoridad jurisdiccional que deba imponerla, la facultad para tomar en cuenta la gravedad de la infracción cometida, los perjuicios ocasionados a la colectividad, la capacidad económica del infractor, su reincidencia en la conducta que la motiva y todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción.

Sirve de fundamento a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial Federal, que versa:

MULTA. EL ARTÍCULO 2.122 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL ESTABLECER UNA SANCIÓN DEL CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LO DEMANDADO O LA QUE PRUDENTEMENTE SEÑALE EL JUEZ, SI NO ESTÁ DETERMINADA LA CUANTÍA, EN CASO DE QUE UNA DE LAS PARTES O AMBAS NO ACUDAN A LA AUDIENCIA CONCILIATORIA, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia plenaria P./J. 10/95, publicada en la página 19, Tomo II, julio de 1995, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "MULTAS FJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.", ha establecido que las leyes que prevén "multas fijas",



48
48

resultan inconstitucionales, por cuanto a que al aplicarse a todos por igual de manera invariable e inflexible, propician excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. Así, el artículo 2.122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al establecer que para el caso de que una de las partes o ambas no acudan a la audiencia conciliatoria, se les impondrá una "sanción" -que tiene naturaleza de multa- del cinco por ciento del valor de lo demandado o la que prudentemente señale el Juez, en caso de no estar determinada la cuantía, transgrede el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no otorga a la autoridad, que deba imponerla, la facultad para tomar en cuenta la gravedad de la infracción cometida, los perjuicios ocasionados a la colectividad, la capacidad económica del infractor, su reincidencia en la conducta que la motiva, y todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción.



TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
DEL SEGUNDO CIRCUITO. Novena Época. Registro:
167100. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Junio de 2009.
Materia(s): Civil. Tesis: II.30.C.74 C. Página: 106S

Por todo lo cual, atendiendo al principio de convencionalidad para priorizar a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, sobre las disposiciones que en contrario se encuentren en cualquier norma inferior, específicamente en el artículo 22 de nuestra Carta Magna, deviene inobjetable que en el caso que nos ocupa, aún y cuando sea un hecho notorio que el

numeral prevea la posibilidad de imponer una sanción pecuniaria a las partes que omitan asistir a la audiencia de conciliación y depuración procesal, en la forma y términos ahí decretados y por esa razón, se haya decretado en la parte conducente del auto combatido tal criterio; resulta inconcuso que dicha prevención debe omitirse porque la sanción contenida en el artículo 2.122 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado De México, transgrede el artículo 22 de nuestra Carta Magna.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquéllos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando una interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona.

Estos mandatos contenidos en el artículo 10. Constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 constitucional, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, aún a pesar de las disposiciones que en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior, por lo tanto, están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores

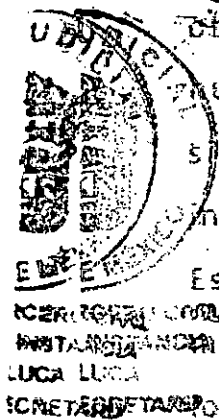
dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

49
49

Sirve de fundamento a lo anterior el criterio Jurisprudencial emitido por el Poder Judicial de la Federación que enseguida se transcribe:

"CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD."

De conformidad con lo previsto en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 10. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 10. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados



internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como si sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia."

Décima Época. Registro: 160589. Instancia: Pleno.

Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. LXVII/2011(9a.). Página: 535

NOTIFÍQUESE

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO [REDACTED] quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADA [REDACTED] que da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACION. En Colaca, Estado de Mexico
siendo las 09:00 horas con 15 minutos del día
15 de Septiembre del mes de Septiembre del año dos mil Quince
el (a) Notificador (a) del Juzgado Carceva, Civil del Distrito
Judicial de Colaca NOTIFICO el Acuerdo de
fecha Quince del mes de Septiembre del
año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicial
7904 que figo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) 183 del
Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICADOR

VS

Ciudadano
JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
Presente:

[REDACTED], con la personalidad, que
tengo reconocida en el presente juicio. Ante Usted, comparezco y
expongo.

Que vengo por medio del presente escrito y con fundamento en
lo dispuesto por el Artículo 2.126 del Código de Procedimientos
Civiles vigente en el Estado de México, a ofrecer de mi parte las
siguientes:

PRUEBAS.

Para acreditar mi dicho exhibo las siguientes pruebas;

I.- LA CONFESIONAL a cargo de [REDACTED]
[REDACTED], de las posiciones que previa a su calificación de legales
haga su Señoría y que absorberá el actor en términos de los dispuesto
por el artículo 1.272 del Código Procesal Civil para el Estado de
México.

II.- LA TESTIMONIAL a cargo de quienes responden a los nombres
de [REDACTED]
[REDACTED], quienes tienen su domicilio, el primero,
en la calle de [REDACTED]
municipio de [REDACTED]
San [REDACTED]
me comprometo a presentar el día y hora que señale por su Señoría
para el desahogo de la presente probanza, en términos de los
dispuesto por el artículo 1.326 del Código de Procedimientos Civiles
en el estado de México

III.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la orden de trabajo
número 40, la cual fuera exhibida por el actor, misma que hago mía
desde este momento para que sea tomada en cuenta en el presente



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE
IMPRESION

18 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - 15:21:57

TIPO DE DOCUMENTO:

PROMOCION

JUZGADO:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE:

396/2015

RAMO:

CIVIL

INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA

FOJAS:

3

CUADERNO:

PRINCIPAL

SINTESIS:

OFRECE PRUEBAS

FECHA Y HORA DE
RECEPCION:

18 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 - 15:21:23

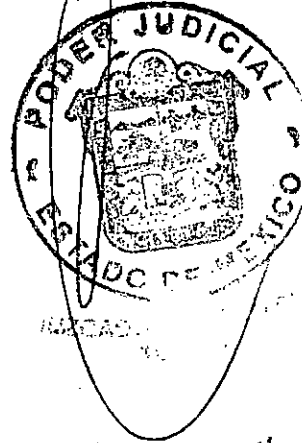
CTRL. INTERNO DE LA
PROMOCION:

9693/2015

NOTAS Y DOCS:

DOS INTERROGATORIOS DIEZ PLACAS FOTOGRAFICAS

PROMOVENTES:



5151

III.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la orden de trabajo número 40, la cual fuera exhibida por el actor, misma que hago mía desde este momento para que sea tomada en cuenta en el presente juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

IV.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en 10 fotografías relativas al vehículo automotor para acreditar el lugar y las condiciones en que se encuentra el mismo

V.- LA INSPECCION JUDICIAL que se realice en el inmueble ubicado en Avenida [REDACTED] colonia [REDACTED] en esta ciudad de Toluca, México para que personal de este H Juzgado de fe de lo siguiente. En términos de lo dispuesto por el artículo 1.323 y 1.324 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México

1.- Que en dicho domicilio se encuentra el vehículo vehículo automotor MG [REDACTED], estándar, cinco velocidades, no. de motor [REDACTED] serie [REDACTED] control S/C, calve [REDACTED]

2.- Que se de fe de las condiciones mecánicas, de hojalatería y pintura, vehículo automotor [REDACTED] estándar, cinco velocidades, no. de motor [REDACTED] serie [REDACTED] control S/C, calve vehicular [REDACTED]

3.- Que se de fe de las condiciones en que se encuentra el motor de dicho vehículo.

4.- Que se de fe si el vehículo funciona mecánicamente.

VI.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, derivada de todo lo actuado en el presente juicio.

VII.- LA PRESUNSIONAL, en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca en mis intereses en el presente juicio

Pruebas que tienen relación con todos y cada uno de los hechos de la demandada y de la contestación dada a la misma, solicitando sean tomadas en consideración a efecto de declarar infundada e improcedente la acción intentada por el actor, quien con su actuar doloso me causa graves perjuicios en mi persona y patrimonio.

En razón de lo expuesto y fundado a Usted ciudadano Por lo anteriormente expuesto a Usted, Ciudadano **JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, respetuosamente pido:

1000000000

1000000000

1000000000



G/SN

UNICO.- seme tenga por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas de mi parte solicitando de su señoría se tenga a bien señalar día y hora para su desahogo

PROTESTO LO NECESARIO.

Toluca, México a 17 de septiembre de 2015

JUDICIAL
TOLUCA
TERCERO CIVIL
A INSTANCIA
TOLUCA
SECRETARIA

[REDACTED]

[REDACTED]



JUZGADO
DE PRIMERA
DE
SEGUNDO

5753

INTERROGATORIO QUE CORRERA A CARGO DE LOS
SEÑORES C.C. [REDACTED] Y [REDACTED]
[REDACTED] EZ, QUE PRESENTA EL DEMANDADO EN EL
PRESENTE JUICIO EN EL ESPEDIENTE 396/2015.

PREVIO A SUS GENERALES EL TESTIGO DIRA.

1.- SI CONOCE A SU PRESENTANTE

2.- DESDE CUANDO LO CONOCE

3.- POR QUE LO CONOCE

4.- SI CONOCE A EL SEÑOR [REDACTED]
CAMARILLO

5.- DESDE CUANDO LO CONOCE

6.- POR QUE LO CONOCE

7.- QUE RELACION EXISTE ENTRE SU PRESENTANTE Y EL
SEÑOR [REDACTED]

8.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE DESDE QUE FECHA [REDACTED]
[REDACTED] LE LLEBO SU VEHICULO AL DEMANDADO
PARA SU REPARACION.

9.- SI SABE EL TESTIGO EN QUE CONSISTIO LA REPARACION
QUE SE REALIZO AL VEHICULO DEL SEÑOR [REDACTED]
[REDACTED]

10.- SI SABE EL TESTIGO EN QUE CONDICIONES SE
ENCUENTRA ACTUALMENTE EL VEHICULO DE LA MARCA [REDACTED]
CONVERTIBLE DEL SEÑOR [REDACTED]
[REDACTED]

11.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE EN DONDE SE ENCUENTRA
FISICAMENTE EL VEHICULO MARCA [REDACTED] DEL
DEL SEÑOR [REDACTED]

DIRAN LA RAZON DE SU DICHO.

PROTESTO LO NECESARIO.

Toluca, México a 17 de septiembre de 2015

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

RECEIVED
JUZGADO
DE PRIM
INSTANCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

54

INTERROGATORIO QUE CORRERA A CARGO DE LOS
SEÑORES C.C. [REDACTED] Y [REDACTED]
[REDACTED], QUE PRESENTA EL DEMANDADO EN EL
PRESENTE JUICIO EN EL ESPEDIENTE 396/2015

PREVIO A SUS GENERALES EL TESTIGO DIRA.

1.- SI CONOCE A SU PRESENTANTE

2.- DESDE CUANDO LO CONOCE

3.- POR QUE LO CONOCE

4.- SI CONOCE A EL SEÑOR [REDACTED]

C [REDACTED]

5.- DESDE CUANDO LO CONOCE

6.- POR QUE LO CONOCE

7.- QUE RELACION EXISTE ENTRE SU PRESENTANTE Y EL
SEÑOR [REDACTED]

8.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE DESDE QUE FECHA [REDACTED]
A [REDACTED] LE LLEBO SU VEHICULO AL DEMANDADO
PARA SU REPARACION.

9.- SI SABE EL TESTIGO EN QUE CONSISTIO LA REPARACION
QUE SE REALIZO AL VEHICULO DEL SEÑOR [REDACTED]

10.- SI SABE EL TESTIGO EN QUE CONDICIONES SE
ENCUENTRA ACTUALMENTE EL VEHICULO DE LA MARCA [REDACTED]
CONVERTIBLE DEL SEÑOR [REDACTED]
C [REDACTED]

11.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE EN DONDE SE ENCUENTRA
FISICAMENTE EL [REDACTED]
DEL SEÑOR [REDACTED]

DIRAN LA RAZON DE SU DICHO.

PROTESTO LO NECESARIO.

Toluca, México a [REDACTED] de septiembre de 2015

[REDACTED]

[REDACTED]

C [REDACTED]

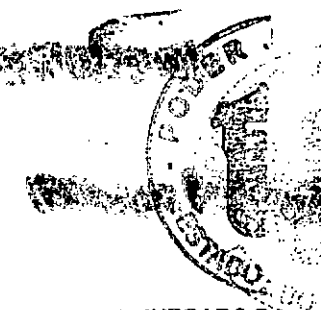
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ARGANDO T
DE PROSECUCION
SECRETARIA
SEGUNDA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

45/5

RAZÓN.- Toluca, México, veintiuno de septiembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 9693, dos interrogatorios y diez placas fotográficas, presentados a las quince horas con veintiún minutos del día dieciocho de septiembre del año en curso. **CONSTE**

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México, veintiuno de septiembre de dos mil quince.

Agréguense a sus autos el escrito de cuenta que presenta [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.148, 1.153, 1.215 y 2.126 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por extemporáneo no ha lugar admitir los medios de convicción que oferta el enjuiciado, toda vez que el plazo para hacerlo feneció el pasado diecisiete de septiembre del año en curso, como se advierte de la certificación de fecha ocho de septiembre pasado glosada a fojas cuarenta y cuatro vuelta del principal.

NOTIFÍQUESE

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO [REDACTED] quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADA [REDACTED] [REDACTED] da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

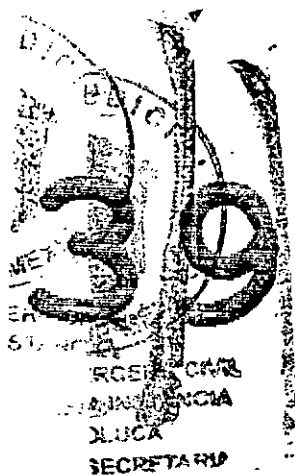
CAZON DE NOTIFICACION. En Tulum Estado de Mexico
siendo las Ocho horas con veintidós minutos del día
veintidós del mes de Septiembre del año dos mil Quince
el (a) Notificador (a) del Juzgado tercera civil del Distrito
Judicial de Colima NOTIFICO al Acuerdo de
fecha veintidós del mes de Septiembre del
año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicia
7907 que figo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) del 182 del
Código Administrativo Civil Donde

NOTIFICADOR



544
10
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO.

CUADERNO DE
PRUEBAS ACTORA



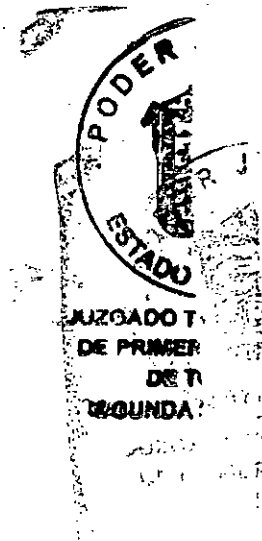
3/9/2015

JUEZ: [REDACTED]

SECRETARIO: LIC. [REDACTED]

SEGUNDA SECRETARÍA.

300



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

CON RESIDENCIA EN TOLUCA, TLA. CO.



[REDACTED], por mi propio derecho, en los autos del juicio que cito al rubro, ante Usted con todo respeto comparezco para exponer.

JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
SEGUNDA SECRETARIA

Que vengo por medio de este escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.126, 1.250, 1.258, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, a ofrecer las siguientes pruebas que sirven para acreditar mi acción en el presente juicio:



A).- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en la ORDEN DE [REDACTED] de fecha 20 de enero del 2014, con la cual demuestro la relación contractual con el demandado, respecto del vehículo automotriz motivo de este litigio, documento que es base de mi acción, con la cual demuestro la pretensión demandada, prueba que se relaciona con los hechos de mi demanda, así como de la contestación a la misma y que se encuentra anexada.

TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

B).- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en la ORDEN DE TRABAJO NO. 040 de fecha 20 de enero del 2014, con la cual demuestro la cantidad de [REDACTED] (00/100 M.N.) la misma que se le pago al demandado, esta prueba la relaciono con la contestación a mi demanda en el hecho número nueve donde el demandado acepta esta cantidad, esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi demanda y de la contestación a la misma.

C).- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en la [REDACTED] expedida por [REDACTED] con la cual demuestro la propiedad que tengo sobre [REDACTED] juicio, documento base de mi acción, esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de demanda, así como de la contestación a la misma, misma que se encuentra anexada en autos.

D).- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en 20 fotografías con las cuales demuestro las condiciones físicas y mecánicas de mi vehículo motivo de este juicio al momento de ingresar al taller del demandado; esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi demanda así como de la contestación a la misma

10 30 1507
11 30 0807



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION

17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - 14:15:24

TIPO DE DOCUMENTO:

PROMOCION

JUZGADO:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE:

396/2015

RAMO:

CIVIL

INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA

FOJAS:

6

CUADERNO:

PRINCIPAL

SINTESIS:

OFRECE PRUEBAS

FECHA Y HORA DE RECEPCION:

17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 - 14:15:15

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION:

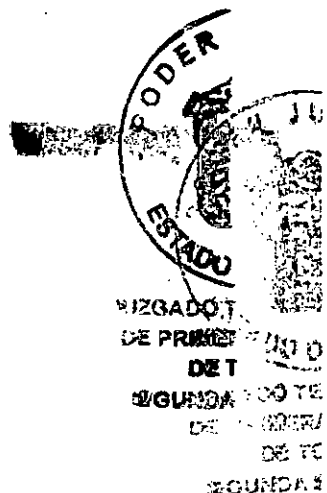
9630/2015

NOTAS Y DOCS:

UN INTERROGATORIO UN TRASLADO UN SOBRE CERRADO QUE DICE CONTENER PLIEGO DE POSICIONES

PROMOVENTES:

[REDACTED]



X 88
50

E).- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en dos fotografías que demuestran el estado físico y mecánico en el cual se encuentra en la actualidad mi vehículo motivo de este juicio esta prueba la relaciono con los hechos de mi demanda y contestación a la misma.

F).- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en la factura del vehículo marca [REDACTED] con lo cual demuestro parte de los daños y perjuicios que me ocasiono el incumplimiento a su obligación por parte del demandado por la cantidad [REDACTED] TREINTA MIL 00/1000 M.N.I., esta prueba la relaciono con los hechos de mi demanda, documento que se encuentra anexado en autos.

G).- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en copias certificadas de MI RECLAMACION ante el incumplimiento de su obligación por parte del demandado, que levante ante PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, la cual se radico en el expediente número [REDACTED] medio de convicción con el cual demuestro el requerimiento hecho al demandado para el cumplimiento de su obligación y además al no asistir a este procedimiento jurisdiccional administrativo el INCUMPLIMIENTO EN SU OBLIGACION DEL DEMANDADO, documento que se encuentra anexado en autos, y que relaciono con todos los hechos de mi demanda.

H).- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el original de la denuncia penal iniciada ante el Ministerio Público de Toluca la cual se radico en la Carpeta de Investigación número [REDACTED] por el delito de [REDACTED] que se encuentra radicada en la mesa séptima bajo el número [REDACTED], denuncia que se realizó en virtud de que el demandado se ha negado a entregarme el vehículo motivo de este juicio y además se ostenta [REDACTED] especialista en la reparación de este tipo de vehículos, medio de convicción con el cual demuestro el incumplimiento de su obligación por parte del demandado y toda vez que desde mi escrito de demanda solicite atento oficio a esta autoridad, solicito de su Señoría con fundamento en el artículo 1.261 Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad se gire atento oficio a esta autoridad para que remitan a esta Juzgado copias certificadas de todo lo actuado en esta carpeta de investigación, prueba necesaria para que su Señoría pueda conocer la verdad de los hechos, toda vez que en autos de esta carpeta penal consta como el demandado se comprometió a entregar el vehículo de mi propiedad motivo de este juicio el día 15 de abril del presente año; y consta tambien como fue necesario que fuera presentado ante esta autoridad por agentes ministeriales demostrando el total desinterés en cumplir con su obligación; esta prueba la relaciono con los hechos de mi demanda.

I).- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en la Audiencia Conciliatoria en el presente juicio de fecha catorce de agosto del año en curso, celebrada ante este H. Juzgado, en la cual el demandado solicito se difiriera la celebración de la misma, toda vez que se comprometía a entregar el vehículo motivo de este juicio el día veintinueve de agosto de este año, no

1920

1920



JUZGADO
DE PRIME

DE

1920

DE PRIME
DE PRIME
DE PRIME
DE PRIME

189
59

cumpliendo nuevamente con lo acordado, con este medio de convicción demuestro la falta de cumplimiento a su obligación, esta prueba la relaciono con todos los hechos de mi demanda y contestación a la misma.

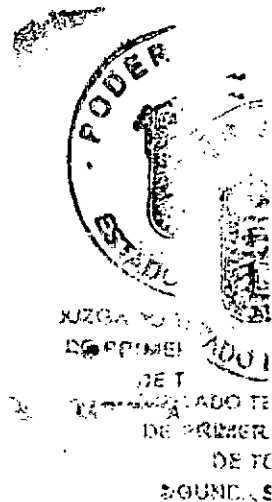
J).- LA CONFESIONAL.- consistente en el pliego de posiciones que en sobre cerrado se adjunta a la presente, mismo que deberá absolver en forma personalísima el demandado Sr. Horacio Fernández Hernández, solicitando a su Señoría se sirva ordenar sea citado por los conductos legales, para que comparezca el día y hora señalado para tal efecto, con el apercibimiento legal para el caso de no comparecer sin causa justificada, esta prueba la relaciono con los hechos de mi demanda.

K).- LA CONFESIONAL EXPRESA.- Consistente en la confesión que hace el demandado en forma clara en la contestación que hace a la demanda instaurada en su contra, en el hecho cinco que manifiesta: "TODA VEZ QUE EL DIA VEINTE SE LE PRESENTO LA ORDEN DE [REDACTED] [REDACTED] 0", con la acepta el demandado la relación contractual con al actor y robustece la fecha en que ingreso mi vehículo al taller del demandado, que fue el día veinte de enero del dos mil catorce, y a pesar de transcurrir aproximadamente diecinueve meses el demandado ha incumplido con su obligación contractual, esta prueba la relaciono con todos los hechos de mi demanda.

L).- LA CONFESIONAL EXPRESA.- consistente en la confesión que hace el demandado en forma clara en la contestación que hace a la demanda instaurada en su contra, en el hecho nueve que manifiesta: "QUE EN DISTINTAS FECHAS ME FUE ENTREGANDO CIERTAS CANTIDADES DE DINERO QUE APARECEN EN LA ORDEN DE TRABAJO [REDACTED]", con esta prueba demuestro que efectivamente se le entrego la cantidad que estipulo en este hecho de mi demanda, esta prueba la relaciono con todos los hechos de mi demanda.

M).- LA CONFESIONAL EXPRESA.- consistente en la confesión que hace el demandado en forma clara en la contestación que hace a la demanda instaurada en su contra, en el hecho diez donde manifiesta: "HABIENDO ACORDADO LA [REDACTED] DE TRES MESES", medio de prueba con la cual demuestro las contradicciones en cuanto a la fechas para cumplir con su obligación contractual, toda vez que la RECLAMACION que presente ante la PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR fue en mes de septiembre del dos mil catorce, demostrando tambien el engano, dolo, mala fe, del demandado en no cumplir con su obligación,

N).- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el Instrumento Notarial numero [REDACTED] Volumen [REDACTED] tramitado ante la [REDACTED] Pública no. [REDACTED] del Estado de México, Licenciada en Derecho [REDACTED] Reyes, relativo a la protocolización del Acta de [REDACTED] Accionistas de la Sociedad denominada [REDACTED] empresa en la cual tengo el



460

carácter de Presidente, prueba concatenada con otros medios de convicción con la cual demuestro los daños y perjuicios que me ha ocasionado el demandado debido al incumplimiento de su obligación contractual al no entregarme mi vehículo motivo de este juicio en los términos acordados, esta prueba la relaciono con todos los hechos de mi demanda.

O).- LA TESTIMONIAL.- consistente en el testimonio que rendirán los Señores [REDACTED] con domicilio en la calle de [REDACTED] no [REDACTED] casa [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en la calle de [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] personas que el ocurso se compromete a presentar el día y hora que se señale para tal efecto; mismos que serán examinados al tenor del interrogatorio que se anexa con copia para la contraria, previa la calificación de legal que se haga del mismo, esta prueba se ofrece para demostrar que se celebró el contrato de prestación de servicios con el demandado así como demostrar los daños y perjuicios ocasionados al promovente.

P).- LA INSPECCION JUDICIAL.- que deberá realizar personal de este H. Juzgado, en el Taller Mecánico denominado [REDACTED] inmueble que se ubica en la Avenida [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] de ésta Ciudad de [REDACTED] México, a efecto de que se de de los siguientes puntos:

1.- Se de fe, que en dicho inmueble se encuentra el vehículo automotor marca [REDACTED], estándar, cinco velocidades, modelo [REDACTED], motor [REDACTED].

2.- Se de fe, de las condiciones físicas del vehículo descrito en el punto anterior y que es motivo de este juicio, en cuanto al estado de pintura, hojalatería, estado de las llantas y vestiduras.

3.- Se de fe, de las condiciones en las que se encuentra el motor del vehículo antes citado.

Q).- LA PERICIAL EN AVALUO [REDACTED] que se deberá realizar en el vehículo automotor motivo de este juicio, designando como perito de mi parte al Licenciado [REDACTED] [REDACTED] quien es Perito en hechos de tránsito y valuación de vehículos medio de convicción que versara sobre los siguientes puntos:

1.- Determinar el valor comercial del vehículo motivo de este juicio, cuando ingreso al Taller Mecánico del demandado.

2.- Determinar el valor actual comercial del vehículo motivo de este juicio

3.- Determinar la depreciación económica que haya tenido el vehículo motivo de este juicio, desde el momento en que ingreso al taller mecánico del demandado, hasta la actualidad.

Persona que en su momento procesal aceptara y protestara este cargo.

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

100-443887-100

100

[illegible]

1954-1955

2003

1561

R).- LA PERICIAL MECANICA.- que se deberá realizar en el vehículo motivo de este juicio, designando como perito al C. [REDACTED] persona que cursa el noveno semestre de la Licenciatura en Ingeniería Mecánica y labora en la empresa Kenword en el área de servicio, documentos en que su momento exhibirá ante su Señoría, este medio de convicción versara sobre los siguientes puntos:

1.- Determine en base a sus conocimientos el tiempo aproximado para la reparación mecánica del vehículo motivo de este juicio; tomando como base el diagnostico señalado en la orden de trabajo por la cual ingreso dicho vehículo automotor al taller mecánico del demandado.

2.- Determine en base a sus conocimientos en la materia, las condiciones mecánicas de dicho vehículo.

3.- Determine en base a sus conocimientos en la materia, que consecuencias ha tenido el vehículo citado, por el tiempo que se encuentra desarmado el motor, tomando en cuenta que son diecinueve meses que se encuentra en estas condiciones.

4.- Determine en base a sus conocimientos en la materia, si el motor del vehículo citado, tiene todas sus piezas mecánicas que le permitan su perfecto funcionamiento.

5.- Determine en base a sus conocimientos en la materia, si el vehículo en comento, se encuentra en condiciones mecánicas para su utilización.

Persona que en su momento procesal aceptara y protestara el cargo.

S).- PERICIAL CONTABLE.- Que deberá realizar la [REDACTED] en la empresa denominada [REDACTED] de la cual tengo el carácter de Presidente, este medio de convicción versara sobre los siguientes puntos:

1.- Determine sobre los daños y perjuicios resentidos por el promovente, al no contar físicamente con este activo de [REDACTED] consistente en el vehículo automotor motivo de este juicio, desde el día veinte de enero del dos mil catorce hasta la actualidad

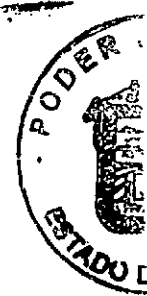
2.- Determine la cantidad diaria que por concepto de daños y perjuicios me ocasiona diariamente al no contar con este activo de la empresa, consistente en el vehículo motivo de este juicio.

Persona que en su momento procesal aceptara y protestara el cargo.

T).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consistente en, todo lo actuado en lo que favorezca a mis intereses.

U).- LA PRESUNCIONAL EN SOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA en lo que me favorezca

[REDACTED]



JUZGADO DE
PRIMERA
DE TONTO
SEGUNDA

SECRETARÍA
DE JUSTICIA
DE SONORA

1977

[REDACTED]

62

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito ofreciendo las pruebas de mi parte para justificar mi derecho.

SEGUNDO.- Ordenar se gire atento oficio a la Mesa Séptima de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría de Justicia del Estado de México a efecto de requirir copias certificadas de la carpeta de investigación que se sigue en contra del demandado por el delito de FRAUDE, radicada bajo el número [REDACTED] con número económico [REDACTED] lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.261 del Código Procesal Civil vigente en la entidad.

TERCERO.- Como existe el temor fundado, de que el demandado pretenda impedir el desahogo de las periciales ofrecidas por el suscrito solicito el uso de la fuerza pública desde este momento a efecto de que se cumplan estos medios de convicción ofrecidos por el proponente

PROTESTO LO NECESARIO

TOLUCA MEX., A SEPTIEMBRE DEL 2015

MEXICO
CERO CIVIL
INSTANCIA
LUCA
SECRETARIA

[illegible]

105-772341

105-772341

PODER
ESTADO
JUZGADO
DE PRIMERA
DE
SEGUNDA
DE PRIMERA
DE TO
SEGUNDA

105-772341

105-772341

105-772341

105-772341

2 63
63

INTERROGATORIO AL TENOR DEL CUAL SERAN EXAMINADOS LOS TESTIGOS QUE PRESENTARA EL SEÑOR [REDACTED] EN EL JUICIO QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA MEXICO EN EL EXPEDIENTE 396/15

BAJO LA PROTESTA DE LEY DIRAN

- 1.- Si conoce al Señor [REDACTED]
- 2.- Si la respuesta es afirmativa que diga desde cuando
- 3.- Que diga el testigo si conoce al Señor [REDACTED]
- 4.- Si la respuesta es afirmativa que diga desde cuando
- 5.- Si conocen el taller mecánico de nombre [REDACTED]
- 6.- Si la respuesta es afirmativa que diga la dirección de este taller mecánico
- 7.- Que diga el testigo si conoce el vehículo automotor [REDACTED]

No son
conducente
a la
cuestión
debatida
art.
1.337

- 8.- Que diga el testigo porque conoce el vehículo que se describe en la pregunta anterior ☒ No es conducente a la cuestión debatida art. 1.337
- 9.- Si el testigo quien es el propietario del vehículo antes descrito ☒ No se aplica por los sentidos
- 10.- Si el testigo si sabe y le consta que uso se le daba al vehículo antes
- 11.- que diga el testigo desde cuando se le daba el uso que menciona en la pregunta anterior el vehículo citado en preguntas anteriores

DARAN LA RAZON DE SU DICHO

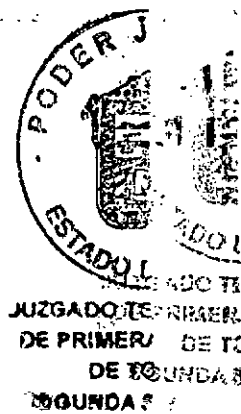
PROTESTA NECESARIO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





64

RAZÓN.- Toluca, México, dieciocho de septiembre del dos mil quince, con fundamento en artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento, con el escrito registrado con el número de promoción 9630 en el libro respectivo, que presenta [REDACTED]

[REDACTED] Anexos un interrogatorio, un traslado del mismo y un sobre cerrado que se dice contiene pliego de posiciones. - CONSTE.

SECRETARIO.

A U T O.- Toluca, México, dieciocho de septiembre del dos mil quince.

Por presentado a [REDACTED], con su escrito de cuenta, por el que ofrece pruebas en el presente asunto, visto su contenido y la certificación secretarial, en tiempo, se tienen por ofrecidas las pruebas que indica, en términos de los artículos 1.250. 1.251. 1.252. 1.253. 1.257. 1.258. 1.265. 1.266. 1.267. 1.269. 1.272. 1.273. 1.287. 1.288. 1.297. 1.326. 1.327. 1.334. 1.335. y 1.135. del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, - **FÓRMESE CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA y**

LA CONFESIONAL a cargo de [REDACTED], se admite, en consecuencia, para su desahogo se fijan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, por lo tanto, citese al absolvente en el domicilio que tiene señalado en autos, para que comparezca el día y hora antes indicados al local de éste Juzgado, en forma personal, para absolver posiciones al tenor del pliego que en sobre cerrado se acompaña, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, debidamente probada, será declarado confeso de las que previamente sean calificadas de legales y procedentes, a petición de parte interesada.



Sin que sea dable limitar su comparecencia por conducto de apoderado en base a lo dispuesto por el artículo 1. 269 del ordenamiento en cita.

LA TESTIMONIAL a cargo de [REDACTED]

y [REDACTED] se admite, en consecuencia, para su desahogo, se fijan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, misma que versará al tenor del interrogatorio exhibido, personas que el oferente se compromete a presentar, por lo tanto, córrase traslado a la parte contraria con la copia simple del mismo, debidamente sellada y cotejada, previniéndose al promovente que de no comparecer el día y hora indicados, acompañado de sus testigos, quienes deberán portar identificación oficial y vigente y coincidir los nombres proporcionados, se dejara de recibir la misma en su periticio.

LAS PERICIALES EN MATERIA DE: AVALUO COMERCIAL AUTOMOTRIZ, MECÁNICA Y CONTABLE se admiten, por lo tanto,

se tiene como perito de parte de la **ACTORA** a: [REDACTED]

[REDACTED], quienes dentro de los cinco días siguientes de publicado el presente, deberán presentar escrito de aceptación y protesta del cargo, señalando sus datos de identificación, su cédula profesional, referencia a su experiencia profesional y manifiesten que desempeñarán su función con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo, apercibido el oferente de la prueba que para el caso de no hacerlo, habrá deserción de la presente prueba, asimismo, se previene a la parte contraria para que dentro del plazo de **TRES DIAS**, designe el peritos de su parte y adicione con lo que le interesa los puntos al tenor de los cuales versará la presente probanza, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, no habrá lugar al nombramiento de otro perito, debiendo exhibir los peritos que sean designados, su dictamen dentro del plazo concedido en autos para el desahogo de pruebas, con estricta sujeción al

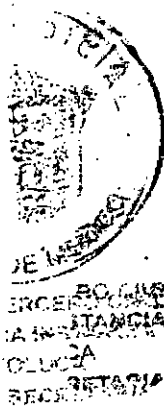




65

cuestionario del oferente y a los puntos que en su caso adicione la parte **demandada**, con el apercibimiento que de no hacerlo así, habrá deserción de dicha probanza en caso de ser el perito del oferente quien no emita el dictamen pericial y a que no se nombre otro perito si lo dejaré de emitir el perito de la parte **demandada**.

LAS DOCUMENTALES marcadas con las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), n); **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL y HUMANO**, así como las **CONFESIONALES EXPRESAS** que se citan con las letras k, l y m, se admiten y por su naturaleza, se consideran desahogadas, con conocimiento y citación de la parte contraria.



LA INSPECCION JUDICIAL - se inadmite, toda vez que los puntos al tenor de los cuales se debe desahogar, son motivo de prueba diversa y no solo pueden ser apreciables por los sentidos, sin que pase desapercibido que el oferente ha ofertado la pericial en materia de mecánica, ante lo cual, ningún perjuicio se le causa.

NOTIFIQUESE.

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO [REDACTED]
[REDACTED], quien actúa en forma legal con Secretario de
Acuerdos LICENCIADA [REDACTED], que da fe de lo
actuado. De [REDACTED]

JUEZ

SECRETARIO

CAUSA DE NOTIFICACION. En Toluca, Estado de Mexico:
siendo las Ocho horas con veinte minutos del día
Veintidós del mes de Septiembre del año dos mil Quince
el (a) Notificador (a) del Juzgado Tercero Civil del Distrito
Judicial de Toluca NOTIFICO a Alfredo de
fecha Dieciocho del mes de Septiembre del
año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicia
7906 que figo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) N.º 182 de
Código Adversivo Civil. 109

NOTIFICADOR

12-24
26
NOTIFICACION. - LOS LICENCIADOS [REDACTED]
[REDACTED] SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE
JUZGADO TENIENDO CUL DE TENER CERTIFICAR QUE EL ABOGADO
DE TRES DIAS CONCEDIDOS A LA PARTE DEMANDADA, PARA
DESEÑAR RECURSO DE SU PARTE, TRANSCURSO DEL VEINTIDÓS
DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO EN CURSO Y
CINCO DIAS CONCEDIDOS A LOS RECURSOS DESIGNADOS POR
LA ACTORA PARA ACEPTAR EL CONVENIO, TRANSCURSO DE
VEINTIDÓS DEL VEINTIDÓS DEL CITADO MES Y AÑO, LO
QUE SE ASIGNA EL VEINTIDÓS, DE DÍG EL VEINTIDÓS
DEL PRESENTE MES Y AÑO, DÍG EL

PODERADO
ESTADO
JUZGADO
DE PRIMER
DE
SEGUNDA

10/66
66
ANTECEDENTES: EXP 396/15

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

TOLUCA MEXICO.

[REDACTED], por mi propio derecho, en los autos del juicio que cito al rubro, ante Usted con todo respeto comparezco para exponer:

Toda vez de que se encuentra admitida la documental publica marcada con el inciso "H" de mi escrito de ofrecimiento de pruebas consistente en la carpeta de investigación número [REDACTED] que se tramita ante el C Ministerio Público Investigador de la [REDACTED] de la dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México bajo el número económico [REDACTED] solicito se gire oficio a esta autoridad para que remita copias certificadas de todo lo actuado en esta denuncia penal lo anterior con fundamento en el artículo 1.261 del Código de Procedimientos civiles vigente en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED CIUDADANO JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

UNICO: Acordar de conformidad el presente escrito por estar acorde a Derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

TOLUCA, MEXICO SEPTIEMBRE 2015

[REDACTED]

[REDACTED]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE
IMPRESION

22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - 14:54:53

TIPO DE DOCUMENTO:

PROMOCION

JUZGADO:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE:

396/2015

RAMO:

CIVIL

INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA

FOJAS:

CUADERNO:

PRINCIPAL

SINTESIS:

GIRAR OFICIO

FECHA Y HORA DE
RECEPCION:

22 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 - 14:54:48

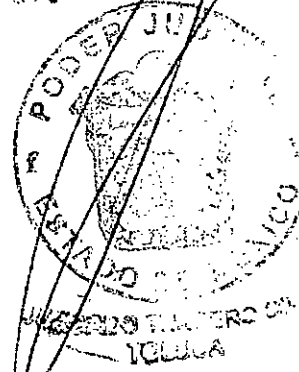
CTRL. INTERNO DE LA
PROMOCION:

9801/2015

NOTAS Y DOCS

SIN ANEXOS

PROMOVENTES



JUZGADO TI
DE PRIMER
DE TC
SEGUNDA

67
67

RAZÓN.- Toluca, México, veintitrés de septiembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número 9801, presentada a las catorce minutos del día veintidós de septiembre del año en curso. CONSTE

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México, veintitrés de septiembre de dos mil quince.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta que presenta [REDACTED] visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.134, 1.138, 1.293 y 1.297 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se pide y en cuanto a la documental ofertada en la literal H consistente en la carpeta de investigación número [REDACTED] tramitada ante el Ministerio Público Investigador de la mesa Séptima de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, únicamente se tiene por propuesta y una vez que obre agregada en autos se acordará lo conducente en cuanto a su admisión; por lo que como se pide, girese atento oficio a la autoridad referida, para que de no existir inconveniente legal alguno, remita dentro del plazo de tres días copias certificadas de carpeta de investigación referida, toda vez que han sido ofrecidas como prueba en el juicio en que se actúa, quedando a cargo del oferente de las pruebas las gestiones necesarias, para que la misma obre agregada en autos dentro de la dilación probatoria

concedida, con el apercibimiento que de no hacerlo, se
dejará de recibir dicha probanza en su perjuicio; medio
de comunicación que se deja a su disposición para que
lo haga llegar a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO
[REDACTED], quien actúa en forma legal
con Secretario de Acuerdos LICENCIADA [REDACTED]
[REDACTED] que da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACION. En Toluca, Estado de Mex.
siendo las Ocho horas con treinta minutos del día
veintidós del mes de Septiembre del año dos mil XX
el (a) Notificador (a) del Juzgado Cercero (Civil) del Distrito
Judicial de Toluca NOTIFICÓ Acuerdo
fecha veintidós del mes de Septiembre
no en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicial
7909 que fijo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) 162 del
Código de Procedimiento Civil del 29

[REDACTED]
NOTIFICADOR

12/1/68
68

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA

DOMICILIO: [REDACTED]

EN EL EXPEDIENTE 396/2015 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL
PROMOVIDO POR [REDACTED] EN
CONTRA DE HORACIO FERNANDEZ HERNANDEZ EL JUEZ DEL JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA DICTO UN AUTO
QUE A LA LETRA DICE:

LA CONFESIONAL a cargo de: [REDACTED], se admite,
en consecuencia, para su desahogo se fijan las DIEZ HORAS CON TREINTA
MINUTOS DEL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, por tanto, cítese al
absolvente en el domicilio que tiene señalado en autos, para que comparezca el día y hora
antes indicados al local de este Juzgado, en forma personal, para absolver posiciones al
tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se acompaña, con el apercibimiento
que en caso de no comparecer sin justa causa, debidamente probada, será declarado
confeso de las que previamente sean calificadas de legales y procedentes, a petición de
parte interesada.

SECRETARÍA
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA

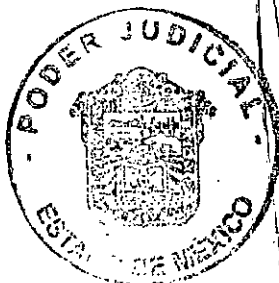
Sin que sea dable limitar su comparecencia por conducto de apoderado en base a lo
dispuesto por el artículo 1.269 del ordenamiento en cita

ERON CIVIL
STANCIA
XICO

LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DE INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN QUE
SURTE EFECTOS DE CITACIÓN PERSONAL Y DEJO EN PODER DE
[REDACTED] QUIEN
SER [REDACTED] FIRMA POR SU RECIBO A LAS
[REDACTED] HORAS [REDACTED] MINUTOS DEL DIA [REDACTED] DEL MES DE [REDACTED]
DEL AÑO DOS MIL CINQUE [REDACTED]

folio

NOTIFICADOR ADSCRITO A LA
SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO



[Handwritten signature]

RAZÓN DE CITACIÓN: Distrito Judicial de Toluca, México, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día veintidós del mes de septiembre de dos mil quince, el suscrito Notificador adscrito al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, me constituyo plena y legalmente en el domicilio señalado para notificar a PARTE DEMANDADA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sito en Avenida [REDACTED], número seiscientos seis, despacho once en [REDACTED] en Toluca, México, bien cerciorado de ser el domicilio correcto por corresponder el nombre de la [REDACTED] la nomenclatura del edificio y del despacho, y por el dicho de la persona que me atiende, el cual responde al nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED] el cual es Abogado de este despacho donde me constituyo; previa identificación del suscrito, procedo a citar A PARTE DEMANDADA HORACIO [REDACTED] [REDACTED] Z, para que comparezcan al local de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO al desahogo de LA CONFESIONAL A SU CARGO con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se les declarará por confeso de las posiciones que se califiquen de legales, previa petición de parte. Lo que hago de su conocimiento, mediante instructivo de notificación que dejo en poder de quien me atiende, mismo que firma por su recibo en la copia que le exhibo y que agregó a los autos, por ser esa su voluntad, surtiendo efectos de citación personal y legal. DOY FE

[REDACTED]
NOTIFICADOR ADSCRITO A LA
SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO

136
69

EXPEDIENTE: NO. 396/2015.

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
EN TOLUCA, MEXICO.

PRESENTE.

[REDACTED], por mi propio derecho,
señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av.
[REDACTED]

[REDACTED], ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que he sido designado como PERITO EN LA MATERIA PERICIAL EN MECANICA en el presente expediente y por medio de este escrito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.309 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ACEPTO EL CARGO CONFERIDO Y PROTESTO MI FIEL DESEMPEÑO MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTO CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA EMITIR EL DICTAMEN SOLICITADO, obligándome a desempeñar esta función con honestidad, probidad y profesionalismo, en virtud que cuento con la capacidad suficiente para emitir el dictamen solicitado, que conozco los pormenores relativos a este tipo de periciales, toda vez que cuento con experiencia y tengo los conocimientos tecnológicos toda vez que curso el noveno semestre de la carrera de la Licenciatura de INGENIERIA MECANICA AUTOMOTRIZ en el Instituto Superior de Ingeniería, exhibo Constancia de Estudios de esta Institución Educativa expedida por el D. [REDACTED] A; así como también tengo la experiencia práctica, en virtud de que laboro en la empresa K [REDACTED]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE
IMPRESION

25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - 11:56:15

TIPO DE DOCUMENTO:

PROMOCION

JUZGADO:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE:

396/2015

RAMO:

CIVIL

INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA

FOJAS:

2

CUADERNO:

PRINCIPAL

SINTESIS:

ACEPTA Y PROTESTA CARGO

FECHA Y HORA DE
RECEPCION:

25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 - 11:56:07

CTRL. INTERNO DE LA
PROMOCION:

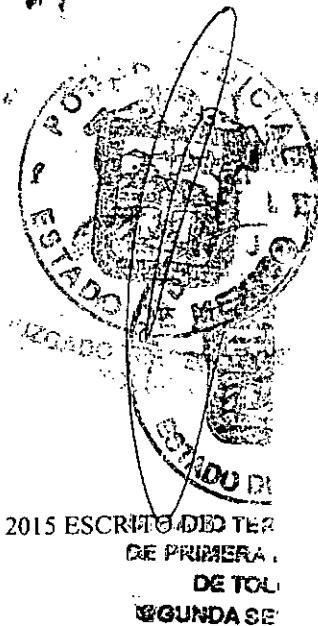
9961/2015

NOTAS Y DOCS:

UNA CARTA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ESCRITO DEL TERCERO
DE PRIMERA INSTANCIA

PROMOVENTES:

[REDACTED]



14 70
70

[REDACTED], en el área de servicios, lugar en el cual se proporciona el mantenimiento mecánico a los vehículos que ingresan a esta empresa automotriz, exhibo constancia laboral expedida por la Administradora de Recursos [REDACTED]

Por lo expuesto y fundado:

A USTED CIUDADANO JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

UNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma aceptando el cargo conferido y protestar mi fiel desempeño como PERITO EN MATERIA [REDACTED] nombrado por la parte actora [REDACTED] en el presente juicio.

Hecho a
[Signature]

PROTESTO LO NECESARIO

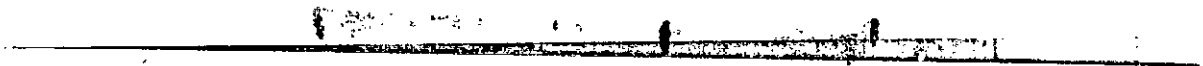
TOLUCA MEX., A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

[Signature]

[REDACTED]

PERITO CIVIL
ESTADISTICA
JCA
SECRETARIA

[Illegible text]



[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]



JUZGADO
DE PRIMERA
DE LA
SEGUNDA

[Illegible text]

18 71
2p20071
10

EXPEDIENTE: NO. 396/2015.

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

EN TOLUCA, MEXICO.

P R E S E N T E.

C. P. [REDACTED], por mi propio derecho,
señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av.

[REDACTED]
con el debido respeto comparezco para exponer:

Que he sido designada como PERITO EN MATERIA PERICIAL CONTABLE en el presente expediente y por medio de este escrito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.309 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado ACEPTO EL CARGO CONFERIDO Y PROTESTO MI FIEL DESEMPEÑO MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTO CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA EMITIR EL DICTAMEN SOLICITADO, obligándome a desempeñar esta función con honestidad, probidad y profesionalismo, en virtud que cuento con la capacidad suficiente para emitir el dictamen solicitado, que conozco los pormenores relativos a este tipo de periciales, toda vez que cuento con experiencia profesional de ocho años de ejercer mi profesión como Contador Público, siendo socia en la actualidad del Despacho Contable [REDACTED], exhibo original de mi Cedula Profesional así como copias simples para su debido cotejo y me sea devuelta la original en virtud de que dicho documento me es necesario para mi actividad profesional



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE
IMPRESION

25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - 11:58:30

TIPO DE DOCUMENTO:

PROMOCION

JUZGADO:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE:

396/2015

RAMO:

CIVIL

INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA

FOJAS:

2

CUADERNO:

PRINCIPAL

SINTESIS:

ACEPTA Y PROTESTA CARGO

FECHA Y HORA DE
RECEPCION:

25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 - 11:58:23

CTRL. INTERNO DE LA
PROMOCION:

9962/2015

NOTAS Y DOCS:

CEDULA PROFESIONAL EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA
MISMA

PROMOVENTES:

[REDACTED]



JUZGADO TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA
SEGUNDA SECCION

DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA
SEGUNDA SECCION

Por lo expuesto y fundado:

A USTED CIUDADANO JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

UNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma aceptando el cargo conferido y protestar mi fiel desempeño como PERITO EN MATERIA CONTABLE, nombrado por la parte actora [REDACTED] en el presente juicio.

PROTESTO LO NECESARIO

TOLUCA MEX., A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015



RECIBI
STAMPADO
CA
RETRABA



100

100

100



100
100
100
100
100



100
100
100
100
100

CÉDULA

SRP



México D.F. 25 de Agosto del 2011



FIRMA DEL TITULAR



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
MÉXICO, D.F.
25 de Agosto del 2011

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA

EN VIRTUD DE QUE

ALUMNO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentaria del Artículo 130 de la CONSTITUCIÓN
FEDERAL AL EFECTO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y EL REGlAMENTO DE LEE EXPIDE
EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

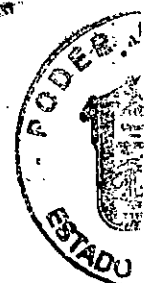
CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE VALENTE PARA
EJERCER PROFESIONAMENTE EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN

CONTADURÍA

VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

72 73
73



JUZGADO T
DE PRIMER
DE T
SEGUNDA



JUZGADO T
DE PRIMER
DE T
SEGUNDA

RAZÓN: Toluca, México, veinticinco de septiembre del dos mil quince, con fundamento en artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento, con los escritos registrados con los números de promoción 9961 y 9962 en el libro respectivo, que presenta

██████████ Anexos: los precisados por la oficialia de partes. -
CONSTE. ██████████

SECRETARIO.

A U T O.- Toluca, México, veinticinco de septiembre del dos mil quince.

Por presentados a:

con sus escritos de cuenta, visto su contenido y lo dispuesto por el artículo 1.309 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en tiempo en razón de la certificación secretarial, se tiene por aceptado y protestado el cargo de peritos **DE LA PARTE ACTORA** conferido por auto de fecha dieciocho del presente mes y año con respecto a las pruebas periciales en materia de **MECÁNICA y CONTABLE**, en los términos de los escritos que se provee, quienes deberán emitir el dictamen encomendado *precisamente durante el plazo concedido para el desahogo de pruebas*, con el apercibimiento decretado en el referido auto, en caso de incumplimiento.

Quedan a su disposición los anexos, previa toma de razón en autos.

NOTIFIQUESE.

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO [REDACTED]
[REDACTED], quien actúa en forma legal con Secretario de



Acuerdos LICENCIADA [REDACTED] que da fe de lo
actuado. DOY FE

~~JUEZ~~

~~SECRETARIO~~

FAZON DE NOTIFICACION. En Toluca Estado de Mexi
siendo las ocho horas con veinte minutos del día
veintiocho del mes de septiembre del año dos mil quince
el (a) Notificador (a) del Juzgado Tercero Civil del Distrito
Judicial de Toluca NOTIFICO aceto de
fecha veintiocho del mes de septiembre del
año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicia-
7911 que fijo en la tabla de avisos que lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) 1.º, 2.º y 3.º
del Código de Procedimientos Civiles

[REDACTED]

ACORDADO
DE PRIMERA
INSTANCIA
SEGUNDA SE

EXPEDIENTE No. 396/2015

ACEPTACIÓN DE CARGO.

C. JUEZ TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E:

[REDACTED], con el carácter de Perito
nombrado en el presente Juicio, como perito en materia de VALUACION DE
VEHICULOS, perito nombrado por la parte actora el C. [REDACTED]
[REDACTED] señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de acuerdos en la calle
[REDACTED]

Que en este momento acepto el cargo conferido Y
PROTESTO MI FIEL DESEMPEÑO MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR
VERDAD, que cuento con la capacidad suficiente para emitir el dictamen solicitado, que
conozco los pormenores relativos a la pericial y que cuento con los estudios
indispensables para realizarla y que presento ORIGINAL DE CREDENCIA NUMERO
446/012 que me acredita como perito en valuación de vehículos, exhibo copias simples
para su debido cotejo y me sean devuelta la credencial original por serme necesaria, y no
cédula profesional por ser la valuación de un bien mueble, vehículos, una técnica para la
cual no se expide dicho documento.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO A USTED C.
JUEZ ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

Único: Tenerme por presentado en tiempo y forma para
aceptar el cargo conferido y protestar mi fiel desempeño como perito de VALUACION DE
VEHICULOS, perito nombrado por la parte ACTORA el C. [REDACTED]
[REDACTED] en el presente Juicio.

LEDO
INSTANCIA
UCA
CRETA

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A SEPTIEMBRE DE 2015

PROTESTO MIS RESPETOS.

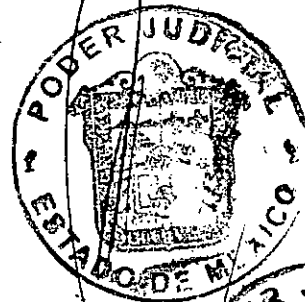
[REDACTED]
[REDACTED]
PERITO EN VALUACION DE VEHICULOS



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - 12:0:43
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 396/2015
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: ACEPTA Y PROTESTA CARGO
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 - 12:00:34
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 9963/2015
NOTAS Y DOCS: CREDENCIAL DE PERITO Y COPIA DE LA MISMA
PROMOVENTES: 



JUZGADO TERCERO CIVIL
TOLUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA

26 76
76

EDUCACIÓN PERMANENTE PARA UN MEJOR PRESENTE

POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO, SE OTORGA EL DIPLOMA A:

Que se acredita como:
PERITO EN HECHOS DE TRANSITO Y VALUACIÓN DE VEHICULOS

FIRMA DEL INTERESADO DIRECTOR GENERAL

CERO
INSTANCIA
UCA
SECRETARÍA
ERU
ESTADÍSTICA
ICA
SECRETARÍA

"PERITO EN HECHOS DE TRANSITO Y VALUACIÓN DE VEHÍCULOS"

- *INTRODUCCIÓN A LOS HECHOS DE TRANSITO
- *OBSERVACIÓN CRIMINALISTICA DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y DE LOS VEHÍCULOS
- *APLICACIONES FÍSICO MATEMÁTICAS E IDENTIFICACIÓN DE INDICIOS EN LOS HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE
- *ANÁLISIS CRIMINALISTICO DEL ATROPELLAMIENTO
- *FOTOGRAFÍA FORENSE
- *VALUACIÓN DE VEHÍCULOS
- *METODOLOGÍA EN LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN EN INTERPRETACIÓN CRIMINALISTICA DEL REGLAMENTO DE TRANSITO METROPOLITANO

METEPEC, MEX. A 07 DE NOVIEMBRE DEL 2012

PROBATION
DEPT.
JUL 26 1954
RECEIVED
JUL 26 1954
JUL 26 1954
JUL 26 1954

R 77
77

CERTIFICACIÓN.- Toluca, México, veintiocho de septiembre de dos mil quince, el Secretario Licenciada [REDACTED] certifica que el plazo de cinco días concedidos a los peritos de la parte actora en materia de **AVALÚO COMERCIAL AUTOMOTRIZ; MECÁNICA y CONTABLE**, para aceptar y protestar el cargo conferido mediante auto de dieciocho de septiembre último, iniciaron el veintidós y fenecen el veintiocho, ambas fechas del mes y año en curso. Certificación que se hace para los efectos legales conducentes. **DOY FE.**

SECRETARIO

LIC. [REDACTED]

RAZÓN.- Toluca, México, veintiocho de septiembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número 9963, credencial de perito original y copia simple de la misma, presentados a las doce horas del día veinticinco de septiembre del año en curso. **CONSTE**

ERGO CIVIL
JUEZ
SECRETARIO

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México, veintiocho de septiembre de dos mil quince.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta que presenta [REDACTED], visto su contenido con fundamento en el artículo 1.309 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por estar en tiempo, se tiene por aceptado y protestado el cargo de perito en materia de **VALUACIÓN COMERCIAL AUTOMOTRIZ**

designado por la parte actora y pericial ofrecida por la misma, para los efectos legales conducentes.

Así mismo se previene al enjuiciante, para que su perito exhiba el dictamen pericial dentro de la dilación concedida para ello, lo anterior con apoyo en el numeral 1.312 de la legislación en cita.

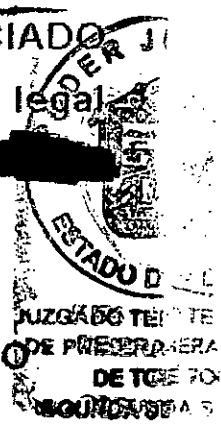
Finalmente, hágase la devolución del documento que exhibe el ocurso para acreditar su calidad profesional para peritar, previa copia simple que obre en autos, identificación y constancia de su recibo.

NOTIFIQUESE

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO [REDACTED], quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADA [REDACTED] [REDACTED] que da fe de lo actuado.

[Firma]
JUEZ

[Firma]
SECRETARIO



CAUSA DE NOTIFICACIÓN en Toluca, Estado de México
siendo las vecho horas con treinta minutos del día
viernes del mes de septiembre del año dos mil quince
el (a) Notificador (a) del Juzgado Toluca del Distrito
Judicial de Toluca NOTIFICÓ auto de
fecha veintiocho de mes de septiembre del
año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicial
7912 que fijo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) 4162 del
Código de Procedimientos Civiles

[Firma]

EXPEDIENTE: 306/2015

CIUDADANO JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

CON RESIDENCIA EN TOLUCA, MEXICO.

[REDACTED], por mi propio derecho, en los autos del juicio que cito al rubro, ante Usted con todo respeto comparezco para exponer:

Toda vez que las personas designadas por el promovente como peritos en el presente juicio, han aceptado y protestado el cargo conferido y toda vez que existe el temor fundado de que el demandado impida que realicen las actividades correspondientes que les permitan rendir su dictamen sobre la materia en la cual fueron designados, solicito de su Señoría por fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.318 ordene adoptar las medidas necesarias para que los dichos peritos tengan todas las facilidades que les permitan emitir su dictamen, lo anterior en virtud como consta en autos, el vehículo motivo de este juicio se encuentra en el taller del demandado y ha expresado que solamente con personal de este H. Juzgado permitirá la entrada a las personas designadas por el promovente como peritos, por lo que solicito autorice a funcionarios de este H. Juzgado a acompañar a los peritos propuestos y den fe de que se den las facilidades para a los peritos para que estén en posibilidad de emitir sus dictámenes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED CIUDADANO JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

UNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito y se autorice a personal de este H. Juzgado a acompañar a los peritos propuestos y den fe, que el demandado otorgue las facilidades para la realización de los peritajes correspondientes.

PROTESTO LO NECESARIO

TOLUCA, SEPTIEMBRE DE 2015



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE
IMPRESION

28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - 10:58:25

TIPO DE DOCUMENTO:

PROMOCION

JUZGADO:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE:

396/2015

RAMO:

CIVIL

INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA

FOJAS:

1

CUADERNO:

PRINCIPAL

SINTESIS:

MANIFESTACIONES

FECHA Y HORA DE
RECEPCION:

28 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 - 10:58:14

CTRL. INTERNO DE LA
PROMOCION:

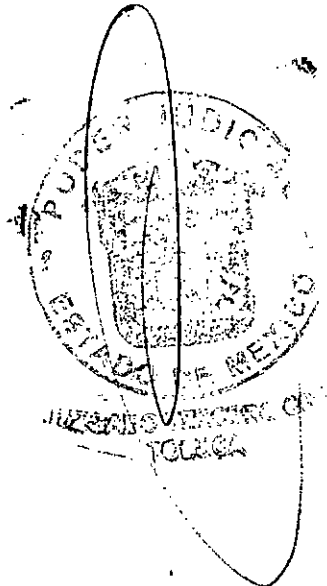
10011/2015

NOTAS Y DOCS:

SIN ANEXOS

PROMOVENTES:

[REDACTED]



23 29
29

RAZÓN.- Toluca, México, veintiocho de septiembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número 10011, presentada a las diez horas con cincuentas y ocho minutos del día en que se actúa.
CONSTE

~~JUEZ~~

~~SECRETARIO~~

AUTO.- Toluca, México, veintiocho de septiembre de dos mil quince.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta que presenta [REDACTED] visto su contenido y con fundamento en los artículos 1.135 y 1.136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de acuerdo a las argumentaciones vertidas en la de cuenta por el enjuiciante, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que no existe motivo legal que la parte demandada le niegue el acceso al lugar en donde tiene el bien automotriz motivo de la presente litis.

NOTIFÍQUESE

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO [REDACTED], quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADA [REDACTED] que da fe de lo actuado.

~~JUEZ~~

~~SECRETARIO~~

RAZON DE NOTIFICACION. En Toluca, Estado de Mexico
siendo las 07:00 horas con 00 minutos del día
Viernes del mes de Septiembre del año dos mil quince
el (a) Notificador (a) del Juzgado Tercero Civil del Distrito
Judicial de Toluca NOTIFICO al de
fecha Veintiocho de mes de Septiembre del
año en curso, a Las partes por medio de lista y boletín judicial
7912 que figo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) 142 del
Código de Procedimientos Civiles

LO QUE SE DEBE CUMPLIR



C. JUEZ TERCERO CIVIL DE
PRIMERA INSTNCIA DE TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E:

[REDACTED] con el carácter de Perito
nombrado en el presente Juicio, como perito en materia de VALUACION COMECIAL
AUTOMOTRIZ, perito nombrado por la parte actora, ante usted respetuosamente
comparezco a exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar que se gire oficio al
propietario y/o encargado del taller mecánico [REDACTED]
[REDACTED] "Z" que tiene domicilio en [REDACTED]
Toluca, Estado de México, que bajo protesta de decir verdad hoy 29 de Septiembre del
2015 acudí a dicho taller mecánico con el fin de realizar mis tomas de fotografía al vehículo
motivo de dictamen, en el cual se me negó la entrada por el señor Horacio Fernández
Hernández, diciendome que no me dejaría entrar a su taller si no llevaba una orden por el
juez, por lo que solicito dicho oficio a su señoría para me permitan como perito nombrado
por la parte actora la entrada al mencionado taller mecánico para poder realizar toma de
fotografías para llevar a cabo el estudio pericial encomendado.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO A USTED C.
JUEZ ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

Único: Se me acuerde de conformidad por estar conforme a

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A SEPTIEMBRE DE 2015

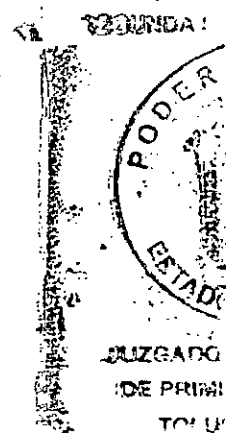
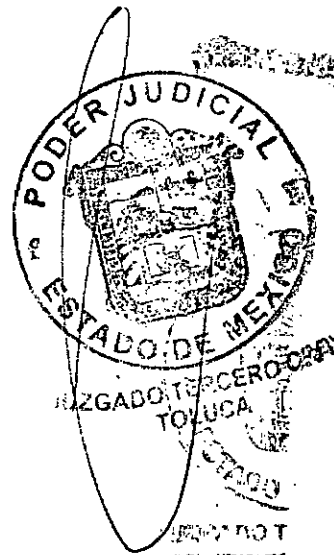
[REDACTED]
PERITO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - 11:43:44
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 396/2015
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: GIRAR OFICIO
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 - 11:43:33
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10146/2015
NOTAS Y DOCS: SIN ANEXOS
PROMOVENTES: [REDACTED]



81/25

EXPEDIENTE: NO.
896/2015.

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
EN TOLUCA, MEXICO.
P R E S E N T E.

[REDACTED], con la personalidad que tengo reconocida en los autos del juicio que se cita al rubro, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

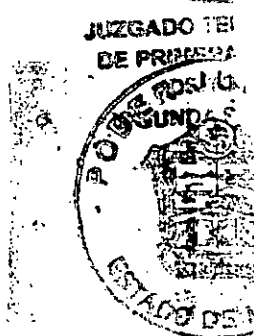
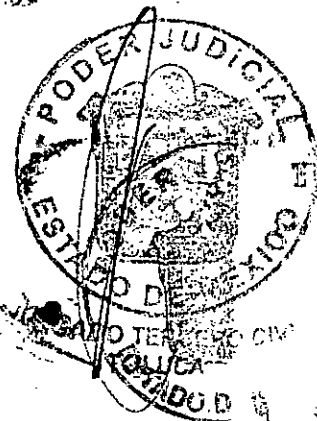
Que vengo a manifestar que el día veintinueve de septiembre del año en curso, me presente en el Taller Mecánico con razón social "[REDACTED]" mismo que se ubica en Av. [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] de esta Ciudad de [REDACTED], con el objetivo de llevar a la vista en forma física y revisar todo lo referente al aspecto mecánico, del [REDACTED] Estándar cinco velocidades, modelo [REDACTED], con No. de motor [REDACTED] y de serie [REDACTED], toda vez que como consta en el expediente, he sido designado como PERITO EN LA MATERIA [REDACTED] A, para emitir mi dictamen en esta Pericial en Mecánica respecto del vehículo antes descrito, sin embargo la persona que dijo ser propietario de este Taller Mecánico y manifestó llamarse [REDACTED] nos impidió la entrada a este inmueble, manifestando que solamente que fuera acompañado por un funcionario de este Juzgado nos permitiría la entrada, haciendo del conocimiento de su Señoría que también se encontraba en ese momento el Licenciado [REDACTED] persona que nos manifestó que también realizaría un peritaje sobre Avalúo [REDACTED] Z, sobre el vehículo antes descrito, negándole también la entrada a este taller mecánico.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - 11:45:44
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 396/2015
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: MANIFESTACIONES
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 - 11:45:32
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10147/2015
NOTAS Y DOCS: SIN ANEXOS
PROMOVENTES: [REDACTED]



JUZGADO TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA

26
82 82

Por lo que para poder estar en posibilidad de rendir el Dictamen en materia Mecánica en el presente juicio, pido respetuosamente a esta Autoridad se me otorguen las medidas necesarias para facilitar mi trabajo.

Por lo expuesto y fundado:

A USTED CIUDADANO JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

UNICO.- Tenerme por presentado con las manifestaciones antes expresadas y se me otorguen las medidas necesarias para poder cumplir mi encargo como PERITO EN MECANICA en este juicio.

PROTESTO LO NECESARIO

TOLUCA MEX., A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

9.5

[Redacted signature]

[Redacted text]



048

35. 11

27



ESTADO
DE PRIMA



ACQUATILLEN
DE PRIMA
TYPIC

27
83 83

RAZÓN.- Toluca, México, treinta de septiembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número 10146 y 10147, presentadas el día en que se actúa. CONSTE

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México, treinta de septiembre de dos mil quince.

Agréguese a sus autos los escritos de cuenta que presentan [REDACTED] y [REDACTED] visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.304, 1.309 y 1.318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los ocursante deberán estarse a lo ordenado en auto de esta misma fecha recaído a la promoción 10149.

NOTIFIQUESE

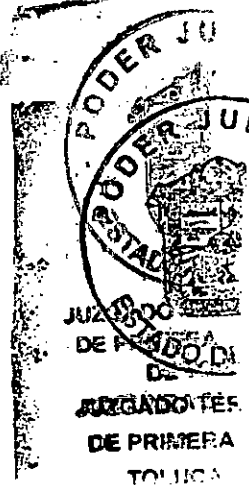
Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO [REDACTED], quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADA [REDACTED] que da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

CAZON DE NOTIFICACION. En Toluca, Estado de Mexico
siendo las 08:00 horas con veintena minutos del día
uno del mes de enero del año dos mil veinte
el (a) Notificador(a) del Juzgado Centro (IV) del Distrito
Judicial de Toluca NOTIFICO el Acuerdo de
fecha veintena del mes de septiembre del
año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicia
7914 que figo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) 182 del
Código de Procedimiento Civil

[REDACTED]
NOTIFICADOR



EXPEDIENTE: 396/2015

CIUDADANO JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA EN TOLUCA, MEXICO.

[REDACTED] por mi propio derecho, en los autos del juicio que cito al rubro, ante Usted con todo respeto comparezco para exponer:

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que, el día veintinueve de septiembre del año en curso, al presentarme junto con los peritos nombrados por el promovente en este juicio, al taller del demandado, a efecto de recabar la información necesaria para poder emitir su dictamen sobre la materia en la cual fueron designados, mi contraparte impidió a los peritos mencionados ingresar al interior de su Taller, en el cual se encuentra el vehículo motivo de este juicio y sobre el cual deben de emitir su peritaje correspondiente, lo anterior como lo ponen de su conocimiento dichos peritos mediante ocurno diverso y que obran en autos, por lo cual solicito de su Señoría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.318 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que ordene adoptar las medidas necesarias para que dichos peritos tengan todas las facilidades que les permitan emitir su dictamen, lo anterior en virtud de que como lo he manifestado en líneas anteriores y consta en autos, el vehículo motivo de este juicio se encuentra en el taller del demandado y ha expresado únicamente, con personal de este H. Juzgado permitirá la entrada a las personas designadas por el promovente como peritos, por lo que solicito autorice a funcionarios de este H. Juzgado a acompañar a los peritos propuestos y den fe de que se den las facilidades a los peritos para que estén en posibilidad de emitir sus dictámenes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED CIUDADANO JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

ÚNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito y se autorice a personal de este H. Juzgado a acompañar a los peritos propuestos y den fe, que el demandado otorgue las facilidades para la realización de los peritajes correspondientes.

PROTESTO LO NECESARIO

TOLUCA MEXICO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015

10 SEPT 10 OCT 2015



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE
IMPRESION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - 11:50:12

TIPO DE DOCUMENTO:

PROMOCION

JUZGADO:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE:

396/2015

RAMO:

CIVIL

INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA

FOJAS:

1

CUADERNO:

PRINCIPAL

SINTESIS:

MANIFESTACIONES

FECHA Y HORA DE
RECEPCION:

30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 - 11:50:01

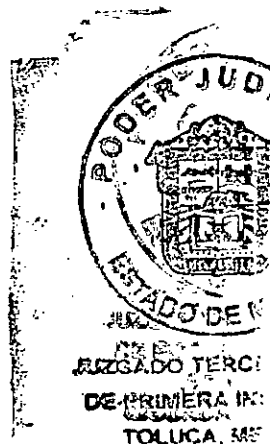
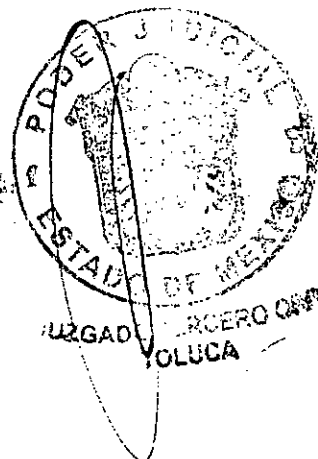
CTRL. INTERNO DE LA
PROMOCION:

10149/2015

NOTAS Y DOCS:

SIN ANEXOS

PROMOVENTES:



29
85

RAZÓN.- Toluca, México, treinta de septiembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número 10149, presentada a las once horas con cincuenta minutos del día en que se actúa. **CONSTE**

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México, treinta de septiembre de dos mil quince.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta que presenta [REDACTED] visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.304, 1.309 y 1.318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, atendiendo las manifestaciones vertidas por la ocursoante, como se pide, túrnense los autos al Ejecutor adscrito a fin de que se traslade conjuntamente con los peritos designados por la parte actora al bien inmueble (taller mecánico [REDACTED] [REDACTED]) en donde se encuentra el bien automotor motivo de la presente controversia, y le requiera a la parte demandada o persona que se encuentre en acto de la diligencia como responsable, les permita el acceso al vehículo motivo de las periciales, con el apercibimiento que de no hacerlo, se hará uso de la fuerza pública.

Así mismo se previene al oferente de la prueba y peritos designados que de no comparecer éstos con media hora de anticipación para trasladarse al taller mecánico en donde se encuentra el vehículo de mérito, se declarará la deserción de las periciales admitidas en autos.

NOTIFÍQUESE

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO

~~XXXXXXXXXX~~ quien actúa en forma legal

con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ~~XXXXXXXXXX~~

~~XXXXXXXXXX~~ que da fe de lo actuado.

~~XXXXXXXXXX~~
JUEZ

~~XXXXXXXXXX~~
SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACION. En Coahuila, Estado de Mexico,
siendo las Ocho horas con veinte minutos del día
uno del mes de Octubre del año dos mil Quince
el (a) Notificador (a) del Juzgado Cercero Civil del Distrito
Judicial de Coahuila NOTIFICO en Acuerdo, de
fecha treinta del mes de Septiembre del
año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicial
7984 que fijo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) 1, 182 del
Código Adjetivo Civil.

~~XXXXXXXXXX~~
NOTIFICADOR

PODERADO
JUZGADO
DE PRIMER
DE
GRADO

RAZON.- En Toluca México

y competencia de la circunscripción territorial del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, siendo las Once horas con Cero minutos del día Siete del mes de Octubre del DOS MIL QUINCE, el suscrito executor MAR [REDACTED] adscrito al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en compañía de

R [REDACTED]
abog [REDACTED]
Ser [REDACTED]
en cumplimiento al proveído de fecha treinta de Septiembre dos mil quinco dictado por el Juez de mi adscripción

nos constituimos plena y legalmente en el domicilio del

[REDACTED]
ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]

y cerciorado previamente de que efectivamente es el domicilio correcto el que busco, por

Verificar personalmente calle, colonia y el número de esta finca pero al preguntar a los vecinos manifestaron que es el inmueble motivo del cual tengo que constituirme, así mismo la parte actora y abogado bajo su mas estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad manifiestan que este es el inmueble motivo del presente juicio

Y como por el dicho del actor; procedo a tocar a la puerta acudiendo a mi llamado quien dice llamarse [REDACTED] se dice y declara llamarse [REDACTED] y se identifica con credencial de elec se dice y declara se identifica con licencia para conducir número [REDACTED] la cual devuelve al interesado y manifiesta ser el dueño del lugar, por lo cual procedo a enterar la diligencia con quien me atiende previa identificación de la suscrita con gafete oficial que porto a la vista expedida por Poder Judicial del Estado de México número [REDACTED]; procediendo a darle lectura íntegra al auto de fecha treinta de Septiembre del dos mil quinco dictado por Juez Tercero Civil Primera Instancia de Toluca México; manifestando quien nos atiende que sabe de que se trata sabe el juicio y todo; así mismo le requiero al dueño Juan [REDACTED] dueño

del taller mecanico Servicio Automotriz Hernandez,
le permita el acceso al vehiculo motivo de las per-
ciciales, esto es a los peritos ~~_____~~
~~_____~~ y ~~_____~~ aparecidos
que de no hacerlo se hara uso de fuerza publica
y bien enterado quien atiende manifiesta que
les permite el acceso en este momento -
permitiendo que los peritos tengan acceso
al vehiculo motivo de las periciales; se le da
a quien me atiende instructivo que contiene
los autos a complementar, asi mismo quien
me atiende manifiesta que el inmueble es
correcto y apesar de que no tiene el numero
pintado afuera este es el inmueble, despues
de transcurrido los minutos y una vez que
tuvieron los peritos el acceso al vehiculo
el cual fue identificado por el actor
por quien nos atendio, procedemos a retirar
nos del inmueble con rumbo al Sr. D. J. F.

MARILIO

WOLFE

Sosa

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MEXICO.

C. [REDACTED]

DOMICILIO [REDACTED]

EXPEDIENTE NUMERO: 396/2015

RELATIVO AL JUICIO: ORDINARIO CIVIL

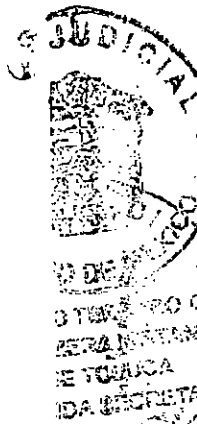
PROMOVIDO POR: [REDACTED]

DEMANDADO: [REDACTED]

EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DICTO
UN AUTO POR CUMPLIR QUE DICE

AUTO.- Toluca, México, treinta de septiembre de dos mil
quince.

ABOGADO TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA
SEGUNDA SECRETARIA



Agréguense a sus autos el escrito de cuenta que presenta
[REDACTED], visto su
contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138,
1.304, 1.309 y 1.318 del Código de Procedimientos Civiles
en vigor, atendiendo las manifestaciones vertidas por la
ocursante, como se pide, turnense los autos al Ejecutor
adscrito a fin de que se traslade conjuntamente con los
peritos designados por la parte actora al bien inmueble
([REDACTED]) en donde
se encuentra el bien automotor motivo de la presente
controversia, y le requiera a la parte demandada o persona
que se encuentre en acto de la diligencia como
responsable, les permita el acceso al vehículo motivo de
las periciales, con el apercibimiento que de no hacerlo, se
hará uso de la fuerza pública.

Así mismo se previene al oferente de la prueba y peritos
designados que de no comparecer éstos con media hora
de anticipación para trasladarse al taller mecánico en
donde se encuentra el vehículo de mérito, se declarará la
deserción de las periciales admitidas en autos.

NOTIFÍQUESE

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE
INSTRUCTIVO QUE DEJO EN PODER
DE [REDACTED]

QUIEN

DIJO

SER

SIENDOLAS

Once HORAS CON

MINUTOS

DEL

DIA

Seis

DEL

MES

Octubre DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.---

Handwritten text at the top of the page, possibly a date or reference number.

Handwritten text in the middle of the page, possibly a title or subject line.

Handwritten text on the left side of the page.

SIN
WTF

PODER
EJEC
DE PRIM
DE
ECONOM
DE PR

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

PODER J
ESTADO
ABOGADO
DE PRIME
DE
SECOND

PODER J
ESTADO
ABOGADO
DE PRIME
DE
SECOND

CEDULA [REDACTED]

[REDACTED] REGISTRADO A FOJAS [REDACTED]

DEL LIBRO [REDACTED]

DE REG. PROFESIONALES Y
GRADOS

[REDACTED]

S. E. P.
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
REGISTRO DE PROFESIONALES
ESTADAL DE CANTON

[REDACTED]

FIRMA DEL INTERESADO

SECRET

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

[REDACTED]

EN VIRTUD DE QUE [REDACTED]

[REDACTED]

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 52.º CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CEDULA

CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER LA PROFESION DE

*LIC. EN [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

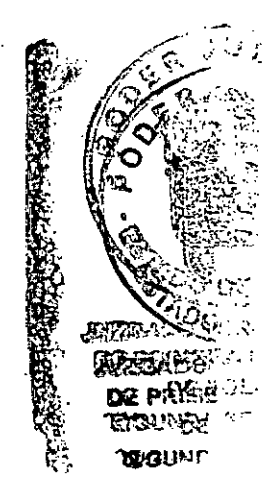
EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

[REDACTED]

1942

1942

1942



1942

1942

1942

1942

9051
40

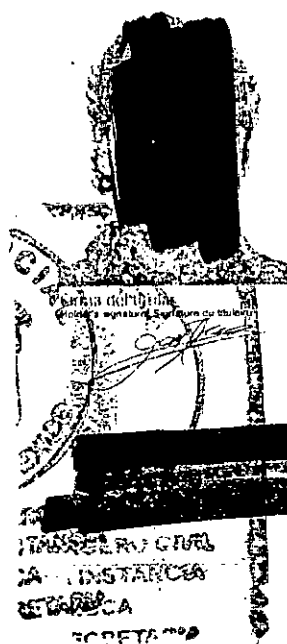


La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos solicita a las autoridades competentes que permitan al titular de este pasaporte de nacionalidad mexicana su libre paso sin retraso u obstáculo alguno y, dado el caso, le otorguen toda la asistencia y protección posibles.

The Ministry of Foreign Affairs of the United Mexican States hereby requests all competent authorities to permit the holder of this passport a Mexican national, free transit without delay or hindrance and in case of need to give him all lawful aid and protection.

Le Ministère des Affaires Étrangères des États-Unis du Mexique prie les autorités compétentes de leur laisser libre passage, librement et sans entrave le titulaire de ce passeport mexicain, et de lui prêter toute aide et assistance possibles.

PASAPORTE Estados Unidos Mexicanos



Tipo / Type / Type: P	Clave del país de expedición / Issuing state code / Code du pays émetteur: MEX	Pasaporte No. / Passport No. / Du Passeport: [REDACTED]
Apellidos / Surnames / Nom: [REDACTED]		
Nombres / Given names / Prénoms: [REDACTED]		
Nacionalidad / Nationality / Nationalité: [REDACTED]		
Fecha de nacimiento / Date of birth / Date de naissance: [REDACTED]		
Sexo / Sex / Sexe: [REDACTED] Lugar de nacimiento / Place of birth / Lieu de naissance: [REDACTED]		
Fecha de expedición / Issue date / Date de délivrance: [REDACTED]		
Fecha de caducidad / Expiry date / Date d'expiration: [REDACTED]		
Autoridad / Authority / Autorité: YUCATAN		

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED]

MINISTERIO CIVIL
IA - INSTANCIA
SECRETARIA
SECRETARIA

WOLFF

WOLFF

WOLFF

WOLFF

PODER
ESTADO
ALCAIDE
PRIMER
SEGUNDA
DEPARTAMENTO

9/38
91

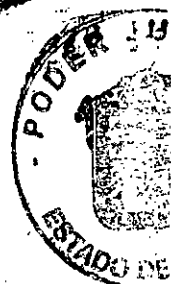


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE [REDACTED] EDAD [REDACTED]
SEXO [REDACTED]
DOMICILIO [REDACTED]
FOLIO [REDACTED] AÑO DE REGISTRO [REDACTED]
CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]
CURP [REDACTED]
ESTADO [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED]
LOCALIDAD [REDACTED] SECCION [REDACTED]
EMISION [REDACTED] VIGENCIA HASTA [REDACTED]
FIRMA [REDACTED]

SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE AGUA Y RECURSOS HIDRÁULICOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL
SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERIORES
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS
SECRETARÍA DE CULTURA INDÍGENA
SECRETARÍA DE TURISMO INDÍGENA
SECRETARÍA DE FOMENTO RURAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIOTISMO
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,
DIFERENCIAS O ENMIENDAS.
EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.
EDUARDO JACORO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
ELECCIONES FEDERALES
LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



JUZGADO
DE PRIMERA
DE TOL
SEGUNDA

SECRETARÍA
DE JUSTICIA
DE
GUERRERO

36
92
F7/12
JUICIO ORDINARIO CIVIL

VS

EXP: 396/154

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

[REDACTED] con la personalidad que tengo
reconocida en el presente juicio Ante Usteded, respetuosamente comparezco y
expongo:

Que vengo por medio del presente escrito y en términos de lo dispuesto por
el artículo 1.335 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de
México, a presentar repreguntas que se le formularan a los testigos que presenta
el actor en el presente juicio, previa calificación de legales que haga su Señoría en
la audiencia que se celebrara el día 8 de octubre de 2015, a las 11:30 en este H.
Juzgado.

PROTESTO LO NECESARIO

TOLUCA, MEXICO A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

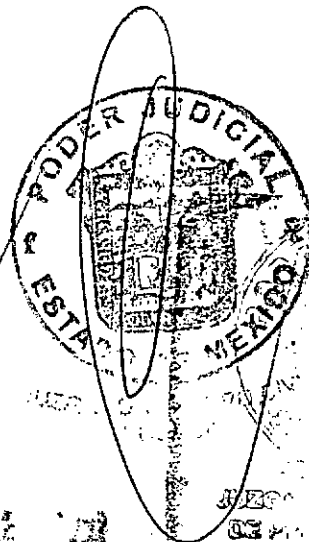
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

ROJAS
TAMARA
A
TOLUCA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

FECHA Y HORA DE IMPRESION 8 DE OCTUBRE DE 2015 - 10:53:52
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 396/2015
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: EXHIBE REPREGUNTAS
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 08 DE OCTUBRE DEL 2015 - 10:53:14
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10525/2015
NOTAS Y DOCS: PLIEGO DE REREGUNTAS
PROMOVENTES: [REDACTED]



✓ REPREGUNTAS QUE SE LE FORMULARAN A LOS TESTIGOS QUE PRESENTARA EL SR. [REDACTED] EN EL PRESENTE JUICIO ORDINARIO CIVIL, EN EL EXPEDIENTE 396/2015, QUE SE TRAMITA EN ESTE H. JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL, DE TOLUCA, MEXICO. EN TERMINOS DEL ARTICULO 1.335 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO.

A LA PRIMERA.

- A).- QUE DIGA EL TESTIGO A DONDE CONOCIO A SU PRESENTANTE.
- B).- QUE DIGA EL TESTIGO QUIEN LE PRESENTO A SU PRESENTANTE.
- C).- QUE DIGA EL TESTIGO QUE TIEMPO TIENE QUE CONOCE AL SEÑOR [REDACTED]
- D).- QUE DIGA EL TESTIGO QUE PARENTESCO TIENE CON SU PRESENTANTE.
- E).- QUE DIGA EL TESTIGO QUE OTRA PERSONA SE ENCONTRABA CUANDO CONOCIO A SU PRESENTANTE.

A LA SEGUNDA.

- A).- QUE DIGA EL TESTIGO EN QUE AÑO CONOCIO A SU PRESENTANTE.
- B).- QUE DIGA EL TESTIGO EL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA CUANDO CONOCIO A SU PRESENTANTE.
- C).- QUE DIGA EL TESTIGO EL MOTIVO POR EL CUAL CONOCIO AL SR. [REDACTED]

A LA TERCERA.

- A).- QUE DIGA EL TESTIGO CUANDO CONOCIO AL SEÑOR [REDACTED]
- B).- QUE DIGA EL TESTIGO SI TIENE AMISTAD CON EL SEÑOR [REDACTED]
- C).- QUE DIGA EL TESTIGO EL LUGAR DONDE CONOCIO AL [REDACTED]
- D).- QUE DIGA EL TESTIGO EL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA EL SEÑOR [REDACTED]

REPUBLICA DE CHILE

1950

1950

1950

1950

1950

1950



ABOGADO
DE PRIME
DE
SEGUNDA

38 94
94
E).-QUE DIGA EL TESTIGO EL TIEMPO QUE TIENE DE CONOCER AL SEÑOR [REDACTED]

F).-QUE DIGA EL TESTIGO LA MEDIA FILIACION DEL SEÑOR [REDACTED]

G).-QUE DIGA EL TESTIGO SI SE ECUENTRA PRESENTE EN ESTE H. JUZGADO TERCERO CIVIL EL SEÑOR [REDACTED] FERNANDEZ HERNANDEZ.

H).-QUE DIGA EL TESTIGO LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL SEÑOR [REDACTED]

I).-QUE DIGA EL TESTIGO QUIEN LE PRESENTO AL SEÑOR [REDACTED]

A LA CUARTA NO SE FORMULAN REPREGUNTAS

A LA QUINTA.

A).-QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE CONOCE EL TALLER MECANICO DENOMINADO [REDACTED]

B).-QUE DIGA EL TESTIGO CUANTAS VECES A ESTADO FISICAMENTE EN EL TALLER MECANICO DENOMINADO [REDACTED]

C).-QUE DIGA EL TESTIGO EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LO LLEVO AL TALLER MECANICO DENOMINADO * [REDACTED]

D).-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE QUIEN ES EL DUEÑO DEL TALLER MECANICO DENOMINADO [REDACTED] *

A LA SEXTA

A).-QUE DIGA EL TESTIGO LA DIRECCION DEL TALLER MECANICO.

B).- QUE DIGA EL TESTIGO DE QUE COLOR ESTA PINTDA LA FACHADA DEL TALLER MECANICO.

C).- QUE DESCRIBA EL TESTIGO LA FIGURA GEOMETRICA DEL TALLER MECANICO.

D).-QUE DIGA EL TESTIGO QUE TIEMPO TIENE FUNCIONANDO EL TALLER MECANICO.

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

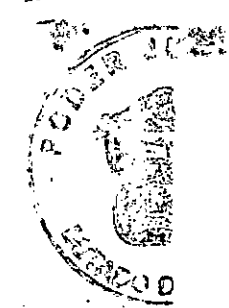
SECRET

SECRET

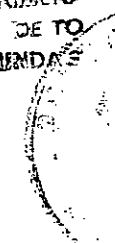
SECRET

SECRET

SECRET



ARTICULO DE
DE PRIMERA
DE TO
SEGUNDA



SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

45
39
98

✓ A LA SEPTIMA.

- A).-QUE DIGA EL TESTIGO DONDE CONOCIO EL VEHICULO.
- B).-QUE DIGA EL TESTIGO COMO CONOCIO EL VEHICULO.
- C).-QUE DIGA EL TESTIGO CUANDO CONOCIO EL VEHICULO.
- D).-QUE EL TESTIGO DESCRIBA EL VEHICULO FISICAMENTE.
- D).-QUE PROPORCIONE EL TESTIGO LAS PLACAS DEL VEHICULO AUTOMOTOR.
- E).-QUE PROPORCIONE EL TESTIGO EL NUMERO DE PEDIMENTO DE IMPORTACION ADUANAL DEL VEHICULO AUTOMOTOR. X Inadmisibles

A LA OCHO. X

A).-QUE DIGA EL TESTIGO CON QUIEN SE ENCONTRABA CUANDO CONOCIO EL VEHICULO QUE SE DESCRIBE EN LA PREGUNTA SEPTIMA.

B).- QUE DIGA EL TESTIGO CUANTAS VECES HA VISTO EL VEHICULO QUE SE DESCRIBE EN LA PREGUNTA SEPTIMA.

C).-QUE DIGA EL TESTIGO EN QUE LUGAR CONOCIO EL VEHICULO.

D).-QUE DIGA EL TESTIGO LA FECHA EN QUE CONOCIO EL VEHICULO.

A LA NUEVE. X

A).-QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE SABE QUE LA PERSONA QUE MENCIONA ES EL PROPIETARIO.

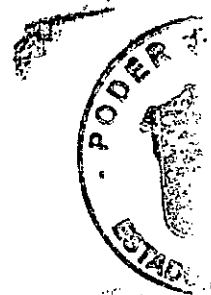
B).-QUE DIGA EL TESTIGO CUANDO SE ENTERO QUE LA PERSONA QUE REFIERE ES EL PROPIETARIO DEL VEHICULO ANTES DESCRITO.

C).-QUE DIGA EL TESTIGO SI LA PERSONA QUE REFIERE LE MOSTRO ALGUN DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE QUE EL ES EL PROPIETARIO DEL VEHICULO ANTES DESCRITO.

A LA DIEZ.

✓A).-QUE DIGA EL TESTIGO EL NOMBRE DE LA EMPRESA A LA QUE ESTA ASIGNADO EL VEHICULO.

A LA ONCE NO SE FORMULAN REPREGUNTAS.



JUZGADO
DE PRIMERA
DE
SEGUNDA

AL SEÑOR
JUEFE
DE LA
FISCALIA

✓ CON RELACION A LA RAZON DE SU DICHO.

X No se calificó de legal. Solo 96/96
establecido en el art. 1.341/6

A).-QUE DIGA EL TESTIGO QUE ESTUVO PLATICANDO CON SUS ABOGADOS DE SU PRESENTANTE EN LA FORMA QUE DEBIA DECLARAR EN ESTE ASUNTO.

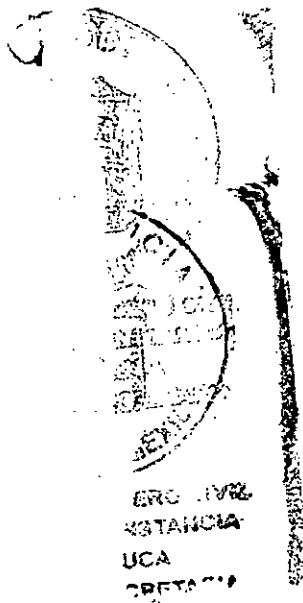
B).-QUE DIGA EL TESTIGO QUE CON SU TESTIMONIO PRETENDE AYUDAR A SU PRESENTANTE

C).-QUE DIGA EL TESTIGO QUE INTERES TIENE EN QUE SU PRESENTANTE GANE ESTE JUICIO.

D).-QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE SABE LO QUE HA DECLARADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA.

E).-QUE DIGA EL TESTIGO QUE SU PRESENTANTE LE OFRECIO PAGARLE LOS GASTOS SI SE PRESENTABA A DECLARA EN EL PRESENTE JUICIO.

PROTESTO LO NECESARIO



[Redacted signature and text]

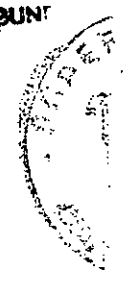
[Redacted signature and text]

[Redacted text]

1974 12 1



ALCAIDE
DE PRIS
DE
MOUNT



1974
12 1

4/97
92

AUDIENCIA TESTIMONIAL.- En Toluca, México, ocho de octubre de dos mil quince; siendo las once horas con treinta minutos, día y hora señalado en autos, ante el Licenciado [REDACTED] Juez del conocimiento Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, que actúa por ante Secretario de Acuerdos LICENCIADA [REDACTED], que al final firma y da fe, comparece el oferente de dicha [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogado patrono LICENCIADO [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Educación Pública, se hace constar la incomparecencia de la parte demandada [REDACTED] [REDACTED] identificaciones que se tienen a la vista y se devuelven a los interesados previa copia simple que obre en autos.

Por lo que integrada la misma el Juez declara abierta la presente audiencia y a fin de que se desahogue la misma.

Se hace constar la comparecencia de los atestes [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] quienes se identifican el primero con pasaporte número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y el segundo con credencial de elector con número de folio [REDACTED]

La Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento la promoción número 10525, presentada a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día en que se actúa,

mediante la cual la parte demandada exhibe pliego de repreguntas.

Por lo que, se procede a protestar en términos de Ley a los testigos presentados haciéndoles saber de las penas en que incurren los falsos declarantes y enterados de ello manifiestan que si protestan conducirse con verdad en la presente diligencia, procediéndose a la calificación del interrogatorio, resultando calificadas de legales únicamente la siete, diez y once; no así de la uno a la seis y la ocho, por no ser conducentes a la cuestión debatida; la nueve, por no ser apreciada por los sentidos; así mismo respecto al pliego de repreguntas se califican todas y cada una de las formuladas a la siete y a la diez; no así la demás por no haber sido calificadas las directas y por la que hace a las formuladas a la idoneidad de su dicho, no se califican, lo anterior en términos de lo establecido en los numerales 1.337, 1.338 y 1.341 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TESTIMONIO DE [REDACTED]

Quien manifiesta llamarse como ha quedado escrito ser [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en [REDACTED] número [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED], ser de [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED]
[REDACTED], instrucción escolar licenciatura en administración de empresas, ocupación empleado, con parentesco con el oferente este [REDACTED] con interés en el presente juicio, sin motivo de odio rencor o enemistad con las partes, siendo su voluntad el venir a declarar y no tocando sus demás generales se procede a recibir su declaración contestando:

42
98 98

SIETE.- Si lo conozco, es el carro que se le da uno para la empresa de mi papá.

A).- cuando [REDACTED] lo compró en la primera vez que lo fuimos a recoger.

B).- de vista el día que lo fuimos a comprar.

C).- en octubre de dos mil dos.

D).- [REDACTED]

D).- No me las sé.

DIEZ.- si me consta se usaba para ver proveedores y recoger muestrarios en [REDACTED], por parte de la [REDACTED]

A).- [REDACTED]

ONCE.- desde que se compró

RAZÓN DE SU DICHO.- Porque mi papá es el dueño de la empresa, y vehículo se usaba para cuestiones de la empresa y yo llegué a ocupar el vehículo.

Siendo todo lo que desea manifestar, firmando al calce para constancia legal. DOY FE

[REDACTED]
JUEZ

[REDACTED]
TESTIGO

[REDACTED]
SECRETARIA

TESTIMONIO DE SANTIAGO LÓPEZ GUADARRAMA

Quien manifiesta llamarse como ha quedado escrito ser originario de [REDACTED] y vecino de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] sin número, [REDACTED] de [REDACTED] Municipio de [REDACTED], ser de [REDACTED] y [REDACTED] de edad, estado civil [REDACTED] con instrucción escolar secundaria terminada, ocupación empleado, sin parentesco con el oferente, interés en el presente juicio sí, atestiguar por él; sin motivo de odio rencor o enemistad con las partes, siendo su voluntad el venir a declarar y no tocando sus temas generales se procede a recibir su declaración contestando:

SIETE.- Sí, si lo conozco.

A).- es de mi patrón la usa para la empresa y ahí lo conocí.

B).- exclusivamente para que lo trabaje mi patrón únicamente, para ver a sus clientes en la Ciudad de México.

C).- noviembre de dos mil doce.

D).- [REDACTED] muy grande.

D).- no me acuerdo.

DIEZ.- era para mi patrón para trabajar en la semana para ver proveedores y clientes en la [REDACTED] de [REDACTED]

A).- [REDACTED]

ONCE.- en noviembre de dos mil doce, empezó a trabajar mi patrón con él.

RAZÓN DE SU DIGHO.- Porque trabajo con él, ya hace doce años.

Siendo todo lo que desea manifestar y leída que le fue la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes,

99
43
99

firmando al calce y al margen para debida constancia
legal al finalizar la presente audiencia. DOY FE

JUEZ

[Redacted signature]

TESTIGO

[Redacted signature]

§

OFERENTE

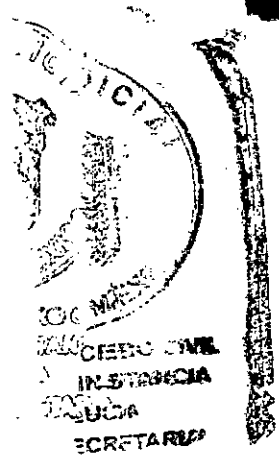
[Redacted signature]

ABOGADO

[Redacted signature]

SECRETARIA

[Redacted signature]



X
A

1944

1944

1944

1944

1944

PODER
JUN
MAYO
DE
VOLUNTAD
DO TE
MINERA
DE TO
MENDAS

20

1944

116/60
100

✓ SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS
DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE,
LA LICENCIADA [REDACTED]
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO CERTIFICA:
Que la CONFESIONAL a cargo de la parte demandada
[REDACTED], señalada por auto
de dieciocho de septiembre último, no tiene verificativo,
toda vez que el absolvente comparece sin identificación
oficial vigente, ya que únicamente presente licencia de
conducir la cual venció en el mes de agosto del año en
curso, lo que se asienta para los efectos legales
conducentes. DOY FE.

SECRETARIA
JUDICIAL
TOLUCA
MEXICO
SECRETARIO

[REDACTED]
SECRETARIO JUDICIAL

24

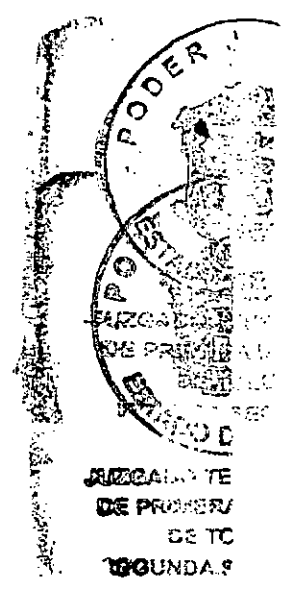
4 1 3 7 11 15

12 14 16 18 20

22 24 26 28 30

32 34 36 38 40

42 44 46 48 50



25

26

27

Expediente: 396/2015 4/101

Co Juez tercero Civil de Primera Instancia
con Residencia en Toluca México,

[REDACTED], por mi propio
derecho en los autos del juicio que cito al rubro, ante Usted
con todo respeto comparezco para exponer:

Que vengo por medio de este escrito con fundamento en lo
dispuesto por el artículo 1.288 del Código de Procedimientos Civiles
vigente en la entidad, a solicitar se tenga por confeso al demandado
de las posiciones que sean calificadas de legales por su -
Señoría en virtud de la no comparecencia de mi contraparte
al desarrollo de este medio probatorio, ofrecido por el suscrito y
admisión por este Juzgador.

ICERO CIVIL
INSTANCIA
TERCERA
SECRETARIA

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A Usted Ciudadano Juez Atentamente pido:

Unicamente acordar de conformidad el presente escrito
por estar acorde a derecho.

Protesto lo necesario
Toluca Mex. 8 de Octubre 2015

P [REDACTED]

[REDACTED]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE
IMPRESION

8 DE OCTUBRE DE 2015 - 11:33:52

TIPO DE DOCUMENTO:

PROMOCION

JUZGADO:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE:

396/2015

RAMO:

CIVIL

INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA

FOJAS:

1

CUADERNO:

PRINCIPAL

SINTESIS:

TENER POR CONFESO

FECHA Y HORA DE
RECEPCION:

08 DE OCTUBRE DEL 2015 - 11:33:20

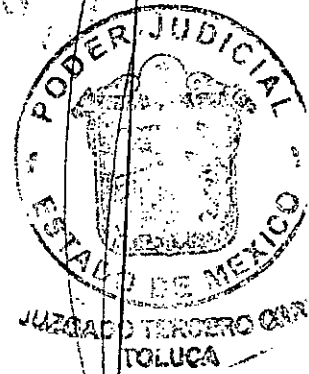
CTRL. INTERNO DE LA
PROMOCION:

10535/2015

NOTAS Y DOCS:

SIN ANEXOS

PROMOVENTES:



44 102
102

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERA ABSOLVER EN FORMA PERSONAL EL SR. [REDACTED] EL JUICIO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE 396/2015, ANTE EL C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO

PREVIA LA PROTESTA DE LEY Y SUS GENERALES DIRA:

1. Si es cierto como lo es que usted celebró contrato de prestación de servicios como mecánico, con el Sr. [REDACTED] día veinte de enero del dos mil catorce.

2. Si es cierto como lo es, que el objeto del contrato antes citado, fue en el sentido de realizarle su servicio mecánico al vehículo de importación del Sr. [REDACTED], de la marca [REDACTED], color blanco, cinco velocidades, no. de motor [REDACTED] no de serie [REDACTED]

3. Si es cierto como lo es, que Usted le manifestó al Sr. [REDACTED] [REDACTED], cuando vio por primera vez el día dieciocho de enero de [REDACTED] mil catorce, que su vehículo automotor marca [REDACTED] color blanco que estaba muy bonito y que lo único que requería era un servicio, consistente en [REDACTED] y afinación.

4. Si es cierto como lo es, que Usted se ostenta como especialista en reparaciones mecánicas de vehículos europeos.

5. Si es cierto como lo es, que Usted debido a su falta de conocimiento para reparar mecánicamente vehículos automotores como el que se describe en la posición primera, hecho a perder el motor del vehículo propiedad del Sr. RUBEN ARTURO GARCIA CAMARILLO el cual se describe en la posición dos.

6. Si es cierto como lo es, que [REDACTED] para la reparación del vehículo que se describe en la posición uno.

7. Si es cierto como lo es, que Usted aparte de la cantidad que se menciona en la posición anterior ha recibido diversas cantidades de dinero de parte del Sr. RUBEN ARTURO GARCIA CAMARILLO, para la reparación del vehículo antes citado, siendo el total de las mismas [REDACTED] OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 05/00 M.N.

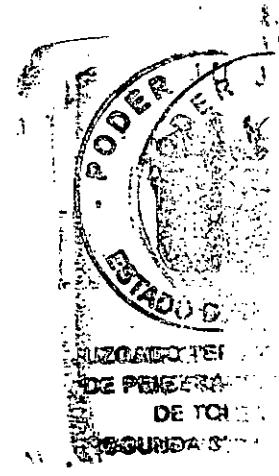
8. Si es cierto como lo es, que Usted se comprometió a entregar el vehículo citado, debidamente reparado al Sr. [REDACTED] un plazo de quince días después de que lo recibió en su taller.

9. Si es cierto como lo es, que Usted ha recibido de parte del Sr. [REDACTED] diversas relaciones para la reparación del vehículo antes descrito y que es motivo de este juicio.

121

30

11



11

11

10. Si es cierto como lo es, que desde el mes de enero del dos mil catorce hasta la actualidad el motor del vehículo antes citado se encuentra desarmado.

11. Si es cierto como lo es, que al reclamarle el Sr. [REDACTED] a Usted, porque no le entregaba su vehículo, Usted le comento que ya le iban a mandar un motor de Inglaterra para instalárselo al vehículo descrito y que genero este juicio.

12. Si es cierto como lo es, que Usted ha incumplido en su obligación de entregar el vehículo a su propietario Sr. [REDACTED] en las condiciones en las cuales se comprometió, es decir debidamente reparado del motor.

13. Si es cierto como lo es, que Usted se comprometió ante la C. Ministerio Público Adscrita a la Mesa Séptima de la [REDACTED] de la [REDACTED] a entregar el vehículo antes citado el día quince de abril del año en curso.

14. Si es cierto como lo es, que Usted incumplió con el compromiso que se cita en la posición anterior.

15. Si es cierto como lo es, que Usted solicito se difiriera la audiencia de conciliación en el presente juicio, toda vez que se comprometía a entregar el vehículo antes citado el día veintinueve de agosto del año en curso.

16. Si es cierto como lo es, que Usted nuevamente incumplió con el compromiso que se cita en la posición anterior.

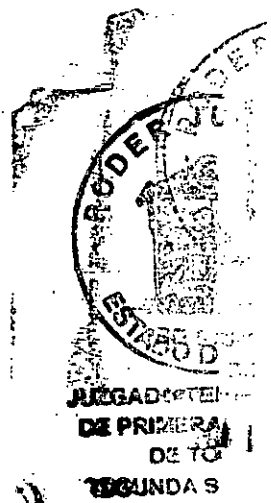
17. Si es cierto como lo es, que Usted le manifestó al Señor [REDACTED] que el carro le gustaba y que no se lo iba a entregar le hiciera como le hiciera.

18. Si es cierto como lo es que Usted en repetidas ocasiones le ha dicho al Señor [REDACTED] que desconoce sobre las reparaciones mecánicas de este tipo de vehículos motivo de este juicio.

19. Si es cierto como lo es que Usted le ha manifestado al Señor [REDACTED] que no es la primera vez que se encuentra en una situación judicial similar, que ya sabe como actuar.

20. Si es cierto como lo es que Usted le ha expresado al [REDACTED] que actuando de esta forma se ha apropiado de varios vehículos automotores.

PROTESTO LO NECESARIO



JUEGADISTAS
DE PRIMERA
DE TOLUCA
SEGUNDA S

2/8 904
104

10

RAZÓN.- Toluca, México, ocho de octubre del dos mil quince, con fundamento en artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaria da cuenta al Juez del conocimiento, con el escrito registrado con el número de promoción **10535** en el libro respectivo, que presenta [REDACTED]. Sin anexos.

- CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO.

AUTO.- Toluca, México, ocho de octubre del dos mil quince.

Agréguese el escrito de cuenta, visto su contenido y la certificación secretarial, así como el estado procesal que guarda el presente asunto, en tiempo, como lo solicita la promovente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.287 y 1.291 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, desprendiéndose de autos que [REDACTED] no compareció el día y hora señalados para la confesional a su cargo sin justa causa, a pesar de haber sido debidamente citado, en éste acto, se procede a extraer del Secreto de este Juzgado, el sobre que se dice contiene pliego de posiciones, el cual no contiene huellas de haber sido abierto con anterioridad, por lo que extraído que fue su contenido, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1.271 del Código en cita, se procede a su calificación, resultando calificadas de legales y procedentes las veinte posiciones que lo integran, con excepción de las marcadas con los ordinales 5, por ser insidiosa, 10, por no referirse a hechos propios, 13 y 15, por ser hechos que deban constar probados en documento, público o privado, por lo tanto, se declara al absolvente, por confeso de las posiciones calificadas de legales, para los efectos legales procedentes. <4

NOTIFÍQUESE.

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO [REDACTED], quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADA [REDACTED], que da fe de lo actuado DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

CAZON DE NOTIFICACION. En Toluca, Estado de Mexico
siendo las Ocho horas con veinte minutos del día
Nueve del mes de Octubre del año dos mil Quince
el (a) Notificador (a) del Juzgado Quinto Civil del Distrito
Judicial de Toluca NOTIFICAR Arce y G de
fecha Ocho del mes de Octubre del
año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicia
7920 que fijó en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) 182 del
Código Adjetivo Civil. Doce

~~NOTIFICADOR~~
NOTIFICADOR





Consultoría
Contable
Sistemas

GOBIERNO DEL ESTADO
DE MEXICO

Consultoría Contable, Sistemas

2015 OCT 8 PM 4 37

EXPEDIENTE: 396/2015.
JUICIO ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [REDACTED]

PALACIO DE JUSTICIA

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEXICO COMUN

Doños

CONTADOR PUBLICO [REDACTED] en calidad de PERITO CONTABLE, designado por la parte actora en el presente juicio Sr. [REDACTED], profesión que respaldo con la Cédula Profesional original que anexo a mi escrito de aceptación y protesta del cargo, ante Usted con todo respeto comparezco para exponer:

La suscrita fue designada PERITO EN MATERIA CONTABLE por parte del actor en este Juicio Sr. [REDACTED], en el expediente que al rubro se indica, cargo que acepte y proteste en tiempo y forma, estando dentro del término legal, vengo a emitir DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA CONTABLE, sobre los cuestionamientos que el Actor formulo en su escrito de pruebas, al ofrecer este medio de convicción manifestando para tales efectos lo siguiente:

Se determinó la intervención del suscrito perito, para determinar conforme a la realidad de los hechos, los puntos del cuestionario que contiene esta PERICIAL CONTABLE, los cuales son los siguientes:

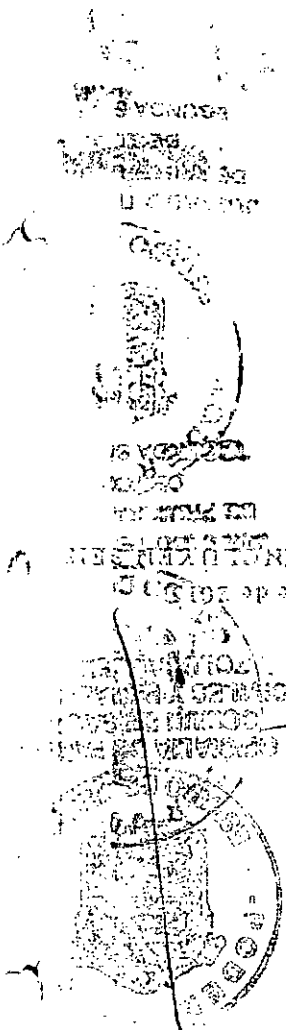
1. Determine sobre los daños y perjuicios resentidos por el Actor en el presente juicio Sr. [REDACTED], al no contar físicamente con este activo de la empresa, consistente en el vehículo motivo de este juicio desde el día veinte de enero de dos mil catorce hasta la actualidad.

2. Determine la cantidad diaria que por concepto de daños y perjuicios se ocasiono diariamente al Actor Sr. [REDACTED] al no contar con este activo de la empresa consistente en el vehículo motivo de este juicio.

Por lo que respecta al primer punto, al apersonarme físicamente en la empresa MA [REDACTED], que se dedica a la fabricación de muebles y diseño de interiores para el hogar, la cual se ubica en [REDACTED] Re [REDACTED] con la experiencia DE CONSULTOR EN MATERIA CONTABLE, solicite al personal administrativo de esta empresa me permitiera tener a la vista el [REDACTED] esta empresa, documento que una vez que lo tuve a la vista y en el cual consta que el Sr. [REDACTED] tiene el cargo de [REDACTED], tramitado ante la [REDACTED] del Estado de México Licenciada en [REDACTED] U [REDACTED]

Venustiano

T



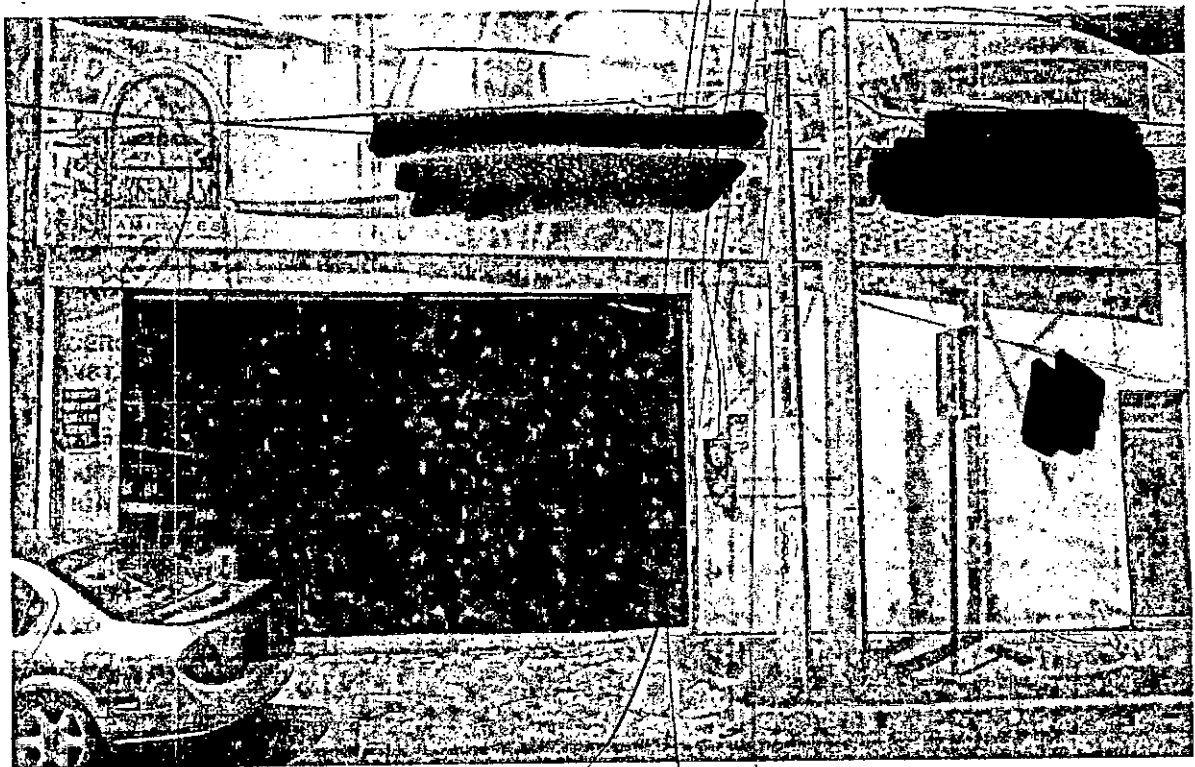
OFICIALIA PARTES DE TERMINO TOLUCA
FECHA: 08-10-2015
HORA: 16:41
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
ABSCRIPCION: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 396/2015
NO. PROMOCION: 10573/2015
MATERIA: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 8
CUADERNO: PRINCIPAL
ATENDIO: TONATIU CAMPUZANO BEYES
SINTESES: DICTAMEN PERICIAL
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 16:41 31 del día Juves, 08 de Octubre de 2015
DOCUMENTOS Y NOTAS: DENTRO DEL ESCRITO EN MENCIÓN SE INCLUYERON
IMAGENES FOTOGRAFICAS A COLOR
PROMOVIENTE(S):
EXPERALVA GARCIA FINEBA

SECRETARÍA DE INTERIOR



Posteriormente solicite me permitieran tener [redacted] de esta empresa, a efecto de verificar cuáles son sus activos fijos, dentro de estos se encuentran el inmueble en el que se ubica dicha empresa, exhibo una serie de fotografías tanto de exterior como del interior, también se constató que el vehículo con las siguientes características [redacted] a parte de estos activos, dicho vehículo se alquiló [redacted] este vehículo tenía la función de transportar a personal encargado de las ventas y compras de los productos ofrecidos por este negocio comercial, constatando en los libros contables de la empresa que sus proveedores se encuentra ubicados en [redacted] ago mención de estos proveedores y su dirección.

FOTOS



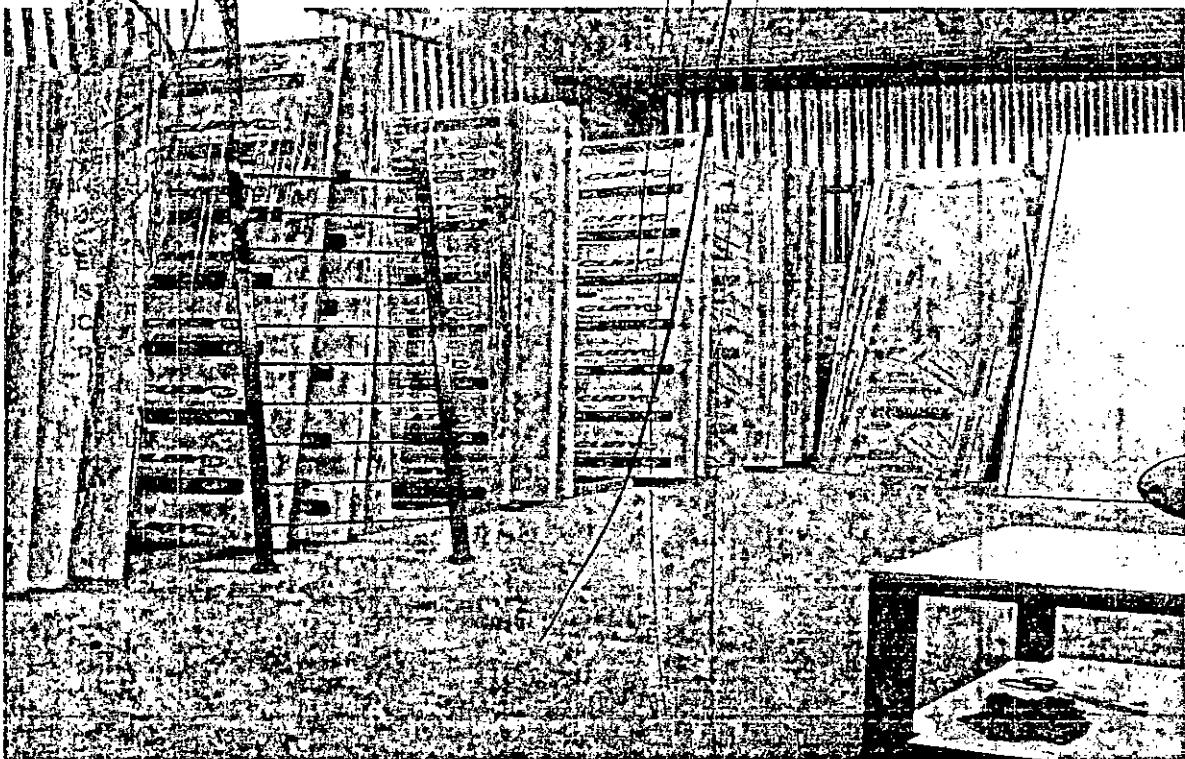
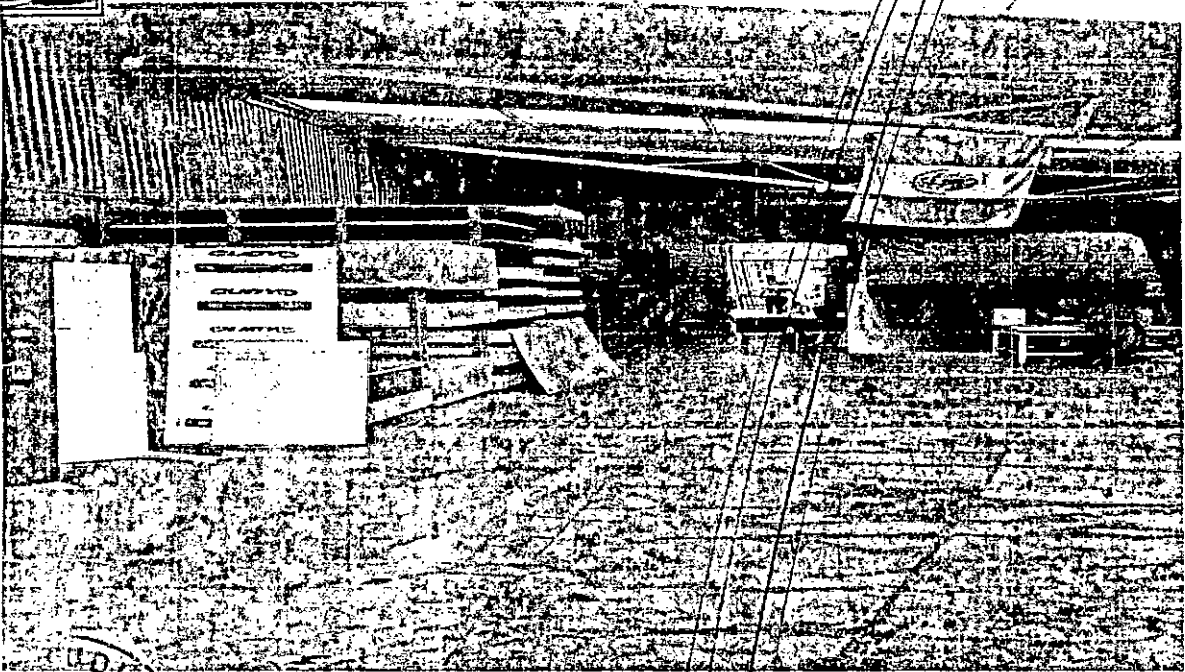
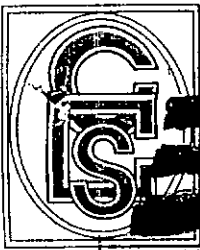
Ar [redacted]



JUZGADO DE
PRIMERA
DE TO
SEGUNDA SE



JUZGADO DE
PRIMERA
DE TO
SEGUNDA S

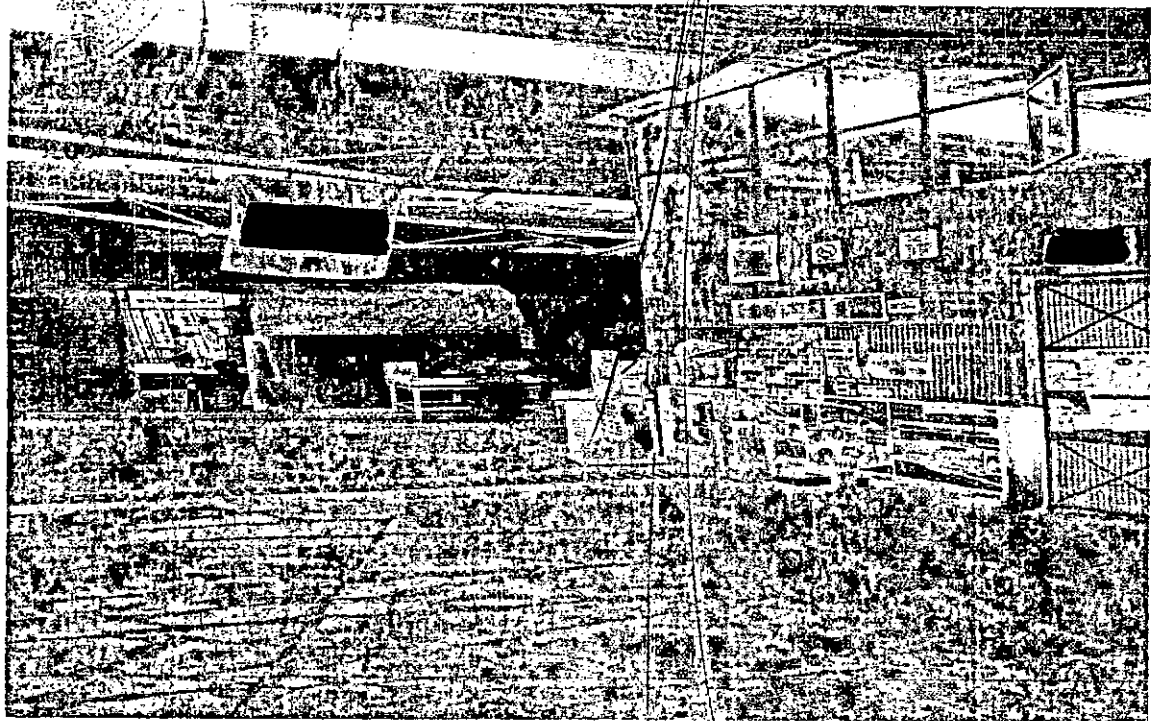
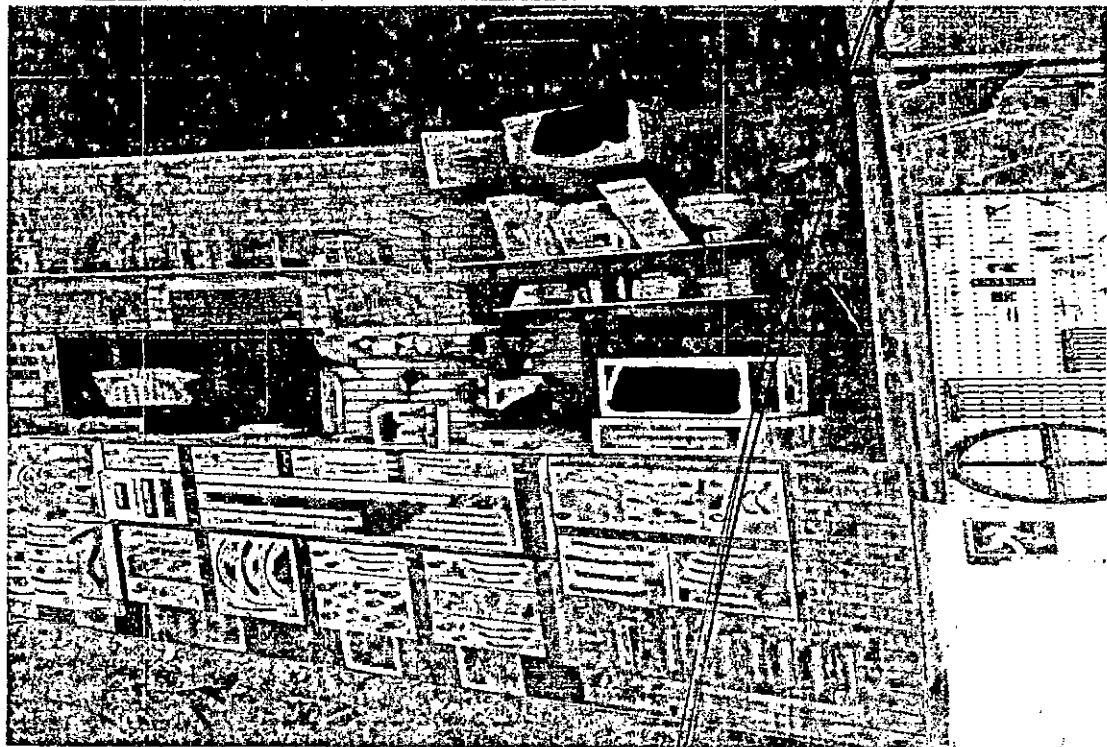




GOBIERNO DE
LA REPUBLICA
DE EL SALVADOR



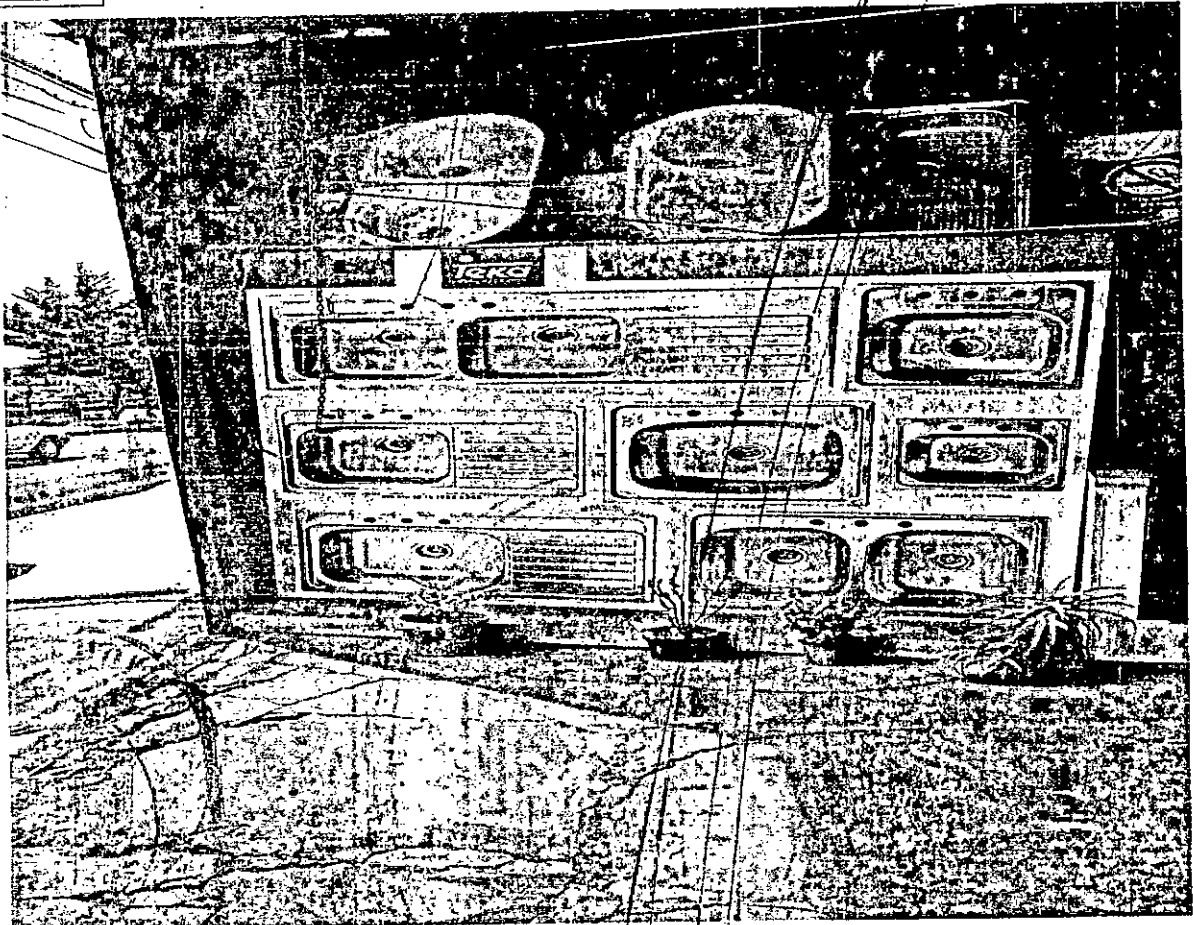
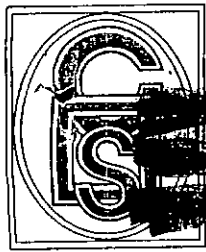
GOBIERNO DE
LA REPUBLICA
DE EL SALVADOR





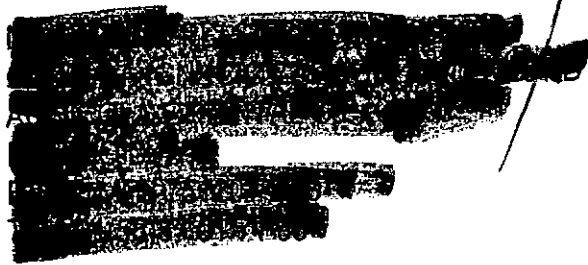
JUZGADO TERCERO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA
VERACRUZ

AL SEÑOR
JEFES DE LA
FISCALIA
VERACRUZ



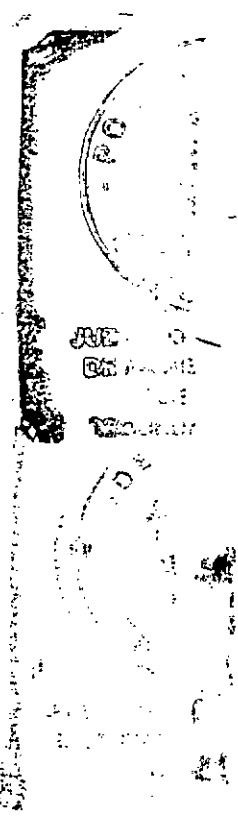
INDUSTRIA
REGIA
EXTRA
STADI

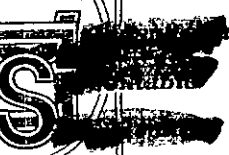
PROVEEDORES



Venustia

141

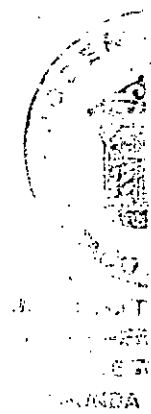
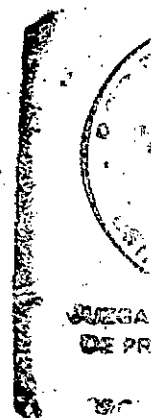




110 116

Venusti

[REDACTED]





11/4/

En tal sentido, una vez revisados los [REDACTED] en los cuales consta los gastos que se generaron desde el día veinte de enero del dos mil catorce hasta este día existe un gasto para la empresa por concepto de transporte diario para trasladarse con los proveedores antes mencionados y que son necesarios para la vida comercial de esta empresa, dicho gasto asciende a la cantidad de [REDACTED] diarios ([REDACTED]); así mismo se generó la necesidad de adquirir un nuevo vehículo [REDACTED] con un valor de [REDACTED]

gastos para la empresa

Concluyendo que el total de la cantidad de los daños y perjuicios que se le ocasionaron al Señor [REDACTED] son por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] contar con el vehículo automotor que se mencionó anteriormente y que tenía como función transportar al personal de la empresa a visitar a proveedores y clientes, tomando como base como ya se mencionó anteriormente que la cantidad diaria que se erogó fue la cantidad de [REDACTED] desde el día veinte de enero hasta la interposición de la demanda, así como el vehículo nuevo que se adquirió.

total de gastos

Por lo que respecta al segundo punto del cuestionario que se contesta a través de esta Pericial Contable, como ya se expresó en el punto anterior, al ser el vehículo automotor descrito anteriormente un activo fijo de la empresa y el cual tenía como función transportar al personal de la empresa a visitar a sus proveedores como ya se hizo mención se encuentran ubicados en la ciudad del Distrito Federal, y al no tener este medio de transporte como ya se expresó en el punto anterior la cantidad diaria que se erogó como gasto por transporte a visitar a los proveedores y compradores de la empresa los cuales como ya se mencionó se ubican en el Distrito Federal fue la cantidad de [REDACTED]

Vehículo utilizado de la empresa
\$100.000
mrg.
diaria.

Por lo anterior, hago mención de los conceptos contables que se manejaron en este dictamen:

Venustiano



ESTADO DE VERACRUZ
DE PRIMERA
DE TO
TUNDAS



ESTADO DE VERACRUZ
DE PRIMERA
DE TO
TUNDAS



Consultoría Contable, Sistemas

50
#2
112

- Activo fijo.- Es un bien de una empresa, ya sea tangible o intangible, que no puede convertirse en líquido a corto plazo y que normalmente son necesarios para el funcionamiento de la empresa y no se destinan a la venta.
- Libros contables.- Registros o documentos en los cuales se registran las operaciones que realiza una empresa durante un periodo de tiempo determinado.
- Proveedores.- Personas física o moral que abastecen de mercancía o materia prima a otra empresa para la realización de su actividad.
- Clientes.- Persona física o moral que consume bienes o servicios que ofrece un negocio, regularmente.

Por lo expuesto y como resultado de un estudio técnico, solicito a su Señoría, se sirva tenerme por presentado en tiempo y forma el presente informe, lo cual realicé bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo, y bajo protesta de haberlo realizado en base a mis conocimientos en Materia Contable.



RESPECTUOSAMENTE

Venustiano Carranza

ESTADO
- PODER
JUZGADO
DE PRIME
DE
SEGUNDA

ESTADO
JUZGADO
DE PRIME
DE
SEGUNDA

ESTADO
JUZGADO
DE PRIME
DE
SEGUNDA

003445

10574

57
#3
113

EXPEDIENTE: 396/2015

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN
PERICIAL MECANICA.

2015 OCT 9 PM 4 28

PALM

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DE TOLUCA, MEXICO.

[REDACTED], con la personalidad
que tengo reconocida en el presente juicio, ante Usted con el debido respeto
comparezco para exponer:

El suscrito tiene el carácter de PERITO EN MECANICA,
designado por el actor en éste juicio Sr. [REDACTED]

[REDACTED] dentro del expediente que al rubro se cita, cargo que en su
momento procesal acepte y proteste en tiempo y forma y estando dentro del
término legal, vengo a emitir por medio de este escrito DICTAMEN PERICIAL
EN MATERIA DE MECANICA, respecto del vehículo automotor [REDACTED]

HT

18

[REDACTED], vehículo motivo del
presente juicio, del cual versara sobre los cuestionamientos que el Actor
formulo en su escrito de pruebas, en los siguientes términos:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Esta prueba pericial dictaminara sobre los siguientes
puntos:

1.- Determine en base a sus conocimientos el tiempo
aproximado para la reparación mecánica del vehículo motivo de este juicio,



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



OFICIALIA PARTES DE TERMINO TOLUCA

FECHA: 08-10-2015

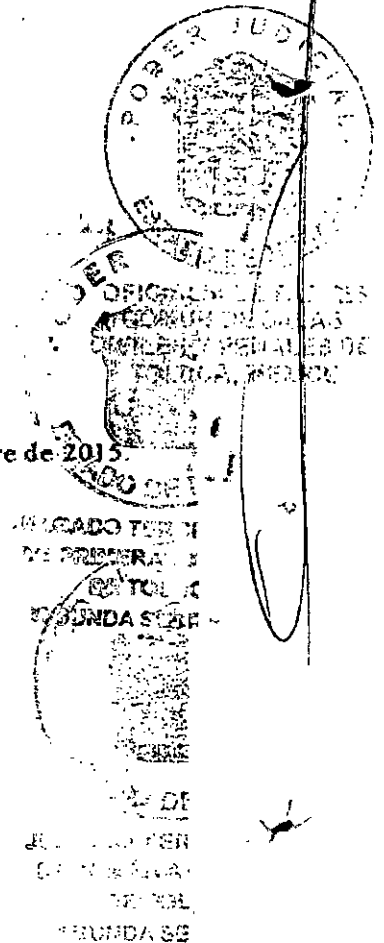
HORA: 16:43:34

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCIÓN
ADSCRIPCIÓN: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 396/2015
NO. PROMOCIÓN: 10574/2015
MATERIA: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 12
CUADERNO: PRINCIPAL
ATENDIÓ: DIEGO LUGO DUARTE
SÍNTESIS: DICTAMEN PERICIAL

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 16:43:48 del día Jueves, 08 de Octubre de 2015.
DOCUMENTOS Y NOTAS: SIN ANEXOS.

PROMOVENTE(S):

[REDACTED]



114 114

tomando como base el diagnostico señalado en la orden de trabajo por el cual ingreso dicho vehículo automotor al taller mecánico del demandado.

DICTAMEN: Tomando como referencia la orden de ingreso al taller mecánico [REDACTED] en la cual se determinó que el vehículo de referencia ingresaba a dicho taller para la reparación [REDACTED] de acuerdo a procedimientos de ensamble y desensamble de motores de combustión interna se puede asegurar a través de métodos técnicos en su aspecto deductivo que el tiempo promedio de reparación de esta falla mecánica es de 50 horas a 15 días periodo en el cual se considera tanto armado y desarmado, reemplazo de piezas afectadas, revisión de componentes reutilizables, prueba de funcionamiento de motor y prueba en carrera.

2.- Determine en base a sus conocimientos en la materia las condiciones mecánicas de dicho vehículo.

DICTAMEN: De acuerdo a la revisión mecánica detallada realizada sobre los componentes afectados del motor del vehículo citado, que se realizó el día siete de octubre del dos mil quince, revisión que se llevó a cabo en presencia de la ejecutora de este H Juzgado se detectó lo siguiente:

ESTANCIA
ESTANCIA
RODILLO
VALVULA
ESTANCIA

- Faltantes de piezas indispensables para el buen funcionamiento de motor, como son: cabeza de cilindros, árbol de levas, cadena de distribución, bomba de agua, bomba de aceite.
- Oxido en cabeza de cilindros y block ocasionado por la falta de líquido refrigerante, lo que genero que los pistones se encuentren oxidados.

Tomando en cuenta lo anterior el motor de este vehículo es totalmente inutilizable, debido al faltante de componentes mayores (anexo fotografías del estado en el cual se encuentra el motor, totalmente desarmado).

W. L. 223, 9 B. L. - 11189 1901

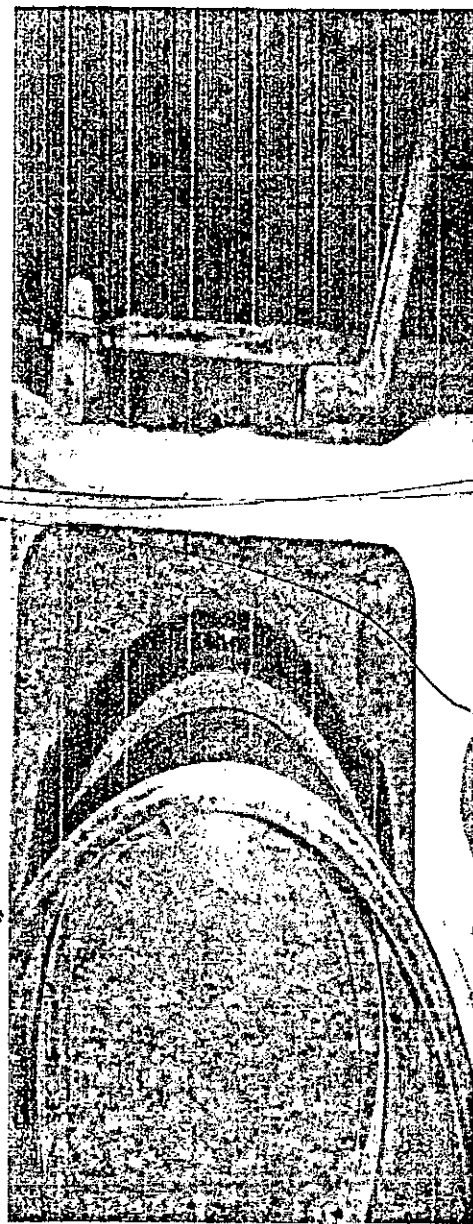
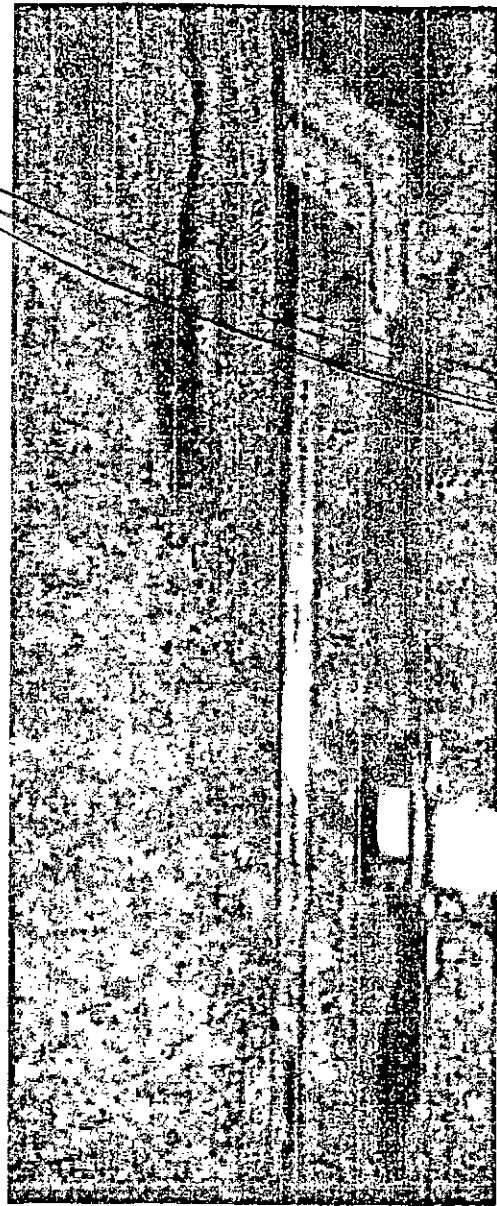
ESTADO V.

11

PODER
ESTADO
JUZGADO
DE PRIME
DE
QUINC

ESTADO
JUZGADO
DE PRIME
DE
QUINC
FUNDACION

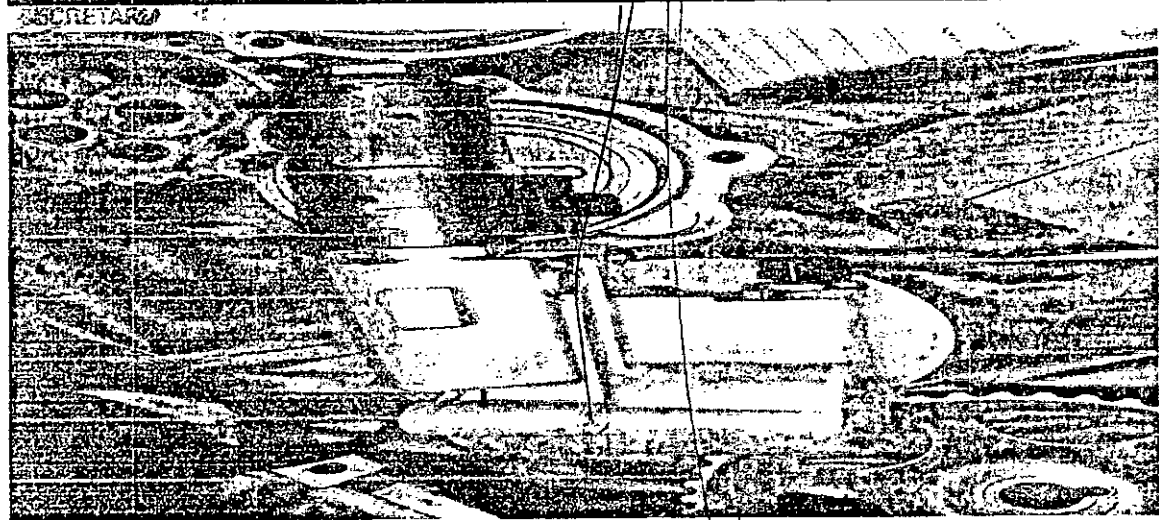
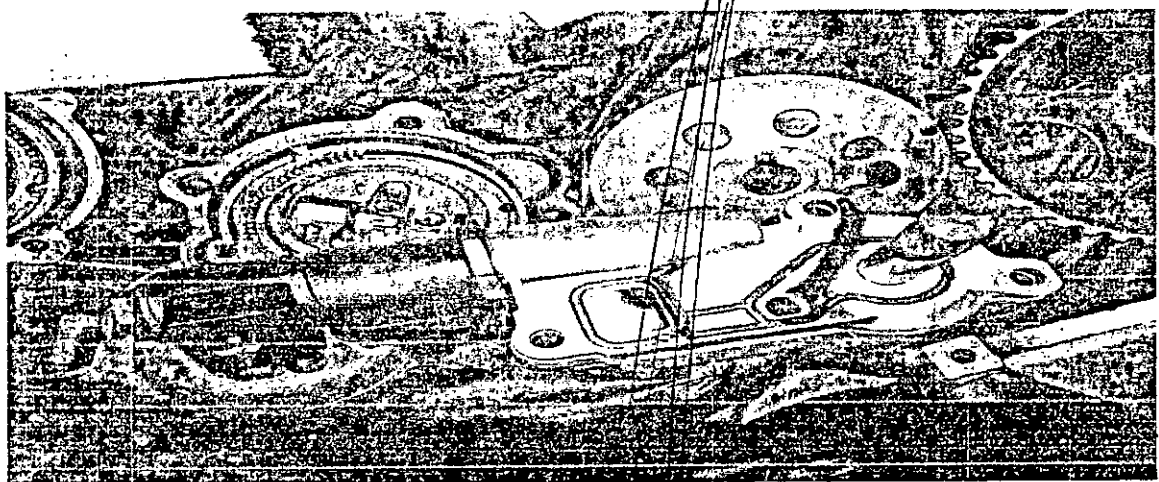
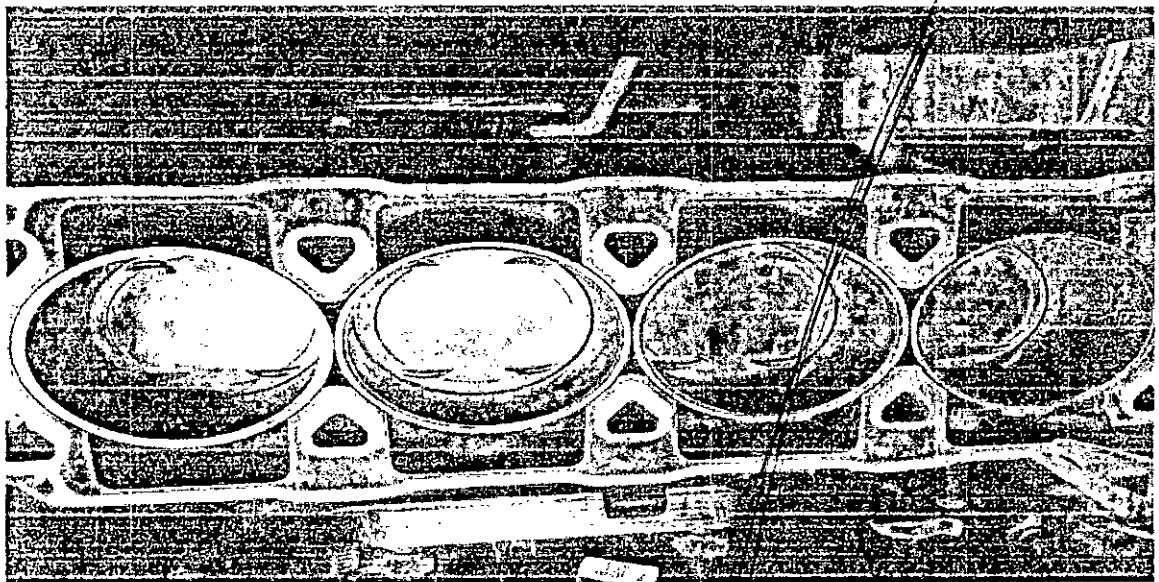
15
15
15

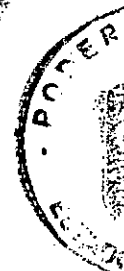


BRIC CIVIL
SERVIZIO, FOR
L'ACQUA STAMPA

RECEIVED
JUN 10 1961
DEPT. OF COMMERCE
WASHINGTON, D.C.

84
H6
116



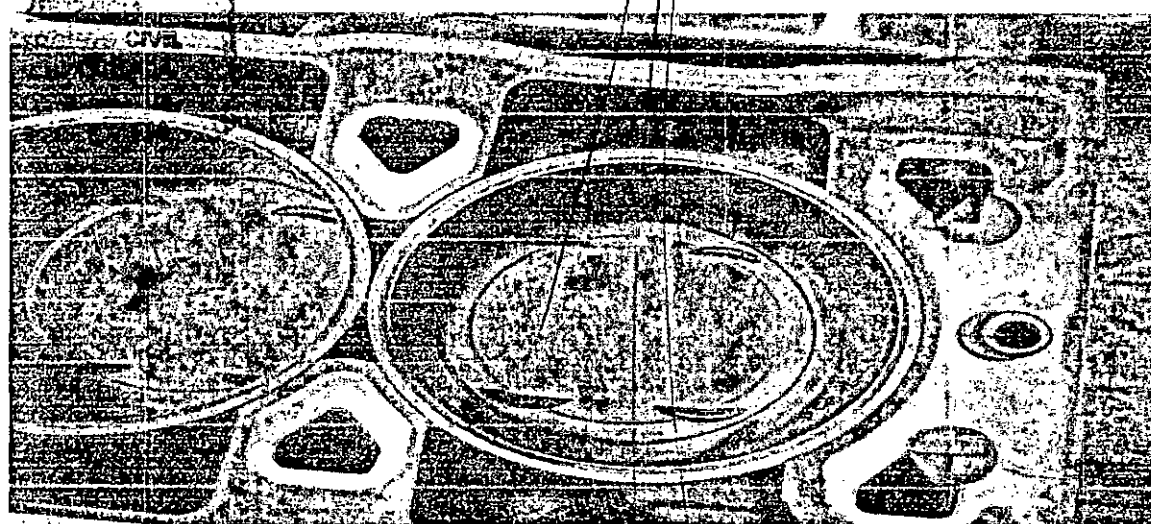
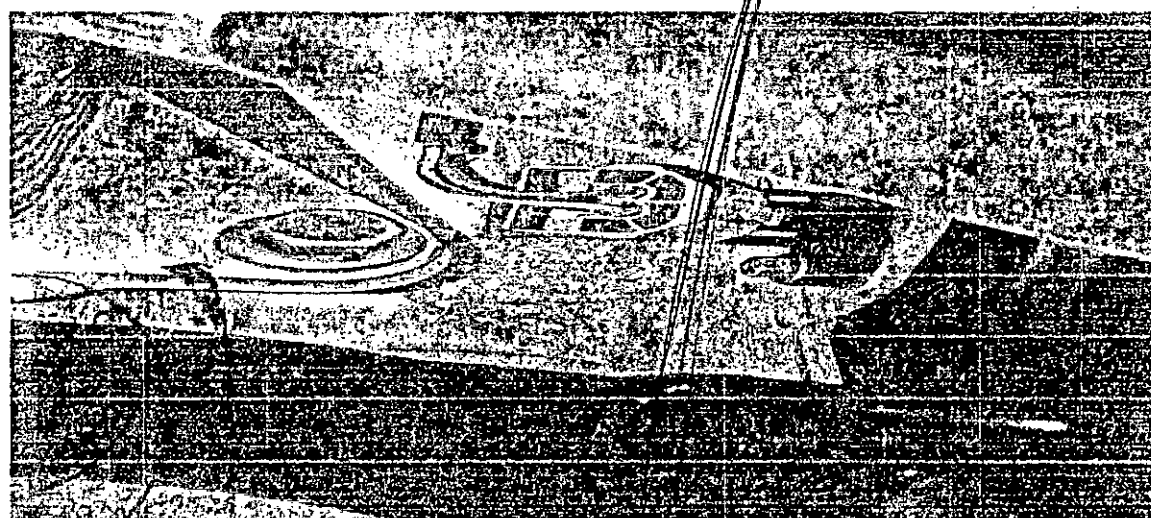


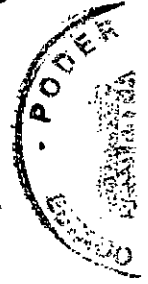
REGADO
DE PRIME
DE
SEGUNDA



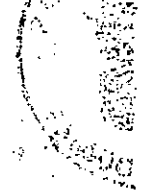
DE PRIME
DE
SEGUNDA

67
477
117



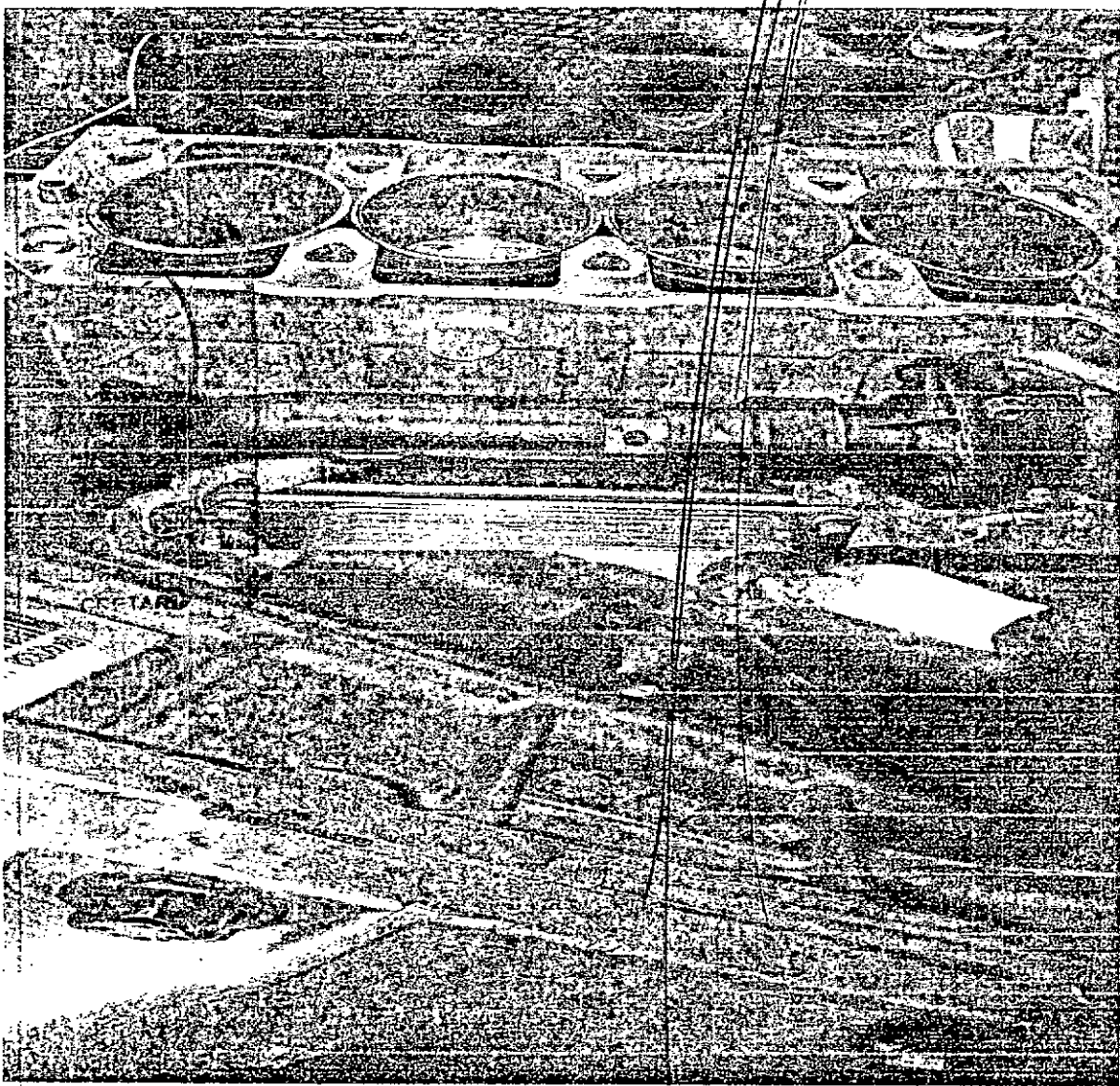
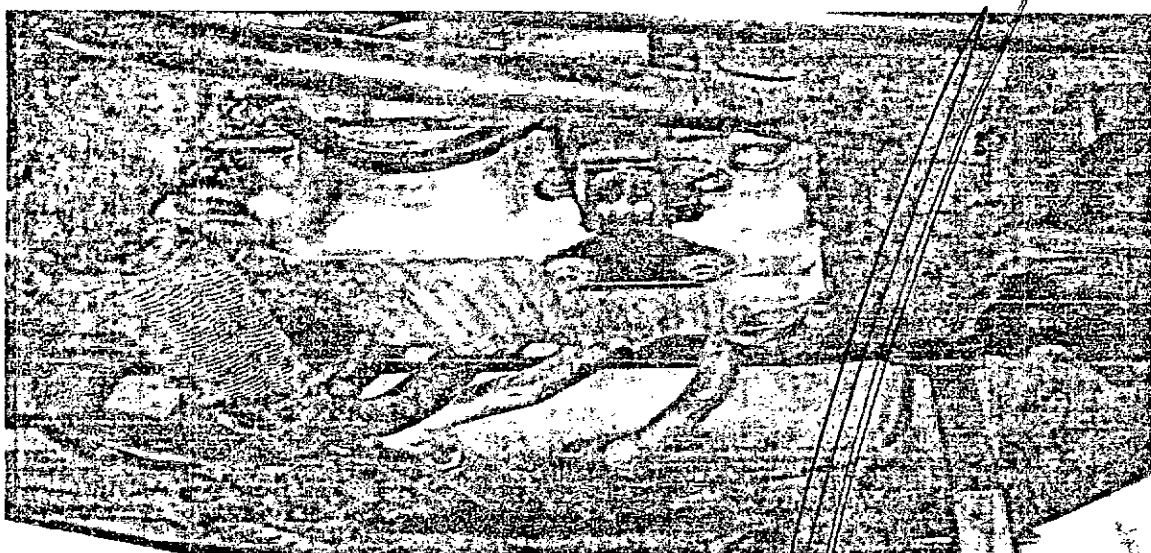


RECORDO TI
DE PRIMER
DE T
SEGUNDA



RECORDO TI
DE PRIMER
DE T
SEGUNDA

118



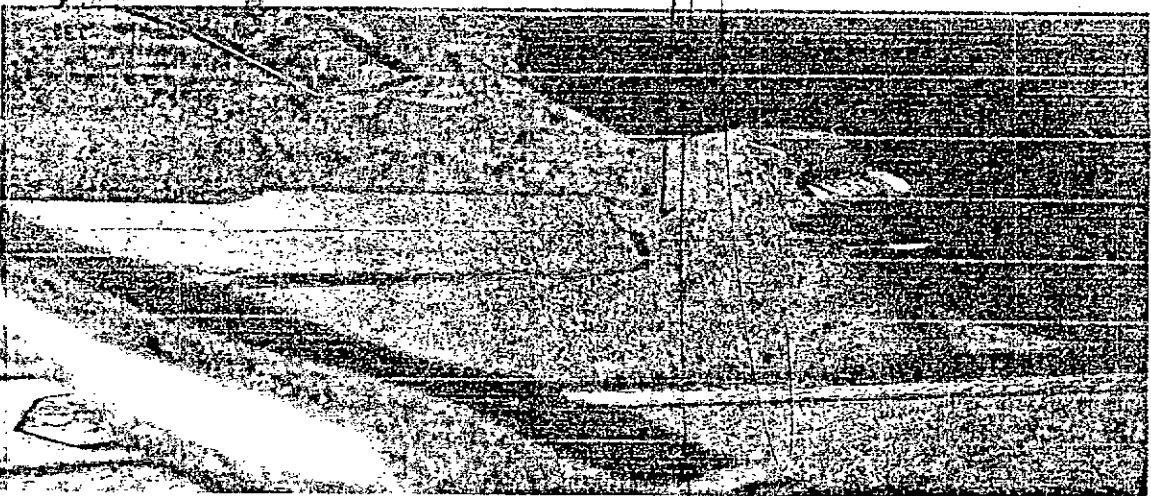
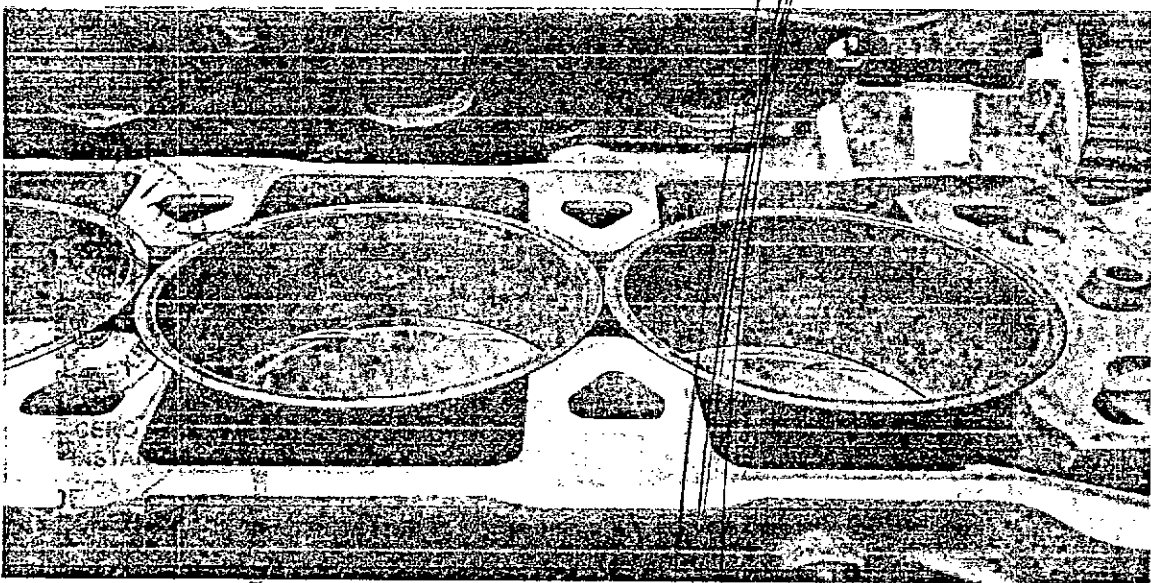
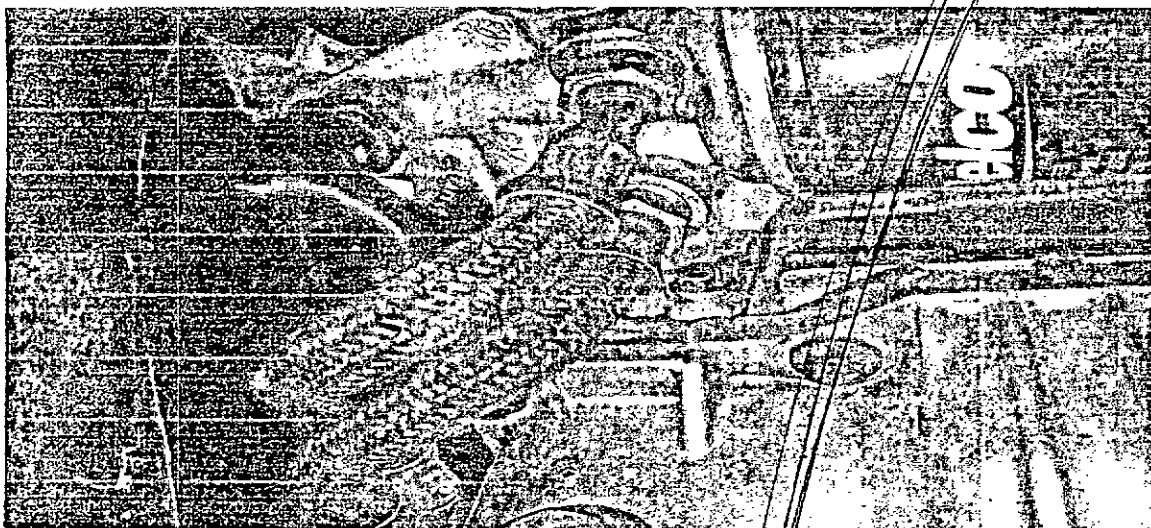


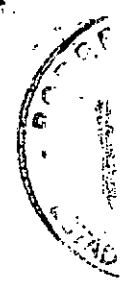
LETRA DE
LA PRIMA
SEGUNDA



1901
DE WASHINGTON
D.C.
SEGUNDA

87 #9 119



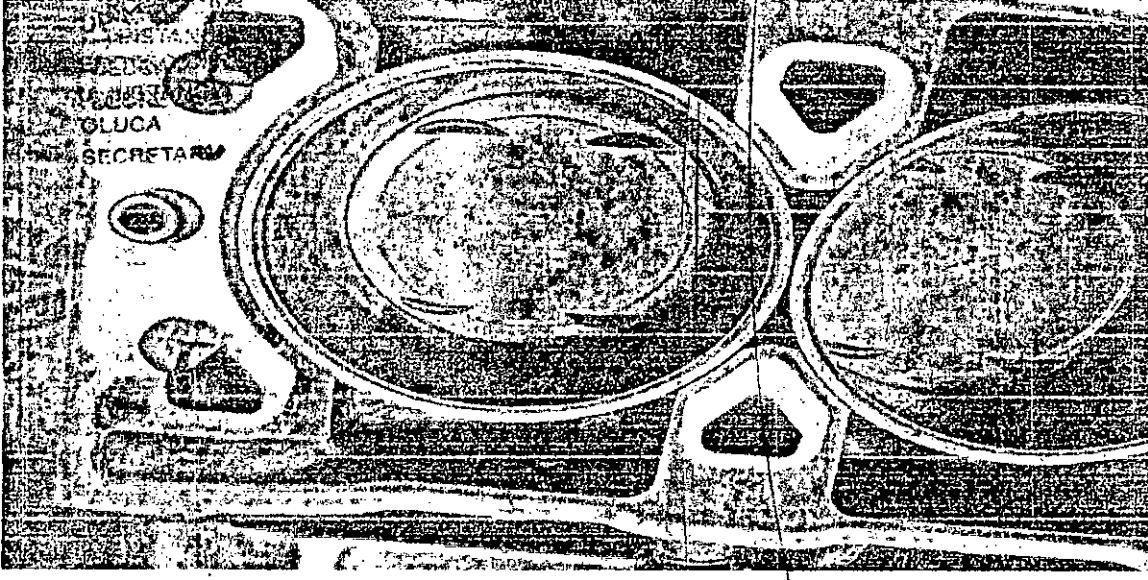


RECEIVED
CITY OF BOSTON



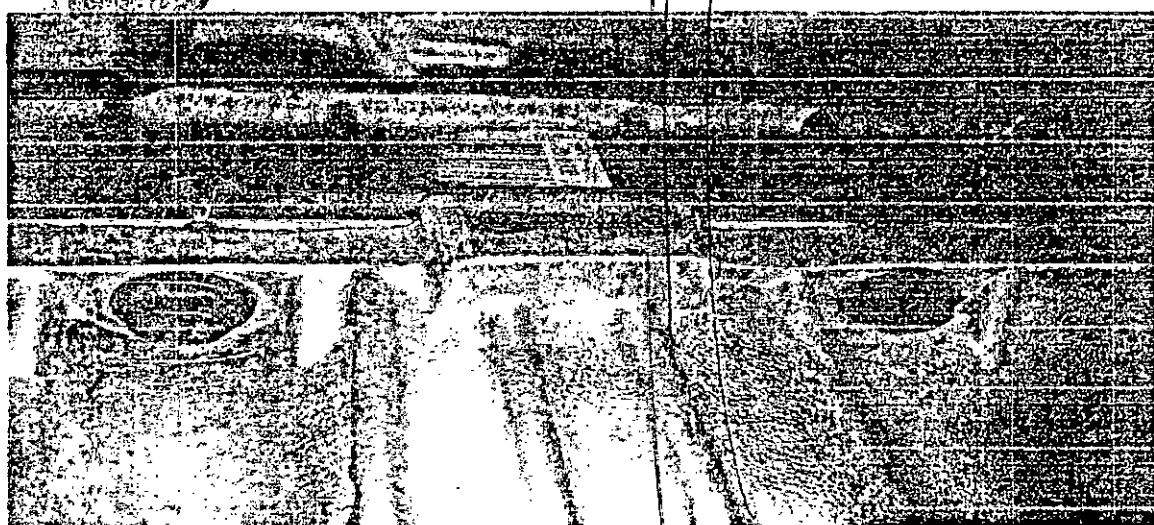
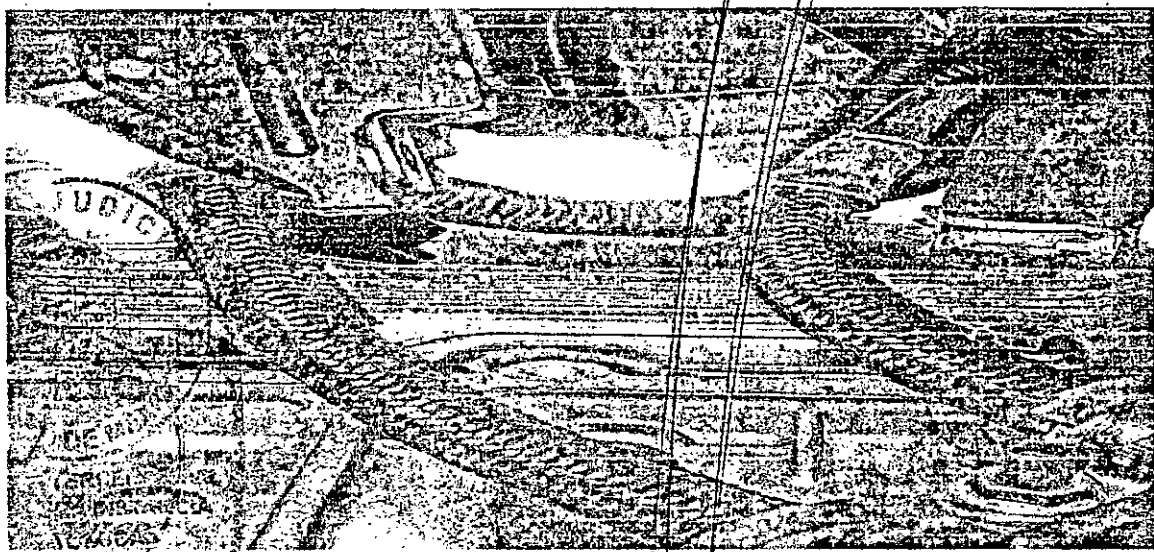
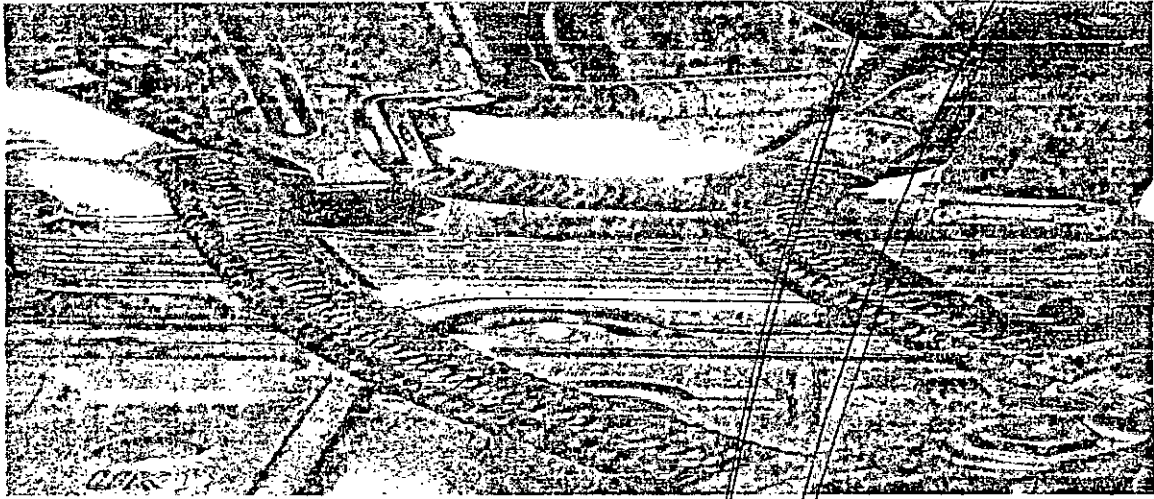
RECEIVED
CITY OF BOSTON

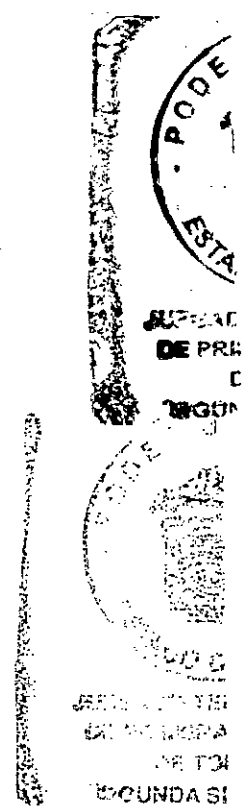
64
#2620



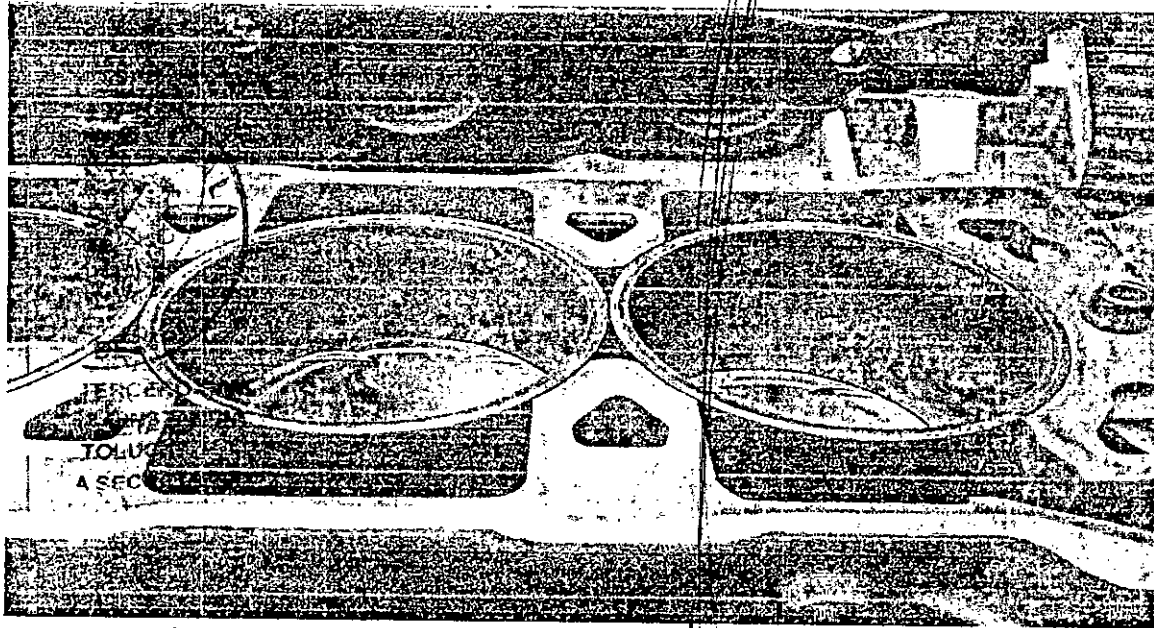
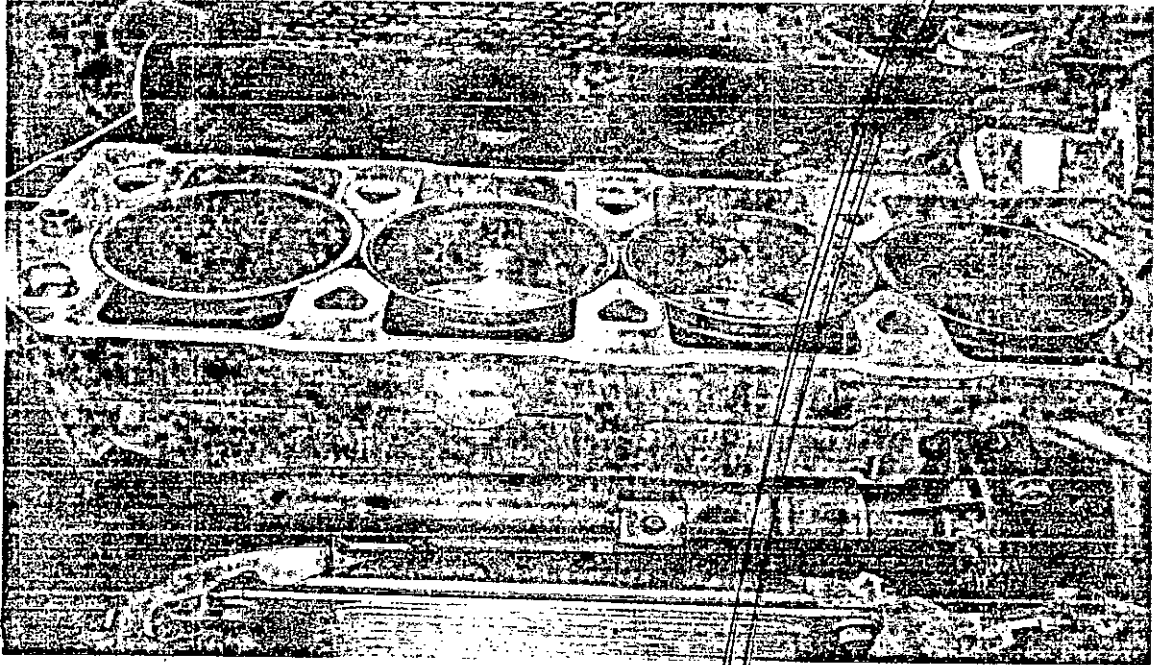
BOGOTÁ
COLOMBIA
JUNIO 10 DE 1960
SEGUNDA S
DE 1960
SEGUNDA S

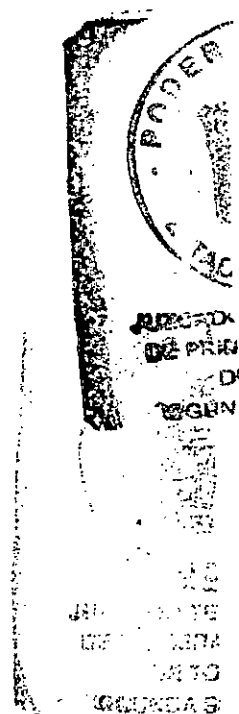
65
12/21





8 122 122





68/25
120

3.- Determine en base a sus conocimientos en la materia que consecuencias ha tenido el vehículo citado por el tiempo que se encuentra el motor tomando en cuenta que son diecinueve meses que se encuentra en estas condiciones.

DICTAMEN: Tomando como base el tiempo durante el cual el vehículo permaneció inmóvil a falta de lubricación y sistema de enfriamiento existen consecuencias y daños progresivos en el funcionamiento interno de componentes mecánicos del motor, el tiempo de vida del aceite lubricante y el líquido refrigerante tiende a degenerarse con el tiempo y pierde sus propiedades específicas lo cual ocasiona obstrucción y/o corrosión en componentes internos como son los pistones así como las camisas lo que genera daños internos del motor.

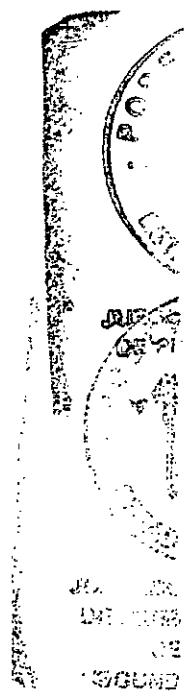
4.- Determine en base en sus conocimientos en la materia si el motor del vehículo citado tiene todas sus piezas mecánicas que le permitan su correcto funcionamiento.

DICTAMEN: Como se establece en el punto anterior y en base a la revisión física que se realizó en dicho vehículo se pudo constatar que a este vehículo automotor le hacen falta las piezas mecánicas como son: la cabeza del motor, árbol de levas, bomba del agua, cadena de distribución, bomba del aceite.

TERCERO CIVIL
ERA INSTANCIA
TOLUCA
IA SECRETARIA

5.- Determine en base a sus conocimientos en la materia si el vehículo en comento se encuentra en condiciones mecánicas para su utilización.

DICTAMEN: En base al estado físico del motor que se encuentra en total abandono y descuido toda vez de que existen piezas faltantes fundamentales para su armado no es posible que se logre garantizar la reparación del mismo y el riesgo de poner en funcionamiento la unidad con reparaciones improvisadas pueden provocar progresivos que afecten el total funcionamiento, se anexan fotografías para demostrar este hecho.



724
124

CONCLUSION:

Como conclusión en este DICTAMEN EN MECANICA, es que el
VEHICULO [REDACTED] }
[REDACTED] NUMERO DE
[REDACTED] motivo de este juicio, [REDACTED]
[REDACTED]

Lo que se hace de su conocimiento para los fines a que haya
lugar.

PROTESTO LO NECESARIO

TOLUCA MEX., A 8 DE OCTUBRE DE 2015

63
TOLUCA
TERCERO CIVIL
LA NOTANCIA
TOLUCA
SECRETARIO

4 8 11
[REDACTED]
[REDACTED]

65-

PODER
ESTAD
RIZGAD
DE PRI
1900





GOBIERNO DEL ESTADO
DE MEXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA



EXPEDIENTE: 396/2015

2015 OCT 8 PACTOR

DEMANDADO:

PALACIO DE JUSTICIA
OFICIALÍA DE PARTES
COMÚN

SE RINDE DICTAMEN

3870w
1C

C. JUEZ TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
PRESENTE:

[REDACTED] con el carácter de perito
nombrado en el presente juicio como perito en materia de VALUACION COMECIAL
A [REDACTED] perito nombrado por la parte ACTORA: [REDACTED]
C [REDACTED], señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de acuerdos en la calle
de [REDACTED]
eg [REDACTED]
debido respeto comparezco y expongo:

* Que después de haber aceptado el cargo y protestado mi fiel desempeño como perito en
V [REDACTED] tuve a la vista el bien mueble materia de esta
in [REDACTED] pericial para su estudio minucioso y toma de fotografías, mismas que se
anexan e ilustran el presente estudio pericial.

Una vez hechas las precisiones, estoy en posibilidad de emitir el siguiente:

DICTAMEN EN VALUACION DE BIENES MUEBLES

Con la finalidad de responder a los planteamientos de la parte: ACTORA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

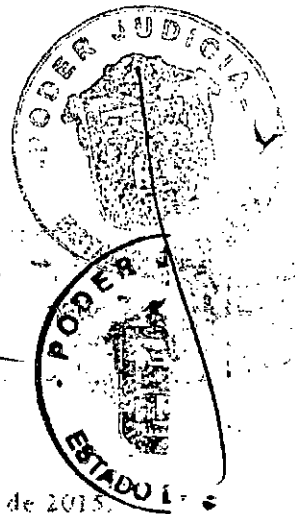


OFICIALIA PARTES DE TERMINO TOLUCA

FECHA: 08-10-2015

HORA: 19:40:26

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
ADSCRIPCION: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 396/2015
NO. PROMOCION: 10577/2015
MATERIA: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 13
CUADERNO: PRINCIPAL
ATENDIO: TONATHUH CAMPUZANO REYES
SINTESIS: DICTAMEN PERICIAL



FECHA Y HORA DE RECEPCION: 12:40:42 del día Jueves, 08 de Octubre de 2015.
DOCUMENTOS Y NOTAS: SE INCLUYEN AL ESCRITO EN MENCIÓN CATEGORIA
FOTOGRAFIAS A COLOR.

JUZGADO DE PRIMER DE TC SEGUNDA S

PROMOVENTE(S):

ALDO [REDACTED]



JUZGADO DE PRIMER DE TC SEGUNDA S

1.- DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO MOTIVO DE ESTE JUICIO, CUANDO INGRESO AL TALLER MECANICO DEL DEMANDADO.

2.- DETERMINAR EL VALOR ACTUAL COMERCIAL DEL VEHICULO MOTIVO DE ESTE JUICIO.

3.- DETERMINE LA DEPRECIACION ECONOMICA QUE HAYA TENIDO EL VEHICULO MOTIVO DE ESTE JUICIO, DESDE EL MOMENTO EN QUE INGRESO AL TALLER MECANICO, HASTA LA ACTUALIDAD.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DETERMINAR EL VALOR REAL COMERCIAL DEL VEHICULO (MARCA [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION: [REDACTED] DE ENTIDAD DE CIRCULACION: ESTADO DE MEXICO), VALOR REAL COMERCIAL ACTUAL Y DEPRECIACION DEL VALOR DESDE EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE PARA EL PRESENTE JUICIO

DESCRIPCION DEL BIEN MUEBLE

S. [REDACTED]
E. [REDACTED] con las siguientes características:

LUCA
SECRETARIO

CARACTERÍSTICAS EXTERIORES:	
PINTURA:	DOVER WHITE (dover blanco)
NEUMATICOS:	Delantero Derecho: EN REGULAR ESTADO Delantero Izquierdo: EN REGULAR ESTADO Trasero Derecho: EN REGULAR ESTADO Trasero Izquierdo: EN REGULAR ESTADO
RINES:	LOS CUATRO DE ALUMINIO EN NORMAL ESTADO.
ESPEJOS:	LATERALES, EN BUEN ESTADO
PARABRISAS:	EN BUEN ESTADO



ALEGADO TE
DE PRIMERO
DE T
SEGUNDO

228
123

FACIAS:	DELANTERA: EN BUEN ESTADO CON DETERIORO NORMAL TRÁSERA: EN BUEN ESTADO CON DETERIORO NORMAL
CALAVERAS:	EN BUEN ESTADO
CHAPAS:	EN BUEN ESTADO
LIMPIADORES:	EN ESTADO NORMAL, SE HACE MENCIÓN QUE NO SE PUDO CORROBORAR SU FUNCIONALIDAD.
FAROS:	EN ESTADO NORMAL, SE HACE MENCIÓN QUE NO SE PUDO CORROBORAR SU FUNCIONALIDAD.
TOLDO:	EN REGULAR ESTADO CON UN DETERIORO NORMAL Y PROVOCADO POR NO DAR MANTENIMIENTO.
CARACTERÍSTICAS INTERIORES:	
VESTIDURA:	EN UN ESTADO NORMAL CON DETERIORO DE NORMAL A ALTO DETERIORO POR NO DAR MANTENIMIENTO DE NINGÚN TIPO SE NOTA VENTIDURAS DAÑADAS Y ABERTURAS EN LAS MISMAS.
ALFOMBRA:	EN BUEN ESTADO, ACLARANDO QUE SE ENCUENTRAN PIEZAS MECÁNICAS EN LA MISMA LO CUAL PROVOCA MANCHA DE ACEITE EN LA MISMA QUE DETERIORA CON MAYOR FACILIDAD LA ALFOMBRA.
TAPAS DE PUERTAS:	LAS TAPAS DE LAS PUERTAS DE LAS CUATRO, SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO, ACLARANDO QUE POR FALTA DE MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS SE NOTA UNA OPACADURA EN LA MISMA LO CUAL HACE QUE EL DETERIORO PUEDA SER ALTO.
CRISTALES:	COMPLETOS
CARACTERÍSTICAS GENERALES:	
TRANSMISION:	ESTANDAR 5 VELOCIDADES
ALARMAS:	SE HACE MENCIÓN QUE NO SE PUDO CORROBORAR SU FUNCIONALIDAD.
KILOMETRAJE:	SE HACE MENCIÓN QUE NO SE PUDO CORROBORAR SU FUNCIONALIDAD.
MOTOR	CARECE DE FUNCIONALIDAD TODA VEZ QUE SU ESTADO FISICO NO LO PERMITE.



JUZGADO TERCERO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA
MIGUEL ALFONSO

FECHA DE EMISIÓN: 10/10/2011

128
128

**MATERIAL Y EQUIPO UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN
DEL PRESENTE DICTAMEN**

- 1.- CÁMARA FOTOGRÁFICA SONY 35 mm.
- 2.- EQUIPO DE CÓMPUTO

**METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA ELABORACIÓN
DEL PRESENTE DICTAMEN.**

MÉTODO DE OBSERVACIÓN: En valuación es el Método que consiste en fijar la vista de forma ordenada y sistemática en los bienes, para detectar posibles alteraciones o modificaciones ya en el orden o en la forma, para poder llegar a una conclusión.

MÉTODO ANALÍTICO: Método usado en el estudio, que procede descomponiendo el todo hasta llegar al estudio de las partes constitutivas.

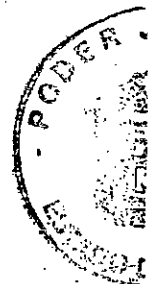
MÉTODO DESCRIPTIVO: Método que se utiliza en materia de valuación para crear con la utilización del lenguaje cotidiano una imagen, no por sus predicados esenciales, sino dando una idea general de sus propiedades, refiriendo o explicando sus distintas partes, cualidades o circunstancias.

MÉTODO SINTÉTICO: Es el Método que consiste en resumir los resultados de los estudios y aplicar valoraciones parciales para llegar a conclusiones fundamentadas, precisas y objetivas.

ESTUDIO TÉCNICO REALIZADO

Inicialmente procedí a llevar a cabo un análisis minucioso y exhaustivo del bien mueble motivo del presente dictamen con las características ya antes mencionadas el bien mueble [REDACTED]

[REDACTED] DE MÉXICO) Se le tomaron placas fotográficas En el taller mecánico "[REDACTED] A [REDACTED]" que tiene domicilio en [REDACTED] Col. [REDACTED] Estado de México, domicilio en el cual se encuentra físicamente el vehículo materia de esta intervención pericial, las fotografías que se anexan solo ilustran algunas características que se desea destacar.

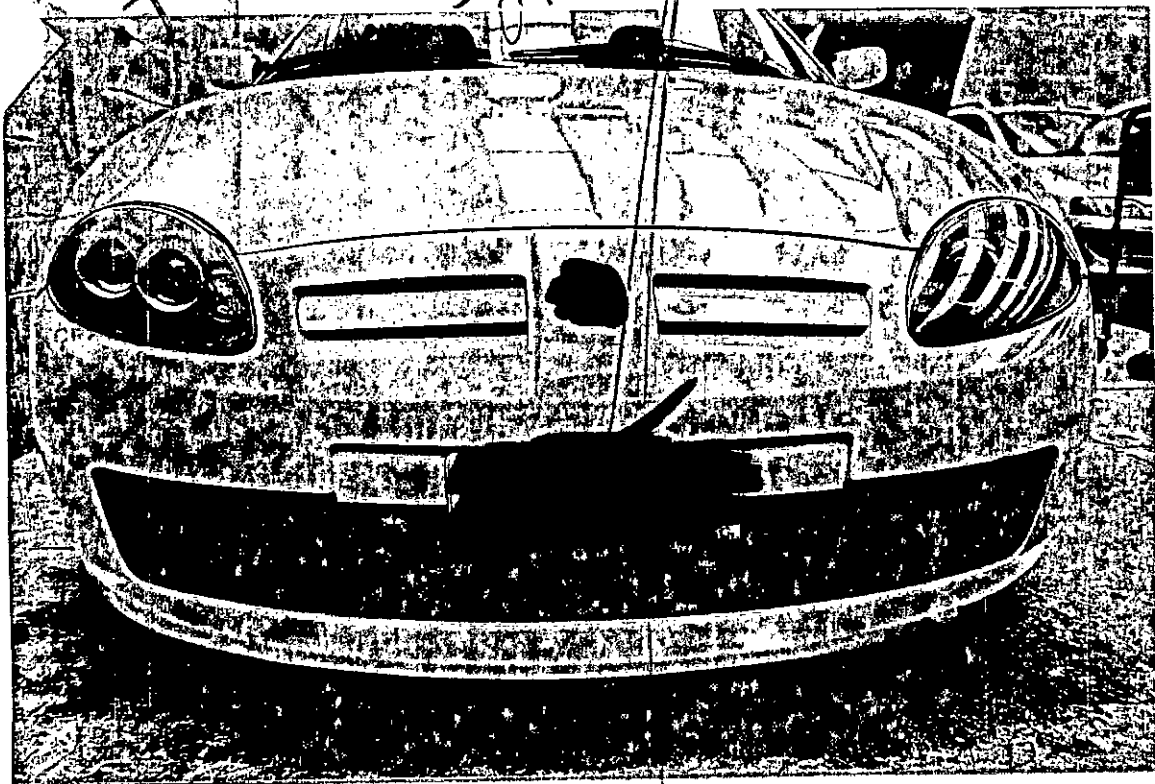
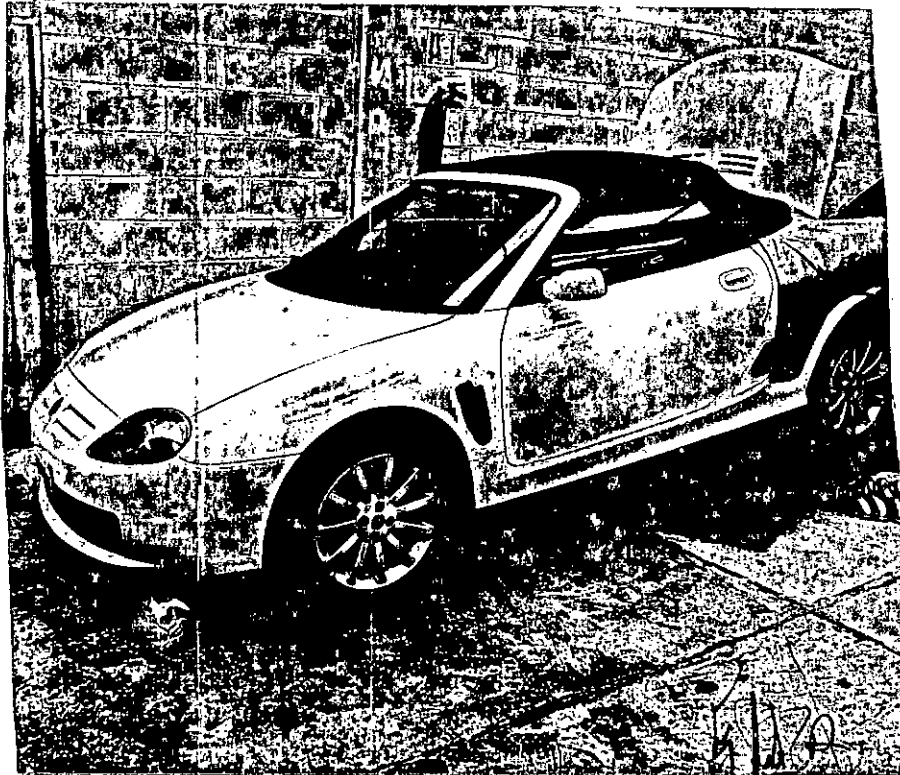


JURISDICCION
DE PRIMERA
DE TO
SEGUNDA

JURISDICCION
DE PRIMERA
DE TO
SEGUNDA

729 129

VEHICULO BASE DEL PRESENTE DICTAMEN:





JUZGADO T
DE PRIMER
DE

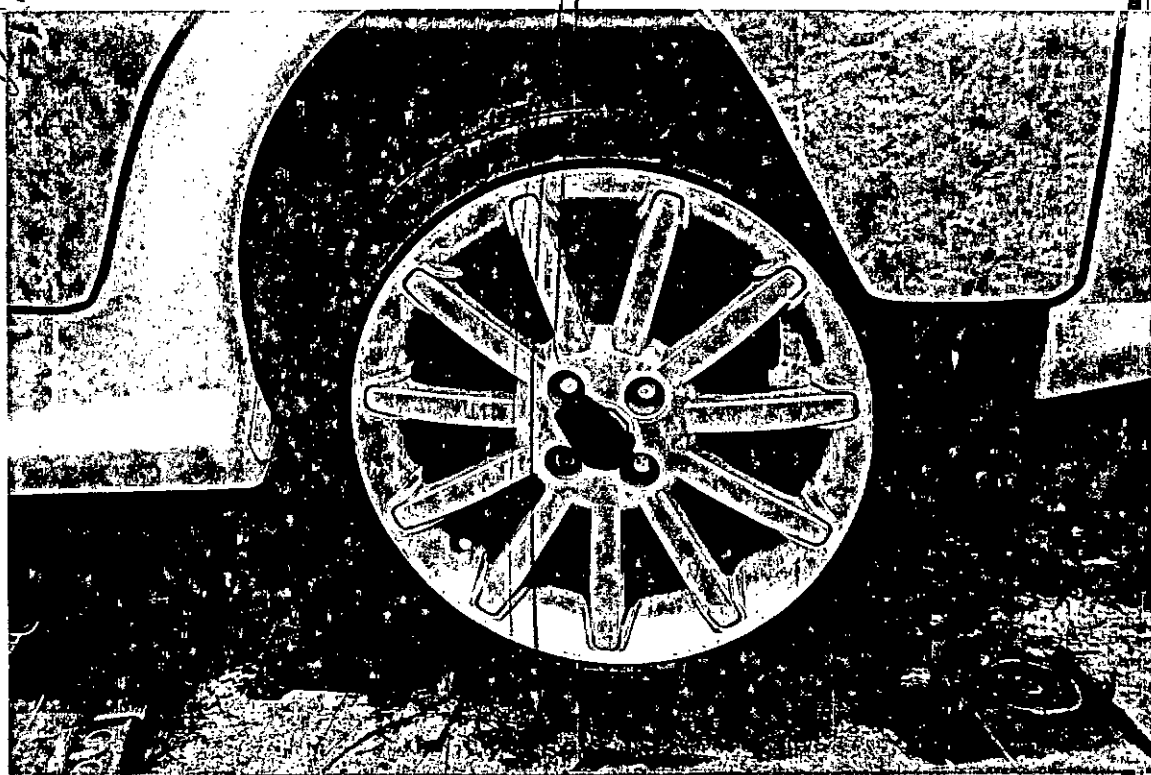
SE MUESTRA EL ESTADO FISICO DE LOS NEUMATICOS CON RINES.
ACTUALES

130
130



UD
DE
ERCE
LA INSTA
OLUC
SE

ERO CIVIL
STANCIA
CA

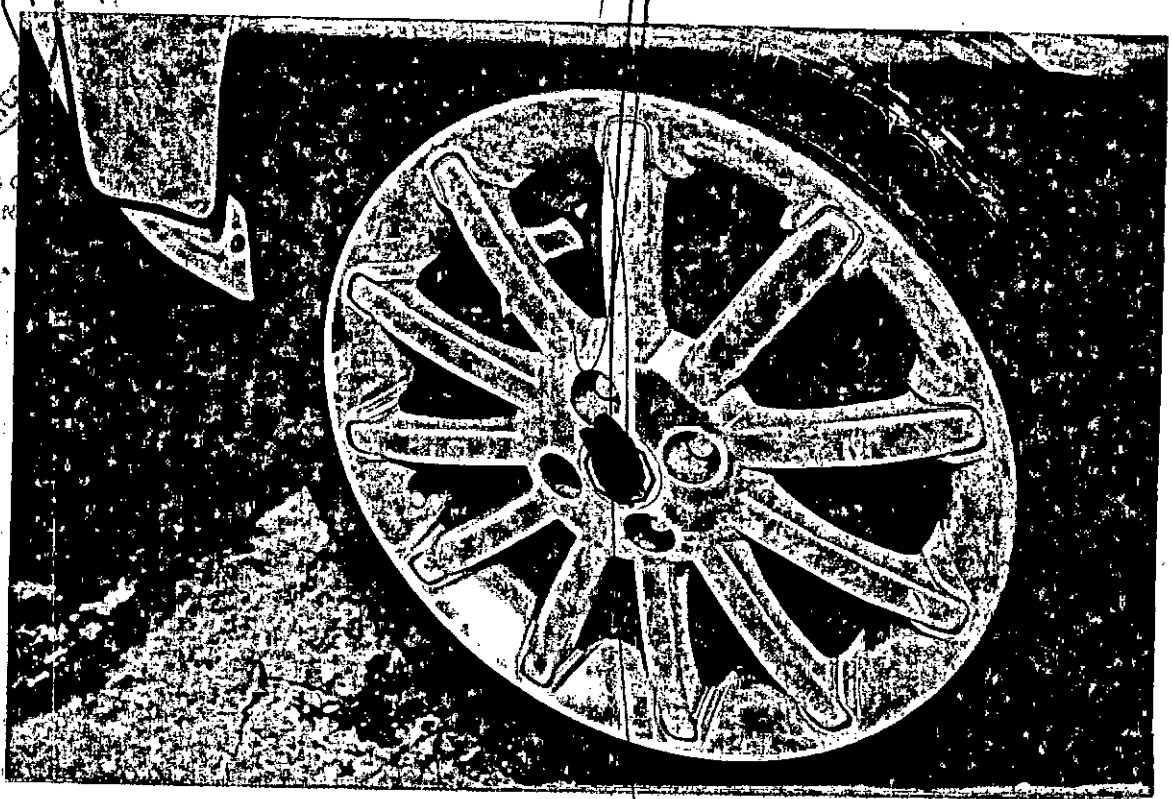
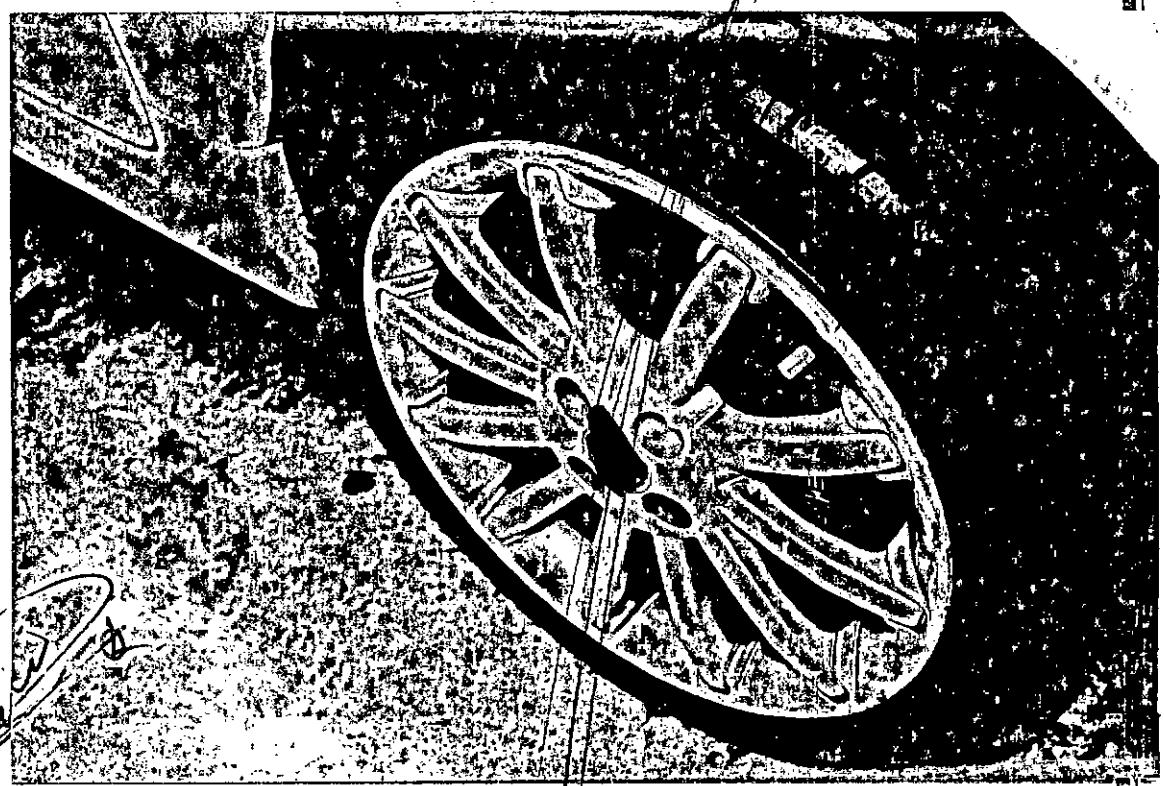




ABOGADO T
DE PRIMER
DE T
WOLFE

SE MUESTRA EL ESTADO FISICO DE LOS NEUMATICOS CON RINES.
ACTUALES

131
131



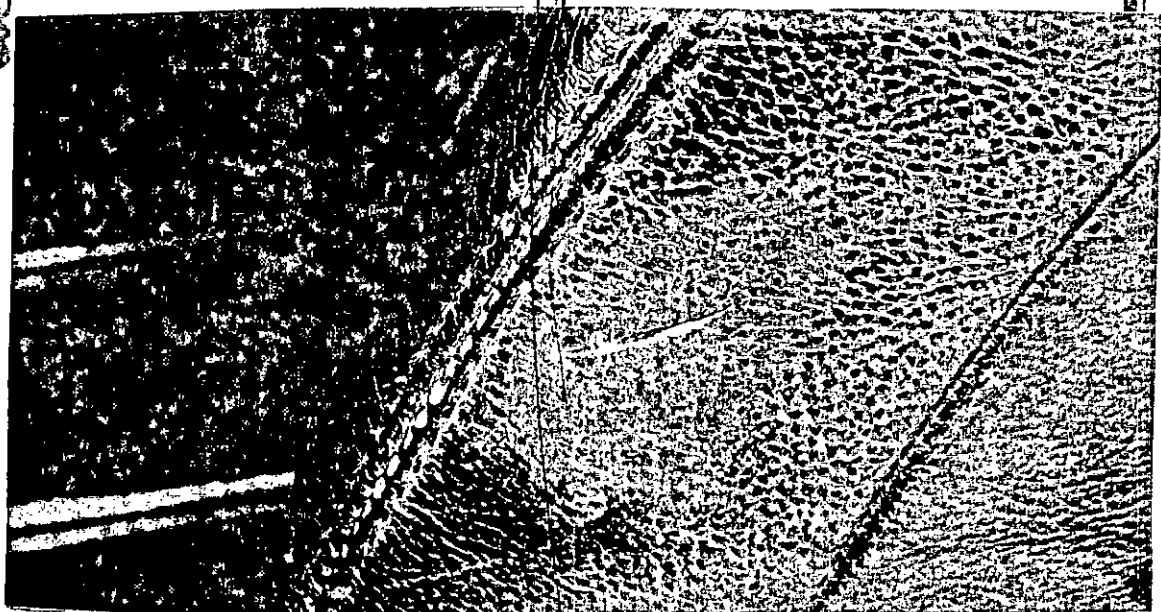
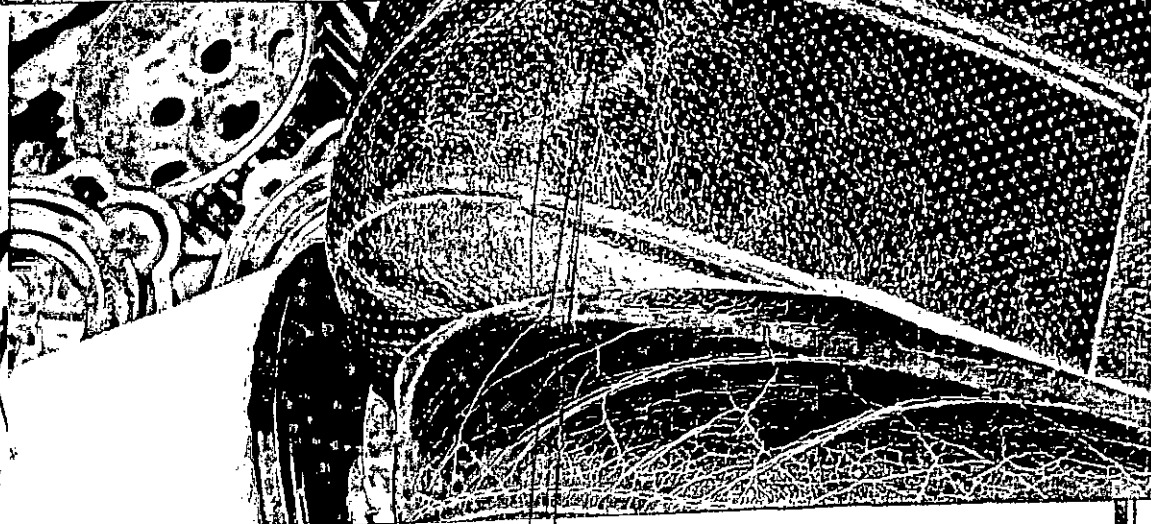
UD
131
131

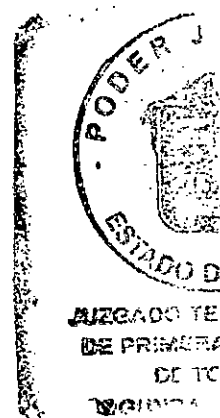
TERO C
NCTAR
ICA



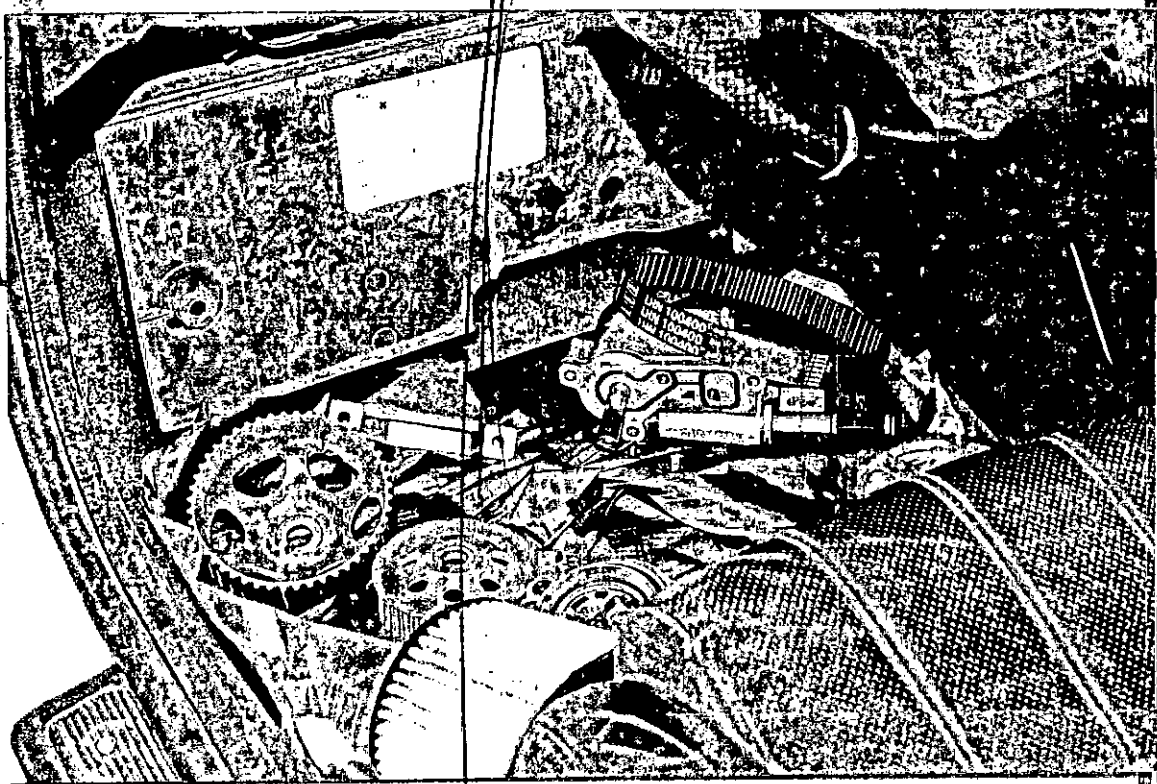
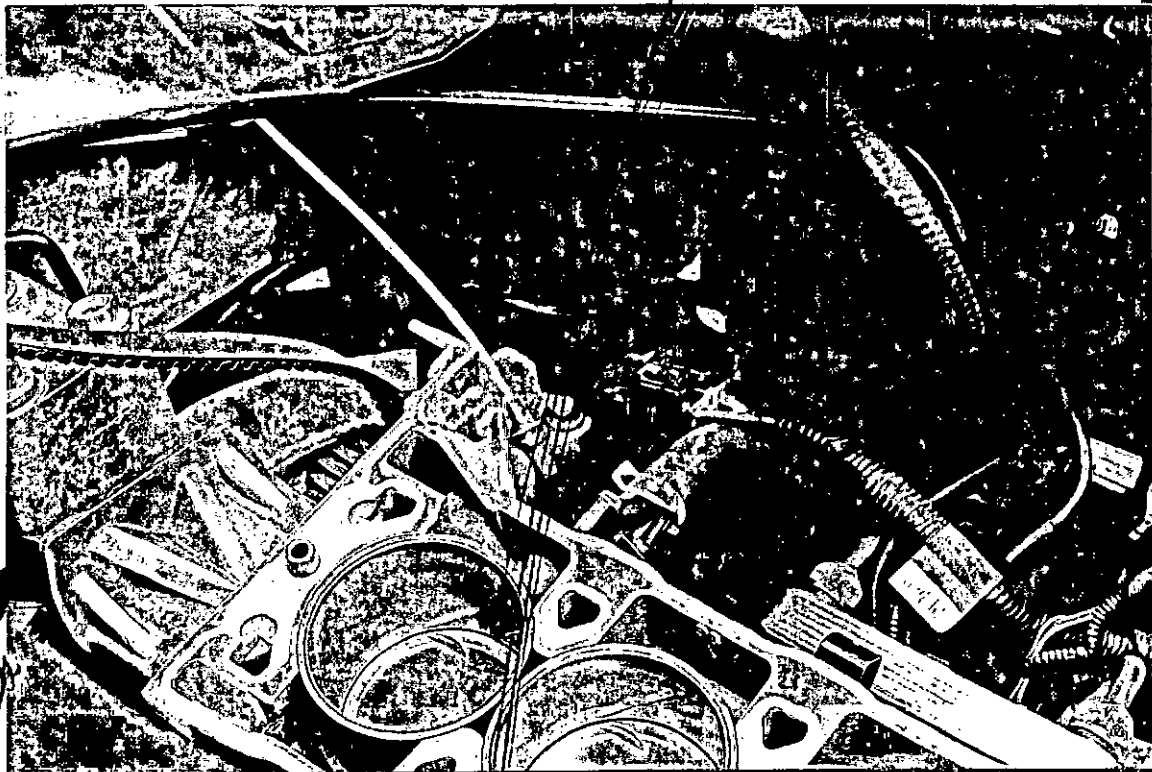
PODERADO TE
DE PUNERO
DE TO
TENDUNDA

SE MUESTRAN CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO QUE INDICAN UNA
DEPRECIACION AL VALOR REAL DEL VEHICULO MATERIA DE LA PRESENTE
INTERVENCION PERICIAL.





SE MUESTRAN CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO QUE INDICAN UNA
DEPRECIACION AL VALOR REAL DEL VEHICULO MATERIA DE LA PRESENTE
INTERVENCION PERICIAL.



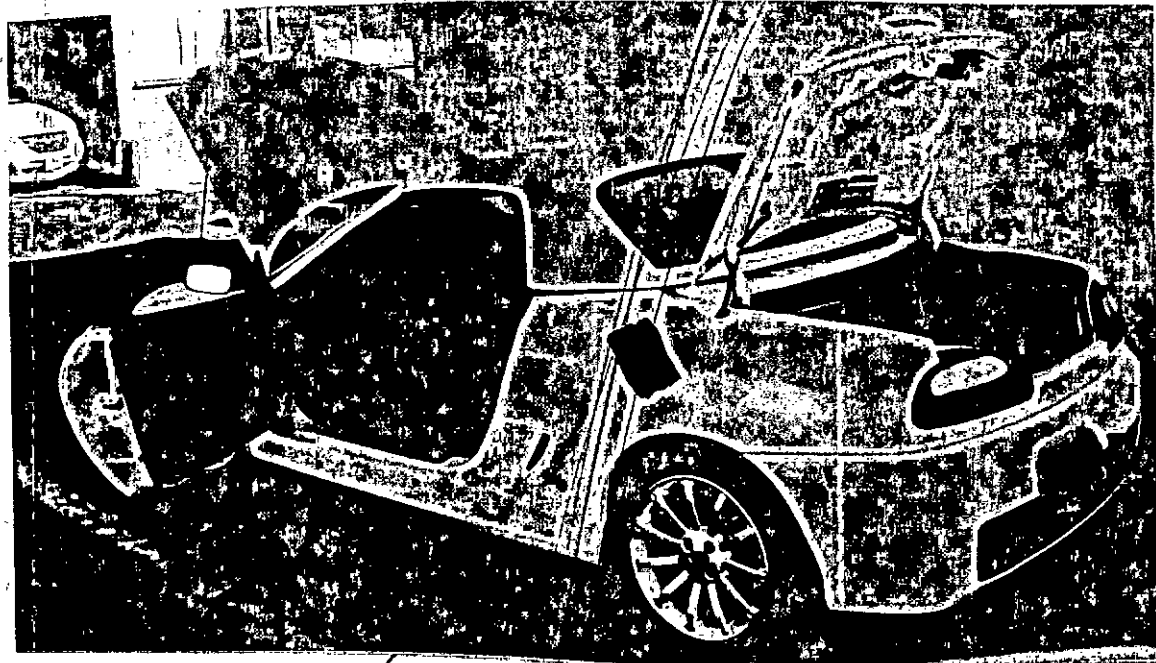
ERO CIVIL
STANCIA
CA



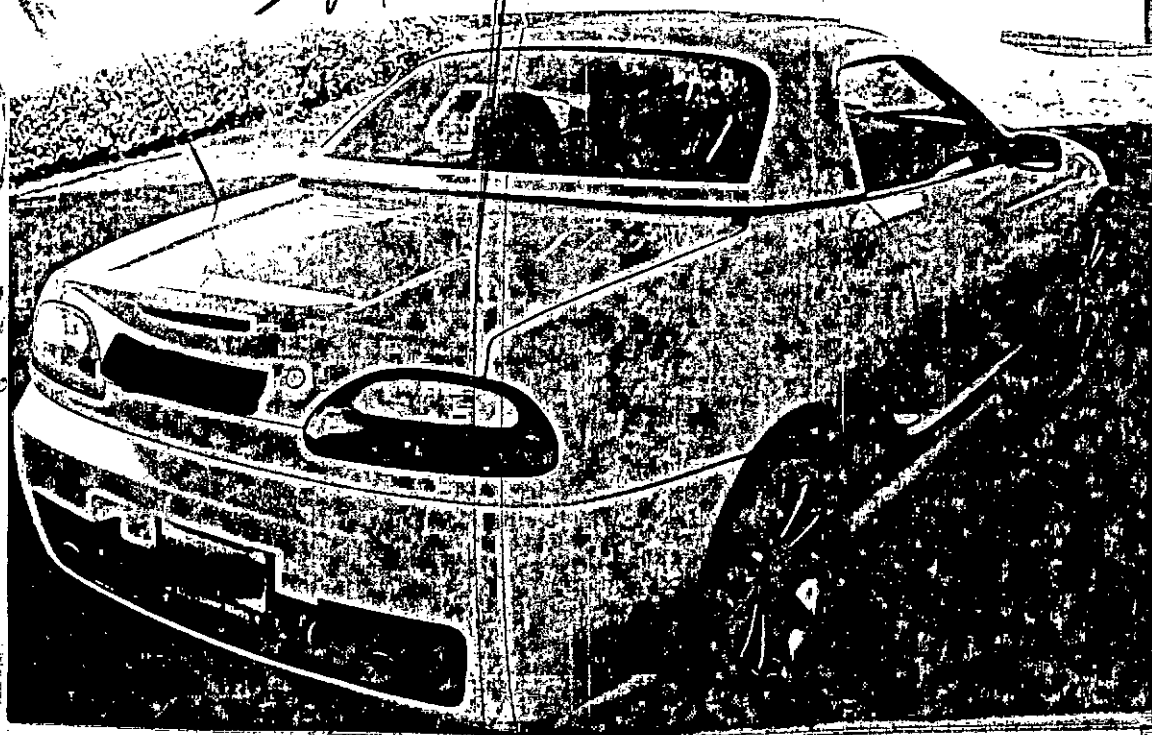
REG. 1.1E
DEPARTMENT
OF THE
INTERIOR

IMÁGENES DEL VEHICULO AL INGRESAR AL TALLER MECANICO EN
MENCION DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE.

134
134



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN
GENERAL DE
ADM. FINANCIERA
Y FISCAL
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN
GENERAL DE
ADM. FINANCIERA
Y FISCAL
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN
GENERAL DE
ADM. FINANCIERA
Y FISCAL



1991

1991

1991
1991
1991

1991

135
135

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Se entenderá por "Valor de Reposición Nuevo (VNR)", el Valor de Cotización o estimado de mercado de un bien nuevo o diferente con la misma capacidad de servicio del bien valuado.

Se entenderá como "Vida Útil Remanente (VUR); la vida que se estima tendrá el bien dentro de los límites de eficiencia.

Se entenderá como Demérito de Obsolescencia "Técnico-Económica" (DECO) la relación de valor de netos de Reposición y el Valor de Reposición Nuevo; el cual deprecia y pondera los índices por edad cronológica

TABULACION DE VALORES DEL VEHICULO MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN.

EL VALOR DE REPOSICION NUEVO DEL VEHICULO MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN ATENDIENDO A VALOR DE FACTURA	[REDACTED]
EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ATENDIENDO A SU VALOR DE DEPRECIACION CRONOLOGICA EN EL MES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EN LAS CONDICIONES OPTIMAS GENERALES DE COMO INGRESO AL TALLER.	LO ES DE [REDACTED] M/N
EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ATENDIENDO A SU VALOR DE DEPRECIACION CRONOLOGICA EN EL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE EN CONDICIONES OPTIMAS, SI LO ESTUVIERA.	LO ES DE [REDACTED]
VALOR REAL COMERCIAL DEL VEHICULO ATENDIENDO A SUS CONDICIONES ACTUALES EN CUANTO A Vida Útil Remanente (VUR); la vida que se estima tendrá el bien dentro de los límites de eficiencia, CON LAS CONDICIONES ACTUALES EN LA QUE SE ENCUENTRA Y ATENDIENDO A LA UNUTILIZACION DEL MISMO DURANTE MAS DE UN AÑO DE INACTIVIDAD.	LO ES DE [REDACTED]

1. ~~El Poder Judicial~~

2. ~~El Poder Ejecutivo~~

3. ~~El Poder Legislativo~~

4. ~~El Poder Judicial~~



136
136

NO OMITO MANIFESTAR QUE LOS DICTÁMENES PERICIALES SON UNA HERRAMIENTA QUE LE SIRVE AL JUEZ, PARA ALLEGARSE DE ELEMENTOS QUE FORJEN SU CONVICCIÓN, ES DECIR, POR LO TANTO EL PRESENTE DICTAMEN SE TRATA DE UNA OPINION TÉCNICA ESPECIALIZADA EN UNA CIENCIA, TÉCNICA O ARTE EN PARTICULAR QUE EN ESTE CASO CONCRETO ES LA VALUACION DE VEHICULOS, Y ES EL JUZGADOR, QUIEN MEDIANTE SU LIBRE APRECIACIÓN VALORA EL ALCANCE PROBATORIO DE ÉSTA.

LAS OPINIONES VERTIDAS EN LAS CONCLUSIONES SON PRODUCTO DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS, CUYOS MÉTODOS, TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS HAN QUEDADO PLASMADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN Y EMITIDAS CON TODA HONESTIDAD Y APEGO AL CONOCIMIENTO TÉCNICO EN LA MATERIA.

DADO TODO LO EXPUESTO, ME PERMITO DAR RESPUESTA:

planteamientos de la parte: ACTORA

1.- DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO MOTIVO DE ESTE JUICIO, CUANDO INGRESO AL TALLER MECANICO DEL DEMANDADO.

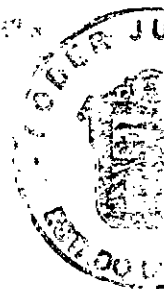
R= EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ATENDIENDO A SU VALOR DE DEPRECIACION CRONOLOGICA EN EL MES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE EN LAS CONDICIONES OPTIMAS GENERALES DE CÓMO INGRESO AL TALLER LO ES DE \$ [REDACTED]

2.- DETERMINAR EL VALOR ACTUAL COMERCIAL DEL VEHICULO MOTIVO DE ESTE JUICIO.

R= VALOR REAL COMERCIAL DEL VEHICULO ATENDIENDO A SUS CONDICIONES ACTUALES EN CUANTO A Vida Útil Remanente (VUR); la vida que se estima tendrá el bien dentro de los límites de eficiencia, CON LAS CONDICIONES ACTUALES EN LA QUE SE ENCUENTRA Y ATENDIENDO A LA UTILIZACION DEL MISMO DURANTE MAS DE UN AÑO DE INACTIVIDAD, LO ES DE \$ [REDACTED]

3.- DETERMINE LA DEPRECIACION ECONOMICA QUE HAYA TENIDO EL VEHICULO MOTIVO DE ESTE JUICIO, DESDE EL MOMENTO EN QUE INGRESO AL TALLER MECANICO, HASTA LA ACTUALIDAD.

R= LO ES DE \$ [REDACTED]



BOGALO PER
LA PRIMER A:
DE TOL.
VENDIDA 37

137
137

CONCLUSIONES.

PRIMERA: EL VALOR DEL VEHICULO ATENDIENDO A SUS CARACTERISTICAS Y CONDICIONES FISICAS ACTUALES, ES DE [REDACTED]

SEGUNDA: DEPRECIACION DEL VALOR DESDE EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE SEGUN LAS CONDICIONES ACTUALES DE INUTILIZACION Y DE FALTA DE MANTENIMIENTO, EN COMPARACION CON EL VALOR QUE TENIA AL MOMENTO DE INGRESAR EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE EL CUAL ERA DE [REDACTED] Y VALOR ACTUAL POR SUS CONDICIONES, LO QUE DA COMO RESULTADO DE UNA DEPRECIACION DE [REDACTED] SE [REDACTED]

TERCERA: ESTE PERITO NO TUVO OPORTUNIDAD DE ESCUCHAR EL MOTOR YA QUE NO SE PUDO ARRANCAR Y PODER VALORAR SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

CUARTA: LOS METODOS Y TECNICAS EMPLEADOS QUE ME PERMITEN LLEGAR A ESTAS CONCLUSIONES ESTAN AMPLIAMENTE DESCRITOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN.

POR LO ANTES EXPUESTO C. JUEZ CON RESPETO PIDO SE SIRVA:

TENERME POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA PARA EXHIBIR Y RATIFICAR EL PRESENTE DICTAMEN ENCOMENDADO.

ATENTAMENTE

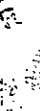
[REDACTED]

PERITO EN VALUACION DE VEHICULOS.

C.

1. *Pharmaceutical industry* – The pharmaceutical industry is a major contributor to the U.S. economy, with sales of over \$200 billion in 2000. The industry is characterized by high R&D costs, long development times, and high barriers to entry. The industry is also heavily regulated, with the FDA playing a central role in drug approval and oversight.

[illegible][illegible]


JURADO TI.
DE PRIMER
DE T
66101

Wang, J. and J. H. Wu. 1993. The effects of the 1992 typhoon on the water level and sediment transport in the Yangtze River estuary. *Journal of Coastal Research* 9:103-114.

138/36

RAZÓN.- Toluca, México, nueve de octubre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número 10573, 10574 10577, presentadas el día en que se actúa. **CONSTE**

SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México, nueve de octubre de dos mil quince.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta que presenta:

▶ **CONTADOR PÚBLICA**

[REDACTED], exhibiendo el dictamen en materia CONTABLE.

[REDACTED], exhibiendo el dictamen en materia de MECÁNICA.

▶ [REDACTED], exhibiendo el dictamen en materia VALUACIÓN COMERCIAL AUTOMOTRIZ.

Visto su contenido con fundamento en el artículo 1.312 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tienen por exhibidos los dictámenes referidos de los expertos designados por la parte actora y pericial ofrecida por la misma, el cual se engrosa a los autos para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO
[REDACTED], quien actúa en forma legal
con Secretario de Acuerdos LICENCIADA [REDACTED]
[REDACTED] que da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. En Toluca, Estado de México, siendo las ocho
horas con treinta minutos del día Diez del mes de
Octubre del año dos mil Quince el Notificador adscrito al
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca,
NOTIFICO un auto de fecha Nueve del mes de
Octubre del año en curso, a Las partes por
medio de lista y boletín judicial 17921 que figo en la tabla de avisos
que se lleva en este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el
artículo 1.182 del Código Adjetivo Civil. DOY FE.

NOTIFICADOR

NOTIFICADOR

DE TC

SEGUNDA

acuerdo 7-oct-15
Secretaría 65137 139

JUICIO ORDINARIO CIVIL

VS

EXP: 396/15

INCIDENTE DE TACHA DE TESTIGOS.

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

✓ [REDACTED] con la
personalidad que tengo acreditada en autos Ante Usted comparezco y
expongo:

Que vengo por medio del presente escrito y en termino de
lo dispuesto por el artículo 1.349 del Código de Procedimientos Civiles
del Estado de México, a tachar el dicho de los testigos de nombres
[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] manifiesto lo siguiente:

Por las siguientes consideraciones que afectan su credibilidad,
idoneidad y que sus atestados tampoco son fidedignos, en la
audiencia testimonial desahogada el día ocho de octubre de dos mil
quince, a las once horas con treinta minutos en el presente juicio.

Por lo que respecta a la audiencia testimonial señalada a las
once horas con treinta minutos del día ocho de octubre de los
corrientes, a cargo de los testigos [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED] de las preguntas que se
le formularon al interrogatorio presentado por el actor en la pregunta 7
que diga el testigo si conoce el vehículo automotor [REDACTED]
[REDACTED] NUMERO DE
MOTOR [REDACTED] SERIE [REDACTED] contestó, si
lo conozco, es el carro que se le da uno para la empresa de mi papá, a
las repreguntas a la A) cuando mi papá lo compro en la primera vez
que lo fuimos a recoger, a la B) de vista el día que lo fuimos a
comprar, a la C) en octubre de dos mil dos, a la D) es blanco dos
plazas convertible, a la D) no me las sé, a la pregunta DIEZ, que diga
el testigo si sabe y le consta que uso se le daba al vehículo antes
descrito, a lo que contesto, si me consta se usaba para ver
proveedores y recoger muestrarios en la Ciudad de México, por parte

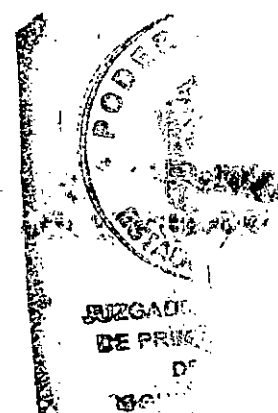
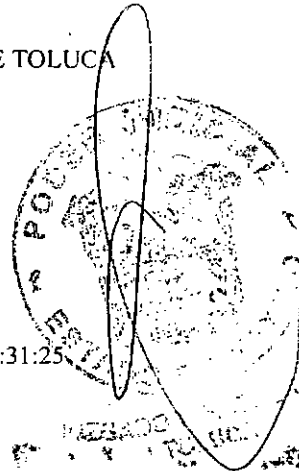


GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION: 09 DE OCTUBRE DE 2015 - 12:31:49

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 396/2015
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 3
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: MANIFESTACIONES
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 09 DE OCTUBRE DEL 2015 - 12:31:25
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10616/2015
NOTAS Y DOCS: UNN TRASLADO
PROMOVENTES: [REDACTED]



84 440
140

de la empresa de mi papá, a la repregunta que diga el testigo el nombre de la empresa a la que esta asignado el vehículo, a lo que contesto, A) [REDACTED] a la pregunta once, que diga el testigo desde cuando se le daba el caso que menciona en la pregunta anterior el vehículo citado en preguntas anteriores, a lo que contesto, desde que se compro, testimoniales que no se deben de tomar en cuenta, toda vez que el primero de los testigos es su hijo y el segundo es trabajador del actor desde hace más de doce años como lo refiere en la razón de su dicho, atestado que carecen de toda veracidad, credibilidad y que no son fidedignos, toda vez que al contestar las preguntas directas como las repreguntas que se le formularon por parte del demandado estos testigos no se ubican, ni precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por lo que solicito atentamente que no sea tomado en cuenta dicha testimonial porque afecta su credibilidad ya que las respuestas dadas a las preguntas calificadas de legales no son fidedignas y no se les debe dar ningún valor probatorio a dicho atestado, además que los atestados de los testigos son totalmente parciales a favor del actor porque como lo manifesté en líneas anteriores el Sr. [REDACTED] es hijo del actor, con lo que se demuestra que el mismo tiene interés directo en ayudar con su atestado con su señor padre, y el testigo [REDACTED] también es totalmente parcial a favor del actor [REDACTED] porque es su trabajador de confianza y también tiene interés en el presente asunto ya que por motivos de agradecimiento se presentó a este H. Juzgado a declarar en la forma que lo ha hecho, es por lo que no se deben de tomar en cuenta dichas testimoniales.

Por lo que se ofrecen las siguientes pruebas en el presente incidente de tacha de testigos

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente el desahogo de la testimonial a cargo del Señores [REDACTED] y [REDACTED] ocho de Octubre a las once horas con treinta minutos de los corrientes.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo favorezca a la parte demandada.

3.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a esta parte actora misma que se relaciona con el presente juicio.

Por lo anteriormente expreso y fundado a Usted C. Juez solicito

C-

C



C

C

86
H2
H1

RAZÓN. En fecha doce de octubre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Cíviles en vigor, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 10616 y traslado, presentados a las doce horas con treinta y un minutos del día nueve de octubre del año en curso.

CONSTE

~~_____~~
JUEZ

~~_____~~
SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México, doce de octubre de dos mil quince.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta que presenta ~~_____~~, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.349, 1.350 y 1.351 del Código de Procedimientos Cíviles en vigor, estando en tiempo se tiene por admitida la tacha de testigos por las razones que dice tener el demandado, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Por ende, con fundamento en lo dispuesto por el segundo numeral citado, se tienen por ofrecidos los medios de convicción aludidos por el promovente para acreditar la tacha de testigos; por lo que, procédase a la admisión de los mismos en los siguientes términos:

La documental descrita en el numeral uno, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, probanzas que se dan por desahogadas con conocimiento y citación de la contraria, dada su propia y especial naturaleza jurídica; por lo anterior resulta innecesario conceder tres días para la prueba de las circunstancias alegadas.

NOTIFÍQUESE

Lo acordó y firma el LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] Juez del conocimiento, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED], que da fe.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. En Toluca, Estado de México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día Viene del mes de Octubre del año dos mil Quince el Notificador adscrito al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, NOTIFICO un auto de fecha Diez del mes de Octubre del año en curso, a los señores por medio de lista y boletín judicial 7922 que figa en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código Adjetivo Civil. DOY FE.

NOTIFICADOR

NOTIFICADOR

JUZGADO
DE PRIMERA
INSTANCIA
DE TOLUCA
DE MEXICO
SECRETARÍA
DE ACUERDOS

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

CON RESIDENCIA EN TOLUCA, MEXICO.

[REDACTED] por mi propio derecho, en los autos del juicio que cito al rubro, ante Usted con todo respeto comparezco para exponer

Que vengo por medio de este ocurso con fundamento en el artículo 2.141 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México a formular mis alegatos en el presente juicio en los siguientes términos:

ALEGATOS

Han quedado plenamente demostrados los extremos de la acción intentada por el promovente en el presente juicio con los medios de convicción que fueron ofrecidos, admitidos y desahogados en tiempo y forma, como consecuencia de esto se demostró la falta de cumplimiento en su obligación por parte del demandado, en relación al contrato de prestación de servicios que celebre con mi contraparte y que genero el presente juicio respecto del vehiculo descrito en mi escrito inicial de demanda y posteriormente durante la secuela de este procedimiento.

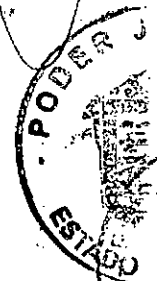
Como consecuencia del incumplimiento del demandado a cumplir con su obligación respecto del contrato de prestación de servicios consistente en la reparacion mecánica del vehiculo que se describe en mi escrito de demanda y que fue objeto de dicho contrato, se demostró los daños y perjuicios que me ocasiono mi contraparte, en virtud de que sufrí una perdida en mi patrimonio además de que esta situación me privo de obtener ganancias lícitas en la empresa mercantil de mi propiedad, de nombre [REDACTED] empresa en la cual ostento el cargo de Presidente, como se acredito con la documental publica consistente en el Testimonio Notarial de Protocolización de dicha empresa, toda vez que el vehiculo objeto del contrato de referencia, era un activo de esta entidad mercantil, y al no poder utilizarlo para las funciones que se le tenían asignadas en nuestra empresa, se nos ocasiono un daño económico, al tener que utilizar otros medios de transporte como fueron autobuses, taxis, sistema colectivo de transporte, lo anterior porque nuestros proveedores y clientes se encuentran en la Ciudad del D.F. y se nos privo de obtener ganancias debido a que por causas derivadas de estas circunstancias no se formalizaron diversos contratos de compraventa de nuestros productos con diversos clientes, esta prestación se demostró con todas las pruebas documentales ofrecidas así como las confesionales expresas del demandado, pruebas concatenadas con



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION 13 DE OCTUBRE DE 2015 - 13:17:4
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 396/2015
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 2
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: ALEGATOS
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13 DE OCTUBRE DEL 2015 - 13:16:38
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10726/2015
NOTAS Y DOCS: SIN ANEXOS
PROMOVENTES: [REDACTED]



JUZGADO T
DE PRIMERA
DE T
SEGUNDA
JUZG
DE P

44
143

precisando el importe de los daños y perjuicios, además de que esta prestación se encuentra dentro de la Litis del juicio Natural, consistente en el cumplimiento del contrato de prestación de servicios que motiva este procedimiento.

También se demostró con la PERICIAL EN MECANICA realizada por EL [REDACTED] que el motor del vehiculo descrito en mi escrito de demanda y que fue objeto del contrato en comento, se encuentra desarmado y que le faltan piezas fundamentales en el motor como es la cabeza, el árbol de levas, la bomba del agua, bomba de aceite, y concluye que por esta situación y el estado de oxidación del motor se encuentra totalmente inutilizable, por lo tanto se demuestra la prestación consistente en el pago de la cantidad de [REDACTED] y como pago del precio total del vehiculo, precio que se encuentra debidamente fundado en el PERITAJE en materia de VALUACION COMERCIAL AUTOMOTRIZ rendido por el Perito LIC.

Dado que el promovente probó los elementos constitutivos de nuestra acción, solicito se dicte sentencia en la que se condene a la demandada al pago de las prestaciones reclamadas.

Por lo expuesto y fundado:

Usted/Ciudadano Juez atentamente pido:

UNICO.- Tener por presentado con este escrito, alegatos de nuestra parte en los términos del presente ocurso.

SECRETARY

PROTESTO LO NECESARIO

WEX.. OCTUBRE 2015

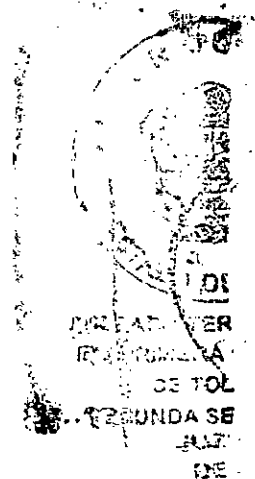
1944

1945

1946

1947

1948



1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

745
44
RAZÓN.- Toluca, México, catorce de octubre del dos mil quince, con fundamento en artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaria da cuenta al Juez del conocimiento, con el escrito registrado con el número de promoción **10726** en el libro respectivo, que presenta [REDACTED] Sin anexos. -
CONSTE.

[REDACTED]
JUEZ

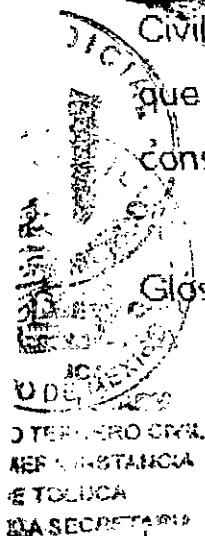
[REDACTED]
SECRETARIO.

A U T O.- Toluca, México, catorce de octubre del dos mil quince.

Agréguese el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo establecido por el artículo 2.143 del Código de Procedimientos Civiles, en tiempo, se tienen por formulados los apuntes de alegatos que vierte en el escrito que se provee, mismos que serán tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

Glosese el cuaderno de pruebas al principal.

NOTIFÍQUESE.



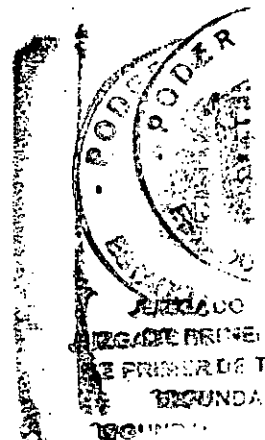
Lo acordó y firma el Juez del conocimiento **LICENCIADO** [REDACTED]
[REDACTED], quien actúa en forma legal con Secretario de
Acuerdos **LICENCIADA** [REDACTED], que da fe de lo
actuado. DOY

[REDACTED]
JUEZ

[REDACTED]
SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACION. En Toluca Estado de Mexico
siendo las Ocho horas con treinta minutos del día
Quince del mes de Octubre del año dos mil Quince
el (a) Notificador (a) del Juzgado cuarto civil del Distrito
Judicial de Toluca NOTIFICÓ el Acuerdo de
fecha Quince del mes de Octubre del
año en curso, a los señores por medio de lista y boletín judicia
7924 que figo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) 1482 del
Código de Procedimiento Civil Donato

NOTIFICADOR



146
145

ANTECEDENTES. EXP. 396/2015

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

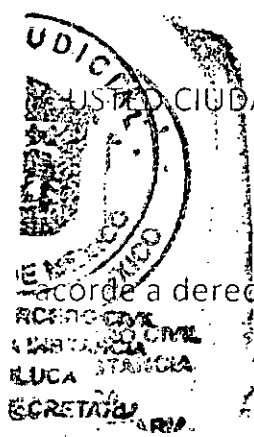
TOLUCA, MEXICO.

[REDACTED], por mi propio derecho en los autos del juicio que cito al rubro, ante Usted con todo respeto comparezco para exponer:

Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, solicito pasen los autos con su Señoría, a efecto de que dicte la sentencia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto:

USTED CIUDADANO JUEZ ATENTAMENTE PIDO:



UNICO.- Acordar de conformidad este escrito, por estar de acuerdo a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

TOLUCA MEX. OCTUBRE 2015

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE
IMPRESION

16 DE OCTUBRE DE 2015 - 13:43:25

TIPO DE DOCUMENTO:

PROMOCION

JUZGADO:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE:

396/2015

RAMO:

CIVIL

INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA

FOJAS:

1

CUADERNO:

PRINCIPAL

SINTESIS:

TURNAR A SENTENCIA

FECHA Y HORA DE
RECEPCION:

16 DE OCTUBRE DEL 2015 - 13:42:54

CTRL. INTERNO DE LA
PROMOCION:

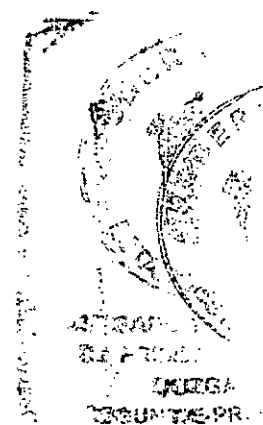
10928/2015

NOTAS Y DOCS:

SIN ANEXOS

PROMOVENTES:

[REDACTED]



447 146

RAZÓN.- Toluca, México, diecinueve de octubre del dos mil quince, con fundamento en artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaria da cuenta al Juez del conocimiento, con el escrito registrado con el número de promoción 10928 en el libro respectivo, que presenta [REDACTED]. Sin anexos.

- CONSTE.

[REDACTED]
JUEZ

[REDACTED]
SECRETARIO.

A U T O.- Toluca, México, diecinueve de octubre del dos mil quince.

Agréguese el escrito de cuenta, visto su contenido, como lo solicita la promovente y lo dispuesto por el artículo 2.143 del Código de Procedimientos Civiles, quedan los presentes autos a la vista del suscrito Juez del conocimiento, para emitir la resolución que en derecho proceda, con citación de las partes al efecto.



NOTIFÍQUESE.

TERCERA CIVIL
1ª INSTANCIA
MEXICO

Se acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en forma legal con Secretario de

Acuerdos LICENCIADA [REDACTED] que da fe de lo

actuado. DOY FE:

[REDACTED]
JUEZ

[REDACTED]
SECRETARIO

CAZON DE NOTIFICACION. En Toluca, Estado de Mexico
siendo las Ocho horas con veinte minutos del dia
veinte del mes de Octubre del año dos mil veinte
el (a) Notificador (a) del Juzgado Cercoso (Civil) del Distrito
Judicial de Toluca NOTIFICO el Acuerdo de
fecha Diecinueve del mes de Octubre del
año en curso, a las partes por medio de lista y boletin judicial
7927 que fijo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) articulo (s) 1.º 182 del
Codigo de Procedimiento Civil 1984

NOTIFICADOR



148
147

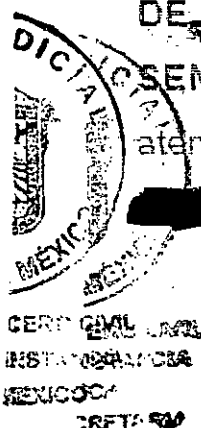
RAZÓN.- Toluca, México, diez de noviembre del dos mil quince, con fundamento en artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaria da cuenta al Juez del conocimiento, con el estado procesal que guarda el expediente: 396/2015. - CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO.

A.U.T.O.- Toluca, México, diez de noviembre del dos mil quince.

Vista la razón que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.112 del Código de Procedimientos Civiles, se ORDENA TURNAR DE NUEVA CUENTA EL PRESENTE, PARA DICTAR LA SENTENCIA DE FONDO QUE EN DERECHO PROCEDA, ello en atención al cambio del titular de este Juzgado, licenciado [REDACTED]



NOTIFÍQUESE.

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO [REDACTED], quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADA [REDACTED] que da fe de lo actuado. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

CAZON DE NOTIFICACION. En Toluca, Estado de Mexico,
siendo las Ocho horas con veinte minutos del día
Once del mes de Noviembre del año dos mil Quince
el (a) Notificador (a) del Juzgado Tercero (Civil) del Distrito
Judicial de Toluca NOTIFICO el Acuerdo de
fecha Diez del mes de Noviembre del
año en curso, a los partes por medio de lista y boletín judicia
7942 que fijo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) 1.º del
Código Adversivo Civil Nov 15


NOTIFICADOR



RECADADO 05/24
DE PRONUNCIADO
DE TOLUCA
TOLUCA SIGUE

C. JUEZ TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

p/Scut

P R E S E N T E:

[REDACTED] con la personalidad que
tengo reconocida en el expediente citado al rubro, ante usted respetuosamente comparezco
a exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a SOLICITAR A SU SEÑORÍA SE
AUTORIZE LA DEVOLUCIÓN DE LA CREDENCIAL ORIGINAL CON LA CUAL
ME ACREDITE EN ESCRITO DE ACEPTACION DE CARGO, con fundamento en lo
dispuesto por el artículo 8° de la carta magna.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO

A USTED O JUEZ ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA

UNICO: SE ME ACUERDE DE CONFORMIDAD POR ESTAR
CONFORME A DERECHO.

PROTESTO LO NECESARIO.

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A NOVIEMBRE DE 2015.

DE
JUEZ TERCERO CIVIL
RA DE TOLUCA
TOLUCA
SECRETARÍA

[REDACTED]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE
IMPRESION

11 DE NOVIEMBRE DE 2015 - 14:5:25

TIPO DE DOCUMENTO:

PROMOCION

JUZGADO:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE:

396/2015

RAMO:

CIVIL

INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA

FOJAS:

1

CUADERNO:

PRINCIPAL

SINTESIS:

DEVOLUCION

FECHA Y HORA DE
RECEPCION:

11 DE NOVIEMBRE DEL 2015 - 14:04:37

CTRL. INTERNO DE LA
PROMOCION:

12061/2015

NOTAS Y DOCS:

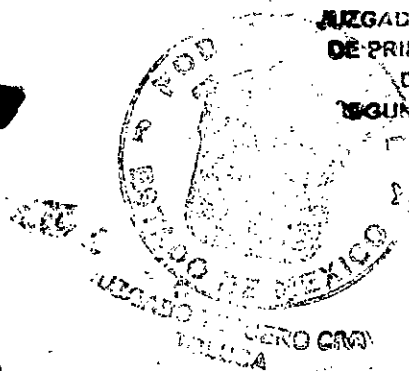
SIN ANEXOS

PROMOVENTES:

[REDACTED]



JUZGADO TERCERO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA
SEGUNDA SECCION



150
149

RAZÓN.- Toluca, México, doce de noviembre del dos mil quince, con fundamento en artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaria da cuenta al Juez del conocimiento, con el escrito registrado con el número de promoción **12061** en el libro respectivo, que presenta [REDACTED]. Sin anexos.
CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO.

AUTO.- Toluca, México, doce de noviembre del dos mil quince.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1.136 del Código de Procedimientos Civiles, el ocurso debe estar a lo ordenado por el diverso de veintiocho de septiembre del año en curso visible a fojas 77 y 77 vuelta, en razón de que en dicho proveído, se acordó lo pedido en la promoción que se acuerda.

TERCERO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
CA
SECRETARÍA

NOTIFÍQUESE.

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADA [REDACTED] que da fe de lo actuado. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. En Toluca, Estado de México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día Trece del mes de Noviembre del año dos mil Quince el Notificador adscrito al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, NOTIFICO un auto de fecha Doce del mes de Noviembre del año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicial 79214 que figo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código Adjetivo Civil. DOY FE.

NOTIFICADOR

NOTIFICADOR



EXGADO TER
DE PRIMERA
DE TO
SEGUNDA S

Definitiva

151
150

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

**TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; NOVIEMBRE VEINTISÉIS
DE DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS PARA DICTAR SENTENCIA DEFINITIVA EN LOS AUTOS
DEL EXPEDIENTE 396/2015, RELATIVO AL JUICIO
ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
VERBAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PROMOVIDO POR**
[REDACTED], CONTRA, [REDACTED]

JUDICIAL
DE MÉXICO
TERCERO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA
SECRETARÍA

TERCERO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA
SECRETARÍA

CONSIDERANDO:

I. De acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar

los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De acuerdo con los artículos 1.195, 1.198, 1.199 y 1.252 del Código de Procedimientos Civiles, las sentencias deben ser claras precisas y congruentes con la demanda, las contestaciones y demás pretensiones aducidas por las partes; ocupándose exclusivamente de las personas, cosas, acciones y excepciones que hayan sido materia del juicio, decidiendo todos los puntos litigiosos, bastará con que se fundamenten en preceptos legales, principios jurídicos y criterios jurisprudenciales aplicables, expresando las motivaciones, consideraciones del caso y la determinación judicial, el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus defensas y excepciones.

II. De la lectura integral de la demanda, se advierte que el accionante [REDACTED], reclama de [REDACTED] las siguientes prestaciones:

- a) El cumplimiento del contrato de prestación de servicios que celebró con el demandado, consistente en la reparación mecánica del vehículo automotor [REDACTED]

[REDACTED] serie [REDACTED]

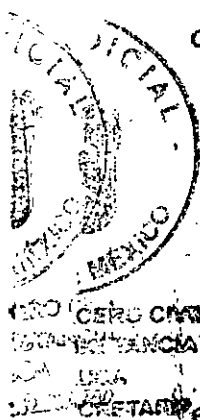
tipo [REDACTED], número de pedimento [REDACTED] de
fecha [REDACTED] duana [REDACTED]

b) Como consecuencia de la anterior prestación, la entrega del
vehículo antes descrito, con las reparaciones mecánicas a las
cuales se obligó el demandado.

c) El pago de la cantidad de [REDACTED]
[REDACTED] por concepto de reparación del daño
debido al menoscabo sufrido a mi patrimonio y el perjuicio
sufrido por el incumplimiento a su obligación de hacer del señor
[REDACTED] a la cual se comprometió
mediante el contrato que se especifica en la prestación marcada
con el inciso A).

d) El pago de la cantidad de [REDACTED]
[REDACTED] por concepto del precio total del
vehículo automotor que se describe en la prestación primera, en
el supuesto de que debido al incumplimiento de su obligación
por parte del demandado, el automóvil descrito anteriormente
quedara inservible, toda vez que existe este temor fundado.

e) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.



Fundado su acción en los hechos marcados con los números que
van del uno al trece del libelo actio, los cuales se tiene aquí por
reproducidos, en obvio de repeticiones innecesarias.

III. El demandado [REDACTED], al
comparecer a juicio, indicó que resulta falso que la compostura del
vehículo propiedad del accionante, se tratara de un simple cambio
de aceite y una afinación, ya que la reparación de dicho vehículo
comprendía muchas composturas, como se desprende de la orden
de trabajo número 40 (cuarenta) que obra agregada en autos, ya
que el actor aceptó y reconoció el presupuesto que se le hizo en

ese momento, firmando dicha orden de trabajo, dando su consentimiento para la reparación del vehículo.

Precisa el demandado, que es falso que se haya comprometido a realizar las composuras mecánicas del vehículo propiedad del accionante en la forma indicada por él, pues él le manifestó a su contrario, que la reparación del vehículo tardaría un tiempo, porque las refacciones tienen que ser originales y sobre pedido, más no porque no se pudiera precisar el tiempo de entrega de dicha unidad.

Indica el demandado, que trató de solucionar el problema que tenía con el accionante sin la intervención de la Procuraduría Federal del Consumidor, y por ello acordó con su contraparte la entrega del vehículo en un plazo no mayor a tres meses, no obstante, dicha persona lo trató de presionar a través de una denuncia penal instaurada en su contra.

Como consecuencia de lo cual, opuso como excepciones y defensas las siguientes: la sine actione agis, la de falta de personalidad, la de falta de acción y derecho para reclamar en la presente vía, debido a nunca ha celebrado contrato de prestación de servicio alguno, ni mucho menos verbal con el actor, la de falta de condición a que está sujeta la acción intentada, ya que se trata de una cuestión extemporánea y de fecha incierta para el caso de ser cierto lo manifestado por el actor; la de incompetencia de la vía; la de falta de acción y derecho y derecho del actor en virtud de que se establece claramente que no existe relación alguna entre lo que se pide y lo que se pretende demostrar con los

IV. Antes de entrar al estudio de la acción principal reclamada por omisión del secretario de acuerdos licenciado [REDACTED] y anterior titular de la adscripción licenciado [REDACTED] en audiencia de conciliación y depuración procesal, es necesario analizar la **excepción procesal de falta de personalidad del actor, así como la diversa de incompetencia de la vía**, opuestas por el demandado, lo que se hace en los siguientes términos:

10/1/1971

face e

Respec

unicam

SECRETARIA

SECRETARIA 1

- 1.- Por carecer de las cualidades necesarias para comparecer en juicio, o sea, por no estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles; y
- 2.- Por no acreditar el carácter o representación con que se comparece, lo que se traduce en la obligación de acompañar a la demanda o contestación el documento que acredite el carácter con que se presente.

En tal virtud, advirtiendo que el accionante reclama por su propio derecho, las prestaciones que indica de su contrario, nos conlleva a inferir que dicha excepción resulta del todo improcedente, supuesto que, la falta de personalidad en este juicio sólo existiría si se hubiese acreditado que el accionante ~~no es el titular de los derechos reclamados~~

Ahora bien, respecto a la excepción de improcedencia de la vía, habremos de decir que, en términos del artículo 1.196 del Código de Procedimientos Civiles, dicha excepción no destruye la acción y para el caso de resultar procedente, tendría por efecto únicamente el de evitar la resolución del fondo del asunto, dejando a salvo los derechos del actor para que promueva en la forma y términos que correspondan.

Es de considerarse que el estudio de la vía en que se promueve el juicio, es un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio, sin que las partes puedan argumentar consentimiento o sometimiento.

Lo anterior es de estimarse así porque, conforme a lo dispuesto por el artículo 14, 16 y 17 Constitucionales, el establecimiento de los Juzgados competentes y del procedimiento para resolver las controversias, no puede quedar al arbitrio de las partes, mucho menos, dicha voluntad puede ir en contra de lo ordenado expresamente por las disposiciones legales aplicables. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De tal manera, no es suficiente que, las partes refieran proceder a una vía que estiman conveniente para resolver sus controversias, pues, existen disposiciones que someten dicha controversia a la competencia de tribunales previamente establecidos para tal fin.

Las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción; por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente; pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

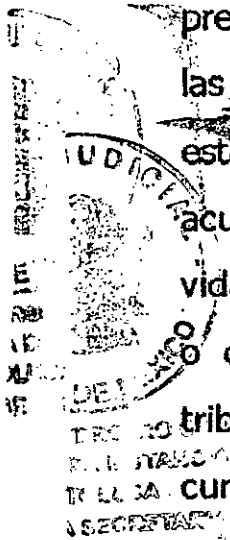
De otra manera se vulnerarían los derechos de legalidad y seguridad jurídica, establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

De lo anterior, se ha estimado que el juzgador en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva. Sirve de fundamento la jurisprudencia:

"PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los

particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente."



Contradicción de tesis 135/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Sexto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito y la anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 9 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Por lo anterior, advirtiéndole que conforme a los artículos 7.1, 7.30 y 7.33 del Código Civil vigente en el Estado de México, la obligación es la relación que se establece entre acreedor y deudor, con facultad al primero de exigir al segundo, el cumplimiento de una prestación de dar, hacer o no hacer; que el convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones; siendo que la validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse a la voluntad de uno de los contratantes.

Nos conlleva a inferir que, el reclamo de las prestaciones contenidas en el ocurso inicial de demanda, resulta correcto instarlo en la vía ordinaria civil tramitada por el accionante, toda vez que los numerales pretranscritos facultan a los Juzgados Civiles de Primera Instancia en términos de los artículos 1.1 al 1.5 y 1.9 del Código de Procedimientos Civiles, para conocer las controversias relacionadas al cumplimiento de los convenios o contratos celebrados entre particulares; en consecuencia, se declara improcedente dicha excepción.

V. Resueltas ambas excepciones, se entra al estudio de la acción principal, lo que se hace en los siguientes términos:

El actor reclama, el cumplimiento del contrato de prestación de servicios celebrado con el demandado, consistente en la reparación mecánica del vehículo automotor [REDACTED] estándar, cinco velocidades, número de motor [REDACTED] serie [REDACTED], tipo [REDACTED]

155
456

número de pedimento

El accionante afirma, como argumento toral de su reclamo, que derivado de que el automóvil de su propiedad es de origen inglés, para su mantenimiento se requiere de mano de obra especializada y en es el caso que en el mes de enero de dos mil catorce, se le tenía que realizar su servicio de mantenimiento consistente en el cambio de aceite y afinación de motor, motivo por el cual, se dio a la tarea de buscar un taller mecánico que estuviera especializado para ese tipo de automóviles, siendo el caso que localizó en la calle de

esta Ciudad, el taller mecánico con razón social

el cual se ostenta como un taller especializado en automóviles de origen europeo, que supuestamente se especializaba en mercedes

por lo que en fecha dieciocho de enero de dos mil catorce, llegó al taller en mención, entrevistándose con el señor quien se ostentó como el propietario del lugar, y al ver su automóvil le indicó que no se preocupara que en dos días estaría su carro con su servicio completo, consistente en cambio de aceite y afinación al motor, ya que el motor se escuchaba bien y únicamente necesitaba su afinación.

Continúa indicando el accionante que, al ir por el vehículo motivo de esta demanda el día veinte de enero de dos mil catorce, al ingresar al taller del demandado, se encontró con la sorpresa de que su motor estaba totalmente desarmado, por lo cual exigió una explicación al demandado, quien le manifestó que al encender el

vehículo le había roto la banda de distribución, afectando algunas partes de la cabeza del motor, a lo que le reclamó porque el vehículo en comento lo había llevado únicamente para que se le realizara una afinación y cambio de aceite, que le constaba al demandado que el accionante había llegado a bordo del mismo, sin que se escuchara nada irregular en su motor y por ello, lo sucedido era responsabilidad del demandado, a lo que le contestó que no era su responsabilidad y que si quería que le arreglara el carro, ya había evaluado los daños los que ascendían a la suma de

[REDACTED] m.n.), manifestándose su inconformidad, en virtud de que su vehículo requería solamente un servicio entendido esto como un cambio de aceite y una afinación y no la compostura que en ese momento se le señalaba, no obstante, en virtud del nivel o categoría del automóvil, aceptó que el demandado le realizara las composturas mecánicas a su vehículo, por lo que convinieron verbalmente en que el ahora demandado le realizara las composturas mecánicas que según el demandado necesitaba su vehículo para su correcto funcionamiento.

Por lo cual, se expidió la orden de trabajo número 040 de fecha veinte de enero de dos mil catorce y en la cual se establece el diagnóstico de la falla del vehículo y además se señala el presupuesto total de la reparación que sería la suma de

[REDACTED] aceptando también que en ese documento se anotarían las cantidades que fueron entregándose al demandado, aclarando el accionante que, al momento de expresar su conformidad con el convenio, le entrego a su contrario la suma de [REDACTED]

[REDACTED], obligándose el demandado en forma verbal, a que en un plazo de diez días le entregaría su automóvil con las reparaciones al motor que se habían acordado y que estaría en perfectas condiciones.

No obstante, desde esa fecha hasta la actualidad, el demandado no ha cumplido con su obligación de entregarle su automóvil con las reparaciones a las cuales se comprometió, a pesar de que se le ha pagado la cantidad de [REDACTED]

VI. Debiéndose partir de lo establecido por el artículo 1.252 del Código de Procedimientos Civiles que establece: **"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus defensas y de sus excepciones".**

Sirve de fundamento la tesis:

"ACCIÓN, PRUEBA DE LA.

Dado que la ley ordena que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, es indudable que, cuando no los prueba, su acción no puede prosperar, independientemente de que la parte demandada haya o no opuesto excepciones y defensas. "

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuentes: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 28 Cuarta Parte. Tesis: Página: 38. Tesis Aislada.

Criterio que también ha sostenido el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Circuito, visible a fojas 2626 y 2627 de la Jurisprudencia Civil Mexicana 1988-1995 Octava Época, Tomo IV, Ángel Editor que establece:

"PRUEBA CARGA DE LA.

La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas."

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XII-Septiembre. Tesis: Página: 291. Tesis Aislada.

Para la procedencia de la acción reclamada en el presente juicio, se deben acreditar los siguientes elementos:

158
157

A).- LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

B).- EL INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA A LO CONVENIDO EN EL CONSENSO DE VOLUNTADES.

En el caso que nos ocupa, la relación contractual que une a las partes del juicio, se encuentra acreditada en autos.

Lo anterior se asevera así, pues debido a que el enjuiciado ~~_____~~ no compareció a la audiencia confesional a su cargo, sin justa causa, mediante proveído de fecha **ocho de octubre de dos mil quince (F. 104)**, se le tuyo por confeso de las posiciones que fueron calificadas de legales, entre las que se encuentra la marcada con el número uno que textualmente indica: **"Si es cierto como lo es que usted celebró contrato de prestación de servicios como mecánico, con el señor ~~_____~~ el día veinte de enero de dos mil catorce"**, lo que implica una confesión de valor probatorio pleno en términos de los artículos 1.267, 1.268 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, apta para acreditar tal hecho.

De modo que, al entrelazar dicha confesión, precisamente con la orden de trabajo número 040 (cuarenta), de fecha **veinte de enero de dos mil catorce**, que en original fue acompañada a la demanda inicial como documento base de la acción, permite

arribar a la conclusión de que ciertamente, el día **VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE**, los ahora contendientes, celebraron un contrato de prestación de servicios, con el objeto de que el demandado [REDACTED], realizada el trabajo que se encuentra descrito en dicho documento, en la forma y términos convenidos en esa orden de trabajo, pues el acuerdo base de la acción es el de fecha veinte de enero y no anterior, por lo que si en un principio se realizó verbalmente, también se documentó con la orden de trabajo, misma que al ser exhibida por el actor y reconocida por el demandado, prueba plenamente en contra de ambas partes, en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles.

Respecto al segundo de los elementos de procedencia de la acción intentada en el presente juicio, referente al incumplimiento de la parte demandada a lo convenido en el consenso de voluntades, habremos de decir que, también se encuentra acreditado en autos, como a continuación se explica:

En primer lugar, es preciso dejar establecido que, de la lectura íntegra de la **orden de trabajo** número **040** de fecha **veinte de enero de dos mil catorce**, se observa lo siguiente:

Trabajo solicitado:

Unidad no arranca (el motor)

Diagnóstico:

Banda de distribución reventada

Posibles consecuencias:

Polea tensora amarrada

Presupuesto:

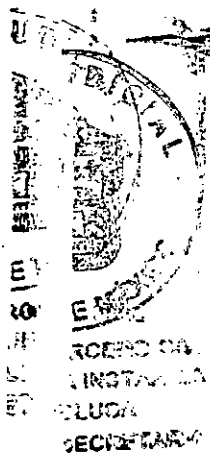
Banda de distri. \$980.00

Banda trans distr. \$853.00

Polea Tensora \$490.00

159
158

8 válvulas admi.	\$640.00
8 válvulas escape	\$650.00
½ juego de juntas	\$4,466.00
Aceite y Filtro	\$450.00
Anticongelante	\$120.00
Bobina	\$2,700.00
Rectificación	\$1,200.00
Mano de obra	\$3,500.00
Total:	\$16,049.00
Anticipo:	\$10,000.00
	\$2,000.00
	\$2,000.00
	\$5,000.00
	\$3,000.00
	\$2,500.00 Clutch
	\$4,400.00 Biela
	\$2,700.00 Soporte de motor
	\$6,840.00 Bielas todas



De la simple lectura de la orden de trabajo antecitada, se desprende que el demandado [REDACTED] se comprometió a realizar en el vehículo propiedad del accionante, las reparaciones que se encuentran descritas en dicho documento, en la forma y términos establecidos en el mismo; comprometiéndose por su parte el accionante [REDACTED], a pagar el total estipulado en dicho documento por las reparaciones descritas en el mismo.

Sin embargo, se estima que la contraparte del accionante, no acreditó el cumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en dicho acuerdo de voluntades, tomando en consideración que mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince (F. 55) no se le admitió a prueba ningún medio de convicción, debido a que su ofrecimiento lo hizo de manera extemporánea.

Sin que pase desapercibido la discrepancia entre ambas partes respecto a la entrega del vehículo arreglado, ya que el actor refiere que se entregaría el **QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, en cambio el demandado afirma que cumpliría la reparación el día (hecho 10) **EN UN PLAZO DE TRES MESES.**

Lo anterior es así porque, en ambos casos dichos plazos han transcurrido y con independencia de ello, corresponde a la parte demandada, acreditar que cumplió con la obligación a su cargo incluso con independencia de que se le hubiera requerido o no en dichas fechas, pues al habersele emplazado mediante el presente procedimiento, el emplazamiento surte efectos de interpelación judicial, por lo que corra a su cargo la prueba del cumplimiento de sus obligaciones. Sirve de fundamento por analogía la tesis:

COMPRAVENTA. LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO NO REQUIERE QUE SE ACREDITE QUE EL COMPRADOR SE CONSTITUYÓ EN MORA.

La acción de cumplimiento (o pago), estrictamente y a diferencia de la acción de rescisión, no está encaminada

a obtener la terminación del contrato de compraventa, por la mora del comprador en el cumplimiento de su obligación, sino únicamente que éste cubra el pago del precio, al haber cumplido el vendedor con su obligación consistente en la entrega de la cosa. Por tanto, para la procedencia de esa acción sólo debe demostrarse: a) la existencia del contrato; b) el cumplimiento de las obligaciones del vendedor; c) que el pago no se haya realizado en la fecha estipulada, es decir, esté vencido; y, d) que previo requerimiento del vendedor no hayan sido cubiertas. Lo anterior, en la inteligencia de que dicho requerimiento puede hacerse válidamente por medio del emplazamiento a juicio, pues en términos del artículo 259, fracción IV, del Código de Procedimientos



Civiles para el Distrito Federal, dicho emplazamiento produce los efectos de una interpelación judicial.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Décima

Época, Registro: 2002254, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012,

Tomo 2, Materia(s): Civil, Tesis: 1.3o.C.60 C (10a.), Página: 1294

Por lo expuesto, al no haberse acreditado por parte del enjuiciado, el cumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el documento basal, en consecuencia, se condena [REDACTED]

[REDACTED], al cumplimiento del contrato de prestación de servicios celebrado con el accionante, documentado mediante la **ORDEN DE TRABAJO NUMERO 40 DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE**, consistente en la reparación mecánica del vehículo automotor [REDACTED], estándar,

[REDACTED] número de motor [REDACTED] serie [REDACTED] control [REDACTED] clave vehicular [REDACTED] tipo [REDACTED]

[REDACTED]

número de pedimento [REDACTED]
[REDACTED]

Como consecuencia de la anterior prestación, también se condena al demandado [REDACTED], a la entrega del vehículo antes descrito, con las reparaciones mecánicas a las cuales se obligó, descritas en la **ORDEN DE TRABAJO NÚMERO 040 DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE**, lo que deberá hacer dentro del plazo de ocho días siguientes a aquél en que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a su ejecución en la vía de apremio, a instancia de parte.

[REDACTED] reclama como prestación marcada con el inciso C), el pago de la cantidad de [REDACTED]

daño [REDACTED] por concepto de reparación del **daño** debido al menoscabo que afirma sufrido en su patrimonio y el **perjuicio** sufrido por el incumplimiento a la obligación de hacer del señor [REDACTED], a la cual se comprometió mediante el contrato que se especifica en la prestación marcada con el inciso A).

Tocante a dicha prestación, el accionante afirma que el automóvil motivo del presente juicio, era utilizado como medio de transporte necesario en su lugar de trabajo, tanto para él como [REDACTED] la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], así como para personal administrativo de dicha empresa, en virtud de que por la

naturaleza de tal sociedad, es necesario salir constantemente fuera de la Ciudad de Toluca, como en el Distrito Federal, lo que le generó un menoscabo en su patrimonio de [REDACTED]

[REDACTED] liarios, y tomando en cuenta que desde el día en que el demandado se comprometió a cumplir con su obligación, hasta la fecha son trescientos veinte días laborales, sin

contar sábados y domingos, dan la suma de [REDACTED]

[REDACTED] y toda vez que se vio

en la necesidad de tener un [REDACTED] para las actividades

administrativas de la empresa, tuvo que comprar un automóvil en

la suma de [REDACTED]

que se encuentra pagando a crédito; motivo por el cual, debido al

incumplimiento del demandado en entregarle su automóvil, se le

ocasionó un menoscabo en su patrimonio que en suma asciende a

la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Decretado lo anterior, diremos que para determinar lo relativo a la

procedencia o improcedencia de dicha prestación, es necesario

dejar establecido qué se entiende por daño y qué por perjuicio,

para sobre esta base partir; motivo por el cual, los artículos 7.347

y 7.348 del Código Civil vigente en la entidad, establecen, lo

siguiente:

[REDACTED]

"ARTÍCULO 7.347. SE ENTIENDE POR DAÑO LA

PÉRDIDA O MENOSCABO SUFRIDO EN EL

PATRIMONIO POR FALTA DE CUMPLIMIENTO

DE UNA OBLIGACIÓN".

[REDACTED]

[REDACTED]

"ARTÍCULO 7.348. SE REPUTA PERJUICIO LA PRIVACIÓN DE CUALQUIERA (SIC) GANANCIA LÍCITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN."

Partiendo de las premisas contenidas en los numerales precitados, este juzgador considera que para la procedencia de la prestación contenida en el inciso C), resultaba menester que el accionante demostrara fehacientemente, los daños y perjuicios que dice, su contraparte le ocasionó derivado del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Sin embargo, dicho evento en la especie no acontece, pues aún y cuando para demostrar los daños y perjuicios atribuidos al demandado, haya ofertado a juicio entre otros medios de convicción, la copia certificada ante Notario Público del instrumento notarial número [REDACTED] volumen [REDACTED] relativo a la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada [REDACTED] [REDACTED] de la que se advierte entre otras cosas que, efectivamente él es quien funge como Presidente de dicha empresa.

No debe perderse de vista que, dicha circunstancia por si sola resulta insuficiente para demostrar a juicio, que el vehículo automotor que fue materia del contrato celebrado entre los ahora contendientes, efectivamente se haya destinado

para el transporte personal del accionante, así como para el
del personal administrativo de dicha empresa.
 Ciertamente, de la lectura integral de dicha protocolización de asamblea,
no se desprende que el vehículo en mención, fuera parte del
activo de la empresa, que hubiere sido asignado a un servicio
utilitario de la misma

[REDACTED], mucho menos
que esta empresa haya encomendado o entregado en resguardo
al accionante el vehículo de mérito para tal finalidad, pues no
existe relación alguna entre la empresa y el vehículo.

Por el contrario, es de presumirse como hecho notorio de toda
 persona con sentido común, en términos del artículo 1.260 del
 Código de Procedimientos Civiles, tomando en consideración que
 como lo afirma el actor, se trata de un vehículo de origen inglés,
 de importación, de dos plazas, deportivo, que por su
 mantenimiento, en cuanto a su motor, requiere de mano de obra
 especializada, resulta incoherente aceptar, que haya sido
destinado para fines utilitarios de la empresa, en la cual el
accionante es presidente.

De igual manera, en el supuesto no probado de que dicho
 vehículo hubiere sido asignado al accionante por parte de la
 jurídica colectiva denominada [REDACTED] Y [REDACTED]

para los fines que indica; sería dable aceptar que el mismo
estuviera a nombre de dicha sociedad y no a nombre de terceras
personas, lo cual al no haberse acreditado tampoco, debido a que

no fue exhibida la factura original de dicho automotor, genera la presunción de que en realidad el multicitado vehículo, no estaba destinado para los fines aludidos por el accionante en su libelo actio, más aun si por sus características especiales o exclusivas no lo hacen idóneo para un uso utilitario de transporte de personal administrativo, cuando su capacidad de transporte es de dos personas.

Así mismo, cabe mencionar que en relación a la hipótesis planteada por el accionante relacionada a los daños y perjuicios, en todo caso, quien estaría legitimada para el cobro de dicha prestación, sería la empresa [REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED] no el ahora accionante, quien compareció al presente juicio por su propio derecho y no como representante de la colectiva.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 1.359 del Código Procesal Civil, se le resta eficacia demostrativa a la prueba testimonial desahogada en fecha **ocho de octubre de dos mil quince** (F. 97-99), a cargo de [REDACTED]

[REDACTED] pues no obstante que ambos testigos hayan indicado que dicho [REDACTED] era destinado para transporte de personal y del accionante; es de reiterarse que no existe relación documentada entre el vehículo y la empresa que en su caso, pudiere sufrir daños y perjuicios según lo afirmado por el actor, por lo que dichos testimonios resultan no idóneos para acreditar tales hechos.

163
162

Con independencia de lo anterior, es de estimarse en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, que el dicho de ambos atestes se encuentra viciado de parcialidad, siendo procedente la tacha formulada a los mismos, al haber manifestado en sus generales, tener interés en el presente juicio, lo que excluye la idoneidad de los declarantes respecto a los hechos controvertidos, al ser parcial su testimonio.

por d.
Juche

DER
ZADO DE
DO TERRA
USERA
DE TOL
RDA SECRET

Corre la misma suerte la **prueba pericial en materia contable** que para acreditar los daños y perjuicios fue desahogada en el presente juicio por parte del accionante, supuesto que como se dejó establecido en líneas que anteceden, al no haberse demostrado que el [REDACTED] multicitado, [REDACTED] y destinado a un servicio utilitario de la denominada [REDACTED]

Pnc.
Culb

[REDACTED] mucho menos que dicha empresa se lo haya asignado al accionante para tal finalidad, este medio de convicción deviene inocuo, quien en su caso excluye en la legitimación de la acción al actor, quien no compareció como apoderado de la misma.

Las copias certificadas de la **PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**, instrumento notarial [REDACTED] y la carpeta

de investigación exhibida en copia certificada, no acreditan la legitimación del actor para reclamar daños y perjuicios a nombre de una empresa, mucho menos los daños atribuidos a ella o la relación de causalidad entre el vehículo, la empresa y los daños o perjuicios afirmados, pues es de reiterarse que, el actor no compareció como apoderado de la empresa, sino por derecho

propio, mucho menos existe constancia fehaciente de que el vehículo sea parte del activo de dicha moral.

Las copias simples relativas a facturas y carta factura, así como constancia de trámite administrativo, de la misma manera no crean convicción alguna sobre los daños y perjuicios afirmados, ya que al tratarse de copias que por su naturaleza carecen de seguridad respecto a su contenido no crean convicción de su contenido, debido a la fácil alteración que pueden ser objeto en su elaboración.

En consecuencia, se absuelve al demandado

[REDACTED] del pago de la prestación marcada con el inciso C) del escrito inicial de demanda.

El accionante reclama como prestación marcada con el inciso D) el pago de la cantidad de \$ [REDACTED]

[REDACTED] por concepto del [REDACTED] del vehículo automotor que se describe en la prestación primera del escrito inicial de demanda, en el supuesto de que debido al incumplimiento de su obligación por parte del demandado, el automóvil descrito anteriormente quedara inservible.

Sin embargo, atendiendo a que en el presente juicio, de forma alguna se acreditó que el vehículo automotor antecitado, haya quedado totalmente inservible; se absuelve al enjuiciado [REDACTED] del pago de la prestación marcada con el inciso D) del ocurso inicial de demanda.

164
163

Cabe mencionar que las excepciones opuestas por el demandado resultan insuficientes para desvirtuar la procedencia de la acción principal instaurada en el presente juicio, ya que la excepción de sine actione agis, se estima improcedente, tomando en consideración que dicha excepción no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción, lo que se estima cumplimentado en la presente. Sirve de fundamento la jurisprudencia:

SINE ACTIONE AGIS.

La defensa de carencia de acción o sine actione agis, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo IV, Parte TCC. Pág. 449. Tesis de Jurisprudencia.

Las excepciones marcadas con los número 3, 5, 8 y 9 del curso de contestación de demanda, de igual manera, se consideran

inatendibles, en primer lugar porque al enjuiciado mediante proveído de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil quince** (F. 55) no se le admitió ningún medio de convicción, debido a que su ofrecimiento lo hizo de manera extemporánea, y por ello, dichas excepciones de forma alguna pudieron ser probadas en la secuela procedimental del presente juicio, y en segundo lugar porque, en base a los argumentos y consideraciones descritos en párrafos que anteceden, se dejó plenamente establecida la procedencia de la acción principal reclamada por el accionante

[REDACTED]

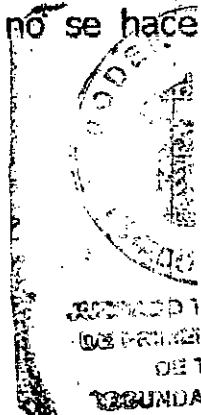
Por no actualizarse ninguna de las hipótesis contenidas en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles, no se hace especial condenación en costas en esta instancia.

Por lo expuesto, se;

RESUELVE

PRIMERO. El accionante [REDACTED] [REDACTED] acreditó los elementos de su pretensión, en cambio el enjuiciado [REDACTED] no probó sus defensas y excepciones, en consecuencia;

SEGUNDO. Se condena a [REDACTED] [REDACTED] al cumplimiento del contrato de prestación de servicios celebrado con el accionante, consistente en la reparación



163
164

mecánica del vehículo automotor [REDACTED], estandar, cinco velocidades, número de motor [REDACTED] serie [REDACTED] control S/C, clave vehicular [REDACTED] tipo [REDACTED] número de pedimento [REDACTED] de fecha 03 de diciembre de [REDACTED] aduana Altamira [REDACTED]

TERCERO. Se condena al demandado [REDACTED] a la entrega del vehículo antes descrito, con las reparaciones mecánicas a las cuales se obligó, mismas que se encuentran descritas en la orden de trabajo número 040 de fecha veinte de enero de dos mil catorce, lo que deberá hacer dentro del plazo de ocho días siguientes a aquél en que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se hará uso de los medios de apremio que señala la ley.

TERCERO COM
INSTA LA
CLUCA
SECRETARIO

CUARTO. Se absuelve al demandado [REDACTED] del pago de la prestación marcada con el inciso C) del escrito inicial de demanda.

QUINTO. De igual manera, se absuelve al enjuiciado [REDACTED] del pago de la prestación marcada con el inciso D) del libelo actio.

SEXTO. Se absuelve a la parte demandada del pago de gastos y costas generadas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO [REDACTED] JUEZ TERCERO CIVIL DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ANTE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA [REDACTED], QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

JUZ

SECRETARIO

PODER
ESTADO DE
JUZGADO TE
DE PRIMERA
SE TO
SEGUNDA SU
DE

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL: En Toluca, México, siendo las

del [REDACTED] a las [REDACTED] horas con cincuenta minutos
de [REDACTED] de dos mil [REDACTED] Quincepresente en el
local de este juzgado el (a) [REDACTED]
[REDACTED] quien se [REDACTED] con [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] con folio 000026888092 [REDACTED]
y recibir notificaciones por la parte [REDACTED]
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca,
México, previa lectura, le notifico la Sentencia Definitiva
fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]
enterado firma al calce para constancia legal.

NOTIFICADOR

165
166

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA

C.

DOMICILIO:

EN EL EXPEDIENTES 15 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL
PROMOVIDO POR [REDACTED] CONTRA,
HORACIO FERNANDEZ HERNANDEZ EL JUEZ DEL JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DE TOLUCA, MEXICO DICTO UNA
SENTENCIA DEFINITIVA EN FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL QUINCE, QUE A LA LETRA DICE:

RESUELVE

PRIMERO. El accionante [REDACTED] acreditó los
elementos de su pretensión, en cambio el enjuiciado [REDACTED]
no probó sus defensas y excepciones en consecuencia;

SEGUNDO. Se condena a [REDACTED] al cumplimiento del
contrato de prestación de servicios celebrado con el accionante, consistente en la reparación
mecánica del vehículo automotor [REDACTED] estándar, cinco velocidades, número de motor
[REDACTED] serie [REDACTED] control S/C, clave vehicular [REDACTED]
número de pedimento [REDACTED] de fecha 03 de diciembre de 2015

TERCERO. Se condena al demandado [REDACTED] a la
reparación del vehículo antes descrito, con las reparaciones mecánicas a las cuales se obligó,
las que se encuentran descritas en la orden de trabajo número 040 de fecha veinte de
enero de dos mil catorce, lo que deberá hacer dentro del plazo de ocho días siguientes a
la notificación que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que de no
cumplir, se hará uso de los medios de apremio que señala la ley.

TOLUCA, MEXICO

CUARTO. Se absuelve al demandado [REDACTED] del pago
de la prestación marcada con el inciso C) del escrito inicial de demanda.

QUINTO. De igual manera, se absuelve al enjuiciado [REDACTED]
del pago de la prestación marcada con el inciso D) del libelo actúo.

SEXTO. Se absuelve a la parte demandada del pago de gastos y costas generadas en esta
instancia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

LO QUE COMPRENDE EL PRESENTE AUTO DE NOTIFICACIÓN QUE
SERIE [REDACTED] EN PODER DE
SER [REDACTED] Y FIRMA POR SU RECIBO A LAS
HORAS [REDACTED] MINUTOS DEL DIA [REDACTED] DEL MES DE [REDACTED]
DEL AÑO DOS MIL QUINCE

[REDACTED] ALO
NOTIFICADOR ADSCRITO A LA
SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO



RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: Distrito Judicial de Toluca, México, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día dos del mes de diciembre de dos mil quince, el suscrito Notificador adscrito al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, me constituyo plena y legalmente en el domicilio señalado por [REDACTED] para efecto de oír y recibir notificaciones, sito en [REDACTED] número cuatrocientos dos en [REDACTED] de ser el domicilio correcto por corresponder el nombre de la colonia, de la calle donde me constituyo, fijos en la placa metálica de la esquina de la misma, la nomenclatura de la casa, así como por el dicho de quien me atiende, quien responde al nombre de Juan Manuel García Guadarrama, el cual es sobrino del Abogado de este despacho, previa identificación del suscrito NOTIFICO a PARTE ACTORA [REDACTED] la SENTENCIA DEFINITIVA de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, dictada en el expediente número 396/2015 que se lleva en este Juzgado Lo que hago de su conocimiento, mediante inscriptivo de notificación, que contiene puntos resolutive de dicha resolución, que dejo en poder de la persona que me atiende, mismo que firma de recibo en la copia que le exhibo y que agrego a los autos, surtiendo efectos de notificación personal y legal. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 1.174 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. DOYFE

LICENCIADO [REDACTED]

NOTIFICADOR ADSCRITO A LA CLASE
SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO

167
166

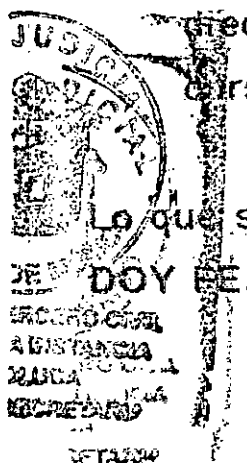
CERTIFICACIÓN.- Toluca, México, dieciséis de
diciembre de dos mil quince, el Secretario LICENCIADA
[REDACTED] CERTIFICA:

Que el término de diez días concedidos para impugnar la
sentencia definitiva del pasado veintiséis de noviembre
del año en curso, para:

➤ La parte demandada iniciaron el treinta de
noviembre y fenecieron el once de diciembre;
ambas fechas del año en curso, y para

➤ La parte actora iniciaron el tres y fenecen el
dieciséis, ambas fechas del mes y anualidad
corriente.

Lo que se certifica para los efectos legales conducentes.



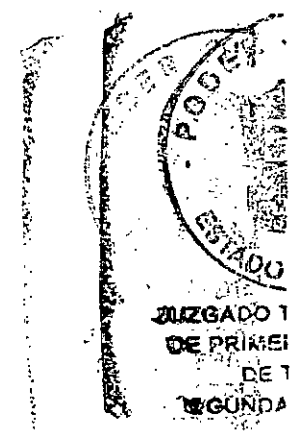
SECRETARIO

LIC. [REDACTED]

82

1900

20



1900

0

6

5

168
167

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO



SALA CIVIL

DEPENDENCIA: SEGUNDA SALA CIVIL TOLUCA.

NÚMERO DE OFICIO: 491

EXPEDIENTE: [REDACTED]

TOCA: [REDACTED]

ASUNTO: SE DEVUELVE EXPEDIENTE Y DOCUMENTOS.

Toluca, Mexico, 26 de febrero de 2016

JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala en el toca al rubro indicado, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto, devuelvo a Usted el expediente [REDACTED] relativo al juicio ordinario civil, promovido por [REDACTED], en contra de [REDACTED], constante de 167 fojas, así como los documentos siguientes:

- 1.- Orden de trabajo 040.
- 2.- Carpeta de investigación.
- 3.- Copias certificadas de expediente 1582/2014 en 29 fojas.
- 4.- Facturas 055 y 10992 en copias simples.
- 5.- Constancia de trámite vehicular.
- 6.- Factura de autos usados en copia simple.
- 7.- Factura 8205 en copia simple.
- 8.- Carta factura en copia simple.
- 9.- Acta 16131 en copia certificada.
- 10.- Veintidós fotografías.

Asimismo, remito copia certificada de la sentencia de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA
SEGUNDA SALA CIVIL DE TOLUCA.

LIC. [REDACTED]



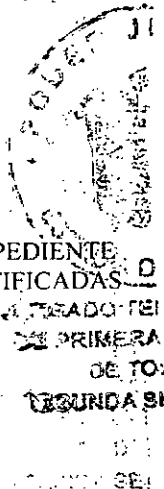
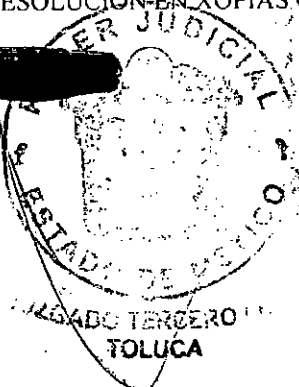
SEGUNDA SALA CIVIL
TOLUCA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION 3 DE MARZO DE 2016 - 13:15:38
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 396/2015
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: LLEGADA DE SALA
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 03 DE MARZO DEL 2016 - 13:15:27
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 2559/2016
NOTAS Y DOCS: LOS 10 DOCUMENTOS DESCRITO EN EL OFICIO 491, EXPEDIENTE 396/2015 EN 167 FOJAS Y RESOLUCION EN XOPIAS CERTIFICADAS EN 22 FOJAS
PROMOVENTES: [REDACTED]



PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

169
6846

TOLUCA, MÉXICO, VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

MAGISTRADOS

SECRETARIO DE ACUERDOS

CRUZ

VISTOS para resolver los autos relativos al toca 10/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por [REDACTED] en contra de la sentencia definitiva del veintiséis de noviembre de dos mil quince, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en el juicio ordinario civil, sobre cumplimiento de contrato verbal de prestación de servicios, instaurado por el mencionado recurrente, en contra [REDACTED] en el expediente 396/2015; y,

RESULTANDO

1. El juez natural, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, dictó sentencia definitiva, cuyos resolutivos son:

"PRIMERO.- El accionante [REDACTED] acreditó los elementos de su pretensión, en cambio el enjuiciado [REDACTED] no probó sus defensas y excepciones, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se condena a [REDACTED] al cumplimiento del contrato de prestación de servicios celebrado por el accionante, consistente en la reparación mecánica del vehículo

automotor [REDACTED] estándar, cinco velocidades,
 número de motor [REDACTED] serie
 [REDACTED] control S/C, clave vehicular
 [REDACTED] tipo [REDACTED] número de pedimento [REDACTED]
 [REDACTED] fecha 03 de diciembre de [REDACTED]

TERCERO.- Se condena al demandado [REDACTED]
 [REDACTED] a la entrega del vehículo
 antes descrito, con las reparaciones mecánicas a las
 cuales se obligó, mismas que se encuentran descritas
 en la orden de trabajo número 040 de fecha veinte de
 enero de dos mil catorce, lo que deberá hacer dentro
 del plazo de ocho días siguientes a aquél en que
 cause ejecutoria la presente resolución, con el
 apercibimiento que de no hacerlo, se hará uso de los
 medios de apremio que señala la ley.

CUARTO.- Se absuelve al demandado [REDACTED]
 [REDACTED] del pago de la prestación
 marcada con el inciso C) del escrito inicial de
 demanda.

QUINTO.- De igual manera, se absuelve al enjuiciado
 [REDACTED] del pago de
 la prestación marcada con el inciso D) del libelo actio.

SEXTO. Se absuelve a la parte demandada del pago
 de gastos y costas generadas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.¹

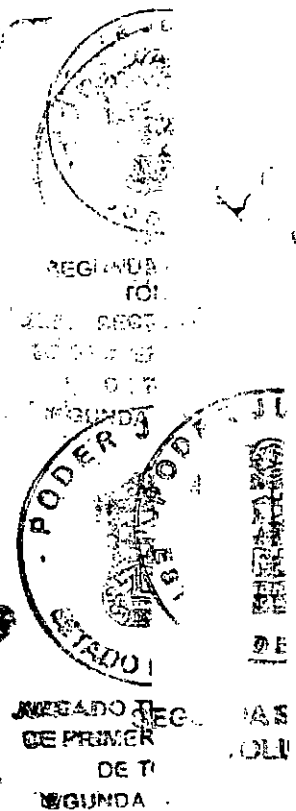
2. Inconforme con la anterior resolución [REDACTED]

[REDACTED] interpuso recurso de apelación, que le fue admitido
 con efecto suspensivo, y por acuerdo relativo, se turnaron los
 autos al magistrado ponente, para la elaboración del proyecto de
 resolución.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Esta Segunda Sala Civil de Toluca, Estado de
 México, es competente conforme a lo dispuesto por el párrafo
 segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados

¹ Fojas 164, reverso, y 165 del expediente 396/2015.





ESTADO DE MÉXICO

120
1697

Unidos Mexicanos, así como los numerales 88, 94, 96, 98 y 105 de la Constitución Política del Estado de México; preceptos legales de los que se desprende la conformación del Poder Judicial del Estado. Este Órgano Colegiado es parte integrante del Tribunal Superior de Justicia, funcionando en Sala Colegiada, que se encuentra facultada en forma regional para conocer y resolver los recursos de apelación que emergen de los expedientes tramitados en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México; circunstancia que se complementa con base a lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.4 y 1.8 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles; 43 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; ordenamientos legales que facultan a este Tribunal de Alzada para el conocimiento del recurso de apelación interpuesto.

II. El recurso de apelación, conforme a lo previsto por el artículo 1.366 del Código de Procedimientos Civiles, tiene por objeto que el Tribunal de Alzada, revoque o modifique la resolución impugnada, en los puntos relativos a los agravios, los que de no prosperar motivarán su confirmación.

III. El apelante esencialmente expone como agravio:

Le causa agravio que el *a quo* al resolver la prestación del inciso C) de la demanda, no haya dado el valor que correspondía a los medios de convicción ofrecidos en autos, al haber sostenido que

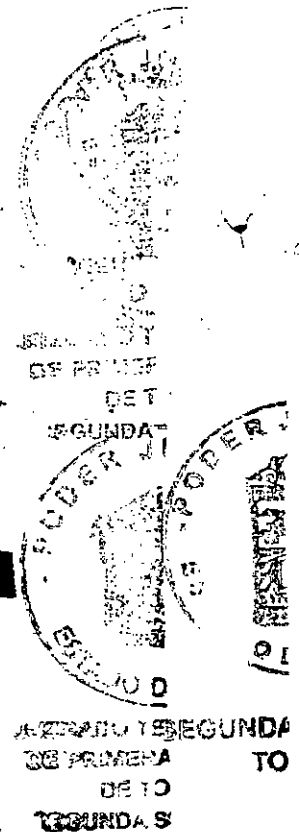
no se presentó la factura original del automóvil materia de juicio; sin embargo, la copia exhibida por el actor y mediante la cual acreditó la propiedad de éste no fue objetada por su contrario y, por tanto, hace prueba plena y destruye la presunción del natural en cuanto a que ese vehículo no estaba destinado a los fines aludidos por el interesado.

Que es incorrecto el argumento del juzgador, toda vez que el automóvil era utilizado por el apelante en sus funciones como ejecutivo de la empresa en la que labora; máxime que nunca manifestó que fuera un vehículo utilitario, con lo cual se transgredieron los derechos humanos de libertad e igualdad del accionante.

Que el natural le restó eficacia a la testimonial de [REDACTED]

[REDACTED] a pesar de que ambos testigos sostuvieron que el vehículo era destinado para el transporte del personal administrativo de la empresa mencionada, y del propio actor; ello con base en argumentos incorrectos del natural, porque en términos del artículo 1,326 del Código de Procedimientos Civiles "...todos los que tengan conocimiento de los hechos, están obligados a declarar como testigos..."

Que la tacha formulada a los testigos es improcedente, en razón de que la idoneidad de los testigos se basa en que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos, sin que la





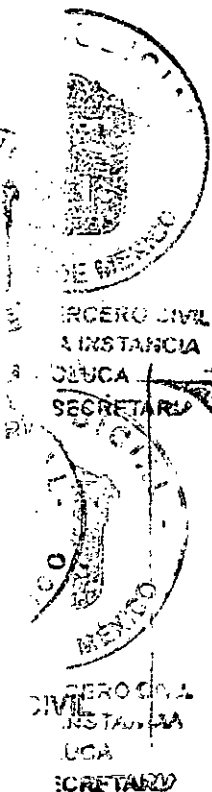
sola manifestación de tener interés en el asunto implique su parcialidad; por lo cual el juez vulneró lo dispuesto por los artículos 1.349 y 1.350 del Código de Procedimientos Civiles.

Que el natural llevó a cabo una interpretación incorrecta al no darle el valor que tiene a la pericial contable; prueba que reunió todos los requisitos para su dictamen al haberse rendido por un profesionalista con título en la materia.

También le causa agravio que el *a quo* no haya tomado en consideración las pruebas que propuso para demostrar la prestación marcada con el inciso D), que se trataron de las periciales en mecánica y en valuación comercial automotriz; con lo cual transgredió lo dispuesto por el artículo 1.260 del Código en comento, pues con base en estos con estos medios es un hecho notorio que su vehículo se encuentra inservible.

IV. Una vez analizados los motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED] este Cuerpo Colegiado concluye que son **parcialmente fundados pero inoperantes**, atento a las siguientes consideraciones jurídicas:

Se inicia por dejar anotado, que al emitir la sentencia impugnada, el resolutor de primer grado determinó la acreditación de la pretensión principal deducida por el actor, sin que el demandado hubiese justificado sus excepciones y defensas; por lo cual



ACTUACIONES

121 1703

condenó a este último al cumplimiento de contrato celebrado con su antagonista.

También se precisa destacar que el apelante no formula agravio con relación a la imposición de la condena referente al cumplimiento del contrato basal; en cambio, la litis en la Segunda Instancia se centra en la decisión del juzgador, de absolver al demandado de las prestaciones singularizadas con los incisos C) y D) de la demanda -pago de daños y perjuicios, así como precio total del vehículo automotor objeto del contrato basal-.

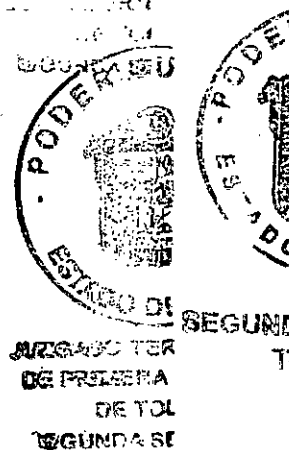
En lo que concierne a las prestaciones accesorias en comento, el juez natural sostuvo:

"...de la prestación contenida en el inciso C), resultaba menester que el accionante demostrara fehacientemente, los daños y perjuicios que dice, su contraparte le ocasionó derivado del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Sin embargo, dicho evento en la especie no aconteció, pues aún y cuando para demostrar los daños y perjuicios atribuidos al demandado, haya ofertado a juicio entre otros medios de convicción, la copia certificada ante Notario Público del instrumento notarial [REDACTED] a la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada [REDACTED] de CAPITAL [REDACTED] de la que se advierte entre otras cosas que, efectivamente, él es quien funge como Presidente de dicha empresa.

No debe perderse de vista que, dicha circunstancia por sí sola resulta insuficiente para demostrar a juicio, que el vehículo automotor que fuera materia de contrato celebrado entre los ahora contendientes, efectivamente se haya destinado para el transporte personal del accionante, así como para el del personal administrativo de dicha empresa.

Cierto, de la lectura integral de dicha protocolización de asamblea, no se desprende que el vehículo en mención, fuera parte del activo de la empresa, que hubiere sido asignado a un servicio utilitario de la misma [REDACTED]



RECEIVED
FEB 20 1964
U.S. DEPT. OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

DEPTO CIVIL
INSTANCIA
ICA
RETARNO

... y no el ahora accionante, quien comparecio al presente juicio por su propio derecho y no como representante de la colectiva.ⁿ²

- Los atestados rendidos por [REDACTED] fueron de eficacia, pues a pesar de haber sido uniformes en declarar que el vehículo materia de juicio era destinado para transporte de personal de la empresa y del oferente, en el caso no existe relación alguna entre el automóvil y esa entidad mercantil.
- El dicho de los testigos estuvo viciado de parcialidad, atento a que al proporcionar sus generales expresaron tener interés en el asunto; por lo cual fue procedente la tacha formulada.

² Fojas 161, reverso, y 162 del expediente 396/2015.

- La pericial contable careció de valor, al no haberse demostrado que el vehículo materia de debate haya sido parte del activo de la empresa, y destinado al servicio utilitario de esta; máxime que en el particular se actualiza la falta de legitimación del actor, quien no compareció a juicio como apoderado de la referida entidad mercantil, sino por derecho propio.
- Las copias certificadas de la Procuraduría Federal del Consumidor, instrumento notarial dieciséis mil ciento treinta y uno, y carpeta de investigación, no acreditan la legitimación del actor para reclamar daños y perjuicios a nombre de la empresa, como tampoco los daños atribuidos ni la relación de causalidad entre el vehículo, la empresa y las afectaciones aludidas.
- Las copias simples relativas a facturas y carta factura, así como constancia de trámite administrativo, no crean convicción alguna sobre los daños y perjuicios afirmados, debido a la fácil alteración de que pueden ser objeto en su elaboración.

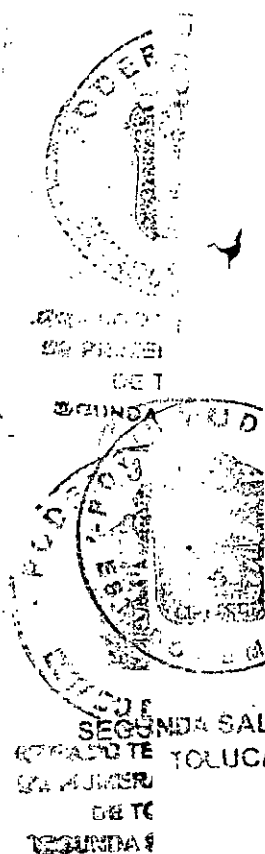
Además, destaca que el resolutor absolvió al demandado de la prestación consistente en el precio total de la unidad vehicular materia de juicio, en los términos que se reproducen:

"Sin embargo, atendiendo a que en el presente juicio, de forma alguna se acreditó que el vehículo automotor antecitado, haya quedado totalmente inservible, se absuelve al enjuiciado del pago de la prestación marcada con el inciso D) del ocursio inicial de demanda."³

Apuntado lo precedente, deviene inoperante el agravio por el que se aduce que el juzgador incurrió en indebida valoración de probanzas, en específico, con relación a la copia de la factura que se adjuntó a la demanda, porque ésta no fue objetada por el demandado, por lo cual adquirió eficacia probatoria plena.

La inoperancia del disenso se determina, porque en el caso justiciable si bien el resolutor hizo notar la falta de presentación del documento original que acreditara la propiedad del objeto

³ Foja 163, reverso, del juicio natural.



DZ 5
30
172

litigioso a favor del actor; lo cierto es que con relación a dicho extremo no se formuló discusión por parte del enjuiciado, de modo que la omisión del actor, aquí recurrente, no trascendió al resultado del fallo. Lo que resulta lógico, si se considera que la litis no versó sobre derechos reales, sino los personales que emergieron del contrato de prestación de servicios base de la acción.

Lo anterior, sin que pase inadvertido lo inexacto del señalamiento del apelante con relación a la falta de objeción de la reproducción fotostática exhibida, pues de manera adversa a lo sostenido en los agravios, de las actuaciones judiciales del expediente 396/2015, que gozan de pleno valor convictivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles,⁴ se aprecia que el demandado sí refutó el alcance demostrativo de la copia fotostática simple de la factura 10992, presentada por el actor, precisamente al dar respuesta a la demanda;⁵ circunstancia que por sí sola basta para negarle valor de convicción, como fue determinado por el juzgador.

Es de interés al caso la tesis de jurisprudencia:

"COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias

⁴ Artículo 1.359. El Juez goza de libertad para valorar las pruebas, con excepción de los documentos públicos que siempre harán prueba plena. Lo hará tanto en lo individual como en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia. Explicará detalladamente los fundamentos de su valoración y su decisión.

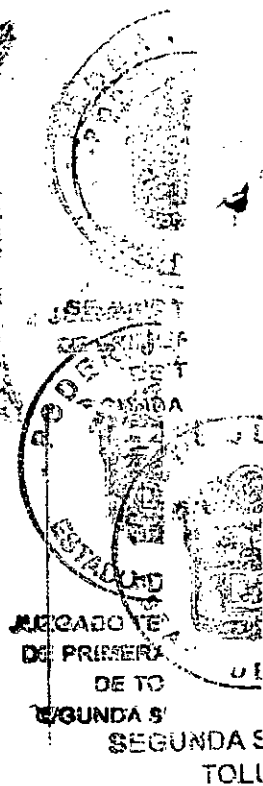
⁵ La objeción es visible a fojas 19 del juicio natural.

fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administrados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.⁶

Es fundado pero inoperante el agravio por el que se controvierte la presunción que el resolutor consideró actualizada en los siguientes términos:

"...es de presumirse como hecho notorio de toda persona con sentido común, en términos del artículo 1.260 del Código de Procedimientos Civiles, tomando en consideración que como lo afirma el actor, se trata de un vehículo de origen inglés, de importación, de dos plazas, deportivo, que por su mantenimiento en cuanto a su motor, requiere de mano de obra especializada, resulta incoherente aceptar, que haya sido destinado para fines utilitarios de la empresa en la cual el accionante es presidente."⁷

Al atacar este apartado considerativo del fallo, el impugnante expone que él nunca manifestó que el bien mueble en cuestión se tratara de un vehículo utilitario; aunado a que al arribar a la indicada presunción el juez transgrede sus derechos humanos de libertad e igualdad, al surgir la interrogante de cuál sería el automóvil que podría ser utilizado para las funciones laborales del actor como directivo de la empresa, cuando el enjuiciante tiene la



⁶ Registro digital: 207434. Materia(s): Común. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo III, Primera Parte. Tesis: 3ª. 18. Página: 379. Jurisprudencia.

⁷ Foja 162 del juicio natural.



ESTADO DE MÉXICO

124 6
2x
173
citadas

Con relación a ello, se precisa enfatizar que los señalamientos efectuados por el juzgador carecen de sustento, pues únicamente alude a opiniones de índole subjetivo, pero omite dar el debido respaldo a la presunción humana que invoca en sentencia.

A propósito de este medio de prueba, conviene dejar apuntado que el vocablo *presunción* tiene como raíz etimológica el latín *praesumitio*, acción y efecto de presumir, sospechar, conjeturar, juzgar por inducción.

El artículo 1.356 del Código de Procedimientos Civiles,⁸ define este medio probatorio como la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, que es la consecuencia lógica y natural de hechos demostrados y probados en el momento de hacer la deducción respectiva.

La presuncional se establece por medio de consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que la íntima relación de los datos indiciarios conlleva al conocimiento de un hecho diverso a través de una conclusión natural.

8 **Artículo 1.356.** Presunción es la consecuencia que la ley o el Juez deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido: la primera se llama legal y la segunda humana.

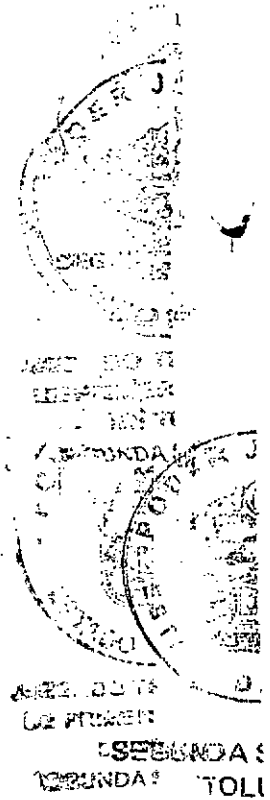
[illegible]

Esta condición no se colma en el caso concreto, porque la eventualidad de que la unidad vehicular objeto del litigio se trate de un automóvil de procedencia extranjera, y de estilo deportivo, es insuficiente para excluirlo del destino que el actor refiere le fue asignado. Lo que torna infundada la presunción en comento.

A pesar de ello, es de acotar que las consideraciones del operador jurídico de primera instancia no importan la transgresión a los derechos fundamentales de libertad e igualdad de las personas, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en especial, en los normativos 1º, 2º y 4º de esa codificación.

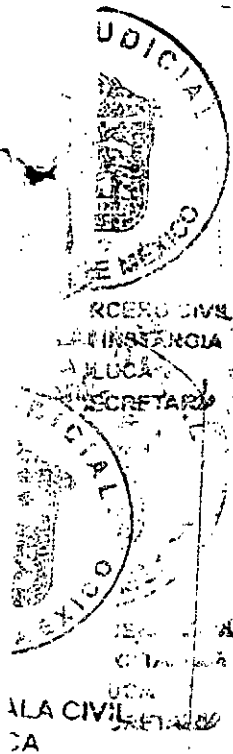
Se determina lo precedente, porque sin soslayar que con base en la reforma constitucional del diez de junio de dos mil once, se otorga rango de esa jerarquía a las normas sobre derechos humanos previstas en los tratados internacionales, con la correspondiente obligación de su acatamiento por parte de los operadores jurídicos; en el caso particular no se advierte la infracción a que alude el apelante por el hecho de que el juez natural haya considerado -de manera inexacta- la actualización de una presunción humana para desestimar sus pretensiones.

Es verdad que conforme al artículo 1o, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de





ESTADO DE MÉXICO



13

conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, para lo cual se habrá de procurar favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. En este párrafo se recoge el principio "*pro homine*", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre. Lo que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio.

El principio *pro homine* está orientado a privilegiar, preferir, seleccionar, favorecer, tutelar y por tanto, adoptar la aplicación de la norma que mejor proteja los derechos fundamentales del ser humano.

Lo anterior en correspondencia con lo estatuido por el normativo Constitucional en comento, en cuanto impone a las autoridades, entre otros, el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los derechos fundamentales del ser humano no sólo adquieren un reconocimiento constitucional expreso, sino que además se les sitúa en la cúspide de la jerarquía normativa con respecto al resto de las disposiciones del orden jurídico mexicano.

Es de interés sobre el tema el criterio federal que se reproduce:

"PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONEN.

Conforme al artículo 1o. segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes: a) Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional. Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) Principio favor libertatis, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio; a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquella.¹⁹

Bajo ese contexto, en el asunto específico lo que se aprecia es que el instructor del proceso estimó actualizada una presunción humana que adolece de sustento, debido a la subjetividad con que fue expuesta; sin embargo, tal situación no se traduce en que el operador jurídico de primer grado haya desplegado un trato discriminatorio ilegal hacia el accionante, o bien, en la realización de actos concretos que hubiesen atentado contra las libertades de éste, las que en modo alguno se ven

¹⁹ Registro: 2005203. Materia(s): Constitucional. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II. Tesis: I.4o.A.20 K (10ª.). Página: 1211. Tesis aislada.



menoscabado a causa de la línea de razonamiento sostenida por el resolutor. Por esta razón, es inexacto que este último haya infringido los derechos humanos del actor, aquí recurrente.

Es ilustrativo el siguiente criterio federal, que se aplica de manera analógica:

"IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE GÉNERO. PARA ANALIZAR SI UNA LEY CUMPLE CON ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA DISCRIMINACIÓN PUEDE SER DIRECTA E INDIRECTA. Para analizar si una ley ordinaria cumple o no con el derecho humano a la igualdad y no discriminación por cuestiones de género, reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se robustece con el numeral 4o., párrafo primero, de la propia Constitución, debe considerarse que dicha discriminación puede ser directa e indirecta. La directa se presenta cuando la ley da a las personas un trato diferenciado ilegítimo; mientras que la indirecta se actualiza cuando la discriminación se genera como resultado de leyes, políticas o prácticas que, en apariencia son neutrales, pero que impactan adversamente en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos o personas. Así, el legislador debe evitar el dictado de leyes que puedan crear una situación de discriminación de jure o de facto. Por tanto, al realizar el análisis en cuestión, debe verificarse que tanto el hombre como la mujer tengan las mismas oportunidades y posibilidades de obtener iguales resultados y, para ello, no siempre basta con que la ley garantice un trato idéntico, sino que, en ocasiones, deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre ellos y las que la cultura y la sociedad han creado para determinar si el trato que establece la ley para uno y otra es o no discriminatorio, considerando que en ciertas circunstancias será necesario que no haya un trato idéntico precisamente para equilibrar sus diferencias; sin embargo, en esos casos, el trato diferenciado deberá ser lo suficientemente objetivo y razonable y no atentar directa o indirectamente contra la dignidad humana; de ahí que no debe tener por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades."¹⁰

En congruencia con lo expuesto, destaca que si bien en el asunto específico se debe prescindir de la línea de razonamiento del juez

¹⁰ Registro digital: 2007338. Materia(s): Constitucional. Instancia: Primera Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I. Tesis: 1a. CCCVI/2014 (10a.). Página: 579. Tesis aislada.

natural sobre la actualización de una presunción humana atinente a las características específicas del vehículo materia de litis; tal circunstancia resulta insuficiente para revocar el sentido de la sentencia impugnada; de ahí que en este punto el agravio resulte fundado pero inoperante.

En otro aspecto, son infundados los agravios por los cuales se discute la determinación del *a quo* de absolver al demandado del pago de daños y perjuicios, en específico, al considerar que la persona legítima para formular ese reclamo es la sociedad mercantil de la cual es directivo el accionante.

El apelante aduce:

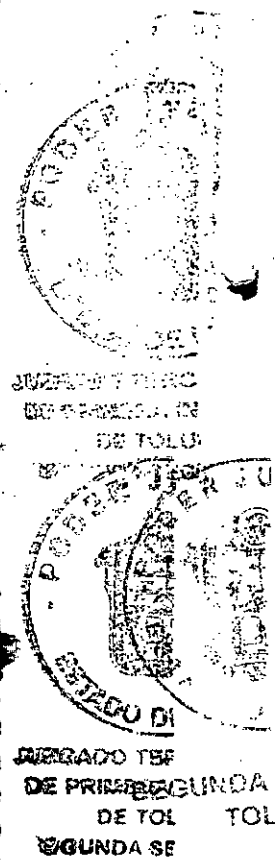
"...sostiene erróneamente que quien debería demandar los daños y perjuicios por estar legitimada para ello, sería la empresa [REDACTED]

[REDACTED] razonamiento incorrecto, toda vez que el suscrito promovió por mi propio derecho, toda vez que el vehículo es de mi propiedad como lo acredité con la documental antes mencionada, y que el vehículo motivo de este juicio era utilizado por el promovente para realizar el trabajo como ejecutivo de esa empresa y que además también podía ser utilizado por el personal administrativo de la misma."¹¹

Sobre este aspecto, es necesario considerar que el instructor del proceso está facultado para llevar a cabo la interpretación integral de la demanda, no obstante que su redacción pueda presentar ambigüedades o imprecisiones.

Lo que se hace notar, porque en el caso justiciable el reclamo del actor al pago de daños y perjuicios que afirma haber resentido por

¹¹ Foja 6 del toca de apelación 10/2016.





ESTADO DE MÉXICO

el incumplimiento en que incurrió su contrario, si bien fue realizado a título personal, lo cierto es que del escrito de demanda se desprende que la persona legitimada para obtener la indemnización respectiva sería la jurídico colectiva de la cual forma parte el interesado, no así el propio accionante.

Sobre el tema, es de resaltar que aun en aquellos casos en que el escrito inicial del proceso pueda presentar inconsistencias en cuanto a su redacción, prevalece el deber que corresponde al juzgador de interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo para determinar con exactitud la intención del accionante y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que la conforman, sin cambiar el alcance de la relatoría de los hechos.

En el asunto en particular, el actor demandó el pago de daños y perjuicios con base en los siguientes hechos:

"12.- Manifiesto a su Señoría que el automóvil motivo de este juicio era utilizado como medio de transporte necesario en mi lugar de trabajo, toda vez que el promovente es [REDACTED]

[REDACTED] como lo acredito con la copia del Testimonio Notarial tramitado ante la Titular de la Notaría [REDACTED] Licenciada [REDACTED]

bajo el acta [REDACTED] volumen cuatrocientos uno, relativo a la protocolización de acta, documento que anexo, y dicho vehículo estaba asignado a funciones de transporte tanto para el suscrito como para el personal administrativo, en virtud de que por la naturaleza de la empresa de la cual tengo el carácter de Presidente, es necesario salir constantemente fuera de la ciudad de Toluca o del Estado de México, por lo tanto, es necesario la utilización de un automóvil para servicio de la empresa, y como consecuencia del incumplimiento en su obligación por parte del demandado, nos vimos obligados a realizar los viajes de trabajo por medio de otros medios de transporte como fueron autobuses y taxis,

además de privarme de obtener ganancias en mi empresa toda vez que debido a las contingencias por viajar en estos transportes no se formalizaron varios contratos de compraventa de mi producto tanto en la ciudad de Toluca como en el D.F., situación que no se hubiera ocasionado, si el promovente hubiera contado con el vehículo citado, el cual estaba asignado para uso exclusivo de la empresa, ocasionándome con esto un menoscabo a mi patrimonio, en virtud de que por el incumplimiento de su obligación del demandado, me ocasionó daños y perjuicios por una cantidad de [REDACTED], por las consideraciones que he dejado asentadas en líneas anteriores, por lo cual demanda el resarcimiento de los daños y perjuicios que me ocasionó el demandado, y tomando en cuenta que desde el día en que se comprometió el demandado en cumplir con su obligación, hasta la actualidad son trescientos veinte días laborables sin contar sábados y domingos, sin que hasta la fecha cumpliera su obligación de entregarse el automóvil con las reparaciones mecánicas a las cuales se comprometió, mismas que ya fueron pagadas en exceso, dan la cantidad de [REDACTED] [REDACTED]; y toda vez que la necesidad de tener un automóvil para las actividades administrativas de la empresa es primordial, me vi obligado a comprar un automóvil para dichas funciones, siendo por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] vehículo que se [REDACTED] motivo por el cual hasta la liquidación se me entregará la factura, lo cual me ocasionó un menoscabo en mi patrimonio, por el incumplimiento del demandado en entregarse mi automóvil, como se comprometió, cantidades que, al sumarse dan la cantidad de [REDACTED] [REDACTED]

Como de manera correcta fue sostenido por el juez natural, la *causa petendi* que se obtiene de la relatoría de hechos transcrita, pone de manifiesto que la titularidad del derecho sustancial de controversia -en lo que atañe a los daños y perjuicios-, corresponde a [REDACTED] la cual es presidente del consejo de administración el actor. Lo que en todo caso le concedería acción a la empresa para ser resarcida de las afectaciones producidas por el incumplimiento de la obligación a cargo del demandado, pero no al accionante en lo personal.

Cuanto más porque de la propia exposición de hechos base de la

¹² Foja 5 del expediente 396/2015.



170
177 25

TER JUDICIAL



DO DE MÉXICO

causa de pedir, no se desprende manifestación alguna en cuanto a que al tiempo de contratar la prestación de servicios especializados a cargo del ahora demandado, el actor hubiese actuado con el carácter de directivo, o bien, de representante de la empresa que de acuerdo a lo narrado, era quien tenía destinado el uso del vehículo automotor en debate, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la compañía.

Al respecto, se precisa acotar que la legitimación en la causa o relación jurídica sustancial, se refiere a la calidad de las partes en el juicio e implica que la acción debe ser intentada por el titular de un derecho y precisamente contra la persona obligada por la ley para satisfacerlo; por tanto, el demandado o legitimado pasivamente es la persona constreñida en el proceso a cumplir con las prestaciones reclamadas por su antagonista.

Es así que, que la *legitimatio ad causam*, consiste en la identidad de la persona del actor -activa-, con la persona a cuyo favor está la ley, y la identidad de la persona del demandado o pasiva, con aquélla contra quien se dirige la voluntad de la ley.

En tal tenor, resulta válido afirmar que el operador jurídico de primer grado sí interpretó correctamente la demanda, atento a que la prestación accesoria consistente en el pago de los daños y perjuicios, se hizo descansar en el detrimento patrimonial que habría resentido la empresa mercantil antes mencionada y no el

ACTUACIONES

SEGUNDO JILIC
SECRETARÍA
SECRETARÍA

actor en lo particular. Lo que se hace patente a través de las expresiones que a continuación se reproducen y las cuales emergen del escrito inicial del proceso:

- "...dicho vehículo estaba asignado a funciones de transporte tanto para el suscrito como para personal administrativo, en virtud de que por la naturaleza de la empresa de la cual tengo el carácter de Presidente, es necesario salir constantemente fuera de la Ciudad de Toluca o del Estado de México, por lo tanto era necesario la utilización de un automóvil para servicio de la empresa, y como consecuencia del incumplimiento de su obligación por parte del demandado, nos vimos obligados a realizar los viajes de trabajo por medio de otros medios de transporte como fueron autobuses y taxis..."
- "...situación que no se hubiera ocasionado, si el promovente hubiera contado con el vehículo citado, el cual estaba asignado para uso exclusivo de la empresa..."
- "...y toda vez que la necesidad de tener un automóvil para las actividades administrativas de la empresa es primordial, me vi obligado a comprar un automóvil para dichas funciones..."¹³

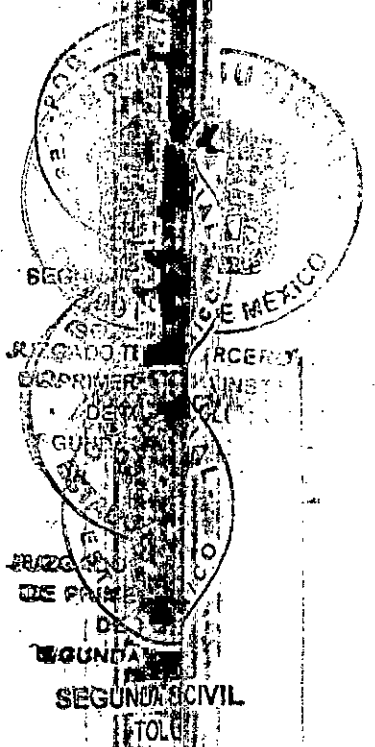
Como puede advertirse, las afirmaciones de hecho en que se sustentó la exigencia de ser indemnizado de daños y perjuicios que el actor aduce haber padecido, en realidad involucra los derechos que conciernen a la sociedad mercantil de la que es directivo; de manera sin desconocer la vinculación de éste con la referida empresa, el dato jurídicamente relevante, consiste en que el automóvil materia de juicio correspondería a un bien destinado a cumplir con determinadas funciones operativas de la compañía, en específico, el transporte del personal administrativo, del cual forma parte el accionante. Lo que no puede ser invocado por el interesado como base de su reclamo, con independencia de que a la postre, él también resentiría las consecuencias adversas de la conducta omisiva del demandado, pero ello derivado de su

¹³ Foja 5 del juicio natural.

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO



SEGUNDA JIRADA DE PRIMERA INSTANCIA

TOLUCA

129
1780

calidad de socio de la referida entidad mercantil.

Por esta razón, es manifiesto que la falta de cumplimiento en la obligación de reparar el citado vehículo, no puede incidir en la esfera patrimonial del accionante en los términos pretendidos, habida cuenta que de la exposición de hechos de la demanda se advierte que quien habría resentido el menoscabo patrimonial y la falta de ganancia lícita a que aluden los preceptos 7.347 y 7.348 del Código Civil local,¹⁴ derivado de la inobservancia de la obligación principal asumida por el demandado, sería la sociedad mercantil en comento.

Además, se precisa enfatizar que en el caso específico no cobra aplicación el criterio federal sobre daños y perjuicios que invoca el apelante, dado que su demanda revela que las afectaciones sufridas habrían incidido en una persona jurídico colectiva que no formó parte de la litis natural.

Considerar lo contrario implicaría desconocer los asertos del actor, por ejemplo, cuando expone con relación [REDACTED] en conflicto que ese bien "estaba asignado para uso exclusivo de la empresa..."¹⁵ y hacer un sesgo en cuanto al hecho de que el citado accionante instauró el juicio a título personal y no en su carácter

¹⁴ Artículo 7.347. Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por falta de cumplimiento de una obligación.

Artículo 7.348. Se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

¹⁵ Foja 5 del expediente 396/2015.

de presidente del órgano de administración de la compañía mercantil precitada. Lo que orienta a la conclusión de que sus agravios sobre el tema carecen de sustento.

Tiene aplicación al caso el siguiente criterio federal:

"LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. CONSTITUYE UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN Y NO UN PRESUPUESTO PROCESAL. Los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Por ello, se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador, antes de efectuar el estudio del fondo del asunto. Los presupuestos procesales deben distinguirse de las condiciones de la acción, ya que éstas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable. Entre los presupuestos procesales se encuentran la competencia, la procedencia de la vía, la personalidad y el litisconsorcio pasivo necesario. En cambio, entre las condiciones de la acción se encuentra la legitimación en la causa, que consiste en la calidad en virtud de la que una acción o derecho puede ser ejercido, por o contra una persona en nombre propio. Así, la legitimación en la causa puede ser vista desde dos ángulos: como la identidad de la persona del actor, con aquel a quien la ley concede la acción (legitimación activa), y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). La legitimación en la causa constituye una condición de la acción porque únicamente en el supuesto de que se acredite la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda, pues si falta en una o en otra parte, la demanda tiene que ser desestimada".¹⁶

Enlazado con lo expuesto, devienen inoperantes los agravios por los que se discute la valoración de probanzas efectuada por el juez natural en lo que respecta a los daños y perjuicios; no obstante, a efecto de no dejar inaudito al apelante, se realizan las siguientes precisiones:

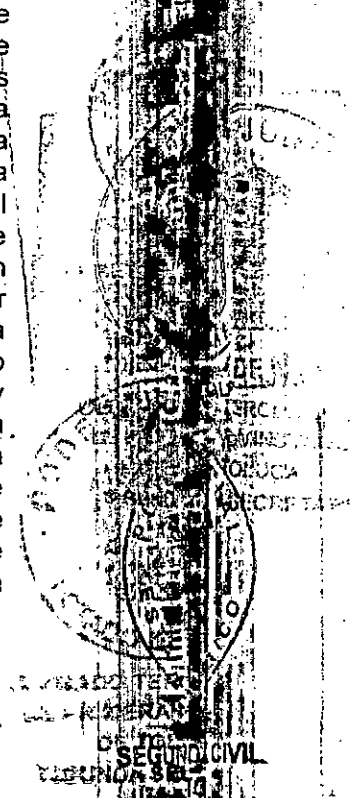
Es inexacto el señalamiento en cuanto a que los atestados resultan eficaces para justificar la prestación accesoria sobre

¹⁶ Registro: 163322. Materia(s): Civil. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXXII, Diciembre de 2010. Tesis: XV.4o.16 C. Página: 1777. Tesis aislada.

PODER JUDICIAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





ESTADO DE MÉXICO

180
A9
12
27

daños y perjuicios, porque los testigos manifestaron que el propietario del automóvil es el oferente, quien lo utilizaba para visitar a proveedores y clientes

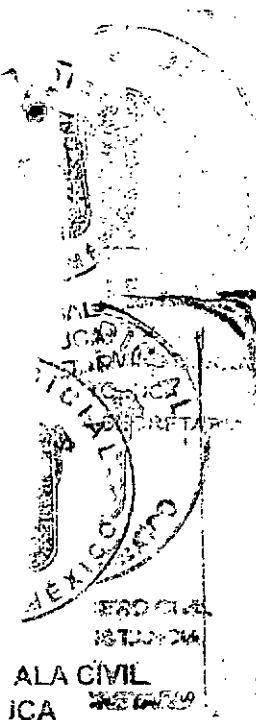
Lo que se afirma, al partir de la base de que los atestes ciertamente corroboraron la circunstancia de que el bien mueble objeto del litigio, se encontraría dentro de la esfera patrimonial de una entidad mercantil que no formó parte del juicio instaurado bajo el expediente 396/2015.

Para mayor claridad, se reproduce la respuesta del testigo [REDACTED] a la interrogante diez del cuestionario formulado:

"10.- Que diga el testigo si sabe y le consta qué uso se le daba al vehículo antes descrito.

Respuesta: Sí me consta se usaba para ver proveedores y recoger muestrarios en la Ciudad de México, por parte de la empresa de mi papá."

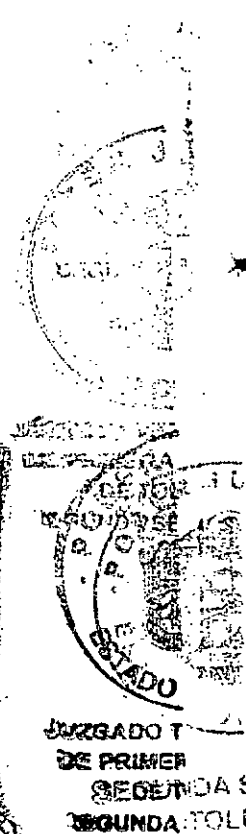
La anterior expresión deja en claro que la unidad vehicular materia de juicio, si bien era utilizada por el accionante, ello se debía a su condición de personal directivo de la compañía denominada [REDACTED] Lo que confirma el hecho de que la persona que tenía acción para exigir la indemnización por concepto de daños y perjuicios era la empresa cuyo consejo de administración preside el actor y no este último a título personal.

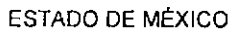


De esta guisa, el señalamiento del apelante en cuanto a que los testimonios resultan idóneos, pues todo el que tenga conocimiento de los hechos que las partes deben probar está obligado a declarar como testigo, no abona a sus intereses para estimar justificada la prestación accesorio reclamada.

Por otra parte, es fundado pero inoperante el argumento vinculado a que la expresión de los atestes en el sentido de tener interés en el asunto no basta para estimar su falta de parcialidad, pues para tal efecto se precisaba evidenciar que no eran dignos de fe, sin ser suficiente el hecho de ser empleados o parientes de la parte oferente.

En efecto, la sola circunstancia de que los testigos hayan mencionado que tenían interés en el asunto, no basta para considerar que incurrieron en parcialidad, porque del acta de audiencia del ocho de octubre de dos mil quince, no se advierten, en concreto, cuáles eran las razones de interés que los habrían motivado a declarar en juicio, o bien, que esa deposición haya tenido como propósito favorecer al oferente; sin embargo, el agravio deviene inoperante porque ambos testigos dan noticia de que el bien mueble materia de juicio era utilizado para funciones propias de la empresa, lo que confirma el señalamiento del juez en cuanto a quien la legitimada activamente en la causa con relación a los daños y perjuicios era la precitada sociedad mercantil,





Esto porque el apelante se limita a sostener que la probanza reunió los requisitos del dictamen, pero sin refutar en modo alguno el razonamiento del *a quo* para negarle valor. Lo que se traduce en la ineficacia del argumento, pues para ello se requería que el inconforme evidenciara la ilegalidad en las consideraciones que le dieron sentido al fallo apelado; al no cumplir con esta condición el

agravio se torna deficiente.

Sirve de directriz a lo afirmado la tesis de jurisprudencia:

"AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación y opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado."¹⁷

Por último, son inoperantes los motivos de disenso que se esgrimen con relación a la decisión del juez de absolver al demandado del pago del valor total del [REDACTED] materia del debate.

Para resolver en ese sentido, el operador jurídico de primer grado hizo notar la falta de prueba sobre el extremo de que el vehículo de referencia se halle en nulas condiciones de uso; en tanto el apelante controvierte esa consideración, para lo cual arguye que el primero no tomó en cuenta las periciales en mecánica y valuación comercial, que acreditan su derecho a obtener la citada prestación.

También aduce la transgresión al normativo 1.260 del Código de Procedimientos Civiles, porque mediante las periciales ofertadas quedó justificado, como un hecho notorio, el consistente en que el indicado automóvil a la fecha carece de utilidad alguna.

¹⁷ Registro: 394,557. Materia(s): Común. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo VI, Parte TCC. Tesis: 601. Página: 399. Jurisprudencia.



PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO
Tercero Civil
JCA OLUCA
SECRETARÍA

27

182
18/29

La inoperancia de los agravios se determina en función a la naturaleza de la acción que emerge de la causa de pedir invocada por el accionante en la controversia de origen.

Sobre este punto, se precisa destacar que la causa de pedir o *causa petendi* se refiere el hecho generador del derecho que el actor hace valer en juicio, o bien, al título en que se funda la acción; por lo cual, considerada la acción como un derecho, su causa debe ser el hecho jurídico que constituye su fundamento.

En el caso justiciable, en las acciones ejercidas por el actor se advierte una situación de exclusión que da motivo a prescindir del estudio de la reclamada en el inciso D) de la demanda; porque de la lectura de ese escrito se hace manifiesto que la pretensión principal del accionante, y a la cual atendió el *a quo*, fue la concerniente al cumplimiento del contrato o negocio jurídico concertado entre las partes, para lo cual el actor exigió que su antagonista hiciera las reparaciones mecánicas a su vehículo automotor, y una vez realizado ese trabajo, le hiciera entrega del referido bien.

En esos términos, destaca que la causa de pedir se vincula con la satisfacción de la prestación u obligación asumida por el demandado; de tal manera que esa pretensión, se contrapone o está en contradicción con la que se hizo valer en el inciso D), del escrito inicial del litigio, como sigue:

"D).- El pago de la cantidad de [REDACTED]

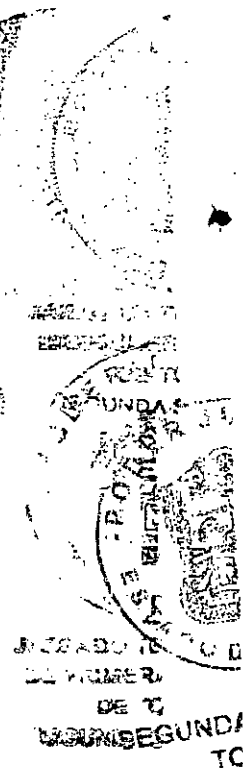
del vehículo automotor que se describe en la prestación primera, en el supuesto de que debido al incumplimiento de su obligación por parte del demandado, el automóvil descrito quedara inservible, toda vez que existe este temor fundado."¹⁸

Se afirma que esta última acción deducida por el actor excluye o se contrapone a la primera -cumplimiento de contrato-, merced a que en el asunto en particular es claro que la causa de pedir del enjuiciante se hizo consistir en la exigencia de que su contraparte llevara cabo los trabajos especializados a los cuales se comprometió, con miras a lograr el óptimo funcionamiento del vehículo automotor del primero. Reclamo que desde luego se contrapone o diverge con la prestación relativa a la satisfacción del valor total del automóvil; habida cuenta que ésta se funda en el aserto de que ese bien mueble se encuentre en completo estado de avería, pero eso no fue lo que pretendió al demandar el cumplimiento del contrato basal.

Sobre el aspecto en análisis, es de resaltar que la prohibición establecida por el numeral 2.27 del Código de Procedimientos Civiles,¹⁹ en cuanto a la acumulación de acciones la cual tiene su fundamento en el hecho de que ante la existencia de prestaciones contradictorias en un procedimiento judicial traería por consecuencia el pronunciamiento de una sentencia incongruente y, con ello, se atentaría contra los principios jurídicos de claridad, orden, método y precisión que todo fallo

¹⁸ Foja 1 del juicio natural.

¹⁹ Artículo 2.27. No pueden acumularse en la misma demanda las acciones contrarias o contradictorias, ni las posesorias con las petitorias, ni cuando una dependa del resultado de la otra. Tampoco son acumulables acciones que por su cuantía o naturaleza corresponden a jurisdicciones diferentes.





183 15
182 30

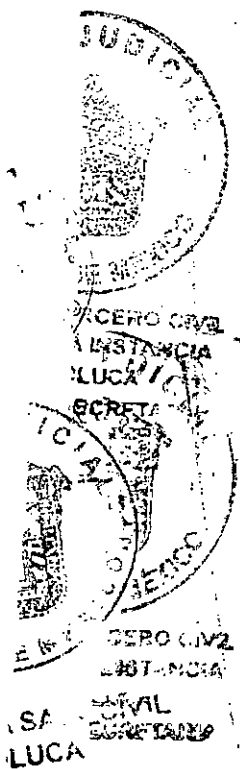
judicial debe guardar extremos que no se configuran en el particular, porque el juez natural atendió a la pretensión principal del accionante, y desestimó el último de sus reclamos, si bien no hizo énfasis en que éste resultaba incompatible con el cumplimiento de contrato demandado.

En suma, el hecho de que en un mismo escrito inicial del proceso se haya reclamado el cumplimiento de contrato, para que el obligado corrigiera la fallas mecánicas de la unidad vehicular del actor y, al propio tiempo, pretenda se le cubra el costo total de ese bien, por existir el temor fundado de que adolezca de utilidad alguna es un contrasentido, porque lo que en realidad persiguió el accionante fue la reparación de su automóvil.

De esta guisa, si bien este Órgano Colegiado se aparta de las consideraciones del resolutorio de primer grado que le dieron sentido a la sentencia en cuanto absolvió al demandado de la prestación identificada con el inciso D) de la demanda, con base en los razonamientos precedentes, confirma el sentido del fallo en este punto.

La determinación que antecede encuentra su apoyo en el criterio federal que se reproduce:

"ACCIONES CONTRARIAS O CONTRADICTORIAS. Las acciones serán contrarias o contradictorias, cuando tiendan a producir

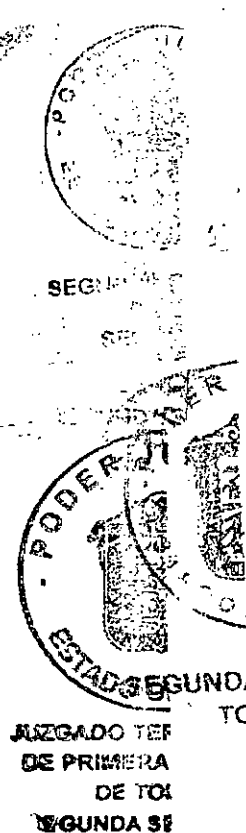


ACTUANDO

resultados incompatibles, y así, tratándose de las obligaciones de tracto sucesivo, no serán contrarias ni contradictorias las acciones, simultáneamente deducidas, de cumplimiento del contrato y rescisión, por cuanto que mientras no se pronuncie la rescisión, y pronunciada no se devuelvan las cosas, la obligación sigue produciendo sus efectos y entonces, habrá cumplimiento mientras no opere la rescisión, y dejará de haberlo, cuando se realice la devolución, que es la consecuencia de ella. En cambio, no se puede pedir la nulidad del testamento, y con fundamento en él, al mismo tiempo, ejercer la petición de herencia, porque los resultados son opuestos. Pero aun en el caso de que se ejerciten conjuntamente las contrarias o contradictorias, si el juez no procura su aclaración in limine litis, es lícito y aún necesario que haga la interpretación en la sentencia, de acuerdo con la conducta procesal de las partes, y tomando los elementos sobre los cuales concentraron el debate los interesados; porque, en primer lugar, la interpretación de la demanda por el juez, es cosa debida a su función jurisdiccional. En segundo lugar, no pueden desecharse ambas acciones porque se creyere que se destruyen mutuamente, pues con ello se provocaría tal vez un perjuicio irreparable, pudiendo evitarse por la interpretación del Juez, porque aquí tiene cabida el principio básico de la civilización occidental, de que nadie puede perjudicarse por acudir al juez pidiendo justicia si no lo guía la mala fe.²⁰

En las condiciones apuntadas, devienen inoperantes los agravios por los que se hace notar la omisión del juzgador, de pronunciarse con relación a la eficacia que correspondería a las periciales en mecánica y valor comercial.

Esto porque no debe perderse de vista que la pretensión principal del actor en el juicio natural, consistió en que su contrario realizara los trabajos técnicos tendentes a reparar las fallas que presenta su vehículo automotor; por consiguiente, las pruebas de expertos por las cuales se busca evidenciar el valor comercial del citado bien mueble, así como el extremo referente a que éste se encuentra totalmente averiado, no son conducentes a la comprobación de los hechos discutidos, en términos del artículo



²⁰ Instancia: Sala Auxiliar. Materia(s): Civil. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época. Tomo CX. Tesis: Página: 616. Tesis Aislada.

SALA CIVIL
 JUICIO CIVIL
 INSTANCIA
 JUICA
 CREDITARIO

Es así que, el estudio de las experticiales en mención a nada práctico conduciría, porque lo que interesa a la litis, no es el valor comercial del automóvil materia de juicio, o bien, el hecho de que en la actualidad no pueda ser utilizado por el accionante, pues en el particular lo que prevalece es la condena impuesta por el juzgador, a que el demandado corrija las fallas mecánicas que el citado vehículo presenta, de manera que logre el óptimo funcionamiento de éste, con total independencia de su precio en el mercado.

En el propio tenor, es inoperante el señalamiento del apelante en el sentido de que el juez natural infringió el artículo 1.260 del código procesal civil,²² porque mediante las probanzas aportadas justificó que la unidad vehicular materia de litis carece de utilidad alguna.

El agravio es inoperante, porque aun cuando el automóvil en cuestión se encuentre en estado de desuso, por razones de certeza y seguridad jurídica que deben imperar en todo proceso judicial, en el asunto específico deberá darse puntual observancia a la condena decretada por el *a quo*, la que busca precisamente revertir esa situación mediante los trabajos en mecánica

²¹ Artículo 1.257. Sólo los hechos dudosos o controvertidos serán objeto de prueba; el derecho lo estará únicamente cuando se funde en leyes extranjeras, usos y costumbres.

22 **Artículo 1.260.** Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Tribunal puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

automotriz a los cuales quedó constreñido el enjuiciado.

Cuanto más porque las actuales condiciones del referido vehículo, no forman parte del conocimiento generalizado del entorno social en que fue emitido el fallo que se recurre, de modo que es inexacto que se actualice el supuesto normativo a que alude el impugnante.

En las condiciones puestas de relieve, resultan **parcialmente fundados pero inoperantes** los agravios expresados por [REDACTED]

[REDACTED] por lo que esta Sala con fundamento en el artículo 1.366 del Código de Procedimientos Civiles, confirma la sentencia de fondo apelada, si bien con las precisiones realizadas en el presente fallo.

Al caso es aplicable el criterio federal que se reproduce:

"AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. JURÍDICAMENTE ES POSIBLE QUE SEAN FUNDADOS, PERO INOPERANTES. Legalmente es posible que un agravio sea fundado, pero inoperante, toda vez que puede ser útil para destruir alguna o algunas de las consideraciones en que se apoyó el a quo para emitir la resolución apelada, pero también es factible que, de cualquier forma, no sirva para decidir la cuestión controvertida de manera favorable a los intereses del apelante, debido a la existencia de otras razones, diversas de las aducidas por el juez de primera instancia, aptas para concluir en el sentido en que lo hizo éste.²³

V. Atento a que en el caso justiciable no se actualiza supuesto alguno del artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles, no

²³ Registro: 221,887. Materia(s): Civil. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VIII, Septiembre de 1991. Página: 93. Tesis aislada.

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

ha lugar a condenar al pago de costas en esta Segunda Instancia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1.366 y 1.391 del Código de Procedimientos Civiles es procedente resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Resultaron parcialmente fundados pero inoperantes los agravios hechos valer por [REDACTED] en consecuencia:

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia de fondo apelada.

TERCERO.- No se hace condena en costas judiciales en esta Segunda Instancia

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron, los Magistrados que integran la Segunda Sala Civil Regional de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] bajo la presidencia de la primera, y ponencia

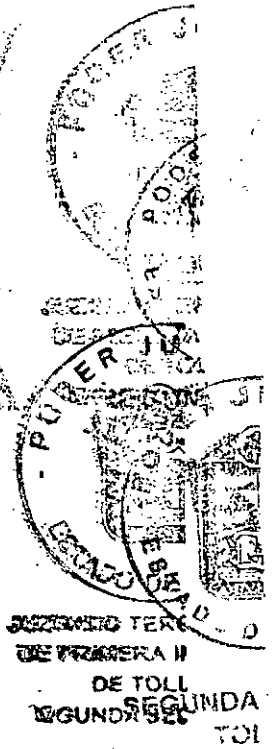


del segundo de los mencionados, con la Secretario de
 Acuerdos Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que
 autoriza y da fe.

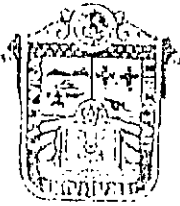
MAGISTRADO

MAGISTRADO

SECRETARIO



PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

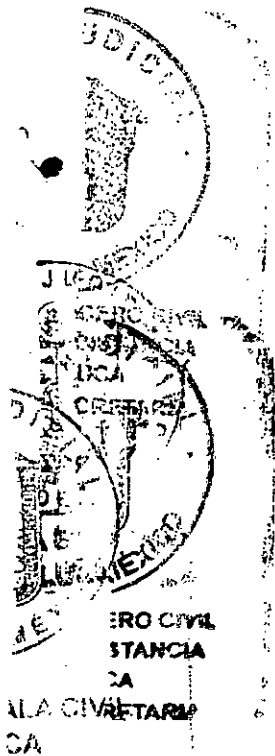
NOTIFICACIÓN. EN TOLUCA, MEXICO A VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS LA SUSCRITA NOTIFICADORA ADSCRITA A LA SEGUNDA SALA CIVIL COLEGIADA DE TOLUCA, MEXICO, PROCEDO A NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA [REDACTED]

La sentencia DICTADA EL DIA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS ; lo anterior, por medio de lista y

Boletín Judicial 7985 EN EL TOCA NUMERO 10/2016 por lo que, surte efectos de notificación personal, A LA PARTE ANTES SEÑALADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1.165 FRACCIONES II Y III, 1.168, 1.182 Y 1.383 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD-DOY FE

C. NOTIFICADORA

ACTUACION



186 185

PODER JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA, MEXICO.

ESTADO DE MEXICO

INSTRUCTIVO

SE NOTIFICA_A [REDACTED]

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

CALLE [REDACTED] DEL [REDACTED] NUMERO [REDACTED] COLONIA

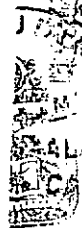
FOCA NUMERO 10/2016

PARTE ACTORA. [REDACTED]

DEMANDADO [REDACTED]

LOS C.C. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN
LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL REGIONAL [REDACTED]
[REDACTED] DICTARON RESOLUCION DE FECHA VEINTIOCHO DE
ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS. LA CUAL EN SUS PUNTOS
RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN:

ACTO



ESTADO DE MEXICO
SALA CIVIL
REGIONAL
TOLUCA



SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL REGIONAL
TOLUCA

187
18634

El 14 de Mayo de 1944

OLIVERA



CIUDAD DE
DE PRIMERA
DE
SEGUNDA

SEGUNDA

188 20
18735

RESUELVE

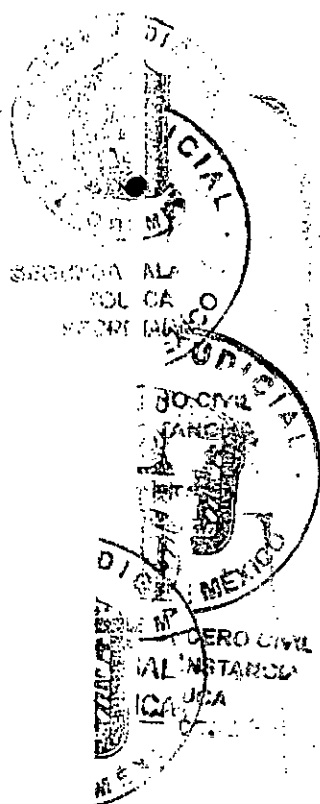
PRIMERO.- Resultaron parcialmente fundados pero inoperantes los agravios hechos valer por [REDACTED] en consecuencia:

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia de fondo apelada.

TERCERO.- No se hace condena en costas judiciales en esta Segunda Instancia.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron, los Magistrados que integran la [REDACTED] Civil Regional de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] bajo la presidencia de la primera, y ponencia



ALA CIVIL
CA

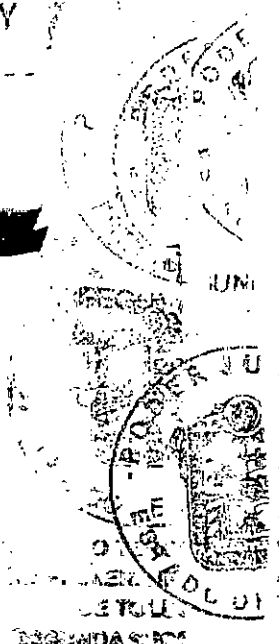
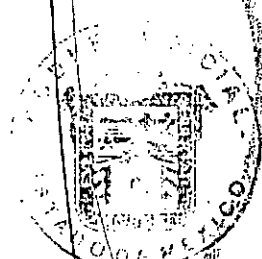
Segundo de los mencionados, con la Secretario de
Acuerdos Licenciada [REDACTED] que
autoriza y da fe.

ESTADO

INSTRUCTIVO QUE DEJO

LAS 18 HORAS DEL DIA 12
DEL MES DE enero DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS
SURTiendo EFECTOS LEGALES DE NOTIFICACION PERSONAL Y
LEGAL A LA(S) PARTE (S) ANTES SEÑALADAS.- DOY FE.-----

C. NOTIFICADORA



SEGUNDA

TOCA: 10/2016
Exp. 396/2015
Sentencia definitiva.

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

189 21
188 36

RAZON DE NOTIFICACION.- EN TOLUCA, MEXICO SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DIA TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS, LA SUSCRITA Notificadora de la Segunda Sala Civil de Toluca, México; me constituí legalmente en el domicilio señalado como DE LA PARTE ACTORA [REDACTED]

[REDACTED] R

y cerciorada de ser el domicilio correcto, por así indicarlo la nomenclatura de la calle y colonia visible en las placas metálicas de las esquinas, por el número que le corresponde al inmueble, y finalmente por el informe de la persona que acude a mi llamado, QUIEN DICE SER EL LICENCIADO [REDACTED], POR LO QUE PROCEDO A NOTIFICARLE INEGRAMENTE EN SUS TERMINOS LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, A LA PARTE ANTES SEÑALADA en el Toca 10/2016 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.105 FRACCIONES 11 Y 11.1.162, 1.182 Y 1.383 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD SURTIENDO EFECTOS LEGALES DE NOTIFICACION personal y LEGAL A LAS PARTES ANTES SEÑALADAS Y dejo en poder de la persona que atiende en el domicilio, quien se da por notificada, firmando la copia del instructivo y agregando la copia para debida constancia y efectos legales correspondientes. DOY FE. -

C. NOTIFICADORA

[REDACTED]

JU
SA
IC
RO
LA CIVIL
A

OLIVER
NINE



SECC. VI



ESTADO DE MÉXICO

190
189

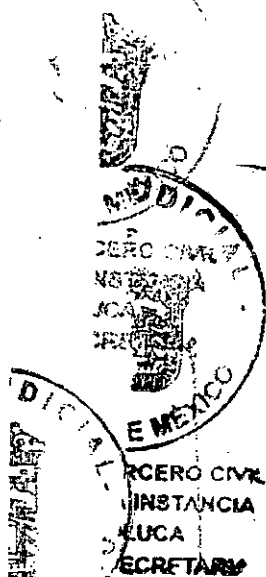
CERTIFICACIÓN.- La Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil de Toluca, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, CERTIFICA: que las presentes copias fotostáticas, son fiel y legal reproducción de su original, constantes de veintiún fojas útiles, lo que se certifica para los efectos legales a que haya lugar, el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.- DOY FE.....

ACTUACIONES

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA
SEGUNDA SALA CIVIL DE TOLUCA.



SEGUNDA SALA CIVIL
TOLUCA



SA CIVIL
TOLUCA

OLX
4
Z
E
O

PODER JU
PODER JU
ESTI
ESTI
JUZGADO I
DE PRIM
JUZGADO TE
DE PRIM
SEGUNDA
DE TC
SEGUNDA S

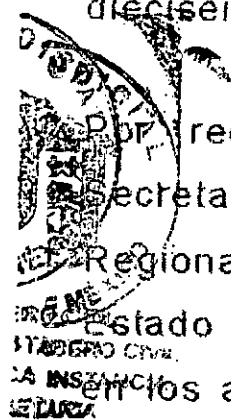
190

RAZÓN.- Toluca, México, cuatro de marzo de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número 2559 y anexos descritos al reverso de la misma, presentados a las trece horas con quince minutos del día tres de marzo del año en curso. **CONSTE**

JUZGADO

SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México, cuatro de marzo de dos mil dieciséis.



Por recibido el oficio número 491 que remite el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.173, 1.366, 1.367 y 1.368 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes mediante notificación personal, la llegada del presente expediente al local de este Juzgado, así como copia certificada de la ejecutoria pronunciada el veintiocho de enero del año en curso, lo anterior a fin de que promuevan lo que a sus intereses corresponda, haciendo las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Finalmente, guárdese en el seguro de este Juzgado los documentos remitidos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO F. [REDACTED] quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos

lo actuado.

que da fe de

JUL 2

~~SECRETARIO~~

[illegible]

DOY Feb

~~NOTIFICADOR~~

NOTIFICADOR

JUZGADO DE
DE PRIMERA
TOLUCA

DE 1.00
DE 1.00
DE
SEGUNDO.

19/192

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA

C. [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]
CALLE: [REDACTED]

EN EL EXPEDIENTE 2015 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL
PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DE
HORACIO FERNANDEZ HERNANDEZ EL JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO. - Toluca, México, cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

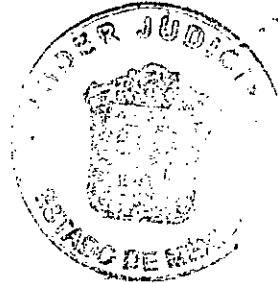
Por recibido el oficio número 491 que remite el Secretario de
Acuerdos de la Segunda Sala Civil Regional de Toluca del Tribunal
Superior de Justicia del Estado de México, visto su contenido, con
fundamento en los artículos 1.173, 1.366, 1.367 y 1.368 del Código
de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes
mediante notificación personal, la llegada del presente expediente
al local de este Juzgado, así como copia certificada de la ejecutoria
pronunciada el veintiocho de enero del año en curso, lo anterior a
fin de que promuevan lo que a sus intereses corresponda, haciendo
las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA

Finalmente, guárdese en el seguro de este Juzgado los
documentos remitidos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE SURTE EFECTOS DE
NOTIFICACION PERSONAL QUE DEJO EN PODER DE
SER [REDACTED] QUIEN FIRMA POR SU RECIBO A LAS [REDACTED] DE
HORAS [REDACTED] MINUTOS DEL DIA [REDACTED] DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS
MIL DIECISEIS



NOTIFICADOR ADSCRITO A LA
SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: Distrito Judicial de Toluca, México, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve del mes de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito Notificador adscrito al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, me constituí plena y legalmente en el domicilio señalado por PARTE DEMANDADA [REDACTED] WANDEZ [REDACTED], para efecto de oír y recibir notificaciones, [REDACTED], número [REDACTED] principio de [REDACTED] de México; bien cerciorado de ser el domicilio correcto por corresponder el nombre de la [REDACTED] me constituí, la nomenclatura del despacho, procedo a notificar a PARTE DEMANDADA [REDACTED], el proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis dictado en el expediente número 396/2015 que se lleva en este Juzgado, con lo que se les hace saber a las partes la llegada de los autos provenientes de la Segunda Sala Civil Regional de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Lo que hago de su conocimiento, mediante instructivo de notificación que fijo en la puerta del despacho señalado, surtiendo efectos de notificación personal y legal. DOY FE

[REDACTED]
NOTIFICADOR ADSCRITO A LA
SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO

EXPEDIENTE: 396/2015

193
192

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

TOLUCA, MEXICO.

[REDACTED], por mi propio derecho, en los autos del juicio que cito al rubro, ante Usted, con todo respeto comparezco para exponer:

Toda vez que ya se encuentran en este H. juzgado los autos del juicio que se cita al rubro, solicito pasen los mismos con el C. Notificador a efecto de que se le notifique la sentencia definitiva dictada por su Señoría, con la finalidad de que cumpla mi contraparte con lo ordenado en dicha resolución judicial.

Por lo anteriormente expuesto:

AUSTED CIUDADANO JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

UNICO.-Acordar de conformidad el presente ocurso, por estar acorde a derecho.

JUDICIAL
JUEZ
TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA
SECRETARÍA

PROTESTO LO NECESARIO

TOLUCA, MARZO 2016

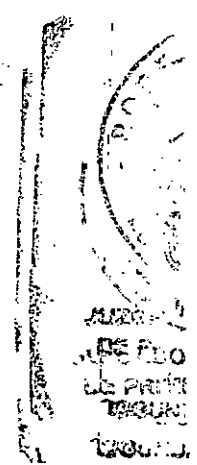
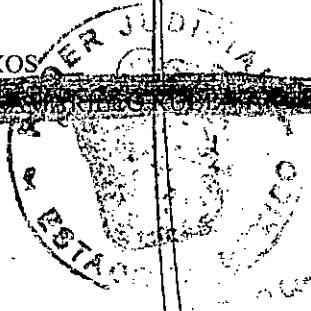
[REDACTED]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION 16 DE MARZO DE 2016 - 8:41:3.
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 396/2015
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: TURNO NOTIFICADOR
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 16 DE MARZO DEL 2016 - 08:40:50
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 3090/2016
NOTAS Y DOCS: SIN ANEXOS
PROMOVENTES:



844
93
RAZÓN.- Toluca, México, dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número 3090, presentada a las ocho horas con cuarenta minutos del día en que se actúa. CONSTE

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México, dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta que presenta [REDACTED] visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.168, 2.157 y 2.166 del Código de Procedimientos Civiles, mediante notificación personal, requiérase a la parte demandada [REDACTED] para que en lapso de ocho días de cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, confirmada por el Tribunal de Alzada en ejecutoria pronunciada el veintiocho de enero del año en curso, con el apercibimiento que de no hacerlo, se hará uso de los medios de apremio que señala la ley.

NOTIFÍQUESE

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO [REDACTED] S, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADA [REDACTED] que da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. En Toluca, Estado de México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día Dieciocho del mes de Marzo del año dos mil Dieciocho el Notificador adscrito al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, NOTIFICO un auto de fecha Dieciocho del mes de Marzo del año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicial 8017 que fijo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código Adjetivo Civil. DOY FE.

NOTIFICADOR

NOTIFICADOR

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL: En Toluca, México, siendo

28 de Marzo de dos mil 16, presenté en el local de este Juzgado al (a) _____ quien se identifica con _____ persona autorizada para otorgar y recibir notificaciones por intermedio del Notificador del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, previa lectura, leí el auto de fecha _____ del año en curso. DOY FE. entonces firma al auto para constancia legal.

NOTIFICADOR



RS
194



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA

C. [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

EN EL EXPEDIENTE 396/2015 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL
PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DE
HORACIO FERNANDEZ HERNANDEZ EL JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA
DICE:

AUTO.- Toluca, México, dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

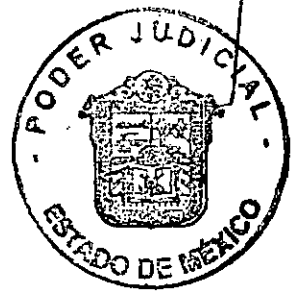


RECE...
A INSTANCIA
OLUCA
SECRETAR

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta que presenta RUBÉN
[REDACTED] visto su contenido con
fundamento en los artículos 1.168, 2.157 y 2.166 del Código de
Procedimientos Civiles, mediante notificación personal requiérase
a la parte demandada [REDACTED] para
que en lapso de ocho días de cumplimiento al resolutivo tercero de
la sentencia definitiva de fecha veintiséis de noviembre de dos mil
quince, confirmada por el Tribunal de Alzada en ejecutoria
pronunciada el veintiocho de enero del año en curso, con el
apercibimiento que de no hacerlo, se hará uso de los medios de
apremio que señala la ley.

NOTIFÍQUESE

LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE SURTE EFECTOS DE
NOTIFICACION PERSONAL QUE DEJO EN PODER DE
SER [REDACTED] QUIEN
HORAS [REDACTED] MINUTOS DEL DIA [REDACTED] Y FIRMA POR SU RECIBO A LAS [REDACTED] DEL MES DE [REDACTED] DEL
AÑO DOS MIL DIECISEIS



JUZGADO TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA

[REDACTED]
NOTIFICADOR ADSCRITO A LA
SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: Distrito Judicial de Toluca, México, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día treinta y uno del mes de marzo de dos mil dieciséis, el suscrito notificador adscrito al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, me constituí plena y legalmente en el domicilio señalado para Notificar a PARTE DEMANDADA [REDACTED] sito [REDACTED]

[REDACTED] en cerciorado de ser el domicilio correcto por corresponder el nombre de la Colonia, de la calle, fijos en la placa de la esquina de la misma, número exterior del edificio y del despacho, por lo que Notifico a PARTE DEMANDADA [REDACTED] el proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis dictado en el expediente 396/2015, con el que se le hace de su conocimiento que se le requiere para que en el lapso de ocho días de cumplimiento al resolutive tercero de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, confirmada por el Tribunal de Alzada en ejecución pronunciada el veintiocho de enero del año en curso, con el apercibimiento que de no hacerlo, se hará uso de los medios de apremio que señala la ley. Lo que hago de su conocimiento mediante instructivo de notificación que rijo en la puerta del despacho señalado, al no atenderme nadie a pesar de mi insistencia en tocar la puerta surtiendo efectos de notificación personal y legal. DOY FE

LICENCIADO [REDACTED]

NOTIFICADOR ADSCRITO A LA
SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

196
195

----- COMPARECENCIA -----

Toluca, Estado de México, a los once días del
mes de Abril del año dos mil dieciséis, comparece a las
oficinas el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito
Judicial de Toluca, México,

[Redacted]

quien se identifica con Credencial IFE quien es
autorizado por Actora en el expediente número
33,867/15 del índice de este juzgado, con la finalidad de recibir:

Credencial de Perito original
que fue exhibida al momento
de aceptar cargo

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha Veintiocho

de Septiembre dos mil once quien recibe lo descrito y firma
para constancia legal.-DOY FE.

[Firma]
COMPARECIENTE

[Firma]
SECRETARIO

196
EXPEDIENTE: 396/2015

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

TOLUCA, MEXICO.

[REDACTED] por mi propio derecho, en los autos del juicio que cito al rubro, ante Usted, con todo respeto comparezco para exponer:

Toda vez que ha transcurrido el termino concedido al demandado para que dé cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por su Señoría en sus RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO, sin que obren constancia alguna del cumplimiento de dicha sentencia, por lo que solicito se ordene al C. Jefe de este H. Juzgado a efecto de que se traslade al domicilio en el cual fue emplazado mi contraparte y en el cual se encuentra el vehiculo motivo de este juicio y constate y de fé si el demandado ha dado cumplimiento cabal a la sentencia definitiva dictada en este juicio, y en caso contrario estar en posibilidad de solicitar lo conducente para el cumplimiento de la sentencia en momento.

TERCERA CIVIL
PRIMERA INSTANCIA

SECRETARIA

A USTED CIUDADANO JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

UNICO.-Acordar de conformidad el presente ocurso, por estar acorde a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

MEX., ABRIL 2016

RUBRO [REDACTED]

LI [REDACTED]

FRANCISCO [REDACTED] quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos

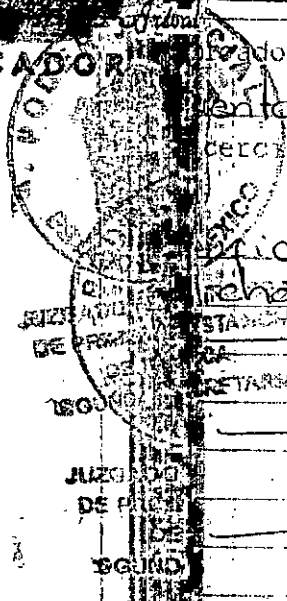
LICENCIADA [redacted] que da fe de lo actuado

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. En Toluca, Estado de México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día Diecinueve del mes de Abril del año dos mil Dieciocho el Notificador adscrito al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, NOTIFICO un auto de fecha Dieciocho del mes de Abril del año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicial 8035 que figo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1182 del Código Adjetivo Civil. DOY FE.

NOTIFICADOR

NOTIFICADOR



RAZÓN. - R. H. ...
competencia
Civil de Toluca
doce
es de Ak
MARIA GUADALUPE
Primera Inst.
Ruben Art
Roberto G
cumpliment
dos mil
Civil. Pri
constitu
Horacio
Au
entos
cerados p
ficar p
cha de
STAN
CA
RETAR
JUZGADO
DE PRIMERA
INSTANCIA
SEGUNDO
como por
adienta a
semanas
se identif
alada con
labros neq
manifies
que en e
no se enc
er la d
entificac
te por lo q
a al au
diecis
Primera
Juzgado a
Fernando

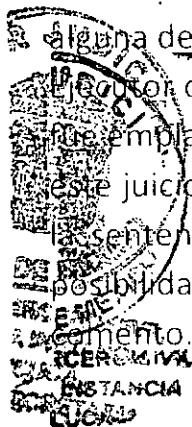
196
EXPEDIENTE: 396/2015

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

TOLUCA, MEXICO.

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, por mi propio derecho, en los autos del juicio que cito al rubro, ante Usted, con todo respeto comparezco para exponer:

Toda vez que ha transcurrido el termino concedido al demandado para que dé cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por su Señoría en sus RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO, sin que obren constancia alguna del cumplimiento de dicha sentencia, por lo que solicito se ordene al C. Jefe de este H. Juzgado a efecto de que se traslade al domicilio en el cual fue emplazado mi contraparte y en el cual se encuentra el vehiculo motivo de este juicio y constate y de fé si el demandado ha dado cumplimiento cabal a la sentencia definitiva dictada en este juicio, y en caso contrario estar en posibilidad de solicitar lo conducente para el cumplimiento de la sentencia en



Por lo anteriormente expuesto;

SECRETARIO
A USTED CIUDADANO JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

UNICO.-Acordar de conformidad el presente ocurso, por estar acorde a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

MEX., ABRIL 2016

RUBRO ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

EL ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

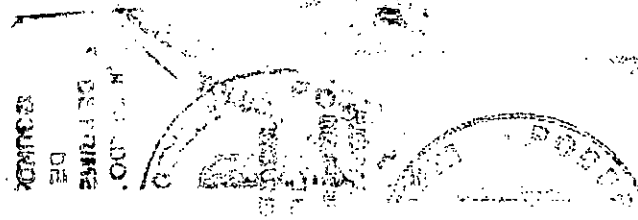


GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



161

FECHA Y HORA DE IMPRESION 15 DE ABRIL DE 2016 - 14:33:56
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 396/2015
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: TURNO EJECUTORA
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 15 DE ABRIL DEL 2016 - 14:33:50
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 4257/2016
NOTAS Y DOCS: SIN-ANEXOS
PROMOVENTES: [REDACTED]



102 10
RAZÓN.- Toluca, México, dieciocho de abril de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número 4256 (y 4257 duplicada por el sistema interno de registro), presentada a las catorce horas con treinta y tres minutos del día quince de abril del año en curso. CONSTE

JUZ

SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México, dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta que presenta [REDACTED] visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.168, 2.157 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles, como se turnense los autos al Ejecutor adscrito para que se constituya en el domicilio de la parte demandada [REDACTED] le requiera para que dentro del plazo de ocho días de cumplimiento a lo que fue condenado en resolutive segundo y tercero de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, confirmada por el Tribunal de Alzada en ejecutoria pronunciada el veintiocho de enero del año en curso, con el apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a su ejecución en la vía de apremio, a petición de parte.

NOTIFIQUESE

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO FRANCISCO [REDACTED] quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos

LICENCIADA [REDACTED] que da fe de lo actuado.

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACION. En Toluca, Estado de México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día Diecinueve del mes de Abril del año dos mil Dieciocho el Notificador adscrito al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, NOTIFICO un auto de fecha Dieciocho del mes de Abril del año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicial 8035 que figo en la falta de avisos que se lleva en este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código Adjetivo Civil DOY FE.

NOTIFICADOR

NOTIFICADOR

JUZGADO

DE PRIMERA

INSTANCIA

SEGUNDO

JUZGADO

DE PRIMERA

INSTANCIA

SEGUNDO

RAZÓN. - En

competencia

civil de Toluca

doce

es de AV

ARIA GUADALUPE

Primera Instancia

Ruben Arce

Roberto G

cumplimiento

dos mil

Civil Pri

constituye

lloracio

Estado de Au

mento s. c. c. c.

perforado p

eficaz p

reña de i

ESTANCIA

SECRETARIA

como por

adiendo a m

ernandez

se identi

alada con

labios meq

manifies

que en e

no se enc

er la d. l.

identifica

u p. p. b. q

a al au

diecis

Primero

segundo q

ernandez

199
198

Re [REDACTED] como parte activa y
[REDACTED] identificados en autos

Horacio

City of _____

Deposito personalmente placa de la Calle Colon

SIR

[illegible]

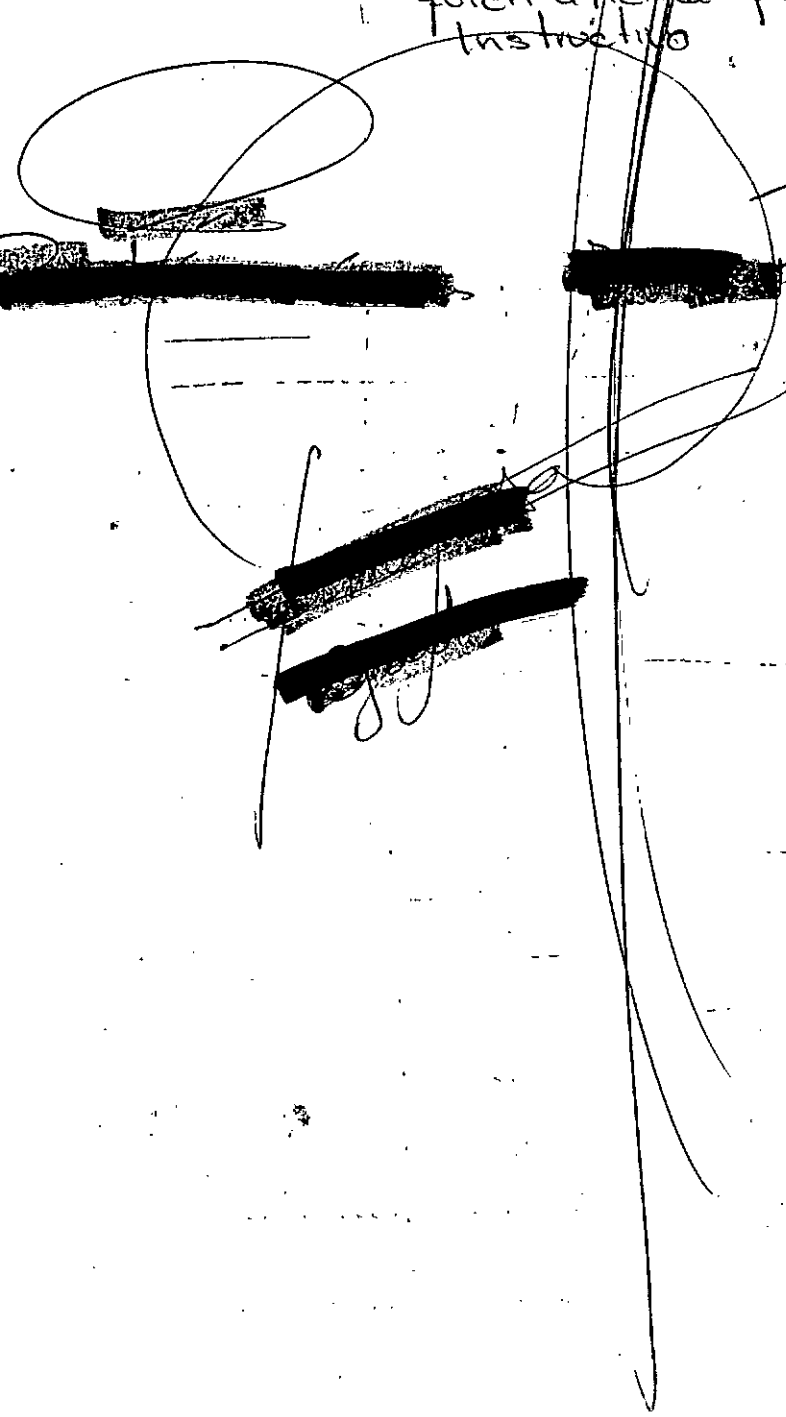
INSTRUMENTO				
ALIANZA				
ON				

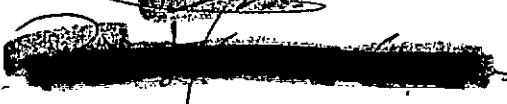
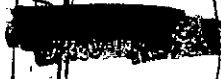
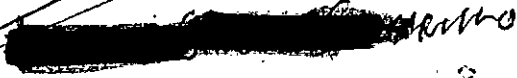
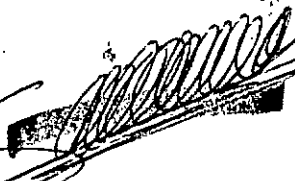
SECRETARY

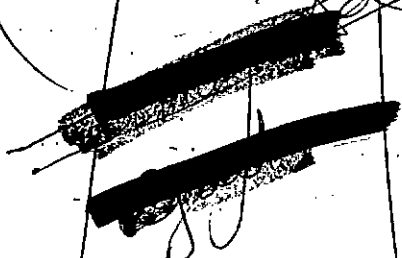
Así como por el dicho del actor; procedo a tocar a la puerta
guardando a mi llamado quien dice llamarse [REDACTED]
He [REDACTED] y dice ser hermano de persona buscada y quien
no se identifica y cuyos rasgos físicos son tez morena, cara
ovalada, complexión delgada, pelo oscuro, nariz regular, boca
y labios regulares, edad aproximada treinta y dos años;
y manifiesta que la persona buscada es su hermano
y que en este momento acaba de salir del inmueble
y no se encuentra por lo cual la suscrita procedo enten-
der la diligencia con quien me atiende y previa
identificación de la suscrita con galateo oficial
que por la vista procedo a darle lectura inte-
gra al auto de fecha dieciocho de abril dos
mil dieciséis dictado por Juez Tercero Civil
de Primera Instancia de Toluca, México;
procedo a requerirle a [REDACTED]
[REDACTED] por conducto de su hermano
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

que dentro del plazo de ocho días de
cumplimiento a lo que fue condenado en resolutivo
segundo y tercero de la sentencia definitiva
de fecha veintiseis de noviembre dos mil quinco,
apercibido de no hacerlo se procederá a su ejecución
en la vía de apremio a petición de parte y bien en-
terado manifiesta que se lo hará saber a
su hermano dejándole instructivo que contiene
los autos a complementar; doy cuenta a Juez
de los autos. Day te

quien atiende firma en
instructivo



LUG.    




JUZGADO TI
DE PRIMER
DE TOLUCA

5120 TELL



JUNDO TI
DE PRIMER
DE TI
SEGUNDA

202 198
201

RAZON.- Toluca, México, dieciocho de abril de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número 4256 (y 4257 duplicada por el sistema interno de registro), presentada a las catorce horas con treinta y tres minutos del día quince de abril del año en curso. CONSTE

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México, dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

Agréguense a sus autos el escrito de cuenta que presenta

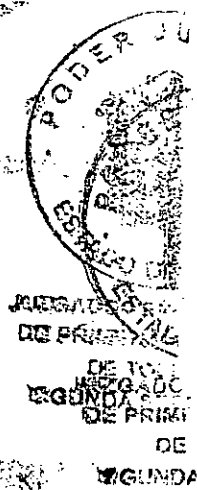
[REDACTED] visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.163, 2.157 y 2.166 del Código de Procedimientos Civiles, como se manda, llámense los autos al Ejecutor adscrito para que se constituya en el domicilio de la parte demandada [REDACTED] y le requiera para que dentro del plazo de ocho días de cumplimiento a lo que fue condenado en resolutive segundo y tercero de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, confirmada por el Tribunal de Alzada en ejecutoria pronunciada el veintiocho de enero del año en curso, con el apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a su ejecución en la vía de apremio, a petición de parte.

NOTIFÍQUESE

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO [REDACTED] S., quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos

Handwritten signature: *[Signature]*

5/2



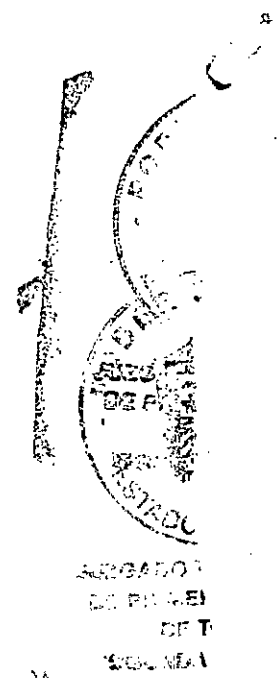
$$\frac{203}{0}N$$

QUIEN hermano de pasara DIJO buscada SER
SIENDOLAS dulce HORAS CON

TOSS

[illegible]

SN 7340





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

204
396/15
2015

Toluca de Lerdo, México a 03 de mayo de 2016.

TITULAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
P R E S E N T E

Distinguido Juzgador:

A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el C. JOSÉ AGUILERA AGUILERA solicitó lo siguiente:

"En términos de la ley general de transparencia, ley de transparencia del Estado de México y 1 párrafo primero y tercero de la constitución general en concordancia con el 13 del pacto de san José de Costa Rica, tengo a bien solicitar de manera respetuosa los siguientes expedientes, con sentencia respectiva que permite evaluar el desempeño de los órganos jurisdiccionales y la rendición de cuentas, así como el ejercicio judicial, de: Expediente 396/2015 radicado en el juzgado tercero civil de Toluca de primera instancia y cuantía menor. Así como el expediente del toca 10/2016 radicado en la segunda sala colegiada civil de Toluca. Todo en versión pública gracias" (sic)

Para estar en posibilidad de dar respuesta a la petición comentada, de manera atenta solicito a usted, de no haber inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones para que se nos proporcione la información solicitada en **CONVERSIÓN PÚBLICA**, es decir, un documento en el que se eliminan, suprimen o borran datos personales e incluso patrimoniales que permitan identificar o hacer identificables a las partes, testigos o peritos que intervienen en determinado juicio, en su caso, se nos indique cuáles son los datos que se pueden proporcionar.

No omito comentarle que la procedencia de entregar la información, será analizada por el Comité de Transparencia institucional, por lo que agradeceré nos informe si la misma encuadra en algún supuesto de clasificación como reservada o confidencial de conformidad con la Ley de la materia; asimismo, dado que la petición debe ser contestada dentro del plazo legal, cuya fecha límite es el próximo **veinticuatro de mayo**, mucho agradeceré considere la urgencia del caso.

Tampoco omito manifestar que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), ha propuesto reiteradamente en sus criterios, a manera de ejemplo, que en la certificación emitida por el funcionario legalmente autorizado para ello, se mencione la leyenda siguiente:



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

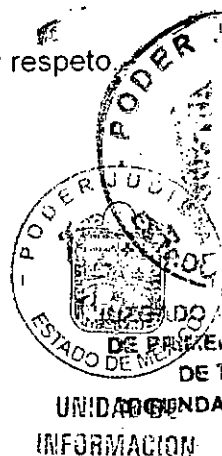
"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

"La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 2, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 20 y 25 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública _____, constante de _____ fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas."

Sin más por el momento, reciba la confirmación de mi admiración y respeto.

ATENTAMENTE

DR. HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



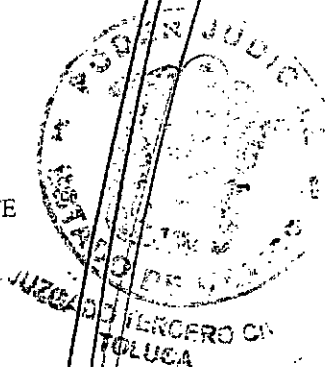
COPIA
DEL ORIGINAL
DEL
EXPEDIENTE



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

205
204

FECHA Y HORA DE IMPRESION 3 DE MAYO DE 2016 - 15:8:36
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 396/2015
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOLIOS: 1
CUADRO: PRINCIPAL
SINTESIS: CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 03 DE MAYO DEL 2016 - 15:08:22
CTE. INTERNO DE LA PROMOCION: 5030/2016
NOTAS Y DOCS: SIN ANEXOS
PREVIENTES: TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION





JUZGADO
DE PRIME
DE
SEGUNDA

JUZG.
DE PR.
SEGUN.

206
205

RAZON.- En Toluca, México, cuatro de mayo de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 1.12 y 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Secretaria da cuenta al Juez del conocimiento en el expediente 396/2015, con la promoción 5030.

CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- TOLUCA, MÉXICO, CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

En atención al oficio que remite el Titular de la Unidad de Información Dr. Heriberto Benito López Aguilar, con fundamento en el artículo 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, a la brevedad posible dese cumplimiento a lo solicitado, en los términos que refiere; en consecuencia, agréguese.

ACORDADO
SECRETARIO
CLUCA
SECRETARIO

NOTIFIQUESE.

LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TOLUCA, LICENCIADO [REDACTED] QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO LICENCIADA [REDACTED]

DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACION. En Toluca, México, las ocho horas
del día Cinco de Mayo del año dos
mil dieciséis, el suscrito/ Notificador del Juzgado
Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial
de Toluca. NOTIFIQUE, el Acuerdo
de fecha Cuatro de Mayo de año en curso
a las partes

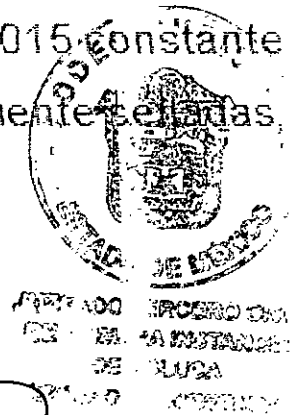
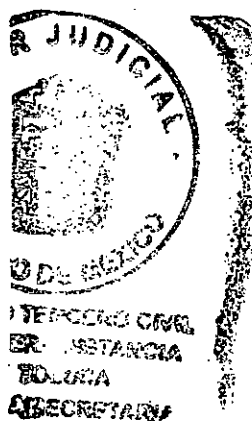
por medio de lista y boletín Judicial, número
8047, de esta misma fecha, de conformidad con lo
establecido por el Artículo 1.182 del Código Adjetivo
Civil del Estado de México. DOY FE.

NOTIFICACION

NOTIFICADOR

JUZGA
DE PR
TERC

“Las presentes son copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 2, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 20 y 25 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública el expediente 396/2015 constante de DOSCIENTAS CINCO fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas.”



SECRETARIO
LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ

